

S.P.



272. mrs. Ualsa para el año de mil y seiscientos y quarenta y quatro.

Dentro y m. de febrero de 1647

JUNTA GENERAL

DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Francía

3

En quanto por parte de nos. Principado de Asturias nos fue fecha. Relacion que en da. Late de la comotia... de los reinos de Asturias... de los reinos de Asturias...

ACTAS HISTÓRICAS

- II -

Juan de Rojas

Por Mandado de Rey Don

Libros de Actas desde el 6 de febrero de 1640 hasta el 17 de mayo de 1652

Vol. 2

(1647, marzo, 30 - 1652, mayo, 11-17)

Escritor

Capitular

Corregidor



**JUNTA GENERAL  
DEL  
PRINCIPADO DE ASTURIAS**



**ACTAS HISTÓRICAS  
- II -**

**Libros de Actas  
desde el 6 de febrero de 1640  
hasta el 17 de mayo de 1652**

**Vol. 2**

**(1647, marzo, 30 - 1652, mayo, 11-17)**



**Junta General  
del Principado de Asturias**

**2000**

*Edición a cargo de:*

Josefina VELASCO ROZADO  
José TUÑÓN BÁRZANA

*Supervisión de transcripciones:*

M<sup>a</sup> Josefa SANZ FUENTES

*Elaboración:*

Luis CASTELEIRO OLIVEROS  
Ramiro GONZÁLEZ DELGADO  
Marta HERRÁN ALONSO  
Francisco Javier ORTEGA GARCÍA

*Índices:*

Luis CASTELEIRO OLIVEROS  
Marta HERRÁN ALONSO

*Se continúa la publicación de esta colección siendo Presidenta de la Junta General del Principado de Asturias la Excm. Sra. D<sup>a</sup>. María Jesús Álvarez González.*

© 1997, by Junta General del Principado de Asturias  
ISBN de la obra: 84-86804-47-7  
ISBN:84-86804-64-7  
Depósito Legal: AS-1.123/00  
Printed in Spain. Impreso en España  
Imprime: Eujoa Artes Gráficas. Meres - Siero (Principado de Asturias)

## SUMARIO

V. 2

	<u>Págs.</u>
JUNTA GENERAL. 1647, MARZO, 30 - ABRIL, 1-3. OVIEDO. A. Fols. 322 r. - 344 v. ....	515
B. Copia certificada expedida por Juan Bernardo de Quirós, escribano del Rey y de la Gobernación del Principado de Asturias. 1647, abril, 25. Oviedo. Fols. 347 r. - 358 v. Acompaña: Poder de la Junta a D. Pedro de Antayo. 1647, abril, 4. Oviedo. A. Fols. 345 r. - 345 v. Poder de la Junta a D. Pedro de Antayo. 1647, abril, 4. Oviedo. A. Fols. 346 r. - 346 v.	
JUNTA GENERAL. 1647, ABRIL, 30 - MAYO 3. OVIEDO. A. Fols. 359 r. - 376 r. ....	553
Acompaña: Certificación de acuerdo. Oviedo, 3, mayo, 1647. B. Fol. 361 r. Auto de nombramiento de Teniente diputado. Oviedo, 3, mayo. 1647. A. Fol. 376 r.	
RELACIÓN DE COBROS PENDIENTES DE LA HACIENDA DEL PRINCIPADO Y DE DOCUMENTOS QUE HAN DE DEVOLVERSE AL ARCHIVO DE LA CIUDAD DE OVIEDO. SIN FECHA .....	583
B. Copia simple. Sin fecha. Fols. 377 r. - 380 r.	
RECIBOS DEL MANDAMIENTO DE LEVA DE SOLDADOS. 1647, ABRIL, 8 - 10. A. Fols. 381 r. - 386 v. ....	591
	Págs.
PODER DEL CONCEJO DE LANGREO Y SUSTITUCIÓN DEL MISMO. 1647, MAYO, 16 - 19. SAMA. A. Fols. 387 r. - 388 r. ....	599
TESTIMONIO DE TOMA DE POSESIÓN DE UNA CASA EN OVIEDO. 1647, MAYO, 26. OVIEDO .....	603
B. Copia certificada expedida por Antonio Lavilla Hevia, escribano de Número de Oviedo. 1647, mayo, 27. Oviedo. Fol. 389 r.	
CARTA DE D. BERNARDINO DE MENESES, CORREGIDOR DE LEÓN. 1647, MAYO, 28. LEÓN. A. Fols. 390 r. - 390 v. ....	607
CARTA DE RECUDIMIENTO A FAVOR DE BARTOLOMÉ DE ARGÜELLES. 1647, MAYO, 29, OVIEDO .....	611
B. Copia certificada expedida por Andrés González de Candamo, escribano de Número de Oviedo. 1647, mayo, 29. Oviedo. Fols. 391 r. - 391 v.	
JUNTA GENERAL. 1648, ENERO 23 - 27. OVIEDO. A. Fols. 392 r. - 407 v. ....	615
B. Fols. 414 r. - 429 r. Copia certificada expedida por Gabriel de Caso, escribano del Rey y de la gobernacion del Principado de Asturias. 1650, julio, 23. Oviedo	

SUMARIO

---

	<u>Págs.</u>
Acompaña:	
Poder de la Junta a Juan Mazarredo. 1648, enero, 25. Oviedo. A. Fols. 408 r. - 408 v.	
Poder de la Junta a Francisco de San Juan y Pedro de Leguizamo. 1648, enero, 25. Oviedo.	
A. Fols. 409 r. - 409 v.	
PETICIÓN Y AUTO DE DIPUTACIÓN SOBRE FÁBRICAS DE CAMINOS.	
1648, ENERO, 30. OVIEDO. A. Fols. 410 r. - 410 v. ....	657
PETICIÓN DE ANTONIO LÓPEZ DE SOSA Y AUTO DE LA JUNTA.	
1648, ENERO, 27. OVIEDO. A. Fol. 411 r. ....	661
PETICIÓN DE TORIBIO GONZÁLEZ DE BERROS. AUTO DEL GOBERNADOR	
Y RELACIÓN DE PODERES DEVUELTOS. 1648, ENERO, 26. OVIEDO. A. Fols. 412 r. - 413 v. ....	665
JUNTA DE DIPUTACIÓN. 1649, ENERO, 26. OVIEDO. ....	671
B. Fols. 430 r. - 431 v. Copia certificada expedida por Juan Bernardo de Quirós, escribano del Rey y de la Gobernación del Principado. 1650, julio, 22. Oviedo.	
C. Fols. 432 r. - 433 r. Copia simple.	
Acompaña:	
Orden del gobernador para convocar Junta General. 1649, enero, 26. Oviedo. B. Fols. 430 v. - 431 r.	
JUNTA GENERAL. 1649, MARZO, 7 - 9. OVIEDO. A. Fols. 434 r. - 446 r. ....	679
REPARTIMIENTO DE SOLDADOS. 1649, MARZO, 30. OVIEDO. A. Fols. 447 r. - 454 v. ....	699
JUNTA DE DIPUTACIÓN. 1649, MARZO, 13. OVIEDO. A. Fols. 455 r. - 455 v. ....	717
REPARTIMIENTO DE SOLDADOS. 1651, FEBRERO, 8. OVIEDO. A. Fols. 456 r. - 461 r. ....	721
AUTO DEL GOBERNADOR, 1651, MARZO, 15. OVIEDO. A. Fol. 462 r. ....	733
JUNTA DE DIPUTACIÓN. 1651, JUNIO, 21 - 24. OVIEDO. A. Fols. 463 r. - 464 v. ....	737
Acompaña:	
Libramiento de D. Gaspar de Caso. 1651, julio, 6. Oviedo. A. Fol. 465 v.	
JUNTA DE DIPUTACIÓN. 1651, JUNIO, 25. OVIEDO. A. Fols. 464 v. - 465 r. ....	741
Acompaña:	
Libramiento a D. Gaspar de Caso. 1651, julio, 6. Oviedo. A. Fol. 465 v.	
REPARTIMIENTO DE SOLDADOS. 1651, JUNIO, 25. OVIEDO. A. Fols. 466 r. - 468 v. ....	745
Acompaña:	
Testimonio de orden de cobro. 1651, julio, 21. Oviedo. A. Fol. 469 r.	
PODER DE LA DIPUTACIÓN A D. GASPAR DE CASO. 1651, JULIO, 6. OVIEDO A. Fols. 470 r. - 471 r. ....	755
PETICIÓN DEL CONCEJO DE PILOÑA, AUTO DEL GOBERNADOR Y RESPUESTA.	
1651, JULIO, 15. OVIEDO. A. Fols. 472 r. - 472 v. ....	761
Acompaña:	
Poder del concejo de Piloña. 1651, julio, 12. A. Fol. 473 r. - 473 v.	

SUMARIO

---

	<u>Págs.</u>
JUNTA DE DIPUTACIÓN. 1652, ABRIL, 6 - 10. OVIEDO. A. Fols. 474 r. - 477 v. ....	765
Acompaña:	
Auto del gobernador nombrando comisarios. 1652, abril, 10. Oviedo. A. Fol. 478 r.	
Súplica de diputados y auto del gobernador. 1652, abril, 10.	
A <sup>1</sup> . Fols. 479 r. - 480 v. A <sup>2</sup> . Fols. 481 r. - 482 v.	
JUNTA GENERAL. 1652, MAYO, 11 - 17. OVIEDO. A. Fols. 483 r. - 494 v. y 498 r. ....	777
Acompaña:	
Regulación de votos de la Junta. 1652, mayo, 14. Oviedo. A. Fols. 495 r. - 496 r. y 499 v.	
Auto del gobernador sobre acuerdos de Junta. 1652, mayo, 5. Oviedo. A. Fol. 497 r.	
Auto del gobernador convocando a Junta General. 1652, mayo, 17. Oviedo. A. Fol. 497 v.	
Petición del concejo de Onís y auto del gobernador. 1652, mayo, 14. Oviedo. A. Fols. 500 r. - 500 v.	
PETICIÓN DEL CONCEJO DE COLUNGA Y AUTO DEL GOBERNADOR.	
1652, MAYO, 15. OVIEDO. A. Fols. 501 r. - 502 r. ....	801
REAL PROVISIÓN DE FELIPE IV. 1640, DICIEMBRE, 29. MADRID. B. Fols. 503 r. - 505 v. ....	807
Acompaña:	
Copia certificada expedida por Pedro Carvajal, escribano de Número de Oviedo.	
1650, agosto, 19. Oviedo	
PETICIÓN DE JUAN DE CASO, PROCURADOR GENERAL Y AUTO DEL GOBERNADOR.	
1652, MAYO, 15. OVIEDO. A. Fols. 506 r. - 507 v. ....	813
PETICIÓN DE D. FRANCISCO SUÁREZ PONTE. [1652]. A. Fols. 508 r. - 508 v. ....	819
REAL PROVISIÓN DE FELIPE IV. 1657, OCTUBRE, 8. MADRID. B. Fols. 509 r. - 512 v. ....	823
Acompaña:	
Copia certificada expedida por Toribio González. Sin fecha	

*Nota de la edición digital: Los índices toponímico, onomástico y de materias correspondientes al presente tomo, se editan de manera conjunta con los índices de los Tomos I al VI, en un volumen separado.*





# **ACTAS**



**JUNTA GENERAL. 1647, MARZO, 30 - ABRIL, 1-3. OVIEDO.**

**A. Fols. 322 r. - 344 v.**

B. Copia certificada expedida por Juan Bernardo de Quirós, escribano del Rey y de la Gobernación del Principado de Asturias. 1647, abril, 25. Oviedo. Fols. 347 r. - 358 v.

Acompaña:

Poder de la Junta a D. Pedro de Antayo. 1647, abril, 4. Oviedo  
A. Fols. 345 r. - 345 v.

Poder de la Junta a D. Pedro de Antayo. 1647, abril, 4. Oviedo.  
A. Fols. 346 r. - 346 v.



<sup>322 r.</sup> En el cabildo de la Santa<sup>1.353</sup> Yglesia Catedral de la ciudad de Oviedo, a treinta<sup>1.354</sup> días del mes de março de mill y seiscientos y quarenta y siete años, se xuntaron<sup>1.355</sup> como lo tienen de costumbre a Junta General los caballeros diputados y procuradores desta ciudad y concejos deste Prnzipado<sup>1.356</sup> juntamente con el señor licenciado don Juan de Arce y Otálora, caballero de la Horden de Santiago, del Consejo<sup>1.357</sup> de Su Magestad, su oydor en la Real Chancillería de Valladolid<sup>1.358</sup>, gobernador y capitán general desta ciudad y Prnzipado<sup>1.359</sup>, para tratar de las cosas<sup>1.360</sup> convenientes y útiles a esta república y serbicio<sup>1.361</sup> de Su Magestad, y en particular para ber<sup>1.362</sup> unas cartas y Reales Hórdenes y tratar de afiançar los servicios de Millones en que las repúblicas desta ciudad y Prnzipado<sup>1.363</sup> se encabezaron, para que fueron convocados<sup>1.364</sup> para veinte<sup>1.365</sup> y ocho del corriente, y otras cosas<sup>1.366</sup>, por convocatorias<sup>1.367</sup> despachadas por su merced de dicho señor gobernador y por ante mí, escribano. Y para tratar y conferir sobre estas materias, se xuntaron<sup>1.368</sup> en nombre de sus repúblicas y con sus poderes los caballeros siguientes:

El señor licenciado don Juan de Arce  
y Otálora, gobernador deste Prnzipado.

Por la ciudad de Oviedo, los señores don Pedro Baldés Prada y don Antonio de Canpumanes.

El señor don García de Origa<sup>1.369</sup>, por el ofizio de alférez mayor deste Prnzipado<sup>1.370</sup>.

<sup>1.353</sup> "Sancta", en B.

<sup>1.354</sup> "treynza", en B.

<sup>1.355</sup> "juntaron", en B.

<sup>1.356</sup> "Prnzipado", en B.

<sup>1.357</sup> "Conssejo", en B.

<sup>1.358</sup> "Valladolid", en B.

<sup>1.359</sup> "Prnzipado", en B.

<sup>1.360</sup> "cossas", en B.

<sup>1.361</sup> "servicio", en B.

<sup>1.362</sup> "ver", en B.

<sup>1.363</sup> "Prnzipado", en B.

<sup>1.364</sup> "combocados", en B.

<sup>1.365</sup> "veynte", en B.

<sup>1.366</sup> "cossas", en B.

<sup>1.367</sup> "combocatorias", en B.

<sup>1.368</sup> "juntaron", en B.

<sup>1.369</sup> Sic, por Doriga. "Doriga", en B.

<sup>1.370</sup> "Prnzipado", en B.

Por la villa de Llanes, el señor Bartolomé de Posada<sup>1.371</sup>.

Por Xixón<sup>1.374</sup>, los señores Alonso<sup>1.375</sup> Ramírez y Gregorio de Xove<sup>1.376</sup>.

Por la villa y concejo de Billaviciosa<sup>1.378</sup>, los señores don Gutierre de Hevia y don Fernando Baldés<sup>1.379</sup> Sorrivas.

Por el concejo de Grado, el señor Fernando de Baldés<sup>1.382</sup>.

Por el concejo de Pravia, (*en blanco*)./

<sup>322</sup> v. Por el concejo de Salas, (*en blanco*).

- Por el concejo de Baldés<sup>1.384</sup>, el señor don García de Origa<sup>1.385</sup>.

- Por el concejo de Miranda, (*en blanco*).

- Por el concejo de Colunga, el señor Lope de Junco.

- Por el concejo de Casso, el señor don Gaspar de Casso.

- Por el concejo de Cangas de Onís, el señor Lope de Junco.

- Por el concejo de Goçón, el señor Bernardo de Baldés<sup>1.386</sup> Alas.

Por la villa de Abilés<sup>1.372</sup>, el señor don Alonso de las Alas y Juan de la Ymfiesta<sup>1.373</sup>.

Por la villa de Rivadesella, el señor Lope de Xunco<sup>1.377</sup>.

Por el concejo de Siero, los señores don Pedro de Oviedo y Xácome<sup>1.380</sup> de Vixil<sup>1.381</sup> Bernardo.

Por el concejo de Piloña, el señor don Toribio<sup>1.383</sup> Valdés./

Por el concejo de Lena, los señores don Francisco Bernardo y don Antonio de Heredia.

Por el concejo de Aller, el señor don Alonso de las Alas.

- Por el concejo de Naba, (*en blanco*).

- Por el concejo de Carreño, el señor don Alonso de las Alas.

- Por el concejo de Parres, el señor don Pedro de Antayo.

- Por el concejo de Onís, el señor Lope de Junco.

- Por el concejo de Sariego, el señor Xácome<sup>1.387</sup> de Vixil<sup>1.388</sup> Bernardo.

1.371 "Possada", en B.

1.372 "Avilés", en B.

1.373 "Ymfiesta", en B.

1.374 "Jijón", en B.

1.375 "Alonso", en B.

1.376 "Jove", en B.

1.377 "Junco", en B.

1.378 "Villaviciosa", en B.

1.379 "Valdés", en B.

1.380 "Jácome", en B.

1.381 "Vigil", en B.

1.382 "Valdés", en B.

1.383 "de Valdés", en B.

1.384 "Valdés", en B.

1.385 Sic, por Doriga. "Doriga", en B.

1.386 "Valdés", en B.

1.387 "Jácome", en B.

1.388 "Vigil", en B.

- Por el concejo de Cabrales, el señor Juan Díez<sup>1.389</sup> de Ymguanço.
- Por el concejo de Labiana, el señor don Alonso de las Alas.
- Por el concejo de Navia, el señor don Alonso de Huergo Baldés.
- Por el concejo de Caravia, el señor Lope Junco.
- Por el concejo de Amieba, el señor don Pedro de Antayo.
- Por el concejo de Corvera, el señor Juan de Prendes Pola.
- Por el concejo de Cabranes, el señor don Torivio de Baldés<sup>1.390</sup>.
- Por el concejo de Somiedo, el señor don Gaspar de Abilés<sup>1.391</sup>.
- Por el concejo de Tineo, (*en blanco*).
- Por el concejo de Ponga, el señor don Pedro de Antayo.

Obispalía.

- Por Castropol, el señor don Pedro Baldés<sup>1.392</sup> Prada.
- Por el concejo de Las Regueras, el señor don Gaspar de Abilés<sup>1.395</sup>.
- <sup>323 r.</sup> Por el concejo de Quirós, el señor Rodrigo de Miranda.
- Por el concejo de Paxares<sup>1.396</sup>, el señor don Phelipe Bernardo.
- Por la villa de Peñaflorez<sup>1.398</sup>, el señor don García de Origa<sup>1.399</sup>.
- Por Santo<sup>1.400</sup> Adriano, el señor don Gutierre Rivera.
- Por el concejo de Aluniego<sup>1.403</sup>, el señor don Phelipe Bernardo.
- Por el concejo de Llanera, el señor Fernando Alonso<sup>1.393</sup> de Billavona<sup>1.394</sup>.
- Por el concejo de Langreo, el señor don Manuel Bernardo./
- Por el concejo de Teverga, el señor Bartholomé de Argüelles.
- Por el concejo de Riosa<sup>1.397</sup>, el señor don Juan del Castillo.
- Por el concejo de Morcín, el señor Andrés Goncález Candamo.
- Por la Rivera de Arriba<sup>1.401</sup>, el señor don Francisco Cuervo<sup>1.402</sup>.
- Por el concejo de Pruaca<sup>1.404</sup>, el señor don Balthasar<sup>1.405</sup> de Prada.

1.389 Sic, por Díaz.

1.390 "Valdés", en B.

1.391 "Avilés", en B.

1.392 "Valdés", en B.

1.393 "Alonso", en B.

1.394 "Villavona", en B.

1.395 "Avilés", en B.

1.396 "Pajares", en B.

1.397 "Riosa", en B.

1.398 Sic, por Peñaflores. "Peñaflores", en B.

1.399 Sic, por Doriga. "Doriga", en B.

1.400 "Sacnto", en B.

1.401 Corregido sobre: "Abaxo". "Arriba", en B.

1.402 "Cuerbo", en B.

1.403 Sic, por Olloniego. "Olloniego", en B.

1.404 "Proaca", en B.

1.405 "Balthassar", en B.

Por el condado de Noreña, el señor Pedro de Argüelles Celles.	Por la Rivera de Abajo, el señor don Gutierre de Rivera.
Por Yernes y Tameca <sup>1.406</sup> , el señor don Gutierre de Rivera.	Por Sobreescobio, el señor don Gaspar de Casso.
Por el concejo de Quanno <sup>1.407</sup> , el señor don García de Doriga.	Por Villoria, ( <i>en blanco</i> ).
- Por Tiraña, el señor don García de Doriga.	Por Vimenes, el señor don García de Doriga.
Por Baldediós, Bartolomé García Pumarino.	Por Priandi, el señor don García de Doriga.

Y estando así juntos, se abrió y leyó una carta del señor licenciado don Diego de Redondo<sup>1.408</sup> Alvarado, oydor de Valladolid, eleito<sup>1.409</sup> gobernador deste Prenzipado<sup>1.410</sup>, su fecha de beinte<sup>1.411</sup> y quatro de hebrero<sup>1.412</sup> deste año. Y vista por los dichos señores, cometieron responderle a los señores don Antonio de Heredia y se responda para el hordenamiento<sup>1.413</sup>.

Y aviéndose<sup>1.414</sup> conferido sobre y en razón de afiançar y asegurar los Millones deste Prenzipado de las quatro espeçias<sup>1.415</sup> de vino, aceyte y binagre<sup>1.416</sup> y carnes en que está encabecado<sup>1.417</sup> heste<sup>1.418</sup> Prenzipado<sup>1.419</sup>, y hecho el rateo de lo que toca a pagar a esta ciudad y a los concejos, cotos y repúblicas deste Prenzipado<sup>1.420</sup>, /<sup>323 v.</sup> todos los dichos señores acordaron<sup>1.421</sup> de común acuerdo<sup>1.422</sup> que, como los fiadores de cada concejo<sup>1.423</sup>, en particular por su república, avían<sup>1.424</sup> de otorgar la fiança de su rateo de Millones, que, otorgando poder en forma a los señores don Phelipe Bernardo de Quirós y a don Pedro de Baldés Prada, y a cada uno dellos, para que les obliguen por la cantidad que toca a su república solamente, y dexando<sup>1.425</sup> en

1.406 "Tameza", en B.

1.407 Sic, por Quaña. "Quaña", en B.

1.408 "Arreundo", en B.

1.409 "electo", en B.

1.410 "Prinzipado", en B.

1.411 "veynte", en B.

1.412 "hebero", en B. Sic, por hebrero.

1.413 "hordinario", en B.

1.414 "aviéndose", en B.

1.415 "species", en B.

1.416 "vinagre", en B.

1.417 "encavecado", en B.

1.418 Corregido sobre: "este". "este", en B.

1.419 "Prinzipado", en B.

1.420 "Prinzipado", en B.

1.421 "recordaron", en B.

1.422 "acuerdo", en B.

1.423 Va tachado: "que".

1.424 "abían", en B.

1.425 "dejando", en B.



poder del escrivano de Millones los papeles que traen<sup>1.426</sup> y tienen de sus repúblicas, les puedan obligar por lo que les toca y se puedan bolver<sup>1.427</sup> para sus casas<sup>1.428</sup>. Y que el escrivano de Millones les dé certificación con testimonio de cómo dexan<sup>1.429</sup> otorgado poder para que en nonbre de su república se afiance<sup>1.430</sup> en la cantidad que a cada uno le toca a pagar. Y que dando los concejos papel para la sustitución que an de acer<sup>1.431</sup> en los dichos señores y para los testimonios, si los quisieren llevar, y no otra cosa<sup>1.432</sup>, por el trabajo de la escritura<sup>1.433</sup> preñçipal<sup>1.434</sup> que se a de otorgar y a de dar della un traslado para en Madriz<sup>1.435</sup> y otro para el archivo del Prenzipado<sup>1.436</sup>, y el papel para ellos, se le den por sus derechos y ocupación por todo el Prenzipado<sup>1.437</sup> ochocientos reales; de los quales se le dé librança, abiendo dado y entregado los dos traslados signados en forma en<sup>1.438</sup> el señor don Juan del Castillo. Y que de ninguna manera lleve ni pida otra cosa<sup>1.439</sup> a los concejos ni repúblicas deste Prenzipado<sup>1.440</sup>, ni les detenga el despacho.

Propuso<sup>1.441</sup> el señor gobernador que, aunque todos los concexos<sup>1.442</sup> y lugares deste Prenzipado<sup>1.443</sup>, en virtud<sup>1.444</sup> del acuerdo de la última Junta General y de la escritura<sup>1.445</sup> y rateo e yguala de los Millones del Prenzipado<sup>1.446</sup> que se yço<sup>1.447</sup> a<sup>1.448</sup> cada república, ya están obligados a cunplir<sup>1.449</sup> y pagar la cantidad que se les rateó y lo que darán y se les conpelerá<sup>1.450</sup> al cunplimiento<sup>1.451</sup>. Pero <puesto> que oy reúsan<sup>1.452</sup> de afiançar las partidas que tocaron a los concexos<sup>1.453</sup> de Grado, Quirós y Siero y

1.426 "traben", en B.

1.427 "volver", en B.

1.428 "cassas", en B.

1.429 "dejan", en B.

1.430 "afianzen", en B.

1.431 "bacer", en B.

1.432 "cossa", en B.

1.433 "scriptura", en B.

1.434 "principal", en B.

1.435 "Madrid", en B.

1.436 "Prinzipado", en B.

1.437 "Prinzipado", en B.

1.438 "En", añade en B.

1.439 "cossa", en B.

1.440 "Prinzipado", en B.

1.441 "propusso", en B.

1.442 "concejos", en B.

1.443 "Prinzipado", en B.

1.444 "virtud", en B.

1.445 "escriptura", en B.

1.446 "Prinzipado", en B.

1.447 "bizo", en B.

1.448 Corregido sobre: "y". "A", en B.

1.449 "cumplir", en B.

1.450 "compelerá", en B.

1.451 "cumplimiento", en B.

1.452 "reússan", en B.

1.453 "concejos", en B.

Rivadesella, Sariego y Colunga y otros que pretenden escusarse<sup>1.454</sup> de afiançar y asegurar<sup>1.455</sup> a Su Magestad la parte /<sup>324</sup> r. que les toca, el Prenzipado<sup>1.456</sup> bea el medio que a de tener para que se otorguen las fianças de todo lo que monta el encavamiento deste Prenzipado<sup>1.457</sup> para sacar el recudimiento de dichos servicios de Millones. Y aviéndose conferido sobre esta materia, el señor don Pedro de Baldés<sup>1.458</sup> Prada dixo<sup>1.459</sup> que, no queriendo el concejo de Quirós afiançar la parte que le toca, él asegurará<sup>1.460</sup> la cantidad que le fue rateada con que el Prenzipado<sup>1.461</sup> le aga çisión<sup>1.462</sup> de los Millones ynpuestos sobre las dichas quatro espeçias<sup>1.463</sup> de carnes, vino, aceyte y binagre que se gastare y consum<i>ere en el dicho concejo de Quirós durante el tiempo del encabecamiento, rematándosele luego. Y el señor don Gaspar de Abilés, en la misma conformidad, se ofreció de asegurar lo que toca al concejo de Grado. Y el señor don Balthasar<sup>1.464</sup> de Prada dixo<sup>1.465</sup> lo mismo por el concejo de Siero. Y los señores don Gutierre de Hevia y don Fernando de Baldés Sorrivás dixeron<sup>1.466</sup> otro tanto por el concejo de Colunga.

Y todos los caballeros diputados desta Xunta, en vista y acetación<sup>1.467</sup> de las posturas referidas, dixeron<sup>1.468</sup> que, no afiancando los dichos concejos cada uno la parte y cantidad de maravedís de Millones que les fue rateado<sup>1.469</sup> dentro de seis días, desde luego dan por rematados en los dichos caballeros particulares por los diez años de su encabecamiento, afiançando a satisfacción del señor oydor y gobernador deste Prenzipado<sup>1.470</sup>, y les ceden todo el derecho que el Prenzipado<sup>1.471</sup> tiene a los dichos concejos para que admenistren<sup>1.472</sup> y arrienden para sí los dichos caballeros particulares los Millones de los dichos concexos<sup>1.473</sup>. Y en esta conformidad lo acetaron los dichos particulares, y así lo acordaron todos de un acuerdo y conformidad.

Leyéronse en esta Xunta<sup>1.474</sup> dos órdenes<sup>1.475</sup> de Su Magestad<sup>1.476</sup> en que manda que el Prenzipado<sup>1.477</sup> le sirva con los quinientos soldados que tiene obligación

1.454 "excussarsse", en B.

1.455 "Assegurar", en B.

1.456 "Prinzipado", en B.

1.457 "Prinzipado", en B.

1.458 "Valdés", en B.

1.459 "dijo", en B.

1.460 "assegurará", en B.

1.461 "Prinzipado", en B.

1.462 "cessión", en B.

1.463 "species", en B.

1.464 "Baltassar", en B.

1.465 "dijo", en B.

1.466 "dijeron", en B.

1.467 "aceptación", en B.

1.468 "dijeron", en B.

1.469 "arateado", en B.

1.470 "Prinzipado", en B.

1.471 "Prinzipado", en B.

1.472 "administren", en B.

1.473 "concejos", en B.

1.474 "Junta", en B.

1.475 "hórdenes", en B.

1.476 Va tachado: "Para esta", en B.

1.477 "Prinzipado", en B.

para las guerras de Catalunia<sup>1.478</sup> este presente<sup>1.479</sup> año y que se remitan luego al ejército.

Y vistas las cartas y órdenes de Su Magestad para este Prenzipado<sup>1.480</sup> de doce<sup>1.481</sup> de henero y siete de hebrero deste año, propuso<sup>1.482</sup> el señor gobernador /<sup>324</sup> v. en cómo por la primera dellas Su Magestad le manda y encarga que para la campaña en Cataluña deste presente año le sirva el Prenzipado<sup>1.483</sup>, conforme al asiento y obligación que tiene hecho, con quinientos soldados ynfantes<sup>1.484</sup>, por estar escusado<sup>1.485</sup> el Prenzipado<sup>1.486</sup> de que en él se formen otras milicias. Y mandava estubiesen<sup>1.487</sup> aprestados para quinze de febrero deste año; y que en su apresto se pusiese<sup>1.488</sup> toda puntualidad y fineça, respeto<sup>1.489</sup> de que el año pasado<sup>1.490</sup> de quarenta y seis que devía el Prenzipado<sup>1.491</sup> hacer este servicio, como lo hicieron otras provincias de Castilla, se le avía aliviado desta obligación. Y que aviendo venido esta carta de Su Magestad para el Prenzipado<sup>1.492</sup> y otra para dicho señor gobernador en la misma conformidad, avía dado cuenta dellas a los caballeros<sup>1.493</sup> diputados del Prenzipado<sup>1.494</sup>, que a la saçón se hallaron en esta ciudad, por quienes fue acordado<sup>1.495</sup> que, pues la yntención de la Junta para representar<sup>1.496</sup> a Su Magestad las causas<sup>1.497</sup> que se les ofreçían con que suplicarle, excusase<sup>1.498</sup> al Prenzipado<sup>1.499</sup> de tan gran leva o la reduxesse<sup>1.500</sup> a menor número, hera vien<sup>1.501</sup> conocida la yntención por los caballeros<sup>1.502</sup> de la Diputación, y para acerlo<sup>1.503</sup> no era<sup>1.504</sup> necessario el enbaraço<sup>1.505</sup> de hacer Junta General. Y desde luego acordaron se escriviese<sup>1.506</sup> a Su

*Soldados. Buélbese al modo antiguo de servir con quinientos hombres.*

1.478 "Cataluña", en B.

1.479 "presente", en B.

1.480 "Prinzipado", en B.

1.481 Corregido sobre: "veinte".

1.482 "propusso", en B.

1.483 "Prinzipado", en B.

1.484 "infantes", en B.

1.485 "excussado", en B.

1.486 "Prinzipado", en B.

1.487 "estubiessen", en B.

1.488 "pusiesse", en B.

1.489 "respecto", en B.

1.490 "passado", en B.

1.491 "Prinzipado", en B.

1.492 "Prinzipado", en B.

1.493 "cavalleros", en B.

1.494 "Prinzipado", en B.

1.495 "accordado", en B.

1.496 "represtar", en B.

1.497 "caussas", en B.

1.498 "excussasse", en B.

1.499 "Prinzipado", en B.

1.500 "redujesse", en B.

1.501 "bien", en B.

1.502 "cavalleros", en B.

1.503 "hacerlo", en B.

1.504 "hera", en B.

1.505 "embaraço", en B.

1.506 "scriviessse", en B.

Magestad, como se le scrivió, suplicándole que se sobreseviere<sup>1.507</sup> en esta leva por muchas causas<sup>1.508</sup> y raçones que se representaron<sup>1.509</sup>. Y quel dicho señor gobernador en sus cartas las propuso<sup>1.510</sup> una y muchas veces muy repetidas para que Su Magestad se sirviese<sup>1.511</sup>, si no era pusible escusar<sup>1.512</sup> la leva o reduçir el servicio della al de algùn dinero, se minorase<sup>1.513</sup> el número; y para que, aviéndose de sacar la xente<sup>1.514</sup>, Su Magestad socorriese<sup>1.515</sup> la costa de su conduçión.

Y que en respuesta para el Prenzipado<sup>1.516</sup> vino la segunda horden de Su Magestad de beynte<sup>1.517</sup> y seis de hebrero que se a leydo en esta Junta, en que buelve<sup>1.518</sup> a mandar lo que en la primera; y al dicho señor gobernador antes le avía respondido en la misma forma, mandándole poner toda presteça<sup>1.519</sup> y cuydado<sup>1.520</sup>. Y que aviendo el dicho señor gobernador recibido la que venía para su señoría de siete de hebrero deste año, y otra del señor don Luis de Aro, y en segundo correo otras de Su Magestad y del señor don Luis<sup>1.521</sup> de Aro de diez y siete y diez y ocho de hebrero, y antes que llegase<sup>1.522</sup> la segunda para el Prinzipado<sup>1.523</sup> /325 r. de veinte y seis de hebrero, el dicho señor gobernador, en veinte y siete del dicho mes, juntó la Diputaçión para les bolver<sup>1.524</sup> a mostrar, sobre la primera carta de Su Magestad para el Prencipado<sup>1.525</sup>, las dos particulares que su señoría avía<sup>1.526</sup> recevido; en la qual Diputaçión se acordó lo que ella contiene; y que por su acuerdo<sup>1.527</sup> se conbocó esta Junta. Y que en el ynterin<sup>1.528</sup> llegó para el Prencipado<sup>1.529</sup> la segunda horden de Su Magestad, su fecha de veinte y seis de hebrero, y otra para el dicho señor gobernador de Su Magestad, del mismo<sup>1.530</sup> día, y otra del señor don Luis<sup>1.531</sup> de Aro, de >veinte< tres del dicho mes, por las cuales se buelve<sup>1.532</sup> a mandar lo mismo y dar

1.507 "sobreseyesse", en B.

1.508 "caussas", en B.

1.509 "repressataron", en B.

1.510 "propusso", en B.

1.511 "sirviesse", en B.

1.512 "excussar", en B.

1.513 "minorasse", en B.

1.514 "jente", en B.

1.515 "socorriesse", en B.

1.516 "Prinzipado", en B.

1.517 "veinte", en B.

1.518 "buelbe", en B.

1.519 "presteza", en B.

1.520 "cuidado", en B.

1.521 "Luy", en B.

1.522 "llegasse", en B.

1.523 "Principado", en B.

1.524 "volver", en B.

1.525 "Prinzipado", en B.

1.526 "avía", en B.

1.527 "accuerdo", en B.

1.528 "ynterim", en B.

1.529 "Prinzipado", en B.

1.530 "mesmo", en B.

1.531 "Luy", en B.

1.532 "vuelve", en B.

suma<sup>1.533</sup> prissa a que este Prencipado<sup>1.534</sup> baya<sup>1.535</sup> encaminando al exército<sup>1.536</sup> dicha jente, sin responder a la dificultad propuesta de la costa de la conduçión, en que parece que Su Magestad tanvién<sup>1.537</sup> la pide a este Prencipado<sup>1.538</sup>. Y le ace<sup>1.539</sup> cargo de que, por abérsele<sup>1.540</sup> escusado<sup>1.541</sup> el año pasado<sup>1.542</sup> de quarenta y seis, lo que entonces no pagó en xente<sup>1.543</sup> debe<sup>1.544</sup> hacerlo aora en<sup>1.545</sup> xente<sup>1.546</sup> y dinero. Y que pues el tiempo está tan adelante, las necesidades<sup>1.547</sup> de Su Magestad tan conocidas, que representó<sup>1.548</sup> de palabra el dicho señor gobernador largamente y juntamente las finecas con que este<sup>1.549</sup> Prencipado<sup>1.550</sup> acostunbrava a mostrarse<sup>1.551</sup> en su serviçio, les pedía tomasen<sup>1.552</sup> resoluçión de lo que en esta materia se avía de hacer, esforcándose todo lo pussible<sup>1.553</sup> para servir a Su Magestad con mucha galantería, a quien ya no era tiempo de hacer más réplicas, consultas ni enbaxadas<sup>1.554</sup>, pues todo lo que en esta parte se podía hacer estava hecho y respondido, y sólo restava el resolverse<sup>1.555</sup> la Junta General en lo que más podía hacer en servicio de Su Magestad, como dicho señor gobernador les pedía lo hiciesen<sup>1.556</sup> luego, con deseo<sup>1.557</sup> de que a la fineca del Prencipado<sup>1.558</sup> se le deviesen<sup>1.559</sup> las gracias de esta açión<sup>1.560</sup> y que se hiciese<sup>1.561</sup> dueño de todo lo a ello anexo<sup>1.562</sup> y dependiente, y corriese<sup>1.563</sup> por su mano; y donde no, le diesen<sup>1.564</sup> licencia<sup>1.565</sup> para exe-

1.533 "summa", en B.

1.534 "Prinzipado", en B.

1.535 "vaya", en B.

1.536 "ejército", en B.

1.537 "también", en B.

1.538 "Prinzipado", en B.

1.539 "hace", en B.

1.540 "habérsele", en B.

1.541 "excussado", en B.

1.542 "passado", en B.

1.543 "jente", en B.

1.544 "deve", en B.

1.545 Corregido sobre: "en". "En", en B.

1.546 "jente", en B.

1.547 "necesidades", en B.

1.548 "repressentó", en B.

1.549 Corregido sobre: "con este".

1.550 "Prinzipado", en B.

1.551 "mostrarsse", en B.

1.552 "tomassen", en B.

1.553 "pusible", en B.

1.554 "embajadas", en B.

1.555 "resolverse", en B.

1.556 "hiciessen", en B.

1.557 "desseo", en B.

1.558 "Prinzipado", en B.

1.559 "diessen", en B.

1.560 "acción", en B.

1.561 "hiciesse", en B.

1.562 "annejo", en B.

1.563 "corriesse", en B.

1.564 "diessen", en B.

1.565 "licenzia", en B.

cutar<sup>1.566</sup> las órdenes<sup>1.567</sup> que en esta materia tenía de Su Magestad como mexor<sup>1.568</sup> pudiesse. Y aviendo entendido la proposición<sup>1.569</sup> del dicho señor gobernador, le pidieron les diese<sup>1.570</sup> tienpo para conferirlo. Y en este estado por oy se dexó<sup>1.571</sup> la Junta, y lo firmaron los que quisieron<sup>1.572</sup>.

Entre renglones: “veinte”. Ba entre renglones: “a”, “veinte”. Testado: “que”, “y”. Enmendado: “en”, “que es”, “n”.<sup>1.573</sup>

<sup>1.574</sup>Licenciado don Juan de Arce y Otálora **(R)**. Pedro Oviedo Valdés<sup>1.575</sup> **(R)**. Ante mí, Jhoan<sup>1.576</sup> Bernardo **(R)**./

<sup>325 v.</sup> En el cavildo<sup>1.577</sup> de la Iglessia Mayor de la ciudad de Oviedo, a primero día del mes de abril<sup>1.578</sup> de mill y seiscientos y quarenta y siete, se bolvieron<sup>1.579</sup> <a> juntar en su Junta General los dichos cavalleros procuradores y diputados de las repúblicas<sup>1.580</sup> de este Principado<sup>1.581</sup> que se allaron a la primera Juntta<sup>1.582</sup>. Y estando en ella con el dicho señor gobernador de este Principado<sup>1.583</sup> bolvieron<sup>1.584</sup> a tratar de asegurar<sup>1.585</sup> los maravedís de Millones que este Principado<sup>1.586</sup> tiene en encaveçamiento, para que los concejos que no se quieren<sup>1.587</sup> allanar a pagar los maravedís que por el rateo hecho les tocó, lo aseguren las personas<sup>1.588</sup> particulares que tienen hecho postura y los más concejos que no quisieron<sup>1.589</sup> açetar<sup>1.590</sup> el dicho rateo. Y se les aperçiva que, no asegurando y afiançando dentro de los seis días que les están señalados, se darán a los particulares que lo tomaren por el tanto y se les ará<sup>1.591</sup>çes-

1.566 “ejecutar”, en B.

1.567 “bórdenes”, en B.

1.568 “mejor”, en B.

1.569 “propossición”, en B.

1.570 “diesse”, en B.

1.571 “dejó”, en B.

1.572 “quissieron”, en B.

1.573 “Entre renglones: “veinte”. Ba entre renglones: “a”, “veinte”. Testado: “que”, “y”. Enmendado: “en” “que es”, “n”.”, omite en B.

1.574 Se transcriben las suscripciones en B.

1.575 “Baldés”, en B.

1.576 “Juan”, en B.

1.577 “cabildo”, en B.

1.578 “abril”, en B.

1.579 “volvieron”, en B.

1.580 “repúblicas”, en B.

1.581 “Prinzipado”, en B.

1.582 “Junta”, en B.

1.583 Va tachado: “y”.

1.584 “volvieron”, en B.

1.585 “asegurar”, en B.

1.586 “Prinzipado”, en B.

1.587 “quissieron”, en B.

1.588 “perssonas”, en B.

1.589 “quissieren”, en B.

1.590 “aceptar”, en B.

1.591 “hará”, en B.

sión de todo el derecho de dichos Millones, que el Principado<sup>1.592</sup> tiene, a los concejos y repúblicas no contentos<sup>1.593</sup> como desde luego passado el dicho término, y no açetando<sup>1.594</sup> y afiançando, se da por rematado en dichos particulares, asegurando<sup>1.595</sup> lo que toca a cada concejo.

- El señor don Pedro de Oviedo, por el concejo de Siero, dijo que, en nombre de su reppública<sup>1.596</sup>, açeta<sup>1.597</sup> el rateo que le toca y se obliga de afiançarlo para el mismo concejo.

- El señor Lope de Junco dijo lo mismo por el concejo de Colunga y que tiene entendido que su reppública <lo> tiene acetado<sup>1.598</sup> y asegurado.

Bolviósse<sup>1.599</sup> a leer la propossición<sup>1.600</sup> hecha por el señor gobernador en treinta de marco de este año en lo tocante a los quinientos soldados ynfantes que Su Magestad manda le sirba<sup>1.601</sup> este Principado<sup>1.602</sup> este presente año para la campaña<sup>1.603</sup> de Cataluña. Y también se leyó la Diputación<sup>1.604</sup> hecha en veinte y seis de hebrero de este año por los cavalleros diputados de este Principado<sup>1.605</sup> tocante a dichos soldados. Y ansimismo se leyeron unas patentes de Su Magestad para los capitanes y ofiçiales que an de conducir dichos soldados al exércitto<sup>1.606</sup>, y una carta del señor don Álbaro /<sup>326</sup> r. Queypo, corregidor de Madrid, que escribió a este Principado<sup>1.607</sup> sobre esta materia. Y, aviéndosse<sup>1.608</sup> visto<sup>1.609</sup> y conferido por los dichos señores, fueron dando sus botos en la forma siguiente:

*Desde aquí.  
Soldados.*

Don Pedro de Valdés Prada, en nonbre de la ciudad, dijo que, reconociendo la obligación de servir a Su Magestad y la precissa ocassión que se le ofreçe, siente, como es raçón, el que su tierra se alle<sup>1.610</sup> en tan miserable estado, que si no es acabándose<sup>1.611</sup> su población, no puede cunplir con lo que Su Magestad le manda, por aver apurándose<sup>1.612</sup> todo lo que sus fuerças pobres admitieron en los grandes servi-

1.592 "Prinzipado", en B.

1.593 "contentos", en B.

1.594 "aceptando", en B.

1.595 Va tachado: "a". "Assegurando", en B.

1.596 "república", en B.

1.597 "acepta", en B.

1.598 "aceptado", en B.

1.599 "Volviósse", en B.

1.600 "propossición", en B.

1.601 "sirva", en B.

1.602 "Prinzipado", en B.

1.603 "campaña", en B.

1.604 "Diputación", en B.

1.605 "Prinzipado", en B.

1.606 "exercito", en B.

1.607 "Prinzipado", en B.

1.608 "aviéndose", en B.

1.609 "bisto", en B.

1.610 "balle", en B.

1.611 "acavándose", en B.

1.612 "apurándose", en B.

cios de soldados y dinero que a echo<sup>1.613</sup> a Su Magestad, como fueron los echos<sup>1.614</sup> desde el año de mil y seiscientos y treinta<sup>1.615</sup> y seis asta<sup>1.616</sup> el presente<sup>1.617</sup> de seiscientos y quarenta y siete. Y el que al presente<sup>1.618</sup> Su Magestad le manda, depende de una obligación y contrato hecho en el Principado<sup>1.619</sup>. Y si se ejecutasse tan de hordinario como las ocasiones<sup>1.620</sup> que se ofreçen y se nos manda, sería preçisso el despueblo de esta provincia. Y para suplicar a Su Magestad, en lo presente<sup>1.621</sup> y por<sup>1.622</sup> venir<sup>1.623</sup>, se sirba<sup>1.624</sup> de que se aga<sup>1.625</sup> declaración cómo y cuándo se a de entender la obligación de el dicho contrato y la que el dicho Principado<sup>1.626</sup> tiene en el modo de darlos, y desde qué día a de començar a correr por cuenta de Su Magestad la paga de los sueldos de los soldados y otras muchas cosas<sup>1.627</sup> que neçesitan de declaración<sup>1.628</sup> en dicho contrato, las cuales son mui<sup>1.629</sup> del servicio de Su Magestad y beneficio y conserbación<sup>1.630</sup> de los pobres basallos<sup>1.631</sup> que tienen en este Principado<sup>1.632</sup>. Por lo qual, suplica a Su Magestad sea servido de mirar con la clemencia que acostunbra<sup>1.633</sup> la pobreza en que esta reppública<sup>1.634</sup> se alla<sup>1.635</sup> y, atendiendo a ella, la escusse<sup>1.636</sup> del servicio que le manda lo que fuere servido. Y para representarlo<sup>1.637</sup> y se conozca la fidelidad, y que a tener pusible no pusiera reparo ni escusa<sup>1.638</sup> alguna, da poder al señor don Pedro de Antayo para que, en su nonbre<sup>1.639</sup>, /<sup>326</sup> v. represente a Su Magestad las raçones referidas y las más que este Principado<sup>1.640</sup> tiene y se le ofreçen. Y que caso<sup>1.641</sup> que Su Magestad no se sirba<sup>1.642</sup> de moderar su mandato en lo

- 1.613 "hecho", en B.  
 1.614 "hechos", en B.  
 1.615 "treyntra", en B.  
 1.616 "hasta", en B.  
 1.617 "pressente", en B.  
 1.618 "pressente", en B.  
 1.619 "Prinzipado", en B.  
 1.620 "ocassines", en B.  
 1.621 "pressente", en B.  
 1.622 Corregido sobre: "pro".  
 1.623 "venir", en B.  
 1.624 "sirva", en B.  
 1.625 "baga", en B.  
 1.626 "Prinzipado", en B.  
 1.627 "cossas", en B.  
 1.628 "declaración", en B.  
 1.629 "muy", en B.  
 1.630 "consservación", en B.  
 1.631 "vasallos", en B.  
 1.632 "Prinzipado", en B.  
 1.633 "acostumbra", en B.  
 1.634 "república", en B.  
 1.635 "balla", en B.  
 1.636 "excusse", en B.  
 1.637 "repressentarlo", en B.  
 1.638 "excussa", en B.  
 1.639 "nombre", en B.  
 1.640 "Prinzipado", en B.  
 1.641 "casso", en B.  
 1.642 "sirva", en B.



que toca a los soldados que al presente<sup>1.643</sup> manda se le den, se le suplique mande que dicha leva corra por mano de dicho Principado y sus comissarios y diputados, con asistencia del señor gobernador privativamente. Y ansimismo da el mismo poder para que trate del negocio de las puentes, y el de la Cruzada, y pedir declaración sobre si en el encavamiento de Millones se an conpreendido<sup>1.644</sup> todas las espeçies<sup>1.645</sup> y sissas conçedidas por el Reyno, ansí de los beinte<sup>1.646</sup> y quatro Millones como de los más; y no lo estando, pida caución de lo que faltare por el quinquenio por escusar<sup>1.647</sup> confusión y gastos, testimonios y quantas, cosa<sup>1.648</sup> que no bale<sup>1.649</sup> para la Real Haçienda cosa alguna. Y para en lo tocante al despacho del dicho señor don Pedro de Antayo, y para otorgar los poderes y dar las ynstruções<sup>1.650</sup> necessarias para dichos negoçios y los más que se ofreçieren, y para sacar dineros donde quiera que el Principado<sup>1.651</sup> los tenga y pueda haver, y buscarlos prestados si fuere neçessario, nonbra por comisarios<sup>1.652</sup> al señor don Alonso<sup>1.653</sup> de las Alas, al señor Lope de Junco y señor don Francisco Bernardo, y señor don Antonio de Heredia y señor Bernardo de Baldés<sup>1.654</sup> Alas, y don Gaspar de Avilés,<sup>1.655</sup> al señor don Gaspar de Casso y al señor don Alonso Ramírez Jove, y a qual>es<quiera<sup>1.656</sup> de>|<los<sup>1.657</sup> que se allaren en esta çiudad *ynsolidun*.

*Puentes. Cruzada.*

Y que luego y sin dilación se parta el dicho señor don Pedro de Antayo. Y atento la que tendrá este despacho, suplica<sup>1.658</sup> al señor gobernador se sirba<sup>1.659</sup> de sobreser<sup>1.660</sup> el que se trate de la leva de dichos soldados, respeto<sup>1.661</sup> de que para ello, como /<sup>327</sup> r. su señoría a representado, no ay dineros ni horden de darlos y, así<sup>1.662</sup>, será grave el daño y costos que se seguirán a este Principado<sup>1.663</sup> de estar la gente<sup>1.664</sup> lebada<sup>1.665</sup> y detenida y sin ser de ningún servicio para Su Magestad, etcétera. Y que se escriba<sup>1.666</sup> al señor don Álvaro Queypo, y señor Marqués, y señor don Juan de Casso, y señor don Garçía de Valdés, y señor don Diego de Noriega, y a los más

1.643 "presente", en B.

1.644 "comprehendido", en B.

1.645 "species", en B.

1.646 "veinte", en B.

1.647 "excussar", en B.

1.648 "cossa", en B.

1.649 "vale", en B.

1.650 "ynstrucciones", en B.

1.651 "Prinzipado", en B.

1.652 "necessarios", en B.

1.653 "Alonso", en B.

1.654 "Valdes", en B.

1.655 Va tachado: "y a los dos o más que se allaren, y a qualquiera dellos *ynsolidum*".

1.656 "qualquiera", en B.

1.657 Va tachado: "dos".

1.658 "supplica", en B.

1.659 "sirva", en B.

1.660 "sobreseber", en B.

1.661 "respecto", en B.

1.662 "assí", en B.

1.663 "Prinzipado", en B.

1.664 "jente", en B.

1.665 "levada", en B.

1.666 "scriva", en B.

cavalleros que se allaren<sup>1.667</sup> en la Corte, que ayuden a estas materias favoreciéndolas y al dicho procurador en lo que pudieren. Y que se responda a las cartas de Su Magestad y al señor don Álvaro<sup>1.668</sup> Queipo, dándole las gracias del nuevo despacho. Y que los dichos señores comissarios otorguen luego poder al dicho señor don Pedro de Antayo en forma para que parta luego a estas diligencias.

El señor don Antonio de Canpumanes<sup>1.669</sup>, por la çuadad, dijo<sup>1.670</sup> lo mismo que el señor don Pedro de Valdés Prada.

El señor don García de Duriga<sup>1.671</sup>, por el ofizio de alferez mayor de este Prinzipado, dijo que, para tantos<sup>1.672</sup> negocios como la çuadad da poder, no fue conbocada<sup>1.673</sup> la Junta, ni se alla<sup>1.674</sup> con facultad de dar poder para ellos, por ser sin horden ni savidoría<sup>1.675</sup> de su reppública<sup>1.676</sup>; y que menos tendrá facultad para en nonbre<sup>1.677</sup> della haçer nuevos encavecamientos. Y ansí, no da poder.

*Avilés.* El señor don Alonso de las Alas, por la villa de Avilés<sup>1.678</sup>, dijo lo que el señor don García de Doriga.

*Llanes.* El señor Bartolomé<sup>1.679</sup> de Possada, por la villa de Llanes, dijo lo que la çuadad.

*Rivadessella.\** El señor Lope de Junco, por la villa y concejo de Ribadesella, dijo lo que la çuadad.

*Villaviziosa.\*\** El señor don Fernando de Valdés, por la villa y concejo de Villaviziosa<sup>1.680</sup>, votó lo que la çuadad.

*Xijón\*\*\*.* El señor don Alonso Ramírez, por la villa y concejo de Jijón<sup>1.681</sup>, dijo que, en quanto a suplicar a Su Magestad se sirba<sup>1.682</sup> de mandar /<sup>327</sup> v. minorar en todo u en parte la cantidad de soldados con que manda al Principado le sirba<sup>1.683</sup>, da poder al señor don Pedro de Antayo. Y para que quando esto no aya lugar, le suplique mande proveer lo neçessario para la execución<sup>1.684</sup> de la leva, en conformidad del contrato hecho con el Principado<sup>1.685</sup>.

1.667 "hallaren", en B.

1.668 "Álvaro", en B.

1.669 "Campumanes", en B.

1.670 "dixo", en B.

1.671 Sic, por Doriga.

1.672 Corregido sobre: "tratar los".

1.673 "combocada", en B.

1.674 "balla", en B.

1.675 "saviduría", en B.

1.676 "república", en B.

1.677 "nombre", en B.

1.678 "Abilés", en B.

1.679 "Bartholomé", en B.

1.680 "Villabiciossa", en B.

1.681 "Jixón", en B.

1.682 "sirva", en B.

1.683 "sirva", en B.

1.684 "ejecución", en B.

1.685 "Prinzipado", en B.

\* "Rivadessella", en B.

\*\* "Villabiciossa", en B.

\*\*\* "Jixón", en B.

El señor Gregorio de Jove, por la dicha villa y concejo de Jijón, botó lo mismo que el señor don Alonso Ramírez. *Más. Jijón.*

El señor Fernando de Valdés dijo que el concejo de Grado no dio poder para que él, en nombre de la dicha villa y concejo, le diese para pleitos<sup>1.686</sup> en la presente Junta. Y que, en quanto a lo demás, vota<sup>1.687</sup> lo que la çuadad, si es que el poder que tiene de la dicha villa y concejo sea bastante<sup>1.688</sup>. *Grado.*

El señor don Gutierre de Rivera, por la dicha villa y concejo de Grado, dijo que, en virtud del poder que tiene de su concejo y de las órdenes<sup>1.689</sup> que se le ynviaron<sup>1.690</sup>, vota lo mismo que la çuadad. *Grado.*

El señor don Pedro de Oviedo, por la villa y concejo de Siero, dijo lo que el señor Alonso Ramírez. *Siero.*

El señor don<sup>1.691</sup> Jácome de Vigill<sup>1.692</sup> Vernardo<sup>1.693</sup>, por la dicha villa y concejo de Siero, votó lo que la çuadad. *Siero.*

El señor don Toribio<sup>1.694</sup> de Valdés dijo lo que la çuadad, por el concejo de Piloña. Y que su parecer es que se escriba<sup>1.695</sup> dando las graçias al señor don Álvaro Queypo de lo que a obrado en favor<sup>1.696</sup> del Principado<sup>1.697</sup>. Y en quanto al rateo de los servicios de Millones, de que se pretende encabeçar el rateo y paga dellos, se entienda respectivamente conforme al quinquenio y valor de cada concejo. *Piloña.*

El señor don Garçia de Doriga, por el concejo de Valdés, dijo lo mismo que tiene votado. Y que pide y suplica<sup>1.698</sup> al dicho señor governador no permita se den poderes para en los negoçios en que no fuere con/<sup>328 r.</sup> bocada<sup>1.699</sup> la Junta ni se despacharon las convocatorias<sup>1.700</sup>. Y lo contradixe en nonbre de su reppública<sup>1.701</sup>. Y lo demás que tiene votado el señor don Alonso de las Alas, por Haller<sup>1.702</sup>. *Valdés.*

El señor don Françisco Vernardo de Quirós, por el concejo de Lena, bota<sup>1.703</sup> lo que la çuadad. Y en quanto al caveçón de los Millones que están por encaveçar, se *Lena.*

1.686 "pleitos", en B.

1.687 "vota", en B.

1.688 "vastante", en B.

1.689 "bórdenes", en B.

1.690 "ymbiaron", en B.

1.691 "don", omite en B.

1.692 "Vigil", en B.

1.693 "Bernanrdo", en B.

1.694 "Torivio", en B.

1.695 "scriva", en B.

1.696 "fabor", en B.

1.697 "Prinzipado", en B.

1.698 "supplica", en B.

1.699 "combocada", en B.

1.700 "combocatoria", en B.

1.701 "república", en B.

1.702 Sic, por Avilés, puesto que aunque Alonso de las Alas es también procurador por Aller dicho concejo todavía no ha votado.

1.703 "bota", en B.

entienda averlos<sup>1.704</sup> de pagar en donde se deviere<sup>1.705</sup> y no en los demás concejos.

*Lena.* El señor don Antonio de Heredia vota lo mismo, por el mismo concejo de Lena, que el señor don Francisco Vernardo<sup>1.706</sup>.

*Aller.* El señor don Alonso de las Alas, por el concejo de Aller, vota<sup>1.707</sup> lo mismo que el concejo de Valdés. Y da poder al señor don Pedro de Antayo para que suplique a Su Magestad minore el número de soldados que pide a este Principado<sup>1.708</sup>, y no para en más.

*Colunga.* El señor Lope de Junco, por la villa y concejo de Colunga, vota lo mismo que la ciudad.

*Casso.* El señor don Gaspar de Casso, por el concejo de Casso, bota lo que el concejo de Piloña, y nonbra por comissarios a los señores don García de Doriga, del Ávito<sup>1.709</sup> de Santiago, y a don Pedro de Valdés Prada para los despachos que bota<sup>1.710</sup> la ciudad. Y se escriba<sup>1.711</sup> al señor don Álvaro Queypo dándole las gracias, suplicándole continúe en la merced que a echo<sup>1.712</sup> asta<sup>1.713</sup> aora al Principado<sup>1.714</sup>.

*Carreño.* El señor don Alonso de las Alas, por el concejo de Carreño, dijo lo mismo que tiene votado por Aller. Y se escriba<sup>1.715</sup> al señor don Álvaro Queypo dándole las gracias y suplicándole ayude al señor don Pedro de Antayo.

*Cangas d'Onís.\** El señor Lope de Junco, por el concejo de Cangas de Onís, vota lo mismo que la ciudad. Y que se escriba<sup>1.716</sup> dando las gracias al señor don Álvaro de la merced que açe<sup>1.717</sup> a este Principado<sup>1.718</sup>, suplicándole la continúe./

*Parres.* <sup>328 v.</sup> El señor don Pedro de Valdés, como sustituto de don Pedro de Antayo, por el concejo de Parres, vota<sup>1.719</sup> lo que la ciudad.

*Gozón.\*\** El señor Bernardo de Valdés Alas, por el concejo de Gozón<sup>1.720</sup>, dijo lo que la ciudad.

1.704 "haberlos", en B.

1.705 "debiere", en B.

1.706 "Bernardo", en B.

1.707 "bota", en B.

1.708 "Prinzipado", en B.

1.709 "Hábito", en B.

1.710 "vota", en B.

1.711 "scriba", en B.

1.712 "hecho", en B.

1.713 "hasta", en B.

1.714 "Prinzipado", en B.

1.715 "scriba", en B.

1.716 "scriba", en B.

1.717 "hace", en B.

1.718 "Prinzipado", en B.

1.719 "bota", en B.

1.720 "Gocón", en B.

\* "Cangas de Onís", en B.

\*\* "Gocón", en B.

- El señor Lope de Junco, por el concejo d'Onís<sup>1.721</sup>, votó lo que la ciudad. *Concejo d'Onís.\**
- El señor Juan Díez<sup>1.722</sup> de Ynguanço, por el concejo de Cabrales, en quanto a los soldados, votó lo que la ciudad. Y quanto a lo demás, dijo no tener poder de su concejo. Y que ansí no le pare perjuicio. *Cabrales.*
- El señor Jácome de Vigill Vernardo<sup>1.723</sup>, por el concejo de Sariego, botó<sup>1.724</sup> lo que la ciudad. Y en lo tocante a los puentes y Cruçada, en la última Junta que se hiço<sup>1.725</sup>, se dio poder al señor don Alonso<sup>1.726</sup> Ramírez. Y que se sepa de su merced el estado que tiene este negocio, para que la dé al señor don Pedro de Antayo en el estado en que quedaron las materias, para que las prosiga; para lo qual, si es neçessario, de nuebo le da poder en nonbre<sup>1.727</sup> de su reppública, por quien presta caución de ratto<sup>1.728</sup>. *Sariego.*
- El señor Juan de Prendes Pola, por el concejo de Corbera, votó lo mismo que el concejo de Carreño. *Corbera.*
- El señor don Alonso de las Alas, por el concejo de Laviana, botó lo mismo que el concejo de Carreño. *Laviana.*
- El señor don Torivio de Valdés, por el concejo de Cabranes, dijo lo que la çiu-dad y Piloña. *Cabranes.*
- El señor don Gaspar de Avilés<sup>1.729</sup> Hevia, por el concejo de Somiedo, votó lo mismo que la çiu-dad. *Somiedo.*
- El señor Alonso de Huergo Baldés<sup>1.730</sup>, por el concejo de Navia, botó lo que la ciudad. *Navia.*
- El señor Lope de Junco, por el concejo de Caravia, dijo lo que la ciudad. *Caravia.*
- El señor Bernardo de Valdés Alas, por sustitución<sup>1.731</sup> de don Pedro de Antayo, por el concejo de Amieba, botó lo que la çiu-dad. *Amieba\*\*.*
- El señor Bernardo de Valdés Alas, por sustitución<sup>1.732</sup> del dicho señor don Pedro de Antayo, por el concejo de Ponga, votó lo que la ciudad./ *Ponga.*

---

1.721 "de Onís", en B.

1.722 Sic, por Díaz. "Díez" en B.

1.723 "Bernardo", en B.

1.724 "votó", en B.

1.725 "hizo", en B.

1.726 "Alonso", en B.

1.727 "nombre", en B.

1.728 "rato", en B.

1.729 "Abilés", en B.

1.730 "Valdés", en B.

1.731 "sustitución", en B.

1.732 "sustitución", en B.

\* "Onís", en B.

\*\* Amieva, en B.

- Castropol.* <sup>329 r.</sup> El señor don Pedro de Baldés Prada, por Castropol, dijo que bota lo que tiene botado<sup>1.733</sup> por la ciudad.
- Llanera.* El señor Fernando Alonso de Villabona, por el concejo de Llanera, botó lo que la ciudad.
- Las Regueras.* El señor don Gaspar de Avilés<sup>1.734</sup>, por el concejo de Las Regueras, bottó lo que la ciudad.
- Langreo.* El señor don Manuel Bernardo de Quirós, por el concejo de Langreo, botó<sup>1.735</sup> lo mismo que el concejo de Lena.
- Tudela.* El señor Juan Moro Carvajal Solís<sup>1.736</sup> por el concejo de Tudela, dijo que no quería botar<sup>1.737</sup>.
- Quirós.* El señor Juan de Miranda, por el concejo de Quirós, botó lo que el concejo de Aller.
- Teberga.\** El señor Bartolomé<sup>1.738</sup> de Argüelles, por el concejo de Teberga, bottó<sup>1.739</sup> lo mismo que el concejo de Jijón.
- Pajares.* El señor don Francisco Bernardo, por la jurisdicción de Pajares, botó lo que el concejo de Lena.
- Rioasa.* El señor don Juan del Castillo, por el concejo de Rioasa, botó lo que la ciudad. Y que se responda a las cartas y se cometa al señor don Antonio de Heredia.
- Peñaflor.* El señor don García de Doriga, por el cotto<sup>1.740</sup> de Peñaflor, botó lo que el concejo de Carreño.
- Santo Adriano.* El señor don Gutierre de Rivera, por Santo Adriano, botó lo que la ciudad.
- Morzín.\*\** El señor Andrés González de Candamo, por el concejo de Morzín, botó lo que el concejo de Jijón<sup>1.741</sup>.
- Ribera de Arriba.\*\*\** El señor don Francisco Cuervo<sup>1.742</sup>, por la Ribera<sup>1.743</sup> de Arriba<sup>1.744</sup>, dijo lo que Jijón.

1.733 "votado", en B.

1.734 "Abilés", en B.

1.735 "votó", en B.

1.736 "Solís", omite en B.

1.737 "votar", en B.

1.738 "Bartholomé", en B.

1.739 "votó", en B.

1.740 "coto", en B.

1.741 "Jixón", en B.

1.742 "Cuerbo", en B.

1.743 "Rivera", en B.

1.744 "Arriva", en B.

\* Teverga, en B.

\*\* Morzín, en B.

\*\*\* Ribera de Arriba, en B.

- El señor don Baltasar<sup>1.745</sup> de Prada, por el concejo de Proaça, botó lo que Lena. *Proaça.*
- El señor don Phelipe Bernardo de Quirós, por la jurisdición<sup>1.746</sup> de Olloniego, botó lo que Lena./ *Olloniego.*
- <sup>329</sup> v. El señor don Pedro de Argüelles, por el condado de Noreña, botó lo que la ciudad, siendo su poder bastante<sup>1.747</sup>, y no de otra manera. *Noreña.*
- El señor don Gutierre de Rivera, por la Ribera<sup>1.748</sup> de Avajo<sup>1.749</sup>, botó lo que la ciudad. *Ribera de Abajo.*
- El señor don Gutierre de Rivera, por Yernes y Tameza, botó lo que la çudad. *Yernes y Tameza.*
- El señor don Gaspar de Casso, por el concejo de Sobreescovio, botó lo que por el concejo de Casso. *Sobreescovio.*
- El señor Bartolomé<sup>1.750</sup> García Pumarino, por el coto de Baldediós<sup>1.751</sup>, fue escludo por los señores de la Junta por no tener botto<sup>1.752</sup> la jurisdición de quien tiene poder. Y él lo pidió por testimonio y, sin embargo<sup>1.753</sup>, vottó<sup>1.754</sup> lo que el señor Alonso Ramírez, por Jijón. *Baldediós.*
- El señor don García de Doriga, por el concejo de Vimenes, bottó<sup>1.755</sup> lo que Jijón<sup>1.756</sup> y Carreño. *Vimenes.*
- El señor don Garçía, por la jurisdición de Quaña, botó lo mismo que Jijón y Carreño. *Quaña.*
- El señor governador propusso a todos los señores caballeros<sup>1.757</sup> de la Junta que, por quanto no an sido conbocados<sup>1.758</sup> para algunas cossas que agora<sup>1.759</sup> acuerdan<sup>1.760</sup>, si no tubieren<sup>1.761</sup> poderes bastantes<sup>1.762</sup>, bean si dan poder prestando caución por sus repúblicas. Y bisto<sup>1.763</sup> por los dichos caballeros<sup>1.764</sup>, lo prestaron por sus repúblicas los que no trugeron poderes, menos don Francisco Cuerbo y Andrés

1.745 "Baltassar", en B.

1.746 "jurisdición", en B.

1.747 "bastante", en B.

1.748 "Rivera", en B.

1.749 "avajo", en B.

1.750 "Bartholomé", en B.

1.751 "Valdediós", en B.

1.752 "voto", en B.

1.753 "embargo", en B.

1.754 "botó", en B.

1.755 "votó", en B.

1.756 "Jixón", en B.

1.757 "cavalleros", en B.

1.758 "combocados", en B.

1.759 "aora", en B.

1.760 "accuerdan", en B.

1.761 "turbieron", en B.

1.762 "vastantes", en B.

1.763 "visto", en B.

1.764 "cavalleros", en B.

González<sup>1.765</sup> de Candamo y don Pedro de Argüelles. Y todos los demás lo acordaron en dicha forma.

Y ansimismo el dicho señor gobernador<sup>1.766</sup> dijo que el poder, que ba votado<sup>1.767</sup> por todos u mayor parte de los cavalleros de este Principado<sup>1.768</sup>, que an sido para este hefecto<sup>1.769</sup> convocados<sup>1.770</sup> sobre la materia de soldados, el presente escrivano le despache otor/<sup>340 r.</sup> 1.771gándole las perssonas a quienes<sup>1.772</sup> está cometido, sin perjuicio de la ejecución de las órdenes de Su Magestad que sobre esto se an bisto<sup>1.773</sup> y manifestado. Conforme a las quales, aperció al Principado<sup>1.774</sup> que si quisiere<sup>1.775</sup> ussar<sup>1.776</sup> de las patentes que Su Magestad envía<sup>1.777</sup>, aciendo<sup>1.778</sup> nonbramientos en ellas, lo agan<sup>1.779</sup>, y si no, se recojan para dar cuenta a Su Magestad de lo resuelto<sup>1.780</sup> por la Junta. Y que por quanto luego, ynmediatamente<sup>1.781</sup> a ella, se an de despachar órdenes al Principado<sup>1.782</sup>, repartiéndoles el número de soldados que de los quinientos les tocare según su<sup>1.783</sup> vecindad para remitirlos al egército<sup>1.784</sup>, con socorro de Su Magestad, si le hubiere, u por los hefectos<sup>1.785</sup> de qualquiera otra negociación que para ello pueda haver. Y desde que se comenzaren<sup>1.786</sup> a juntar los soldados que primero bengan hasta cumplirse número bastante para remitir alguna tropa de ellos<sup>1.787</sup>, la costa que tubieren en sustentarsse en esta ciudad corre por cuenta del Principado<sup>1.788</sup>, y darlos armados.

Y aperció a los dichos cavalleros que, si en razón<sup>1.789</sup> de lo referido les pareciese<sup>1.790</sup> tomar modo de que se avise<sup>1.791</sup> luego a los concejos deste Principado<sup>1.792</sup>, to-

1.765 "González", en B.

1.766 "gobernador", en B.

1.767 "botado", en B.

1.768 "Prinzipado", en B.

1.769 "efecto", en B.

1.770 "convocados", en B.

1.771 *Seguimos la numeración original del manuscrito pese al equívoco cometido en dicha numeración: salta del folio 329 al 340.*

1.772 "quiennes", en B.

1.773 "visto", en B.

1.774 "Prinzipado", en B.

1.775 "quiere", en B.

1.776 *Corregido sobre: "ver".*

1.777 "embía", en B.

1.778 "haciendo", en B.

1.779 "hagan", en B.

1.780 "resuelto", en B.

1.781 "ymmediatamente", en B.

1.782 "Prinzipado", en B.

1.783 "se", en B.

1.784 "ejército", en B.

1.785 "efectos", en B.

1.786 "comencaren", en B.

1.787 "dellos", en B.

1.788 "Prinzipado", en B.

1.789 "ración", en B.

1.790 "pareciese", en B.

1.791 "abise", en B.

1.792 "Prinzipado", en B.



men luego resolución<sup>1.793</sup>, en cuya<sup>1.794</sup> conformidad su merced baya<sup>1.795</sup> obrando; y anssimismo<sup>1.796</sup> en quanto a los derechos que aya de llevar el escrivano<sup>1.797</sup> del Prinçipado<sup>1.798</sup> de cada concejo u soldado, para que después no aya quejas; y lo mismo el alcayde de la fortaleza<sup>1.799</sup>.

Y en quanto a la materia de puentes, Cruzada<sup>1.800</sup> y encavezamiento<sup>1.801</sup> de las especias<sup>1.802</sup> de Millones que faltan de encavezar<sup>1.803</sup>, apercive a los dichos señores que si quissieren prestar caución por sus repúblicas, no llamadas para este hefecto<sup>1.804</sup> no contenido en sus poderes, lo agan<sup>1.805</sup> por su cuenta y riesgo y sin que sea visto parar perjuicio a los concejos que no ayan dado poder y no bengan en ello. Y en esta conformidad manda a mí, escrivano, si se hubieren <de> otorgar los poderes, se agan<sup>1.806</sup> anssí. Y los dichos señores caballeros<sup>1.807</sup> pidieron término para responder hasta mañana a la tarde, con que por hoy<sup>1.808</sup> se suspendió la Junta, y lo firmó el señor gobernador<sup>1.809</sup> y los demás que quisieron.

Testado: “que se hallaron y qualquiera dellos *ynsolidun*”. Emendado: “cuya”<sup>1.810</sup>.

Licenciado don Joan de Arce y Otálora **(R)**. Pedro Obiedo Valdés **(R)**. Ante mí, Jhoan Bernardo **(R)**<sup>1.811</sup>./

<sup>340 v.</sup> En el cavildo<sup>1.812</sup> de la Santa<sup>1.813</sup> Yglesia Mayor, a dos días del mes de abril de mil y seiscientos y quarenta y siete años, se bolvieron a juntar en su Junta General, para proseguirla, los señores procuradores y diputados del Prinçipado<sup>1.814</sup>, y en ex-

*Soldados.\**  
*Desde aquí.\*\**

1.793 “resolución”, en B.

1.794 Corregido sobre: “la dicha”.

1.795 “vaya”, en B.

1.796 “ansimismo”, en B.

1.797 “scrivano”, en B.

1.798 “Prinzipado”, en B.

1.799 “fortaleca”, en B.

1.800 “crucada”, en B.

1.801 “encavecamiento”, en B.

1.802 “species”, en B.

1.803 “encabecar”, en B.

1.804 “efecto”, en B.

1.805 “hagan”, en B.

1.806 “hagan”, en B.

1.807 “cavalleros”, en B.

1.808 “oy”, en B.

1.809 “governador”, en B.

1.810 Testamento: “que se hallaron y qualquiera dellos *ynsolidum*”. Emendado: “cuya”. “, omite en B.

1.811 Se transcriben las suscripciones en B.

1.812 “cabildo”, en B.

1.813 “Sancta”, en B.

1.814 “Prinzipado”, en B.

\* “Soldados”, omite en B.

\*\* “Desde aquí”, omite en B.

peçial<sup>1.815</sup>, el dicho señor governador, don Pedro Valdés<sup>1.816</sup> Prada, don Garçía de Doriga, don Alonso las Alas<sup>1.817</sup>, don Felipe Bernardo, Bartolomé<sup>1.818</sup> de Posada<sup>1.819</sup>, Lope de Junco, don Fernando Valdés Sorribas<sup>1.820</sup>, don Alonso Ramírez, Fernando Valdés<sup>1.821</sup> de Grado, don Pedro de Ubiedo, don Gutier<r>e<sup>1.822</sup> Rivera, don Francisco Vernardo<sup>1.823</sup>, don Antonio de Eredia<sup>1.824</sup>, don Gaspar de Casso, Bernardo Valdés<sup>1.825</sup> Alas, don Gaspar de Avilés<sup>1.826</sup>, Juan de Prendes Pola, Juan Díaz de Ynguanço, don Manuel Bernardo de Quirós, don Françisco Cuervo<sup>1.827</sup>, Juan de Miranda, Fernando Alonso de Villabona, Andrés González Candamo<sup>1.828</sup>, don Pedro de Argüelles Çelles, Alonso de Güergo<sup>1.829</sup> <y> Juan de Carvajal Solís. Estando así<sup>1.830</sup> juntos los dichos procuradores del Prinçipado<sup>1.831</sup> y en respuesta de la proposición<sup>1.832</sup> ayer echa por el dicho señor governador<sup>1.833</sup>, tocante<sup>1.834</sup> a la materia de soldados y otras cosas<sup>1.835</sup>, dijeron que lo acordado<sup>1.836</sup> por el Prinçipado<sup>1.837</sup>, y su yntención, nunca a sido ni es de contravenir<sup>1.838</sup> a<sup>1.839</sup> lo mandado por Su Magestad, ny<sup>1.840</sup> eximirse<sup>1.841</sup> de su obligación, sino por no errarlo ni confundir lo que toca al servicio<sup>1.842</sup> de Su Magestad como al vien público, para lo qual, por<sup>1.843</sup> mejor cumplir con lo que a su fidelidad deven<sup>1.844</sup>, envían<sup>1.845</sup> al señor don Pedro de Antayo a suplicar a Su Magestad mande se aga<sup>1.846</sup> declaración de cómo se a de entender, cuya expedición<sup>1.847</sup> será muy breve, y lo que en ella se tardará, abenta-

1.815 "special", en B.

1.816 "de Valdés", en B.

1.817 "de las Alas", en B.

1.818 "Bartholomé", en B.

1.819 "Possada", en B.

1.820 "Sorribas", en B.

1.821 "de Valdés", en B.

1.822 "Gutierre", en B.

1.823 "Bernardo", en B.

1.824 "Heredia", en B.

1.825 "de Valdés", en B.

1.826 "Avilés", en B.

1.827 "Cuerbo", en B.

1.828 "González de Candamo", en B.

1.829 "Alonso de Huergo", en B.

1.830 "ansí", en B.

1.831 "Prinçipado", en B.

1.832 "proposición", en B.

1.833 "governador", en B.

1.834 "tocante", en B.

1.835 "cossas", en B.

1.836 "accordado", en B.

1.837 "Prinçipado", en B.

1.838 "contrabenir", en B.

1.839 Corregido sobre: "con". "a", en B.

1.840 "ni", en B.

1.841 "eximirsse", en B.

1.842 Corregido sobre: "ben". "servicio", en B.

1.843 "para", en B.

1.844 "deben", en B.

1.845 "embían", en B.

1.846 "haga", en B.

1.847 "expedición", en B.

jará después la leva, por la conformidad<sup>1.848</sup> con que todos obrarán en ella. Por lo qual suplican al señor governador se sirva de suspender el repartimiento de soldados y la elección de condutas de capitanes, con protesta que, si su<sup>1.849</sup> señoría en ellas obrare en el ynterin<sup>1.850</sup> que no aya resolución de Su Magestad, será visto no tener obligación este Prinçipado de cumplir el contrato de los quinientos hombres<sup>1.851</sup>, pues se falta con él en lo que le toca y pertenece. Por tanto<sup>1.852</sup>, suplican a su señoría el señor governador, y ablando<sup>1.853</sup> devidamente, le requieren, no comience el repartimiento de dichos soldados, atento su señoría a dicho no tiene con qué llevarlos ni conducirlos; y si por lo dicho se siguieren costas y daños a Su Magestad y a este Prinçipado<sup>1.854</sup>, sea por cuenta de su señoría el señor governador<sup>1.855</sup> y no por la /<sup>341</sup> r. del dicho Prinçipado<sup>1.856</sup>, atento a lo que se va<sup>1.857</sup> suplicar a Su Magestad, y en el interin<sup>1.858</sup> que se toma su resolución, pues es tan breve y tan de su servicio por la conservación<sup>1.859</sup> de sus basallos<sup>1.860</sup>.

Y en quanto a los poderes de puentes y Crucada y Millones, le damos en quanto podemos. Y no siendo bastante<sup>1.861</sup>, prestamos<sup>1.862</sup> caución de rato, como por su Señoría se nos manda. Lo qual acordaron todos, esçeuto<sup>1.863</sup> el señor don García de Doriga, que dijo que no da poder más que para lo tocante a soldados. Y el señor don Alonso<sup>1.864</sup> las Alas dijo lo mismo. El señor don<sup>1.865</sup> Alonsso Ramírez, por Jijón, dijo que sólo da poder al dicho don Pedro de Antayo <para que> suplique a Su Magestad se sirva de minorar en todo u parte del número de soldados con que manda al Prinçipado<sup>1.866</sup> le sirva este pressente año; y quando esto no aya lugar, le suplique mande proveer lo necessario para<sup>1.867</sup> ejecución de la leva. El señor don Pedro de Ubiedo<sup>1.868</sup> dijo lo mismo. El señor Juan de Prendes Pola, por el concejo de Corvera, dijo lo mismo. El señor Juan Díaz de Ymguanço<sup>1.869</sup>, por Cabrales, dijo lo que ayer tenía botado<sup>1.870</sup>. Y lo mismo dijeron los cavalleros procuradores de los

1.848 "conformidad", en B.

1.849 "su", omite en B.

1.850 "ynterim", en B.

1.851 "hombres", en B.

1.852 Corregido sobre: "perten".

1.853 "hablando", en B.

1.854 "Prinzipado", en B.

1.855 "governador", en B.

1.856 "Prinzipado", en B.

1.857 "a", añade en B.

1.858 "ynterim", en B.

1.859 "consservación", en B.

1.860 "vassallos", en B.

1.861 "vastantes", en B.

1.862 "protestamos", en B.

1.863 "excepto", en B.

1.864 "alonsso", en B.

1.865 "don", omite en B.

1.866 "Prinzipado", en B.

1.867 "la", añade en B.

1.868 "Oviedo", en B.

1.869 "ynguanço", en B.

1.870 "votado", en B.

concejos de Grado, Quirós, Piloña, Morcín y Navia<sup>1.871</sup>, que botan<sup>1.872</sup> lo que ayer tienen botado. Y el dicho señor Fernando Valdés<sup>1.873</sup>, por el concejo de Grado, que quanto para los soldados da poder y no para lo demás.

Y aviéndose<sup>1.874</sup> visto dichas respuestas, el señor gobernador<sup>1.875</sup> dijo que, en quanto a las condutas, dará quenta a Su Magestad de lo resuelto por la Junta. En quanto açer<sup>1.876</sup> el repartimiento de los quinientos soldados que Su Magestad pide al Principado<sup>1.877</sup>, no a lugar el suspenderse<sup>1.878</sup> pues los deve el Principado<sup>1.879</sup>. Y en quanto al sustento de los soldados y derechos que a de aver<sup>1.880</sup>, el escribano de la Governación, que a de asistir a las listas y más diligencias<sup>1.881</sup> de la leva, y del alcaide de la fortaleza, su señoría tomará resolución y mandará lo que fuere justicia.

Propusso el señor governador que falta al Principado<sup>1.882</sup> de sacar el privilegio del juro de la plata y del recudimiento del encavencamiento<sup>1.883</sup> de Millones, y que combendrá<sup>1.884</sup> el encargarlo a persona<sup>1.885</sup> de satisfacción para que con todo cuydado<sup>1.886</sup> lo ponga en ejecución. Que vea el Principado<sup>1.887</sup> la<sup>1.888</sup> que le parece y a quién lo encarga. Y visto<sup>1.889</sup> y entendido por los dichos cavalleros desta Junta, todos dijeron que piden al señor don Alonso Ramírez que, pues asta aora corrió por su mano, /<sup>341</sup> v. prosiga las diligencias para sacar el juro de la platta<sup>1.890</sup>, y al señor don Pedro de Antayo, pues a de ir<sup>1.891</sup> en nonbre<sup>1.892</sup> deste Principado<sup>1.893</sup> a Madrid, procure sacar el recudimiento de Millones.

*Arçedianos.\**

El señor don Antonio de Heredia propusso en esta Junta que tubo notticia<sup>1.894</sup> de alguno<sup>1.895</sup> de los arçedianos de este Ovispado<sup>1.896</sup> que, si se pidiera al señor ovispo<sup>1.897</sup>

1.871 "Nabia", en B.

1.872 "votan", en B.

1.873 "de Valdés", en B.

1.874 "-se", omite en B.

1.875 "governador", en B.

1.876 "a haçer", en B.

1.877 "Prinzipado", en B.

1.878 "suspendersse", en B.

1.879 "Prinzipado", en B.

1.880 "haver", en B.

1.881 "deligencias", en B.

1.882 "Prinzipado", en B.

1.883 "encabecamiento", en B.

1.884 "combendrá", en B.

1.885 "perssona", en B.

1.886 "cuidado", en B.

1.887 "Prinzipado", en B.

1.888 "lo", en B.

1.889 "bisto", en B.

1.890 "plata", en B.

1.891 "yr", en B.

1.892 "nombre", en B.

1.893 "Prinzipado", en B.

1.894 "noticia", en B.

1.895 "algunos", en B.

1.896 "Obispado", en B.

1.897 "obispo", en B.

\* "Arçedianos", omite en B.

y a los arçedianos que no se visitase<sup>1.898</sup> en<sup>1.899</sup> este Principado<sup>1.900</sup> más de de dos en dos años, tenía entendido lo conçederían. Y así<sup>1.901</sup> conbendría<sup>1.902</sup> quel Prinçipado<sup>1.903</sup> nonbrase<sup>1.904</sup> personas<sup>1.905</sup> que en su nonbre<sup>1.906</sup> lo pidiesen<sup>1.907</sup> y ablasen<sup>1.908</sup> al señor ovispo<sup>1.909</sup> y arçedianos. Y todos los cavalleros desta Junta lo cometieron al señor don Gaspar de Avilés<sup>1.910</sup>, don Antonio de Heredia, don Pedro Valdés Prada y don Phelipe Bernardo para que todos quatro, u dos dellos, les ablen<sup>1.911</sup> en la materia y al señor ovispo<sup>1.912</sup> en raçón de los rncos y mostrencos<sup>1.913</sup> del Prinçipado<sup>1.914</sup>, escrivan<sup>1.915</sup> ynforme al señor comisario<sup>1.917</sup> general de la Cruçada, a quien en la misma conformidad escrivan<sup>1.918</sup> los dichos cavalleros comissarios desta Juntta<sup>1.919</sup>.

*Arçedianos.\**

Y aviéndose<sup>1.920</sup> leydo<sup>1.921</sup> un memorial presentado por el señor don Alonso Ramírez de Jove, por el qual diçe los negocios y diligencias que hiço en nombre del Prinçipado<sup>1.922</sup> en el tiempo que asistió a<sup>1.923</sup> Madrid, desde março del año pasado<sup>1.924</sup> de quarentta<sup>1.925</sup> y seis asta<sup>1.926</sup> fin de diçienbre<sup>1.927</sup> del dicho año, para que se le dé satisfaçión, los cavalleros desta Junta cometieron el ajustar las quantas a los quatro cavalleros a quien por la Junta pasada<sup>1.928</sup> estava cometido. Y porque uno dellos fue el señor Bernavé de Vijil<sup>1.929</sup>, mayor en días, procurador deste Princi-

*Señor don Alonso Ramírez.*

1.898 "visitasse", en B.

1.899 "en", omite en B.

1.900 "Prinçipado", en B.

1.901 "ansí", en B.

1.902 "combendría", en B.

1.903 "a que el Prinçipado", en B.

1.904 "nombrasse", en B.

1.905 "perssonas", en B.

1.906 "nombre", en B.

1.907 "pidiessen", en B.

1.908 "hablassen", en B.

1.909 "obispo", en B.

1.910 "Abilés", en B.

1.911 "hablen", en B.

1.912 "obispo", en B.

1.913 "mostrenco", en B.

1.914 "Prinçipado", en B.

1.915 "scriva", en B.

1.916 "e", añade en B.

1.917 "comissario", en B.

1.918 "scrivan", en B.

1.919 "Junta", en B.

1.920 "aviéndose", en B.

1.921 "leido", en B.

1.922 "Prinçipado", en B.

1.923 "en", en B.

1.924 "passado", en B.

1.925 "quarenta", en B.

1.926 "hasta", en B.

1.927 "diciembre", en B.

1.928 "passada", en B.

1.929 "Vigil", en B.

\* "Arçedianos", omite en B.

pado<sup>1.930</sup>, que está al presente<sup>1.931</sup> yndispuesto, acordaron<sup>1.932</sup> que en su lugar fue-  
se<sup>1.933</sup> el señor don Gaspar de Avilés<sup>1.934</sup> para que /<sup>342 r</sup> todos quatro juntos, u los que  
dellos se allaren<sup>1.935</sup> en esta ciudad, ajusten lo que se le a de dar al dicho señor  
Alonso<sup>1.936</sup> Ramírez.

Y por ser tarde se suspendió por oy la dicha Junta, y lo firmó el señor goberna-  
dor y los más que quisieron.

Emendado: "tanto" <sup>1.937</sup>.

<sup>1.938</sup>Licenciado don Joan<sup>1.939</sup> de Arce y Otálora **(R)**. Pedro Obiedo Valdés<sup>1.940</sup> **(R)**.  
Ante mí, Jhoan<sup>1.941</sup> Bernardo **(R)**.

En el cavildo<sup>1.942</sup> de la Santa<sup>1.943</sup> Yglesia de Oviedo, a tres días del mes de abril de  
mil y seiscientos y quarenta y siete años, se bolvieron a juntar en su Junta General  
para proseguirla y resolverla los cavalleros<sup>1.944</sup> procuradores de los concejos y repú-  
blicas deste Príncipe<sup>1.945</sup>, en espeçia<r> con el dicho señor governador los seño-  
res don Pedro de Valdés Prada, don García de Doriga, don Alonso<sup>1.946</sup> de las Alas,  
don Felipe<sup>1.947</sup> Bernardo, Lope de Junco, don Francisco Bernardo, don Fernando de  
Valdés Sorrivás<sup>1.948</sup>, don Alonso<sup>1.949</sup> Ramírez, don Pedro de Antayo, don Pedro de  
Ubiedo<sup>1.950</sup>, Jácome de Vijil<sup>1.951</sup> Bernardo, don Gaspar de Avilés<sup>1.952</sup>, don Toribio<sup>1.953</sup>  
Valdés<sup>1.954</sup> Gudeña<sup>1.955</sup>, don Antonio de Heredia, don Gaspar de Caso<sup>1.956</sup>, Bernardo

1.930 "Prinzipado", en B.

1.931 "presente", en B.

1.932 "accordaron", en B.

1.933 "fuesse", en B.

1.934 "Abilés", en B.

1.935 "ballaren", en B.

1.936 "Alonso", en B.

1.937 "Emendado: "tanto".", omite en B.

1.938 Se transcriben las suscripciones en B.

1.939 "Juan", en B.

1.940 "de Oviedo Valdés", en B.

1.941 "Juan", en B.

1.942 "cabildo", en B.

1.943 "Sancta", en B.

1.944 "caballeros", en B.

1.945 "Prinzipado", en B.

1.946 "Alonso", en B.

1.947 "Pbelipe", en B.

1.948 "Sorivas", en B.

1.949 "Alonso", en B.

1.950 "Ubieu", en B.

1.951 "Vigil", en B.

1.952 "Abilés", en B.

1.953 "Torivio", en B.

1.954 "de Valdés", en B.

1.955 Sic, por Ludeña.

1.956 "Casso", en B.

Valdés<sup>1.957</sup> Alas, don Juan del Castillo de la Concha, don Manuel Bernardo, licenciado Juan de Miranda, don Francisco Cuervo, Juan Díad<sup>1.958</sup> Ynguanço<sup>1.959</sup>, Andrés González Candamo, Juan Carvajal Solís y don Pedro de Argüelles Çelles, en nonbre<sup>1.960</sup> de sus repúblicas.

Y estando así<sup>1.961</sup> juntos, se leyeron unos despachos y testimonio de las diligencias echas en León a pedimiento de don Francisco Bernardo de Quirós en <nombre> /<sup>342</sup>v. deste Principado<sup>1.962</sup>, en raçón de los agravios<sup>1.963</sup> quel Principado<sup>1.964</sup> siente de los repartimiento<sup>1.965</sup> echos<sup>1.966</sup> por el señor corregidor<sup>1.967</sup> de León para los reparos de las puentes y calçadas del Reyno de León. Y para proseguir las diligencias, acordaron todos los dichos señores que se dé poder al señor don Pedro de Anttayo<sup>1.968</sup>; y cometieron el otorgalle a los señores comissarios nombrados por<sup>1.969</sup> esta Junta para dar y otorgarle en lo tocante a soldados; y que se le dé ynstrucción de lo que a de obrar; y se ponga en ella trate del negocio de las puentes<sup>1.970</sup> de León el tiempo que su merced se ocupare en Madrid, suplicando a Su Magestad y los señores del Real Consejo agan merced al Principado<sup>1.971</sup> de scusarle<sup>1.972</sup> de la contribución<sup>1.973</sup> de todas las puentes y calçadas de fuera de la jurisdicción deste Prinçipado<sup>1.974</sup>, allanándose a las fábricas y reparos de las dél. Y que si se pidieren sobrecartas para la execución y cobrança de las<sup>1.975</sup> puentes del Ospital<sup>1.976</sup> de Órvigo<sup>1.977</sup>, puentes y calçadas de la Mediana de Argüello y otras qualesquiera fuera del Principado<sup>1.978</sup>, aga<sup>1.979</sup> contradición por no estar cunplido<sup>1.980</sup> con la proviission quen favor deste Principado<sup>1.981</sup> ganó el señor don Alonso Ramírez, que está notificada<sup>1.982</sup> al señor corregidor de León. Y por quanto >en< las conbocatorias<sup>1.983</sup> que se despacharon para

*Puentes.*

1.957 "de Valdés", en B.

1.958 "Díaz", en B.

1.959 "de Ynguanzo", en B.

1.960 "nombre", en B.

1.961 "ansi", en B.

1.962 "Prinzipado", en B.

1.963 "agrabios", en B.

1.964 "Prinzipado", en B.

1.965 "repartimientos", en B.

1.966 "hechos", en B.

1.967 "corregidor", en B.

1.968 "Antayo", en B.

1.969 "para", en B.

1.970 "puentes", en B.

1.971 "Prinzipado", en B.

1.972 "excussarle", en B.

1.973 "contribución", en B.

1.974 "Prinzipado", en B.

1.975 Va tachado: "quentas".

1.976 "Hospítal", en B.

1.977 "Órbigo", en B.

1.978 "Prinzipado", en B.

1.979 "baga", en B.

1.980 "cumplido", en B.

1.981 "Prinzipado", en B.

1.982 "noteficada", en B.

1.983 "combocatorias", en B.

esta Junta no se dio cuenta para este negocio, se dé para las primeras que se despacharen, para que el Principado<sup>1.984</sup> lo entienda y tome resolución en proseguir este negocio y la forma que se a de tener. Y también en las dichas conbocatorias<sup>1.985</sup> para la primera Junta se dé aviso<sup>1.986</sup> a las repúblicas si quieren encaveçarse<sup>1.987</sup> en los Millones del Prinçipado<sup>1.988</sup> ynpuestos<sup>1.989</sup> sobre los mienbros<sup>1.990</sup> que faltan de encaveçarse<sup>1.991</sup> y prosiga en las diligencias començadas por el dicho señor Alonssó Ramírez, en nonbre<sup>1.992</sup> del Prinçipado<sup>1.993</sup>, en virtud del poder y sustitución que hiço el dicho don Alonso<sup>1.994</sup> Ramírez en Diego Rodríguez Mendo de Balderas<sup>1.995</sup>.

Calzadas.  
Calzadas.

- Propuso<sup>1.996</sup> el señor don Pedro Valdés<sup>1.997</sup> Prada que la ciudad le tiene encargado pida a los señores desta Junta ayude con alguna cantidad de maravedís de los de la fábrica de caminos para el reparo de los que ay desde esta ciudad hasta la puente de Lugones y hasta la de Cualloto<sup>1.998</sup> por neçesar<sup>1.999</sup> de reparos<sup>2.000</sup>. Y todos los dichos cavalleros acordaron se ayude por cuenta de dicha fábrica de caminos con la mitad del costo que tubieren los dos referidos en la cantidad en que fueron<sup>2.001</sup> rematados por el señor gobernador./

<sup>343 r.</sup> Y para ayuda de el gasto y ocupación<sup>2.002</sup> del señor don Pedro de Antayo, que en nonbre<sup>2.003</sup> de este Prinzipado a de yr a Madrid a tratar de la materia de soldados y otras cosas<sup>2.004</sup>, acordaron<sup>2.005</sup> de común acuerdo<sup>2.006</sup> se repartan tres mil maravedís a cada uno de los concejos realengos de este Prinzipado, >y a su respeto<sup>2.007</sup> a los de la Obispalía<, y que se paguen para el día de San Juan de junio de este año. Y nonbraron<sup>2.008</sup> por despositario al señor don Juan del Castillo, con el salario que se le dio el año pasado<sup>2.009</sup> de quarenta y seis.

1.984 "Prinzipado", en B.

1.985 "combocatorias", en B.

1.986 "abisso", en B.

1.987 "encabecarsse", en B.

1.988 "Prinzipado", en B.

1.989 "ympuestos", en B.

1.990 "miembros", en B.

1.991 "encabecarsse", en B.

1.992 "nombre", en B.

1.993 "Prinzipado", en B.

1.994 "Alonssó", en B.

1.995 "Corregido sobre: "Barreras". "Valderas", en B.

1.996 "propusso", en B.

1.997 "de Valdés", en B.

1.998 Sic, por Colloto.

1.999 "necessitar", en B.

2.000 "reparo", en B.

2.001 "fueren", en B.

2.002 "ocupación", en B.

2.003 "nombre", en B.

2.004 "cossas", en B.

2.005 "accordaron", en B.

2.006 "acuerdo", en B.

2.007 "respecto", en B.

2.008 "nombraron", en B.

2.009 "passado", en B.



- El señor gobernador<sup>2.010</sup> dijo que, conforme al acuerdo<sup>2.011</sup> desta Junta, se ará<sup>2.012</sup> el repartimiento de los tres mil maravedís de cada concejo, y que, como tiene aperçivido<sup>2.013</sup> a los dichos cavalleros de esta Junta, en conformidad de las hórdenes de Su Magestad, <sup>2.014</sup>hará luego el repartimiento de los quinientos soldados en todo este Prinzipado. Y ansimismo les tiene apercevido<sup>2.015</sup> si quisieren<sup>2.016</sup> dar medio y proveer para el costo que an de tener en sustentarse<sup>2.017</sup> desde que comencaren entrar en esta çiudad hasta salir la tropa, a que no se le a dado respuesta; y que por el año de quarenta y cinco se acordó que con cada soldado se trajese<sup>2.018</sup> para este efecto dos ducados. Y, acordándose haora<sup>2.019</sup> por la Junta, le parece >uno< será bastante. Y no se dando medio por la Junta ni respondiéndole más que asta<sup>2.020</sup> aquí, llegando el casso de sacar los soldados, se valdrá<sup>2.021</sup> para su sustento de los maravedís que aora se an de repartir, según se acuerda<sup>2.022</sup> por esta Xunta<sup>2.023</sup>. Y los dichos caballeros<sup>2.024</sup> procuradores de este Prinzipado, aviendo<sup>2.025</sup> entendido la proposición hecha por el señor gobernador, dijeron que cometían a los comissarios que tienen nonbrados para las demás cosas<sup>2.026</sup> que rospan<sup>2.027</sup> a dicha proposición<sup>2.028</sup> del señor gobernador<sup>2.029</sup>.

Y para el pleito que los becinos<sup>2.030</sup> del concejo de Tineo tratan con este<sup>2.031</sup> Prinzipado, sobre que pretenden exsimirse<sup>2.032</sup> de la contribución<sup>2.033</sup> de los repartimientos del Prinzipado, sobre que se les hiço notoria una provisión<sup>2.034</sup> de enplacamiento despachada por los señores de la Real Chanzillería<sup>2.035</sup> de Valladolid<sup>2.036</sup>, ganada a pedimiento del dicho concejo de Tineo por pleito retardado, acordaron<sup>2.037</sup> los seño-

2.010 "governador", en B.

2.011 "accuerdo", en B.

2.012 "hará", en B.

2.013 "apercevido", en B.

2.014 Va tachado: "ha".

2.015 "aperçivido", en B.

2.016 "quieren", en B.

2.017 "sustentarsse", en B.

2.018 "trajesse", en B.

2.019 "aora", en B.

2.020 "hasta", en B.

2.021 "valdrá", en B.

2.022 "accuerda", en B.

2.023 "Junta", en B.

2.024 "cavalleros", en B.

2.025 "abiendo", en B.

2.026 "cossas", en B.

2.027 "respondan", en B.

2.028 "propossición", en B.

2.029 "governador", en B.

2.030 "vecinos", en B.

2.031 Corregido sobre: "el".

2.032 "exsimirsse", en B.

2.033 "contribuyción", en B.

2.034 "provisión", en B.

2.035 "Chanzillería", en B.

2.036 "Valladolid", en B.

2.037 "accordaron", en B.

res desta Junta que aprobaban el poder dado por los diputados /<sup>343 v.</sup> del Prinzipado para este pleito<sup>2.038</sup> a Francisco López, procurador de la Real Chanzillería de Balladolib<sup>2.039</sup>, a quien encargan haga las diligencias<sup>2.040</sup> necesarias<sup>2.041</sup> con todo cuydado. Y para ello acordaron<sup>2.042</sup> se les libre y remita lo que fuere neçessario y pareciere<sup>2.043</sup> a los señores de la Deputación<sup>2.044</sup> del Prinzipado.

- Y ansimismo acordaron<sup>2.045</sup> que para la primera Junta se trate de resumir el ofizio<sup>2.046</sup> de procurador general<sup>2.047</sup> del Prinzipado; y que el salario que se le suele pagar se aplique para otras cosas<sup>2.048</sup> más útiles al Prinzipado, atento se a reconoçido el poco fruto que se saca de dar el salario al procurador, pues no se escusa<sup>2.049</sup> buscar otros para los negoçios del Prinzipado. Y mandaron que, en<sup>2.050</sup> las conbocatorias<sup>2.051</sup> que se despacharen para la primera Junta General<sup>2.052</sup>, se dé noticia a las repúblicas<sup>2.053</sup> de este Prinzipado para que resuelban<sup>2.054</sup> lo que más conbenga<sup>2.055</sup>.

- Y ansimismo acordaron que, todas las veçes que benga<sup>2.056</sup> nuevo gobernador<sup>2.057</sup> a este Prinzipado, se lean y hagan notorias, quando venga nuevo gobernador, el segundo día de como tome la posesión<sup>2.058</sup> de este gobierno, las Hordenanzas<sup>2.059</sup> del Prinzipado, para que se guarden y obserben<sup>2.060</sup> y se cumpla<sup>2.061</sup> con lo que por ellas está dispuesto.

*Escribano.\**

- Y acordaron y mandaron que, por la ocupación<sup>2.062</sup> de esta Junta, papel, despachos y poderes que en su birtud<sup>2.063</sup> se an de azer<sup>2.064</sup>, se den al pressente escrivano<sup>2.065</sup> docientos reales, de los cuales se le dé librança en el señor don Juan del

- 2.038 "pleyto", en B.  
 2.039 "Valladolid", en B.  
 2.040 "diligencias", en B.  
 2.041 "necessarias", en B.  
 2.042 "acordaron", en B.  
 2.043 "pareciere", en B.  
 2.044 "Diputación", en B.  
 2.045 "acordaron", en B.  
 2.046 "oficio", en B.  
 2.047 "Jeneral", en B.  
 2.048 "cossas", en B.  
 2.049 "excussa", en B.  
 2.050 "en", omite en B.  
 2.051 "combocatorias", en B.  
 2.052 "Jeneral", en B.  
 2.053 "repúblicas", en B.  
 2.054 "resuelvan", en B.  
 2.055 "combenga", en B.  
 2.056 "venga", en B.  
 2.057 "gobernador", en B.  
 2.058 "posesión", en B.  
 2.059 "Hordenancas", en B.  
 2.060 "observen", en B.  
 2.061 "cumpla", en B.  
 2.062 "ocupación", en B.  
 2.063 "virtud", en B.  
 2.064 "hazer", en B.  
 2.065 "scrivano", en B.

\* "Escribano", omite en B.

Castillo, para que se los pague de los maravedís que en su poder pararen<sup>2.066</sup> y an entrado de los repartimientos echos<sup>2.067</sup> en el Prinzipado<sup>2.068</sup>, de que fue depositario el año pasado<sup>2.069</sup> de quarenta y seis.

- Leyóse una petición de Juan de Carbajal Solís, escrivano de Millones en esta ciudad y su Thesorería<sup>2.070</sup>, por la qual /<sup>344 r.</sup> suplica<sup>2.071</sup> al Prinzipado<sup>2.072</sup> le escuse<sup>2.073</sup> de dar tres traslados<sup>2.074</sup> de las fianças de ençavecamiento de Millones de los concejos del Prinzipado, u le mande creçer el número de los ochocientos reales que le tiene señalado por su trabajo y derechos. Y bisto por los dichos señores de esta Junta, dijeron que baste dar dos signados, uno para en Madrid y otro para el señor gobernador<sup>2.075</sup>.

Y por quanto muchos de los caballeros<sup>2.076</sup> que an benido<sup>2.077</sup> a esta Junta, en los poderes que para ella trayan, se hayan<sup>2.078</sup> ansimismo de sus repúblicas<sup>2.079</sup> para que en nombre dellas se hiziese<sup>2.080</sup> el seguro y fianza<sup>2.081</sup> para el encavezamiento<sup>2.082</sup> de Millones y de los maravedís que por esta raçón les fueron rateados; y porque el presente escrivano pretende quedarse con dichos poderes oreginales<sup>2.083</sup>, como pertenezientes<sup>2.084</sup> a esta Junta, para poner con los autos della, y el escribano de Millones los pide ansimismo oreginales<sup>2.085</sup> para que en su virtud ante él se hagan las diligencias<sup>2.086</sup> del seguro y fianzas del dicho encaveçamiento de Millones; por lo qual, pidieron y suplicaron al dicho señor gobernador<sup>2.087</sup> proveyese<sup>2.088</sup> de remedio para que no se enbarazase<sup>2.089</sup> ni enpatase<sup>2.090</sup> el un despacho por el otro. Y visto por el dicho señor gobernador<sup>2.091</sup>, mandó a mí, el presente escrivano, que todos los poderes que para esta Junta se an traydo, que ansimismo tocan a las fianzas del dicho

2.066 "pararon", en B.

2.067 "hechos", en B.

2.068 "Principado", en B.

2.069 "passado", en B.

2.070 "Thesorería", en B.

2.071 "supplica", en B.

2.072 "Principado", en B.

2.073 "scusse", en B.

2.074 "traslados", en B.

2.075 "gobernador", en B.

2.076 "cavalleros", en B.

2.077 "venido", en B.

2.078 "se hayan", omite en B.

2.079 "le trayan", añade en B.

2.080 "hiciesse", en B.

2.081 "fianca", en B.

2.082 "encavecamiento", en B.

2.083 "originales", en B.

2.084 "pertenecientes", en B.

2.085 "originales", en B.

2.086 "diligencias", en B.

2.087 "gobernador", en B.

2.088 "proveyesse", en B.

2.089 "embaracasse", en B.

2.090 "enpatasse", en B.

2.091 "gobernador", en B.

encavezamiento<sup>2.092</sup> de Millones, los entregue originalmente<sup>2.093</sup> a Juan Moro Carbajal<sup>2.094</sup>, escribano de Millones, para el efecto<sup>2.095</sup> que se pide, tomando recibo del escribano dicho.

Cañedo.\*

Leyóse una petición<sup>2.096</sup> de Pedro Fernández de<sup>2.097</sup> Cañedo, que a usado<sup>2.098</sup> el oficio<sup>2.099</sup> de procurador en las Audiencias de esta ciudad<sup>2.100</sup>, en la qual representa su antigüedad y pobreza, y que por<sup>2.101</sup> el ajustamiento del número de procuradores de ambas<sup>2.102</sup> Audiencias<sup>2.103</sup>, últimamente hecho por las Juntas pasadas<sup>2.104</sup> y por dicho señor gobernador<sup>2.105</sup>, se allaba<sup>2.106</sup> excluso<sup>2.107</sup> de dicho número y falta de sustento, por que pidió ser admitido en él, que se hallanaba<sup>2.108</sup> de servir<sup>2.109</sup> de balde<sup>2.110</sup> el oficio<sup>2.111</sup> de procurador de las causas<sup>2.112</sup> de pobres, con que se le escusase<sup>2.113</sup> de pagar a la fábrica de Santa<sup>2.114</sup> Eulalia los cinco ducados que se pagan de pensión<sup>2.115</sup> en cada un año cada uno destos oficios; y que quando /<sup>344</sup> v. esto no ubiese<sup>2.116</sup> lugar, se le hiciese<sup>2.117</sup> merced de que, pagando mitad de dicha pensión<sup>2.118</sup>, se le admitiese<sup>2.119</sup> al ejercicio<sup>2.120</sup> y uso<sup>2.121</sup> del dicho oficio<sup>2.122</sup> de procurador. Y vista<sup>2.123</sup> por los dichos señores desta Junta, dijeron que el señor gobernador<sup>2.124</sup>, aviendo<sup>2.125</sup> lugar, le admitiese<sup>2.126</sup> sin perjuicio<sup>2.127</sup> de los numerados.

2.092 "encaveamiento", en B.

2.093 "originalmente", en B.

2.094 "Carvajal", en B.

2.095 "efecto", en B.

2.096 "petición", en B.

2.097 "de" omite en B.

2.098 "usado", en B.

2.099 "ofizio", en B.

2.100 "ciudad", en B.

2.101 "para", en B.

2.102 "ambas", en B.

2.103 "Audiencias", en B.

2.104 "pasadas", en B.

2.105 "gobernador", en B.

2.106 "allava", en B.

2.107 "exclusso", en B.

2.108 "allanava", en B.

2.109 "servir", en B.

2.110 "valde", en B.

2.111 "ofizio", en B.

2.112 "causas", en B.

2.113 "escussase", en B.

2.114 "Sancta", en B.

2.115 "pensión", en B.

2.116 "hubiesse", en B.

2.117 "hiciesse", en B.

2.118 "pinnsión", en B.

2.119 "admitiesse", en B.

2.120 "ejercicio", en B.

2.121 "usso", en B.

2.122 "oficio", en B.

2.123 "bista", en B.

2.124 "gobernador", en B.

2.125 "aviendo", en B.

2.126 "admitiesse", en B.

2.127 "perjuicio", en B.

\* "Cañedo", omite en B.

Con lo qual el dicho señor gobernador<sup>2.128</sup> dio por fenezida<sup>2.129</sup> y acabada<sup>2.130</sup> esta Junta y despidió a los caballeros<sup>2.131</sup> della. Y lo firmó el dicho señor gobernador<sup>2.132</sup> y los más que quisieron<sup>2.133</sup>.

Testado: “quentas”, “ha”. Enmendado: “hará”. Entre renglones: “y a su respeto a los de la Obispalía”, “uno”<sup>2.134</sup>.

Y mandó a mí, escribano, lo escriba<sup>2.135</sup> y dé traslado en papel de ofizio.

Licenciado don Joan<sup>2.136</sup> de Arce y Otálora **(R)**. Pedro Obiedo<sup>2.137</sup> Valdés **(R)**. Ante mí, Jhoan<sup>2.138</sup> Bernardo **(R)**<sup>2.139</sup>.

Diose un traslado al señor gobernador en papel de ofizio por su mandado. Oviedo y abril, veinte y cinco de seiscientos y quarenta y siete años.

Bernardo **(R)**./

<sup>345 r.</sup> En la ciudad de Oviedo, a quatro días del mes de abril de mil y seiscientos y quarenta y siete años, ante mí, escribano, y testigos, los señores don Antonio de Heredia, don Gaspar de Avilés, Lope de Junco, Bernardo de Valdés Alas, don Gaspar de Casso, don Pedro de Valdés Prada <y> don Alonso Ramírez, dijeron que, por quanto en la Junta General deste Principado de Asturias que fue convocada para veinte y ocho de marco pasado deste año, fueron nonbrados por comissarios para dar poder al señor don Pedro de Antayo, para ir a la billa de Madrid y pedir a Su Magestad y señores de su Xunta del Reino y Conssejo de Hacienda declaración del ar<r>endamiento de las sisas de Millones que este dicho Principado tiene hecho, y en su nonbre, sacó y açetó el señor don Alonso Ramírez, pidiendo a dichos señores declaren si en el dicho ar<r>endamiento son comprendidas todas las sisas de Millones, ansí de los quatro expeçies de vino, aceite, binagre, como las demás. Y en caso que en él no se comprendan más de las dichas quatro speçies, le dan es-

2.128 “governador”, en B.

2.129 “fenecida”, en B.

2.130 “acavada”, en B.

2.131 “cavalleros”, en B.

2.132 “governador”, en B.

2.133 “quissieron”, en B.

2.134 “Testado: “quentas”, “ba”. Enmendado: “bará”. Entre renglones: “y a su respeto a los de la Obispalía”, “uno”, omite en B.

2.135 “escriva”, en B.

2.136 “Juan”, en B.

2.137 “de Obiedo”, en B.

2.138 “Juan”, en B.

2.139 Se transcriben las suscripciones en B.

“ba testado: “paresca” [Sic, por para ésta], no bala. Entre renglones: “en”, bala.

Conquerda con el oreginal que queda en el ofizio de la gobernación con papel de ofizio a que me fue feço, en cuya fee yo, el dicho Juan Bernardo de Quirós, scribano de su Majestad y de la Gobernación de este Prenzipado, lo signo y firmo en estas tres ojas de Ofizio. Por mandado del dicho señor gobernador. Oviedo, y abril, veinte y cinco del seiscientos y quarenta y siete.

Sin derechos.

En testimonio **(S)** de verdad, Jhoan Bernardo **(R)**.”, añade en B.

te dicho poder para que pida en arrendamiento u encaveçamiento las sisas ympuestas sobre el agua-ardiente, velas, xavón, chocolate y más espeçies, sin reserbar ninguna de todas las que se pagan y no están asentadas hasta aora al dicho Prinzipado u a otra persona particular, tomándolas por lo que montare el quinto que saliere del último quinquenio u albalá, u por la menos cantidad que pudiere sacar el arrendamiento de las dichas sisas. Y para que pueda obligar al dicho Prinzipado a la paga de lo que ansí montare. Y conçertará, con la seguridad que le está pedida para las sisas que tiene arrendadas, y con los salarios, sumisiones, gravámenes y condiçiones, y a los plaços que conviniere y concertare; y para que en raçón de lo susodicho pueda haçer y otorgar en nonbre este Prinzipado las escrituras de obligaçión y arriendo que convengan y le fueren pedidas, con todas las fuerças, cláusulas y firmeças que sean neçessarias, y açer las demás diligencias xudiciales y estraxudiciales al casso tocantes que el poder neçessario que para todo lo susodicho conbenga; y para cada cosa y parte dello, hese mismo le dan y otorgan en nonbre del dicho Prinzipado, y con cláusula de le xurar y sostituir em procuradores de causas, y no en otra persona alguna, y con la obligaçión y relevaçión em forma. Y ansí lo otorgaron los dichos señores otorgantes, /<sup>345 v.</sup> a quien yo, scrivano, doy fee conozco.

Lo firmaron de sus nonbres estando testigos don Torivio de Baldés, y don Fernando de Baldés y Thomás Pérez, vezinos y estantes en esta ciudad, y de Villabiçiosa y Piloña.

Antonio de Heredia **(R)**. Lope de Junco **(R)**. Alonso Ramírez **(R)**. Pedro Valdés Prada **(R)**. Gaspar de Avilés Hevia Flórez **(R)**. Gaspar de Casso **(R)**. Bernardo de Baldés Alas **(R)**. Ante mí, Jhoan Bernardo **(R)**.

Diose dicho día en papel de sello segundo.

Bernardo **(R)**./

<sup>346 r.</sup> <sup>2.140</sup>En la ciudad de Oviedo, a quatro días del mes de abril de mil y seiscientos y quarenta y siete años, ante mí, escribano, y testigos, los señores don Antonio de Heredia, don Gaspar de Avilés, Lope de Junco, Bernardo de Valdés Alas, don Gaspar de Casso, don Pedro de Valdés Prada <y> don Alonso Ramírez, dixeron que, por quanto en la Junta General deste Prinzipado de Asturias que fue conbocada para beinte y ocho del mes de marco pasado deste presente año, fueron nombrados por comissarios para dar poder al señor don Pedro de Antayo para ir a la villa de Madrid a supplicar a Su Magestad se sirba de escusar al dicho Prinzipado de la leva de los quiniotos soldados que al pressente manda haçer en dicho Prinzipado, y para todo lo concerniente a esta pretenssion y para otros negoçios de que abajo se ará mención, de cuya comission yo, escribano, zertifico y doy fee se dio a los dichos señores por acuerdo de la dicha Junta General, que passó por mi testimonio en primero día del presente mes y año. Y usando de la dicha comission, los dichos señores dixeron que, en la mexor forma que pueden y por derecho aya lugar, davan y dieron en nombre del dicho Prinzipado todo su poder vastante, y el que por derecho se requiere y sea neçessario, al dicho señor don Pedro de Antayo para que en nonbre de él pueda pareçer y parezca ante Su Magestad y señores de su Real Conssejo y Xunta de Guerra, y los demás tribunales que sea neçessario, y

<sup>2.140</sup> Poderes de la Junta de abril de 47.

*Desde aquí.*

*Soldados.  
Juezes de Cruzada.  
Roncos y  
mostrencos.  
Puentes.*

representar las causas y razones que ai para que Su Magestad se sirba de relebar por aora al dicho Principado de la leva de los dichos quinientos hombres en conformidad del memorial e ynstrucción que con este poder será entregado al dicho don Pedro de Antayo.

Y en casso que Su Magestad no se a servido de escusar de la dicha leva al dicho Principado, pida que, por parte de Su Magestad, se cumpla con el trato que sobre el servicio de los dichos quinientos hombres tiene hecho con el dicho Principado, dando todo el dinero neçessario para el costo de conduçirlos y cumpliendo las demás cosas contenidas en dicho trato, <el cual> se refiere en una Cédula Real despachada en la villa de Madrid a veinte y uno de junio del año passado de mill y quinientos y noventa y ocho, observada y guardada en todas las ocasiones que se executó la obligación de los dichos quinientos hombres.

Otrosí dieron el dicho poder al dicho don Pedro de Antayo para que en nombre deste Principado pueda paresçer y paresca ante el señor comissario general y en el Consexo de la Santa Cruçada, y pedir la reformation de los ministros de hella que ai en este Principado, en conformidad de lo que zerca desto se advirtiere en la dicha ynstrucción. Y para que ansimismo pueda pedir se cumpla el trato que sobre los ronos y mostrencos, en nombre de Su Magestad, hiço con este Principado el señor licenciado don Antonio de Baldés, cavallero de la Horden de Alcántar<a>, del su Consexo Real y del de la /<sup>346</sup>v. Santa Cruçada, hasta conseguir y alcançar el cumplimiento de él.

Otrossí le dan y otorgan dicho poder para que prosiga, fenezca y acave el negocio y pleito que sobre los repartimientos de puentes con el Reyno de León y su cor<r>ejidor, que en nombre deste Principado dexó comencado ante los señores del Real Conssejo el señor don Alonso Ramírez, regidor desta ciudad, que pende en el ofiçio del escribano don Francisco Belarde Ar<r>ieta, pretendiendo que sea exsimido este dicho Principado de los repartimientos de las dichas puentes de dicho Reyno de León, allanándose dicho Principado, como por su acuerdo está allanado, a la manutenziön, obra y reparo de las que ay en el distrito deste Principado, y prosiguiendo las demás pretenssiones que en este casso están deduçidas por el señor don Alonso Ramírez, para los quales dichos negoçios y para haçer en cada uno de ellos todas las diligencias neçessarias, judiçiales y estraxudiçiales, y las más que convengan hasta los feneçer y acavar, le dan este dicho poder, con sus ynçidencias y dependençias, y con libre y general administración, y facultad de poder sustituirle en procurador o procuradores de causas y no más. Que el poder que el Principado tiene, hese mismo le dan en su nonbre y otorgan, y el que sea neçessario, con la obligación y revelaçión que en tal casso para su balidaçión conbenga, y obligación de aver por bueno, firme y valedero todo lo que hiciere en virtud deste dicho poder.

Y porque los gastos de xornada y en la Corte son grandes, le darán y pagarán tres ducados de salario cada día de lo que en los dichos negoçios se ocupare, con la ida y buelta. Y ansimismo le pagarán los gastos sueltos que hiciere en las diligencias de dichos negoçios.

Y ansí lo otorgan los dichos otorgadores, a quien yo, escribano, doy fe conozco.

Lo firmaron siendo testigos don Torivio de Baldés Sorribas, y don Fernando de Baldés y Thomás Pérez, vezinos estantes en esta ciudad.

Pedro Valdés Prada **(R)**. Lope de Junco **(R)**. Antonio de Heredia **(R)**. Gaspar de Casso **(R)**. Alonso Ramírez **(R)**. Gaspar de Avilés Hevia Flórez **(R)**. Bernardo de Baldés Alas **(R)**. Ante mí, Jhoan Bernardo **(R)**.

Diose dicho día en papel del sello tercero **(R)**.

Bernardo **(R)**./

358 v. 2.141 /

---

2.141 *Junta General del Prinzipado de 30 de março, 1647. Sobre encabezamiento de Millones y otras cosas.*



**JUNTA GENERAL. 1647, ABRIL, 30 - MAYO, 3. OVIEDO.  
A. Fols. 359 r - 376 r.**

Acompaña:

Certificación de acuerdo. Oviedo, 3, mayo, 1647

B. Fol. 361 r.

Auto de nombramiento de Teniente diputado. Oviedo, 3, mayo, 1647.

A. Fol. 376 r.



<sup>359</sup> r. <sup>2.142</sup> En el cavildo de la Santa Yglesia Catedral<sup>2.143</sup> de la ciudad de Oviedo, martes treinta de abril de mill y seiscientos y quarenta y siete años, se juntaron en su Junta General como lo tienen de costumbre los cavalleros diputados y procuradores desta ciudad y de los concejos, villas y lugares de este Prinzipado, habiendo sido conbocados por mandado del señor licenciado don Juan de Arçe y Otálora, cavallero del Ávito de Santiago, del Consexo de Su Magestad, su oydor en la Real Chanzillería de Valladolid, gobernador y capitán general de este Prinzipado, para reçivir y dar la possessión al señor liçenziado don Diego de Arçedondo y Albarado, del Consexo de Su Magestad y su oydor en la dicha Real Chanzillería de Valladolid, a quien Su Magestad ha echo merced del gobierno de este Prinzipado, según que para ello y otras cosas fueron conbocados para veinte y nueve del presente mes y año, y habiéndose juntado en número con el dicho señor gobernador para el dicho efecto los cavalleros siguientes:

El señor licenciado don Juan de Arçe  
y Otálora, gobernador de este Prinzipado.

*Recivimiento de  
don Diego  
Arredondo  
Alvarado.*

- Por la ciudad de Oviedo y, en su nombre, los señores don Francisco Bernardo y Torivio García<sup>2.144</sup> Escajadillo.

El señor don García de Doriga, del Ávito de Santiago, por el ofizio de alférez mayor del Prinzipado.

- Por la villa de Avillés, los señores don Fernando Baldés Balsinde y don Juan Álvarez de Grado.

Por la villa y concejo de Llanes, los señores don Pedro Gómez de Lamadrid y don Juan de Mendoça.

Por la villa y concejo de Villaviziosa, los señores don Gutierç de Hevia y Pedro Balbín Hevia.

Por la villa y concejo de Jijón, los señores<sup>2.145</sup> Antonio Menéndez de Baldés.

- Por la villa y concejo de Ribadesella, el señor don Antonio de Estrada Manrique./

Por la villa y concejo de Siero, los señores don Pedro de Oviedo y don Pedro de Argüelles Celles./

<sup>2.142</sup> Junta General de treinta de abril de [47].

<sup>2.143</sup> Sic, por *catedral*.

<sup>2.144</sup> Va repetido: "y Torivio García".

<sup>2.145</sup> Sic, por el señor.

- <sup>359</sup> v. - Por el concejo de Grado, el señor don Gabriel Belázquez.
- Por el concejo de Prabia, señor don Boyso Suárez de Solís.
- Por el concejo de Lena, el señor don Francisco Bernardo y señor don Antonio Heredia.
- Por el concejo de Miranda, el señor don Pedro de Leyguarda.
- Por el concejo de Colunga, los señores don Antonio de Estrada y Pedro Balvín.
- Por el concejo de Caso, los señores don Gaspar de Caso y don Toribio de Baldés.
- Por el concejo de Carreño, Alonso de Carreño y Diego de Prendes.
- Por el concejo de Onís, el señor don Antonio de Estrada.
- Por el concejo de Sariego, el señor don Francisco de Vigil Quiñones.
- Por el concejo de Corbera, señor Juan de Prendes Pola.
- Por el concejo de Cabranes, el señor don Pedro de Argüelles Çelles.
- Por el concejo de Caravia, el señor don Antonio de Estrada./
- <sup>360</sup> r. - Por el concejo de Tineo, (*en blanco*).
- Por el concejo de Amieba, señor Bernardo de Baldés Alas.
- Por el concejo de Piloña, los señores don Gaspar de Caso y don Toribio de Baldés.
- Por el concejo de Salas, señor don Fernando de Malleza.
- Por el concejo de Valdés, el señor don Fernando de Malleza.
- Por el concejo de Aller, el señor don Alonso de las Alas.
- Por el concejo de Naba, los señores don García de Doriga y don Pedro de Argüelles.
- Por el concejo de Cangas de Onís, el señor Antonio de Estrada.
- Por el concejo de Parres, el señor Bernardo de Baldés Alas.
- Por el concejo de Gozón, el señor Bernardo de Baldés Alas.
- Por el concejo de Cabrales, el señor Juan de Villar de Mier.
- Por el concejo de Laviana, >don Alonso de las Alas y don Manuel Bernardo<.
- Por el concejo de Nabia, el señor don Boyso Suárez de Solís.
- Por el concejo de Somiedo, señor don Boyso Suárez de Solís <y> don Fernando de Malleça./
- Por el concejo de Ponga, señor Bernardo Baldés Alas.

## Obispalía.

- Por la villa y partido de Castropol, (*en blanco*).
- Por el concejo de Llanera, el señor don Pedro de Argüelles, digo, don Gonzalo de Argüelles.

- Por el concejo de Las Regueras, don Gaspar de Avilés y don Gutierre de Ribera.
- Por el concejo de Quirós, Rodrigo de Miranda.
- Por el concejo de Pajares, el señor don Francisco Bernardo.
- Por el concejo de Morçín, señor don Pedro de Baldés Prada.
- Por el concejo de Santo Adriano, don Gutierre de Ribera.
- >- Por el concejo de Tudela, señor don Phelipe Bernardo y Juan de Infiesta.<
- Por el concejo de Proaca, el señor Lope de Miranda.
- Por el concejo de Olloniego, don Phelipe Bernardo.
- >Por el coto de Paderní, señor don Pedro Baldés y señor don Antonio de Heredia.<
- Por el concejo de Sobreescovio, el señor don Pedro de Argüelles Celles.
- Por el concejo de Quaña, (*en blanco*).
- Por Tiraña, el señor don García de Doriga.
- Por el concejo de Langreo, don Goncalo de Argüelles.
- Por el concejo de Teberga, Toribio García Escajadillo.
- Por el concejo de Riosa, don Juan del Castillo.
- Por la villa de Peñaflor, el señor don Diego Condes de las Marinas.
- Por el concejo de la Ribera de Ar<r>iva, don Francisco Cuerbo.
- Por la Rivera de Abajo, el señor Lope de Miranda.
- Por el condado de Noreña, el señor don Sebastián Bernardo y el señor don Pedro de Argüelles.
- Por el concejo de Yernes y Tameca, >señor don Boyso Suárez<.
- Por el concejo de Bimenes, el señor don Pedro Argüelles.
- Por el coto de Priandi, el señor don García de Doriga./

2.146/

<sup>360</sup> v. Y estando así juntos los dichos caballeros diputados y procuradores del Prinzipado, les dio cuenta el dicho señor don Juan de Arçe, gobernador deste Prinzipado, de cómo Su Magestad, que Dios guarde, havía echo merced de este gobierno al señor liçenciado don Diego de Ar<r>edondo y Albarado, que estava pressente, como constaba del Real Título que el dicho señor liçenciado don Diego de Ar<r>edondo exivió y entregó a mí, escrivano, firmado del Rey Nuestro Señor y reffendado de Joan Otálora, su secretario, su fecha en la villa de Madrid, a primero día del presente mes y año, el qual se leyó en la dicha Junta General. Y visto por el dicho señor liçenciado don Juan de Arçe y Otálora le tomó <en> su<s> manos, besó y puso sobre su cabeça, y obedesció con el devido respecto, y lo mismo los demás cavalleros de esta ciudad y Prinzipado. Y acordaron se guarde y cumpla lo

2.146 Va tachado: "Por Paderní, don Pedro Baldés y don Ant".

que por el dicho Real Título se les manda. Y, en su cumplimiento, el dicho señor licenciado don Juan de Arçe recibió juramento en forma del dicho señor licenciado don Diego de Arçedondo de que usará bien y fielmente el dicho oficio de gobernador de este Principado, según y de la manera que es obligado y por el dicho Real Título se manda. Y el dicho señor don Diego de Arçedondo quedó de así lo hacer y cumplir. Y luego, el dicho señor don Juan de Arçe, en presencia de mí, escrivano, y de todos los cavalleros de esta dicha Junta, le dio la posesión real del dicho oficio de gobernador de este Principado en conformidad del dicho Real Título. Y en señal della, le entregó el bastón e ynsinia que en la mano suelen traer los señores gobernadores de este Principado. Y el dicho señor don Diego de Arçedondo aceptó la dicha posesión y protestó husar della, y lo pidió por testimonio.

Con lo qual por oy se suspendió esta Junta para yr darle la posesión a las casas de Ayuntamiento desta ciudad, donde ansimismo a de ser recibido conforme a la costumbre. Y lo firmaron los que quisieron<sup>2.147</sup> y el dicho señor don Juan de Arçe.

Enmendado: "quisieron".

Licenciado don Juan de Arçe y Otálora **(R)**. Ante mí, Jhoan Bernardo **(R)**./

*Desde aquí.*

<sup>361 r.</sup> Yo, Joan Bernardo de Quirós, scrivano de Su Magestad y de la Governación deste Principado, çertifico y doy fe a todas las justicias de Su Magestad y más personas que el presente vieren, que <e>stando oy, tres de mayo, en la Junta General los caballeros diputados y procuradores en nombre de sus concejos, aviendo sido conbocados para ello como lo tienen de costumbre, fue acordado en ella sirviere a Su Magestad este dicho Principado con ducientos y çinquenta<sup>2.148</sup> soldados. Y aviéndose propuesto en la Junta la persona que fuese a entregarlos a la ciudad de Fraga y por parecerles que la persona de don Alonso Carreño de las Alas, regidor desta ciudad, capitán y alférez mayor de la villa de Abilés, era de las más conbenientes deste Principado para haçer la dicha entrega y servicio a Su Magestad. El qual la haçeptó y ofreçió haçer dicho servicio a su costa, sin que a Su Magestad ni a este Principado se la haga por esta raçón ningún coste en la yda de su persona. Y dijo que está presto de se partir entregándole dicha gente. Y de pedimento del dicho don Alonso de las Alas, doy la presente en la çiudad de Oviedo, a tres días del mes de mayo de seisçientos y quarenta y siete años. Y en fe de ello lo signo y firmo como acostumbro.

*Soldados.*

- Diose un traslado dicho día./

<sup>2.147</sup> Corregido sobre: "ra".

<sup>2.148</sup> Va tachado: "ducados".

<sup>362 r.</sup> En el cavildo de la Santa Yglesia Mayor de esta muy noble y leal ciudad de Oviedo, caveça del Prinzipado de Asturias, a primero día del mes de mayo de mil y seiscientos y quarenta y siete años, se juntaron los dichos señores cavalleros diputados de este Prinzipado para proseguir la dicha Junta General para que fueron conbocados, asistiendo y presidiendo en ella su merced del señor don Diego de Ar<r>edondo Albarado, del Consexo de Su Magestad, su oydor en la Real Chanzillería de Balladoliz, gobernador y capitán general a guer<r>a de esta dicha ciudad y su Prinzipado. Y estando ansí juntos, su merced del dicho señor gobernador propuso a los dichos señores cavalleros diputados de la dicha Junta que, por quanto para mejor espedición de los negocios y mejor y brebe despacho en este Prinzipado ay costumbre que los señores gobernadores que en él an sido siempre han nonbrado tiniente que les ayude en las ausençias, ymdispusiçiones y ocupaciones que se ofreçen. Y anssí, su señoría, usando del derecho que como a tal gobernador le toca y de la costunbre que en esto se tiene, según lo an echo los demás señores sus antecesores, desde luego nombraba y nonbró por tal su theniente al licenciado don Juan de Quebedo y Albarado. Y visto el dicho nonbramiento por los dichos señores cavalleros diputados, en conformidad de su costunbre le admitieron y consintieron, y de común acuerdo, en nonbre de sus reppúblicas, recibieron al dicho don Juan de Quebedo Albarado por tal teniente del dicho señor gobernador en ausençias, ymdispusiçiones y ocupaciones.

Propuso su merced del dicho señor gobernador a los dichos señores cavalleros diputados de dicha Junta si convendrá que este Prinzipado y sus reppúblicas se encabeçe en las demás especies de Millones que le falta de encabecarse, además de las quatro en que lo está. Y aviéndose conferido y tratado sobre la materia, fueron dando sus botos en la manera siguiente:

*Señor gobernador.*

El señor don Francisco Bernardo de Quirós, por esta çidad, dijo que su boto y parecer es que dicha ciudad y su Prinzipado se encabeçe en los miembros que falta por encabecarse.

*Çidad de Oviedo.*

El señor Torivio García, por la misma ciudad, botó lo mismo que el señor don Francisco.

*Yden.*

El señor don García de Doriga, del Ávito de Santiago, por el oficio de alférez mayor, dijo que, por quanto los miembros que faltan por encaveçar no <a> havido ni ay gasto dellos en la mayor parte de los concejos de este Prinzipado, y el que ay se reduçe a siete u ocho concejos, y que conbiniéndose el Prinzipado en que <e>stas repúblicas, haviéndose allanado ellas /<sup>362 v.</sup> mismas a pagar el encaveçamiento por el quinquenio que les tocasse. Y quedando esto con esta claridad y llaneça y sin ocasión de contiendas, es su boto que el Prinzipado se encabeçe açiendolo las diligencias en nonbre de todos y a boz de reppública, y no de otra manera.

*Alférez mayor.*

Los señores don Fernando de Baldés Balsinde y don Juan de Grado, por la villa de Avilés. El señor don Fernando botó lo mismo que el señor don García por el ofizio de alferazgo; y el señor don Juan dijo lo mismo, con que el quinquenio fuese por ygual respecto la venciad de los concejos de este Prinzipado.

*Avilés.*

- Llanes.* Los señores don Pedro de Lamadrid y don Juan de Mendoca, por la villa y concejo de Llanes, botaron que los dichos serviçios se encabeçasen conforme el quinquenio.
- Villaviçiosa.* Los señores don Gutier<r>e de Hevia y Pedro Balvín, por la billa y concejo de Villaviçiosa, botaron que los dichos servicios se encabeçen conforme al quinquenio.
- Ribadesella.* El señor don Antonio de Estrada Manrique, por la billa y concejo de Ribadesella, botó que se encaveçe respecto del aprovechamiento que tiene Su Magestad de estos serviçios en el quinquenio.
- Jijón.* El señor don Antonio Menéndez de Baldés, por la villa y concejo de Jijón, botó lo mismo que el señor don Antonio de Estrada.
- Siero.* Los señores don Pedro de Argüelles Çelles y don Pedro de Oviedo, por la villa y concejo de Siero, botaron lo mismo que el señor don García por el ofizio de alferazgo.
- Grado.* El señor don Graviel Belázquez Argüelles, por la billa y concejo de Grado, votó que los dichos servicios se encabeçen como no pasen del quinquenio.
- Piloña.* Los señores don Gaspar de Caso y don Torivio de Baldés botaron lo mismo que el señor don García por el ofizio de alferazgo.
- Pravia.* El señor don Boyso Suárez de Solís, por la billa y concejo de Pravia, dijo que, no se echando a su concejo más cantidad de la que le tocasse del balor que le cor<r>espondía por el quinquenio, se encavecasen los dichos serviçios.
- Salas.* El señor don Fernando de Malleça, por la villa y concejo de Salas, votó lo mismo que el señor Garçía por el ofizio de alferazgo.
- Lena.* Los señores don Francisco Bernardo de Quirós y don Antonio de Heredia, por el concejo de Lena, votaron lo mismo que el señor don Garçía y añaden que se otorgue poder al señor don Pedro de Antayo, que reside /<sup>363 r.</sup> al presente en la villa de Madrid a negocios de este Prinzipado, para que, en conformidad del dicho boto, pida este encavecamiento, haciendo primero las diligencias que le está encargado de saver si estas espeçias están comprendidas en el pasado u no.
- Valdés.* Los señores don Garçía de Doriga y don Fernando de Malleca botaron lo mismo que tiene dicho el señor don Garçía por el ofizio de alferazgo.
- Miranda.* El señor don Pedro de Leyguarda, por el concejo de Miranda, botó lo que el señor don García.
- Aller.* El señor don Alonso Car<r>eño de las Alas botó lo que el señor don Garçía.
- Colunga.* El señor Pedro Balvín botó lo mismo que botó el señor don Anton<i>o por Ribadesella.
- Naba.* Los señores don Garçía de Doriga y don Pedro de Argüelles botaron lo que el señor don García tiene ya dicho.



Los señores don Gaspar de Caso y don Torivio de Baldés, por el concejo de Caso, botaron lo que el señor don García.

Y el dicho señor don García bolvió decir que, para todo lo que lleba botado como alférez mayor y en nombre de las reppúblicas de quien tiene poder, se dé y otorgue poder al señor don Pedro de Antayo para que haga la diligencia necesaria. Y todos los dichos cavalleros, de común acuerdo, botaron en la conformidad que el dicho señor don García y señor don Antonio de Heredia, sin que el encaveçamiento de los dichos servicios pueda ser en más cantidad que la que monta el quinquenio en cada concejo conforme el balor que huviere balido. Y el concejo u república deste Prinzipado que no tubiere valores, no se les reparta más que para el costo que tubiere el dicho encaveçamiento, el qual se ha de açer conforme a la becindad de cada reppública, y por mayor, para el Prinzipado, se tome el dicho encaveçamiento por lo que monta el quinquenio. Y cometieron el otorgar y dar el dicho poder para lo susodicho al dicho señor don Antonio de Heredia.

Propuso su merced del dicho señor gobernador a todos los dichos señores cavalleros diputados que cada uno, en nombre de las repúblicas de quien tienen poder, bean las deligençias que se han de açer cerca de los repartimientos que bienen a este Prinzipado para /<sup>363</sup> v. las puentes y calcadas del Reyno de León. Y aviéndose conferido y tratado de la materia más conbeniente a este Prinzipado por los dichos señores cavalleros diputados, se fue botando en la manera siguiente:

*Proposición del  
señor gobernador.  
Repartimientos.*

Los señores don Francisco Bernardo de Quirós y Torivio García Escaxadillo, por la dicha ciudad de Oviedo, juntamente con su merced de el señor don Garzía de Doriga, por el ofizio de alférez mayor, dijeron<sup>2.149</sup> que su pareçer hera que se ratefique el poder dado al dicho señor dom Pedro de Antayo, con rateficação de lo que hubiere obrado en birtud del que tiene de la última Junta, y que prosiga en él, dando aviso de las deligençias que huviere echo y fuere aziendo en raçón de los dichos repartimientos.

*Ciudad de Oviedo.  
Alferazgo.*

Y todos los demás señores cavalleros de la Junta, de común acuerdo, votaron lo mismo que el dicho señor don García, y que se cometa el dar la rateficação del poder a los que le dieron la Junta pasada y al señor don Antonio de Heredia, para que la otorguen en nombre de todo este Prinzipado al dicho señor don Pedro de Antayo.

Propuso el dicho señor gobernador a los dichos señores cavalleros diputados si les pareçe se[r] conbiniente el resumir para adelante el ofizio de procurador general y el salario que este Prinzipado le paga. Que le pareçe no es scusable en las ocasiones de pleitos y negocios de mucha consideración que ha este Prinzipado se le ofrecen cada día, en que necesita sumamente de persona que cuyde de ellos y acuda al seguimiento en nombre del dicho Prinzipado. Y no le haviendo, le será

*Proposición del  
señor gobernador.  
Procurador general.  
Oficio de procurador general.*

<sup>2.149</sup> Corregido sobre: "dijo".

forcoso nonbrar otras personas que, con más salarios, los solicite, y por esta causa se podrán causar a este Prinzipado y sus naturales mayores costas y daños, por no tener persona fija que cuyde del remedio y defensa de los dichos pleitos. Y haviendo los dichos señores cavalleros diputados tratado y conferido sobre la dicha materia, fueron botando en la manera siguiente: /

*La çuidad de Oviedo.*

<sup>364 r.</sup> El señor don Francisco Bernardo de Quirós, por la ciudad de Oviedo, botó que aya procurador en la forma hordinaria.

*Alferazgo.*

El señor don Garçía de Doriga, por el ofizio de alferazgo, votó lo mismo que el dicho señor don Francisco, y que menos que el Prinzipado saque facultad de Su Magestad, Dios le guarde, no se altere en raçón del dicho nonbramiento.

*Abilés.*

Los señores don Fernando de Valdés Balsinde y don Juan de Grado botaron, por la villa de Abillés, que se resuma el dicho ofizio y, siendo necessario, se pida para lo acer facultad a Su Magestad. Y el dicho señor don Juan dijo que las causas en que se funda para que se resuma el dicho ofizio representará, además de ser muy notorias, a su tienpo a donde convenga su remedio, por ser la eleçión del dicho ofizio sólo en horden a ynterés, y no en vien ni utilidad del Prinzipado, como ya está conoçido y la esperienzia lo ha mostrado, y ser causa el dicho ofizio sólo para pensión y repartimientos de los probres de este Prinzipado.

*Llanes.*

Los señores don Pedro de Lamadrid y don Juan de Mendoca, por la villa y concejo de Llanes, botaron que se resuma el dicho ofizio y, caso que no aya lugar, se le quite el salario.

*Rivadesella.*

El señor don Antonio de Estrada Manrique, por la villa y concejo de Rivadesella, votó que la eleçión de procurador general se haga, y no se le dé salario ninguno y se le quite el que tiene. Que el dicho procurador tenga voto con los diputados desta ciudad y Prinzipado, y el salario que havía de llebar se dé en Madrid a una persona que trate de los negocios que el Prinzipado le encargare. Y que da poder al señor don Pedro de Antayo con ynstrucción de las causas que tiene este Prinzipado, y le muebe a quitar y resumir el ofizio de procurador general y, juntamente con él los cavalleros diputados, y que el Prinzipado se gobierne por cavalleros comisarios, nonbrándolos de Junta en Junta, reconociendo el caudal de las personas nombradas. Y los que no le tuviesen, fuesen removidos y puestos otros en su lugar, porque en quarenta años que ha que asiste en esta Junta, en las que en el dicho tienpo se <sup>/364 v.</sup> le han ofrecido, no a visto obrar cosa en beneficio de la reppública por los diputados ni procurador. Y que ansí, bota se resuma este ofizio y el de los diputados, y se dé el poder como lleva dicho.

*Jijón.*

El señor don Antonio Menéndez de Baldés, por la villa y concejo de Jijón, votó lo mismo que el señor don Antonio de Estrada.

*Siero.*

Los señores don Pedro de Argüelles Celles y don Pedro de Oviedo, por la villa y concejo de Siero, dijeron que de treinta y quatro años a esta parte no se a bisto

procurador general cunplir con las Hordenanças del Prinzipado, ni asistido en las Audiencias de los señores gobernadores que en él an sido, reconociendo la poca neçesidad de asistir, por gobernar señores de garnacha. Y ansí, pues este salario no sirve si no hes para un particular y gravoso repartimento para la reppública y pobres de este Prinzipado, su voto y parecer hes se resuma el dicho ofizio y salario.

El señor don Gabriel Velázquez Argüelles, por la villa y concejo de Grado, dijo que, conforme a las Hordenanças echas por heste Prinzipado, dicho ofizio de procurador general no se puede resumir sin lincencia de Su Magestad, y que es útil y conviniente que le aya. Y ansí, su boto y parecer es que se nonbre dicho ofizio.

*Grado. El señor don Gabriel Velázquez Argüelles.*

El señor don Francisco Bernardo de Quirós, en nombre de dicha ciudad, suplicó a su merced de dicho señor gobernador se sirviese de darle término para dar cuenta a la ciudad sobre lo tocante a resumir los diputados, para que, conforme a la costunbre antigua, le den hor[den] de lo que deve de botar en dicho particular; y no se la dando, se conforma con el boto del señor don Antonio de Estrada, por Ribadesella.

*La çidad.*

Los señores don Gaspar de Caso y don Torivio de Baldés, por la villa y concejo de Piloña, botaron que se resuma el salario de procurador general y, en caso que no aya lugar resumi<r>se el dicho salario sin que se resuma el dicho ofizio, se resuma todo.

*Piloña.*

El señor don Boyso Suárez de Solís, por la villa y concejo de Pravia, dijo que, en las más de las reppúblicas del Reyno, en cada una ay un procurador general que acude a los negocios della, y por esta causa, este Prinzipado, por sus Hordenanças, tiene acordado le aya como [le a] avido hasta aquí. Y el no le haver de aquí adelante sería grande ynconviniente, además que las dichas Hordenanças es[tán] confirmadas por el Consexo de Su Magestad y espresamente mandan no se resuma dicho ofizio sin liçenzia de Su Magestad. Y mientras [le] /<sup>365 r.</sup> aya, la Junta no puede resolberse en resumille. Y así lo pide en nombre de su concejo. Y que no hes ynconviniente que alguno de los señores procuradores que an sido no ayan acudido a usar del dicho ofizio con la puntualidad que se requería, porque otros ha visto usar dél bien y con toda puntualidad. Y más conviniente hes el que no aya diputados del Prinzipado, pues en cada un año ay dos u tres Juntas Generales donde se acuerda lo que al Prinzipado ymporta. Y que los ofizios de diputados sienpre se nonbran en personas que tienen mano con los concejos para su nonbramiento, y los demás dellos no acuden a las Diputaciones y cosas que conbienen, y son escusados. Y no el procurador, que es fuerca avelle para las cosas que al Prinzipado se le ofrecen, y asistir a los señores gobernadores, y a los pleitos que al Prinzipado tocan. Y en quanto al salario, que no abrá procurador que lo quiera ser sin él. Y que este es su boto.

*Pravia.*

El señor don Grabiél Belázquez Argüelles añade en su bo>to< lo mismo que el señor don Boyso de Solís por el concejo de Pravia.

*Grado.*

El señor don Fernando de Malleça, por el concejo de Salas, botó lo mismo que el señor don Gabriel Belázquez Argüelles, por el concejo de Grado.

*Salas.*

- Lena.* Los señores don Francisco Bernardo de Quirós y el señor don Antonio de Heredia, por el concejo de Lena, botaron lo mismo que el señor don Antonio de Estrada, por Ribadesella.
- Valdés.* Los señores don García de Doriga y don Fernando de Malleca, por el concejo de Valdés, botaron lo mismo que el señor don Grabiél Belázquez, por el concejo de Grado.
- Miranda.* El señor don Pedro de Leyguarda, por el concejo de Miranda, botó lo que la ciudad.
- Aller.* El señor don Alonso Car<r>eño de las Alas, por la villa y concejo de Aller, dijo que, en quanto a que se resuman las Diputaciones, no lo pueden botar los señores de la Junta por no haber sido convocada para ello, ni ser bastantes los poderes para tomar resolución en materia tan grave, y no venir espresado en ellos. Y así, en quanto a este particular, lo contradice. Y en quanto al ofizio de procurador general, es su voto y parecer que no se resuma, sino que se eliga como hasta aquí.
- Colunga.* El señor Pedro de Balvín, por el concejo de Colunga, votó lo mismo que el señor don Antonio de Estrada, por Ribadesella./
- Naba.* <sup>365 v.</sup> Los señores don García de Doriga y don Pedro de Argüelles botaron lo que el concejo de Siero.
- Casso.* Los señores don Gaspar de Caso y don Torivio de Valdés, por el concejo de Casso, botaron lo que el concejo de Piloña.
- Cangas de Onís.* Por el concejo de Cangas de Onís, el señor don Antonio de Estrada Manrique botó lo mismo que tiene botado por el concejo de Ribadesella.
- Car<r>eño.* Por el concejo de Car<r>eño, los señores Alonso Car<r>eño y Diego de Prendes, en quanto a lo de resumir el ofizio de procurador general, botaron lo que el concejo de Siero. Y en quanto a resumir los diputados, lo que el concejo de Aller.
- Parres.* Por el concejo de Par<r>es, el señor Bernardo de Valdés Alas botó lo mismo que el señor don Antonio por Ribadesella.
- Onís.* Por el concejo de Onís, el señor don Antonio de Estrada botó lo mismo que tiene votado por Ribadesella.
- Gocón.* Por el concejo de Gocón, el señor Bernardo de Valdés Alas botó lo mismo que el señor don Antonio por Ribadesella.
- Sariego.* El señor don Francisco de Bigil Quiñones, por el concejo de Sariego, botó que se resuma el ofizio de procurador general y el salario que el Principado le paga.
- Por el concejo de Cabrales, el señor Juan de Billar de Mier botó lo mismo que el señor don Pedro de Lamadrid y don Juan de Mendoca por Llanes.
- Corbera.* Por el concejo de Corbera, el señor Juan de Prendes Pola. Y botó lo mismo que el señor don Antonio por Ribadesella.

>Por el concejo de Laviana no se dio boto por aver competencia entre el señor don Alonso de las Alas y el señor don Manuel Bernardo sobre el poder. Y mandó el señor gobernador se lo llebe para declarar.<

*Laviana.*

Por el concejo de Cabranes, el señor don Pedro de Argüelles Çelles. Y botó lo que por el concejo de Siero.

*Cabranes.*

*(En blanco).*

*Navia.*

Por el concejo de Caravia, el señor don Antonio de Estrada. Y botó lo mismo que por Ribadesella.

*Caravia.*

Por el concejo de Somiedo, los señores don Fernando de Malleça y don Boyso Suárez de Solís. Y botaron lo que don Gabriel Belázquez, por el concejo de Grado./

*Somiedo.*

<sup>366 r.</sup> Por<sup>2.150</sup> el concejo de Ponga, el señor don Bernardo de Baldés Alas botó lo mismo que el señor don Antonio, por el concejo de Ribadesella.

*Ponga.*

Por el concejo de Amieba, el dicho señor don Bernardo de Baldés Alas botó lo mismo que por el concejo de Ponga.

*Amieba.*

Y todos los dichos señores cavalleros diputados, de un acuerdo y conformidad, para asistir a su merced del señor licenciado don Juan de Arçe y Otálora, de la Horden de Santiago, del Consexo de Su Magestad y su oydor en la Real Chanzillería de Balladoliz, gobernador y capitán general a guera que fue deste Prinzipado, los treinta días del término de su residencia, nonbraron a los señores don Garçía de Doriga, don Phelipe Bernardo de Quirós y Benabides, don Gaspar de Avillés Hevia y don Antonio de Heredia, cavalleros diputados de dicha Junta. Y por ser tarde reserbaron el proseguir esta Junta para mañana dos del coriente. Y su merced del dicho señor gobernador lo firmó y los demás señores cavalleros que quisieron.

Licenciado Diego de Arredondo Alvarado **(R)**. García de Doriga **(R)**. Fernando de Malleza **(R)**. Ante mí, Jhoan Bernardo **(R)**.

<sup>2.151</sup>En el cavildo de la Santa Yglesia Mayor de Oviedo, a dos días del mes de mayo de mill y seisçientos y quarenta y siete años, se bolvieron a juntar el dicho señor gobernador con los señores cavalleros diputados de la dicha Junta a proseguir en las materias que les faltan para que fueron conbocados, y más útiles y necesarias al servicio de Su Magestad, bien y utilidad de esta república. Y estando ansí juntos, su merced del dicho señor gobernador propuso a los dichos señores cavalleros diputados que, por quanto su merced a sido ynformado que este Prinzipado, por hordenanças que tiene consentidas y pasadas por el Real Consexo, tiene

*Desde aquí.*

<sup>2.150</sup> Corregido sobre: "Ponga".

<sup>2.151</sup> Junta General a dos de mayo.

constunbre y facultad para nonbrar<sup>2.152</sup> diputados en cada uno de los quatro partidos de que este Prinzipado se conpone, y uno dellos por procurador general dél. Y pues los dichos cavalleros están juntos, traten y confieran el modo de hacer la eleçión de los dichos ofizios /<sup>366 v.</sup> o el más grave que allare<n> para el vien común y utilidad de sus repúblicas. Y haviéndose conferido sobre la materia entre los dichos cavalleros diputados, se fue botando en la manera siguiente:

*Ciudad de Oviedo.  
Diputados.*

El señor don Francisco Bernardo de Quirós, por la dicha ciudad, dijo que, conforme a las Hordenanças de este Prinzipado, a él le toca, como tal comisario de dicha ciudad y el más antiguo de dicha Junta, el haçer las proposiçiones que conviniere en ella. Y conforme a las dichas Hordenanças, que son notorias al dicho señor gobernador, y siendo neçessario le requiero con ellas, haciéndose la eleçión jurídica conforme a ellas, de los diputados deste Prinzipado y su procurador general, la eleçión dellos toca generalmente a todo el Prinzipado y no a los partidos que la pretenden haçer, porque la dicha hordenança espresamente habla con el Prinzipado. La qual elezió dice que el Prinzipado proponga ocho personas en los quatro partidos de que se conpone, de las de más esperiençia y mayor celo del bien público que huviere en los dichos partidos, y éstos entren en suertes, y el que saliere haga el ofizio de diputado o procurador general, proponiéndose dos en cada partido. Y que desta forma se observó algunos trienios de señores gobernadores, como constará del libro antiguo a que se refiere. Y después, por parecer a este Prinzipado que la mano que tenían en él las casas de Quirós y de Miranda, por tener como tenían boto fijo en esta Junta, hera demasiada causa para que fuesen dueños de la provisión destes ofiçios, fue causa que se redujese la provisión destes ofiçios a partidos, en contravençión de la dicha Hordenanza. Y por la misma causa, y otras que se representaron en el Consexo, fue causa que por executoria se quitasen estos botos a las dichas casas, como oy no le tienen, con que cessó el ynconveniente que obligó a este Prinzipado <a> debertir la execución de la dicha Hordenanza. Y oy la esperiencia enseña que el nonbramiento de partidos es mucho más pernicioso y dañosso a los vecinos de este Prinzipado, porque los más poderosos dél son dueños destes ofiçios y de su elecció, con ynteligencias particulares que tienen, que <e>s más fácil hacerse dueños de la /<sup>367 r.</sup> de los vecinos de siete concejos que no de la<sup>2.153</sup> de treinta y dos, de que an resultado haçer nonbramientos no poniendo los oyo en las partes personales que refiere la Hordenança ny buscando personas de esperiencia y hombres antiguos y de hedad, como se requiere para estos ofizios, que no esto es el daño general para el Prinzipado, pero tanvién grande penuria y cansancio para los señores gobernadores, pues muchas beçes les obliga haçer sus señorías mismos los despachos y dispusiçión que toca al Prinzipado, siendo así que tienen tantas ocupaciones. Y poniéndose sienpre los ojos en personas de esperienzia, como queda referido, le cunplirá mejor con las obligaciones de los dichos ofizios. Por lo qual, pide y suplica al dicho señor gobernador las beces que puede y deve y, devidamente ablando, requiere, como executor que es de la dicha Hor-

<sup>2.152</sup> Va tachado: "dos".

<sup>2.153</sup> Va repetido: "de la".

denança, en cumplimiento della mande que la dicha elección de diputados, en caso que se aya de haçer, se haga por todo el Prinzipado, proponiéndose dos personas de las partes que refiere dicha Hordenança en cada partido, y éstos entren en suerte y el que saliere haga ofizio de diputado. Y de su merced no lo haçer y mandar así, protesta la<sup>2.154</sup> nulidad de lo que en contrario se hiciere. Y, hablando con el dicho respecto debido, apela para ante los señores del Real Consexo. Y pide testimonio.

Y por quanto ansimisino la dicha Hordenanza manda que si hubiere que reformar en ella, se haga y proponga <a> los dichos señores del Consexo, como tal commissario y diputado más antiguo a quien toca las proposiciones como dicho es, propone a los dichos señores de la Junta que tiene por grande ynconbeniente el que aya oficio de diputados en él, porque la jurisdicción que tienen<sup>2.155</sup> es muy limitada; y si la quisiesen anpliar, fuera de muy gran daño y perjuicio al Prinzipado, porque siendo como hes una reppública tan delatada e donde depende el govieno della de una Junta General de ochenta cavalleros, que es de las más graves de España, reducirse al gobierno de sólo quatro personas es ynpusible que tengan noticia de todas las cosas del Prinzipado. Y así, cor<r>iendo por su mano, hera fuerça feniciesen las cosas que le tocasen. Y esto se verifica porque la más anplia jurisdicción que tienen /<sup>367</sup> v. se reduçe sólo hacer los repartimientos del Prinzipado, y ésta se le an quarteado, por hevitar los daños que resultavan, porque si entre quatro solos muchas veçes acudían sólo aliviar sus concejos echando la carga a los demás. Y así esto lo ha reduçido la dicha Junta General a comisarios particulares de cada partido por escusar los daños. Y así lo pareçe fuera conviniente como lo ha propuesto el señor don Antonio de Estrada, que estas Diputaçiones se reduçiesen a commissarios nonbrados por el Prinzipado, dos o quatro en cada partido, para que éstos, de una Junta General a otra, el procurador general del Prinzipado, quando tubiese algunos negoçios particulares o pleitos pendientes u otras cosas que requiriese comunicarlas, los llamase y conbocase y ellos le diesen la horden de lo que havia de obrar. Y si fuese que en caso de algùn commissario que se huviese de ynviar a Madrid o concesión de soldados que tocasen al Prinzipado, que para sí tiene reservadas, se hordene suplique a los señores gobernadores manden llamar a Junta General; y en las demás cosas manuales puedan hordenar al dicho procurador general lo que huviese de obrar, con que çesarán todos los ynconbenientes que atrás se refieren y otros que se representarán ante los señores del Consexo, que por aora no es necesario se publique. En lo qual ansimismo pide y supplica al dicho señor gobernador, pues ésta es proposición echa conforme a las dichas Hordenanças y por la perssona que en ellas se expressa se haga, se sirva de mandar que sobre lo susodicho se bote entre los señores que están en esta Junta lo que les pareciere. Y de así su merced no lo mandar y proveher, ablando con el dicho respecto debido, apela para ante los dichos señores del Consexo y pide testimonio.

Y visto por su merced del dicho señor gobernador, mandó a los dichos señores cavalleros bayan nonbrando diputados. Y se fueron nonbrando en la manera siguiente:

2.154 Corregido sobre: "del".

2.155 Sic, por tienen.

*Asta aquí.*

*Asta aquí (R).*

*La ciudad.  
Diputados.  
El señor Marqués.*

Los señores don Francisco Bernardo de Quirós y Torivio García Escajadillo, por la dicha ciudad, sin perjuicio de las protestas echas por el dicho señor don Francisco, nonbraron por diputado de la dicha ciudad al señor don Sancho de Miranda Ponce, del ávito de Santiago, Bizconde del Ynfantazgo y Marqués de Baldecarçana./

*Abillés.*

<sup>368 r</sup> Los señores don Fernando de Baldés Balsinde y don Juan de Grado, por la villa de Avillés y sus jurisdicciones, nonbraron por diputados a Antonio Hordóñez de Quirós y a Marcos Fernán<sup>2.156</sup> de Laviana.

*Lena. (R).*

Los señores don Francisco Bernardo de Quirós y don Antonio de Heredia dijeron que, en los nonbramientos echos por la villa de Abillés del dicho Antonio Hordóñez y ablando por el concejo de Lena, y se berifica claramente ser cierto los daños que de semejantes nonbramientos recibe el Prinzipado como tiene dicho, porque aunque el dicho Antonio Hordóñez es perssona de calidad, no hes persona que conozcan los de la Junta, ni que jamás en ella aya sido propuesto no sólo para diputado pero ni para comissario. Y es la perssona de más partes de los dos nonbrados. Y que el dicho Marcos Fernández hes un hombre de capote, y que no sólo <no> tiene partes ni esperienzia para exerçer ofizio tan grave como lo espresa la dicha Hordenança, pero aún se dice que es arriero y trae recua en el camino. Y que en el partido de la montaña donde cave esta diputación, que son los concejos de Lena, Aller y Laviana, ay cavalleros de mucho porte de quien la Junta ha echado mano en muchas ocasiones, y en las comisiaturas que da la Junta General, en las más graves, siempre an sido comissarios, por donde es fue<r>ca tengan todas las partes que el Prinzipado propuso a Su Magestad se sirviese tuviesen quando se pidió confirmación de la dicha Hordenança, como hes el señor Juan Bernardo de la Rúa, señor de la casa de la Rúa, el señor Lope de Argüelles, que participan de la montaña y dichos concejos por tener en ellos sus casas antiguas y mucha haz<i>enda; y los mismos don Manuel Bernardo de Quirós y asistentes en el dicho concejo de Lena: señor don Antonio de Heredia, don Tomás Bernardo de Miranda, don Rodrigo Bernardo de Miranda, y otros de las partes, que es notorio a toda la Junta y muy diferentes de los nonbrados. Y estos nonbramientos hechos se an hecho a persuasión del señor don Alonso de las Alas, porque como escusador lexítimo de don Gutier<r>e Bernardo de Quirós, su sobrino, y del susodicho, posehedor que es de la casa de Quirós, cuyo nonbre le da, sin perjuicio del derecho que a ella pretende, por ser como es hijo lexítimo de yjo mayor de la dicha casa. Y con el poder del susodicho y del dicho don Gutierre /<sup>368 v</sup> Bernardo de Quirós, y antes el que tenía Sebastián Bernardo de Quirós, su padre, de más de ocho trienios a esta parte, el dicho Sebastián Bernardo y don Alonso de las Alas traen en sí enbarraçado este ofizio y un trienio que les faltó, que fue la procuración general de don Diego Bernardo, difunto, lo consintió el dicho Sebastián Bernardo porque el dicho don Diego le procuró la diputación de la ciudad, y así se le dio como cosa propia por reconpensa. Y aora que es muerto el dicho Sebastián Bernardo <y> el dicho

<sup>2.156</sup> Sic, por Fernández.



don Gutier<r>e, su hijo, es tan niño, encaveçan el dicho ofizio en los referidos por pareçerles les toca perteneçer.

De todo lo qual protesta dar quenta a Su Magestad y señores de su Consexo para que se sirvan adelante de remediar el que estos ofizios no se den a perssonas semejantes, sino que la eleçión de ellos se haga con toda libertad y no de poder absoluto. Y para que se berifique lo referido y cómo fue negociación particular del dicho señor don Alonso de las Alas, pide y supplica al dicho señor gobernador se sirba de mandar que todos los concejos del Prinzipado en su Ayuntamiento pleno propongan las dos personas que les pareciere más convinientes, porque saliendo en suertes como salen de los más concejos los comisarios de la Junta, es más fácil cosa el obligarles un particular a que elijan los que no conocen, como los presentes nonbrados, que no en Ayuntamiento pleno, y particularmente el de la villa de Abilés, que en segundo lugar es el más grave del Prinzipado. Y de así su merced no lo mandar y probeer, protesta la nulidad de todo lo que se hiciere y obrare en el dicho nonbramiento de diputado. Y ablando con el respecto debido, apela para ante Su Magestad y señores de su Consexo, y pide testimonio, ynsertas las proposiciones que a echo to<do> debajo de un signo y, ansimismo, el boto que dieron los cavalleros de esta Junta en las proposiciones echas. Y no nonbra ningún diputado en nombre del dicho concejo de Lena ni propone, porque los que havía de proponer no lo han de querer açeptar en competencia de los nonbrados.

Y el dicho señor don Antonio de Heredia, por el mismo concejo, dijo que propone por diputados al dicho señor don Francisco Bernardo de Quirós y al señor don Goncalo Bernardo; y en lo demás diçe lo que el dicho señor don Francisco.

Por el concejo de Aller, el señor don Alonso de las Alas nonbró por diputados a los que nonbró la billa de Avillés./ *Aller.*

<sup>369 r.</sup> Los señores Alonso de Car<r>eño y Diego de Prendes, por el concejo de Car<r>eño, nonbraron los que la billa de Abillés. *Car<r>eño.*

Por el concejo de Laviana, los señores don Alonso de las Alas y don Manuel Bernardo de Quirós. El señor don Alonso nonbró a los que nonbró la villa de Abillés y el señor don Manuel Bernardo dijo lo mismo que dijo el señor don Antonio de Heredia y don Francisco de Quirós, por el concejo de Lena, >y apela de aber admitido al señor don Alonso Alas. Y pide testimonio<. *Laviana (R).*

El señor don Bernardo de Baldés Alas, por el concejo de Gocón, dijo que, respecto de la proposición del señor don Francisco Bernardo y conformándose con ella por la convenienzia que alla de que se gobierne por cavalleros commissarios que asistan de Junta en Junta a los negocios que se ofrecieren del Prinzipado, nonbra a los señores don Francisco Bernardo, don Antonio de Heredia, don Goncalo Bernardo de Quirós, don Pedro Menéndez y don Alonso de las Alas. Y esto es su pareçer. Y en todo lo demás del de el señor don Francisco Bernardo de Quirós y de lo en contrario, ablando con la moderaçión debida. Y otorga poder al señor don Pedro de Antayo para que haga las deligencias necessarias en la conformidad que está *Gocón.*

pedido en el boto del dicho señor don Francisco y don Antonio de Heredia, digo, señor, don Antonio de Estrada.

*Corbera.*

El señor don Juan de Prendes, por el concejo de Corbera, dijo que tiene dado su boto en la Junta antecedente para que se resuman los oficios de procurador y diputados. Y que no habiendo lugar a que lo dicho se execute en la ocasión presente, habiéndola <de> nonbrar diputados, es del parecer de la villa de Abilés. Y el señor don Pedro Menéndez dijo lo mismo.

*Lena.*

El señor don Francisco Bernardo de Quirós, por el concejo de Lena, dijo que, pues estaban nonbradas personas para la Diputación, suplica a su merced del señor gobernador se sirva de mandar que los señores cavalleros de la Junta vayan dando sus votos en la aprobación de los nonbrados. Y de la denegación protesta lo que lleva protestado en su voto por el dicho concejo de Lena.

*Avilés.*

*Don Gutierre y don Gaspar, su sustituto.*

Los señores don Fernando de Baldés Valsinde y don Juan de Grado, por la villa de Avilés y sus jurisdicciones, dijeron que, sin perjuicio de su derecho en el nonbramiento que tienen echo en nonbre de la dicha república para diputados deste Principado en Antonio Ordóñez de Quirós y Marcos Fernández /<sup>369</sup> v. de Laviana, regidor del concejo de Aller, de nuebo, en lugar del dicho Marcos Fernández y dejándole en su buena opinión, nonbraron en lugar del susodicho a Gabriel Ordóñez de Quirós, vecino del dicho concejo de Aller, ermano del dicho Antonio Ordóñez de Quirós, personas en quienes concurren las calidades neçesarias para usar y ejercer el dicho ofiçio.

Y estando en este estado, por algunos cavalleros de la dicha Junta fue pro-puesto se nonbrase por diputado del partido de Avilés y la montaña, a quien toca este nonbramiento, al señor don Gutierre Bernardo de Quirós, señor y mayorazgo de la misma casa, no obstante que los dichos Antonio y Graviel Ordóñez nonbrados por algunos concejos deste partido son personas veneméritas, áviles y suficientes, y en quienes concurren las calidades y partes neçesarias para obtener el dicho ofiçio de diputado. Y por ser el dicho señor don Gutierre Bernardo menor de diez y ocho años, se suplicó al señor gobernador tenga por vien dar primisión para que se pueda haçer nonbramiento de tal diputado del dicho señor don Gutierre Bernardo. Y su señoría dio permisión para que se pueda haçer el dicho nonbramiento en el dicho don Gutierre Bernardo. Y visto por los cavalleros diputados procuradores del dicho partido a quien toca el dicho nonbramiento, de un acuerdo y conformidad, nonbraron por diputado al dicho señor don Gutierre Bernardo, con calidad de que pueda nonbrar teniente para ejercer el dicho ofiçio, a satisfacción de dicho señor gobernador. Y fue admitido y reçivido por todos los señores de la Junta de común acuerdo, dejando en su buena opinión al dicho Antonio Ordóñez, cuñado del dicho señor don Gutierre, y al dicho Gabriel Ordóñez, su ermano.

*Llanes.*

Y tratándose de nonbrar diputado por el partido de Llanes y sus concejos, el señor don Pedro de Lamadrid, en nombre de la villa de Llanes, y don Juan de Men-

doza, por el dicho concejo, nonbraron por<sup>2.157</sup> comissarios por su partido al señor don Antonio de Estrada Manrique y al señor don Gaspar de Casso, señor don Pedro de Posada y señor don Juan de Ribero. Y no aviendo lugar este nonbramiento de comissarios, nonbraron por diputado del dicho partido a los señores don Gaspar de Casso y don Juan de Rivero.

Por la villa y concejo de Rivadesella, el señor don Antonio d'Estrada Manrique dijo que, afirmándose en las protestas hechas por sí y el señor don Francisco Bernardo de Quirós, cunpliendo con lo que manda el señor gobernador, aunque es contra el beneficio /<sup>370</sup> r. público de este Principado, por las racones que tiene dichas y por las nuebas que oy ocurrieron en esta<sup>2.158</sup> Junta en aver nombrado en ella personas incapaçes por falta de esperiencia y hedad en perjuicio del bien <sup>2.159</sup>común, sin embargo, cunpliendo con lo probeydo por el señor governador, nombra por diputados, en el interin que Su Magestad le reforma, a los señores don Juan de Casso y don Gaspar de Casso. Esto dijo hera su boto. *Ribadesella.*

Por el concejo de Colunga, los señores don Antonio de Estrada y Pedro de Balbín botaron lo mismo que el dicho señor don Antonio por el concejo de Rivadesella. *Colunga.*

Por el concejo de Onís, el señor don Antonio de Estrada botó lo mismo que por el concejo de Rivadesella. *Onís.*

Por el concejo de Casso, el señor don Torivio de Valdés nombró por diputados para<sup>2.160</sup> en aquel partido al señor don Gaspar de Casso y don Pedro Lamadrid. *Casso.*

Por el concejo de Cangas de Onís, el señor don Antonio de Estrada botó lo mismo que por el concejo de Rivadesella. *Cangas de Onís.*

Por el concejo de Parres, el señor Bernardo Valdés Alas botó lo mismo que el señor don Antonio por el concejo de Ribadesella. *Parres.*

Por el concexo de Ponga, el señor Bernardo Valdés Alas botó lo mismo que por el concejo de Rivadesella. *Ponga.*

Por el concejo de Amieva, el señor Bernardo Valdés Alas botó lo mismo que el señor don Antonio de Estrada por Rivadesella. *Amieva.*

El señor don Torivio Valdés, por el concejo de Piloña, botó lo mismo que tiene botado por el concejo de Casso. *Piloña.*

El señor Juan de Villar, por el concejo de Cabrales, nombró por diputados del partido a los señores don Gaspar de Casso y don Pedro Gómez de Lamadrid. *Cabrales.*

Por el concejo de Caravia, el señor don Antonio de Estrada botó lo mismo que tiene botado por el concejo de Rivadesella. *Caravia.*

2.157 Va tachado: "diputado".

2.158 Va tachado: "conformidad".

2.159 (R).

2.160 Va repetido "para".

- Don Juan de Caso.* Y aviéndose echado suertes entre los dichos don Juan de Casso y don Gaspar de Casso para que la primera que saliere quedase electo por diputado del dicho partido de Llanes, salió una que decía don Juan<sup>2.161</sup> de Casso, el qual quedó electo y admitido por tal diputado del dicho partido.
- Villaviciosa. Diputado del partido.* Por el concejo de Villaviciosa, el señor don Gutier<sup>r</sup>e de Hevia dijo que, afirmandose en las protestas que tiene echas el dicho don Francisco Bernardo de Quirós y sin perjuicio del derecho principal que tiene botado por mayor se resuman los oficios de diputados, aora, por mandarlo el señor governador, nombra por diputados para en el partido de Villaviciosa a los señores don<sup>2.162</sup> Diego de Valdés Sorrivás y Bernavé de Vigil, menor en días. Y el señor Pedro de Balvín, por el mismo concejo, nombró a los señores Lope de Argüelles Quiñones y Bernavé de Vigil.
- Jijón.* Por la villa y concejo de Jijón, el señor Antonio Menéndez de Valdés dijo que, sin perjuicio de lo que ayer a botado en esta Junta y afirmandose en lo dicho por la ciudad, cumpliendo con lo que manda el señor governador, nombra por diputados a los señores Lope de Argüelles Quiñones y don Pedro de Oviedo.
- Siero.* Por la villa y concejo de Siero, el señor don Pedro de Argüelles nombró por tales diputados a los señores Lope de Argüelles Quiñones y don Pedro de Oviedo.
- Nava.* Por el concejo de Nava, los señores don García de Doriga y don Pedro de Argüelles botaron lo mismo que el concejo de Siero./
- Sariego.* <sup>370 v.</sup> Por el concejo de Sariego, el señor don Francisco de Vigil Quiñones botó lo mismo que el concejo de Siero.
- Cabranes.* Por el concejo de Cabranes, el señor don Pedro de Argüelles Çelles botó lo mismo que el concejo de Siero.
- Lope de Argüelles.* Y estando en este estado, el señor don Pedro de Oviedo cedió el derecho de sus botos en el dicho señor Lope de Argüelles, y quedó nombrado y se admitió para el uso y exerciçio de tal diputado en el dicho partido.
- Obispalía.* Y por todos los señores cavalleros que en nombre de los concejos de la Obispalía de este Principado asistían en la dicha Junta, de conformidad de todos, fueron nombrados por diputados del dicho partido de la Obispalía a los señores don Manuel Bernardo de Quirós y don Gonçalo de Argüelles Bernardo. Y el dicho señor don Gonçalo cedió en el dicho señor don Manuel Bernardo de Quirós todo el derecho que en raçón de los dichos cavalleros le dieron <y> le pueden tocar en su favor del dicho señor don Manuel Bernardo, el qual quedó electo por tal diputado del dicho partido y por admitido al uso y exerciçio de su oficio.
- Procurador general. Don Fernando Malleza.* Y tratándose del nombramiento de procurador general del Principado, el señor governador mandó que por aora, asta que otra cosa se mande por el Consejo, >se nombre< el procurador general de este Principado, que tocó al partido de los di-

2.161 Corregido sobre: "Gaspar".

2.162 Va tachado: "Gutier<sup>r</sup>e".

chos<sup>2.163</sup> Concejos. Y por los señores procuradores y cavalleros que asistieron en dicha Junta por el dicho partido, de conformidad de todos, fue nonbrado por tal procurador general el señor don Fernando de Malleca. Y por todos los cavalleros de dicha Junta fue abido por electo y admitido al uso y exercicio del dicho ofiçio.

Ansí lo acordaron, mandaron y firmaron el dicho señor governador y más cavalleros diputados que quisieron. Y que atento oy es tarde, reservan el prosiguir lo que les falta de tratar y conferir, de lo que para que fueron nombrados, digo, combocados en esta Junta, para mañana tres del cor<r>iente.

Entre renglones: “comisarios”, “se nombre”. Testado: “diputado”, “Gutier<r>e”. Ba sobre raya: “y apela de aber admitido al señor don Alonso de las Alas y pide testimonio”. Enmendado: “don Juan”.

*Asta aquí. (R).*

Licenciado Diego Ar<r>edondo Alvarado **(R)**. Fernando de Malleza **(R)**. García de Doriga **(R)**. Ante mí, Jhoan Bernardo **(R)**.

En el cavildo de la Santa Yglesia Mayor de la ciudad de Oviedo, a tres días del mes de mayo de mil y seiscientos y quarenta y siete años, se bolvieron a juntar sus merçedes de los señores cavalleros procuradores y diputados de los concejos de esta ciudad y Principado para prosiguir en su Junta General y acavar de conferir las materias para que fueron combocados. Y se juntaron en número con su merced del dicho señor governador los cavalleros siguientes:

*3 de mayo.  
Desde aquí.  
Soldados.*

El señor licenciado don Diego de Arredondo Alvarado, governador de este Principado, don Francisco Bernardo de Quirós, Toribio García, don Phelipe Bernardo, don García de Doriga, don Pedro de Lamadrid, don Juan de Mendoça, don Fernando de Valdés Valsinde, don Juan de Grado, don Pedro de Balvín, don Gutier<r>e de Hevia, don Gaspar de Caso, diputado, Lope de Argüelles, diputado, don Antonio de Estrada, don Gabriel Belázquez Argüelles, Antonio Menéndez Valdés, don Fernando Malleca, don Pedro de Oviedo, don Boyso Suárez de Solís, don Pedro de Argüelles Celles, don Pedro Leyguarda, don Torivio de Baldés, don Pedro de Valdés Prada, /<sup>371</sup>r. don Alonso de la Alas, don Manuel Bernardo Quirós, don Antonio de Heredia, don Gaspar de Avilés Hevia, don Bernardo de Valdés Alas, don Francisco Vigil Quiñones, Diego de Prendes, don Francisco Valdés Cuervo, don Alonso Carreño, Juan de la Infiesta, don Pedro Menéndez de Avilés, don Gonçalo de Argüelles Bernardo, don Gutier<r>e de Rivera, don Juan del Castillo, Lope de Miranda, don Diego das Marinas Pumarino, Juan de Prendes Pola, don Sebastián Bernardo de Quirós, Andrés Goncález Candamo, Juan de Billar de Mier y don Rodrigo Miranda Quirós.

Y estando ansí juntos para prosiguir su Junta General, el dicho señor governador propuso a todos los dichos señores diputados que, por quanto Su Magestad, Dios le guarde, tiene mandado que este Principado y sus veçinos le sirva con quinientos infantes, y las hórdenes para que se execute que tiene recibidas son apre-

<sup>2.163</sup> *Sic, por cinco.*

*Soldados.*

tantes y el Principado está con mucha necesidad, empuibilitado de poder cumplir con dichas órdenes por la necesidad de dinero y gente. Y que si por aora el Principado le sirviera con ducientos y cinquenta infantes lebandados, armados y bestidos y conduçidos al lugar de Fraga, del Reyno de Aragón, por quenta y costo de este Principado, reconociera Su Magestad que si el Principado no le servía con los quinientos no hera por faltar los deseos de serbirle como tales fieles vasallos, sino por los pocos pusibles y miseria de la tierra. Y aviéndose conferido entre los dichos cavalleros procuradores y diputados de este Principado sobre la proposición hecha por el señor governador, todos ellos, de un acuerdo y conformidad, en nombre de sus repúblicas, ofreçieron servir a Su Magestad con los dichos ducientos y cinquenta infantes en la forma propuesta por el dicho señor governador, armados de espada y tahalí, y no desnudos ni desaliñados, sino con bestido deçente, y conducidos al lugar de Fraga a costa del Principado, entregados en esta ciudad para diez y seis del pressente/<sup>371 v.</sup> mes y año.

Y aviéndose tratado de nombrar cavo y comisario a cuyo cargo bayan los dichos infantes, fue propuesto la persona del señor don Alonso Carreño de las Alas, rexidor de esta ciudad, capitán y alférez mayor de la villa de Abilés. Y todos los cavalleros de esta Junta dijeron que, por parecerles que la persona del dicho señor don Alonso de las Alas es de las más a propósito y combinientes de este Principado, y de las partes necesarias para conducir dichos soldados y entregarlos en el exército y servir a Su Magestad, de común acuerdo, le nombraron por cavo y comisario de la dicha gente para conduçirla desde esta çudad a la dicha villa de Fraga, del Reino de Aragón, a cuya horden an de ir los dichos ducientos y cinquenta soldados y los más oficiales que fueren nombrados para ayudar a su conducción.

Y acordaron se formen tres compañías por yguales partes de los dichos ducientos y cinquenta soldados. Y nombraron por capitán de una dellas a don Antonio Manríquez Estrada, y de otra a don García de Valdés, y de la restante a don Álvaro de Valdés Sorrivas, a los quales se les entregue dicha gente y los socorros para los soldados de su compañía, guardas y más oficiales que para su seguridad llebaren, asegurando con fiancas abonadas los dichos capitanes, a satisfazió del señor governador, que darán los socorros a los soldados y oficiales de su compañía y que los entregarán al dicho don Alonso las Alas a la entrada de la dicha villa de Fraga, e yrán a su horden para que el dicho don Alonso los entregue en el exército a la persona que tenga horden de Su Magestad para recibirlos. Y que se les den las pagas que están moderadas por el señor don Juan de Arce y Otálora, cavallero de la Horden de Santiago, governador que fue de este Principado, en el repartimiento que tenía hecho de los quatrocientos soldados que tenía mandado el dicho Principado sirviese<sup>2.164</sup> para la pressente leva, sin que el Principado esté obligado a darles cajas ni banderas; antes an de ser por quenta de los capitanes si las quisieren. Y no afincando los dichos capitanes, se entregue la gente, pagas y socorros al dicho señor don Alonso de las Alas, para que todo baya a su horden y dispusiçión.

<sup>2.164</sup> Va tachado: "n".

Y estando pressente el dicho señor don Alonso de las Alas aceptó el dicho nombramiento y ofreció servir a Su Magestad en esta ocasión a su costa, sin que a la de Su Magestad ni del Principado se le siga ningún costo por la yda de su persona. Y dijo que está presto de partirse, luego que se entregue la dicha gente. Y si el dicho don Garçía de Valdés aceptare y quisiere ser uno de los tres capitanes de dichas compañías, a de ser por nombramiento y conduta del Priincipado, y entregar la que tiene de Su Magestad al dicho señor don Diego de Arredondo Alvarado, gobernador deste Principado./

<sup>372 r.</sup> Y en esta conformidad el dicho señor gobernador y más señores cavalleros diputados acordaron y mandaron que el dicho señor don Alonso y dichos capitanes se les libren y despachen patentes, cartas y más despachos que sean neçesarios para la conducción, marcha y entrega de la dicha gente, todo ello en la forma que se acostumbra, y se a echo otras beçes en diferentes ocasiones, por este Principado, y carta de guía e ythinerario para la marcha. Y acordaron que el lebanantar los dichos soldados y repartir el dinero que fuere neçesario para bestido, armas, socorro y conducción a de ser en la forma que lo tiene dispuesto y mandado su merced del señor lycenciado don Juan de Arce y Otálora, de la Horden de Santiago, gobernador que fue de este Principado, >respecto< al número y repartimiento de dicha leva. Y para ello y asistir al dicho señor don Diego Arredondo para haçer el repartimiento de dichos duçientos y çinquenta soldados y de los maravedís de plata y bellón que fueren necesarios para su conducción, y para dar los despachos necesarios al dicho señor don Alonso de las Alas, nombraron por comisarios a los cavalleros diputados de esta ciudad y Principado y a los señores don Antonio de Heredia, don Gaspar de Avilés, don Pedro Valdés Prada, don Pedro de Oviedo Valdés, Bernavé de Vigil, menor en días, y a los que de ellos >se< allaren en esta ciudad, a quienes dan poder y comisión en forma.

- Propusso el señor Lope de Argüelles Quiñones, diputado de este Principado, que el señor don Juan de Casso, que fue electo en esta Junta por diputado de este Principado por el partido de Llanes y está ausente de él, y que ansí será conbiniente el que se le nonbre un sustituto en el interin que su merced no asistiere.

- Y ansimismo propusso el señor don Garçía de Doriga que su señoría del señor Marqués de Baldecarçana a sido también electo por diputado de esta ciudad y está ausente de este Principado. Y que también será conbiniente el que, en el interin que su señoría no asistiere en él, se le nonbre sustituto.

*Nombramiento de substitutos de diputados.*

Y abiéndose conferido y tratado entre los señores dichos caballeros diputados, de común acuerdo se botó que en el interin que bengan los dichos señores Marqués de Valdecarçana y don Juan de Casso estén por tales diputados los señores don Phelipe Bernardo Venavides y don Pedro de Posada, que eran los antecesores en los dichos dos partidos; y quedaron reçebidos por tales./

<sup>372 v.</sup> Propusso su merced del dicho señor gobernador a los dichos señores caballeros diputados de la Junta confiriesen entre sí si conbendría a este Principado u no el que se resumiesse el ofiçio de procurador general y los de los diputados. Y

*Proposición del señor gobernador.  
Procurador general.*

abiéndose conferido y tratado en esta razón de la materia, los dichos señores caballeros diputados fueron dando sus votos en la manera siguiente:

*Ziudad.*

El señor don Francisco Vernardo de Quirós, por esta dicha ciudad, dijo que ya tiene propuesto que, conforme a las Ordenanças de este Príncipe, se a de botar sobre la proposición echa por su parte. Y que él la tiene como tal, en razón del modo de diputados y procurador general, en caso que los aya, y también que no son necesarios. Y que esta proposición está echa conforme a las mismas Ordenanças, pues en ellas se espresa que, en razón de la dicha elección y más cosas que le pareciere a la dicha Junta, den su parecer y boten sobre el caso, y que el dicho señor gobernador ynforme, con que no es necesario nueva provisión para ynforme y menos hacer nuevas convocatorias para casos, <que> espresamente, dice la dicha Ordenança, se traten en ellas. Y así, su parecer es que se siga lo que tiene propuesto sin otra convocatoria. Y para ello da poder en forma al señor Marqués de Baldecarçana, y al señor don Juan de Casso, y al señor don Pedro de Antayo si estuviere en Madrid a otros negocios, y a qualquiera de los dichos señores *ynsolidun*, con cláusula de sustituir. Y de como así lo vota pide se le dé testimonio con los demás que tiene pedido. Y por el dicho señor gobernador le fue mandado despachar.

- El señor Toribio García, por la dicha ciudad, dijo lo mismo.

El señor don García de Doriga, por el oficio de alferazgo, dijo que los dichos oficios de diputados se criaron abiendo mirado el Príncipe y todas las repúblicas dél. Y que tiene por cierto y siempre lo bio obserbar en este lugar, que negocios muy menudos, para tratar de dar poder para ellos es preciso aber dado cuenta en las convocatorias a los Ayuntamientos<sup>2.165</sup>. Y en el caso presente le parece más preciso y forçoso por ser negocio el de más consideración y el que este Príncipe miró y remiró con más atención. Y así suplica a su merced del dicho señor don Diego de Arredondo no dé lugar a que se resuelva sin que se dé cuenta a las repúblicas, /<sup>373</sup> r. porque, abiendo sido necesaria esta diligencia, como se acabó de referir deben, para tratar del consumo de sólo el oficio de procurador general, cuánto más necesario parece para el consumo de todas las diputaciones, y que no ay poderes para tratar de ellas.

*Abillés.*

Los señores don Fernando de Valdés Balsinde y don Juan de Grado, por la villa de Abillés, botaron lo que el señor don García de Doriga, por el oficio de alferazgo.

*Llanes.*

Los señores don Pedro Gómez de Lamadriz y don Juan de Mendoça, por la villa y concejo de Llanes, botaron lo mismo que la ciudad de Oviedo.

*Villaviçiosa.*

Los señores don Gutierre de Hevia y Pedro de Balbín botaron lo que la ciudad, por la villa y concejo de Villabiciosa.

*Ribadesella.*

El señor don Antonio de Estrada Manrique, por la villa y concejo de Ribadesella, dijo que los poderes que tray por sus concejos, que son Ribadesella, Onís, Cargas y Carabia, son especialmente para en todos los casos que se ofreciere tratar en

<sup>2.165</sup> Corregido sobre: "apuntamiento".



esta Junta; y por ser éste el de más ynportançia, bota lo que la çuudad en nonbre de todos los dichos conçejos.

El señor don Antonio Menéndez Valdés, por la villa y concejo de Jijón, botó lo mismo que la ziudad, menos el dar poder, porque no le da en nombre de su conçejo. *Xixón.*

El señor don Gabriel Belázquez Argüelles, por la villa y concejo de Grado, botó lo mismo que el señor don Garçía. *Grado.*

Los señores don Pedro de Argüelles Çelles y don Pedro de Oviedo Valdés, por la villa y conçejo de Siero, botaron lo que la çuudad, menos el dar poder. *Siero.*

Los señores don Gaspar de Casso y don Toribio Valdés botaron lo que el señor don García por el oficio de alferazgo. *Piloña.*

El señor don Boisso Suárez de Solís, por la villa y concejo de Prabia, por todos los conçejos y repúblicas de que tiene poder, botó lo que la çuudad. *Prabia.*

El señor don Fernando Malleça, por el concejo de Salas, botó lo mismo que el señor don Garçía. *Salas.*

Los señores don Francisco Bernardo de Quirós y don Antonio de Eredia, por el concejo de Lena, botaron lo que la çuudad. *Lena.*

El señor don Fernando de Malleça, por el concejo de Valdés, botó lo mismo que por el conçejo de Salas. *Valdés.*

El señor don Pedro Leyguarda, por el concejo de Miranda, botó lo mismo que la çuudad./ *Miranda.*

<sup>373 v.</sup> Por el concejo de Aller, el señor don Alonso Car<r>eño de las Alas botó lo mismo que el señor don Garçía. *Aller.*

Por el concejo de Colunga, los señores don Antonio de Estrada y Pedro Balbín botaron lo mismo que la ciudad. *Colunga.*

Por el concejo de Naba, los señores don Garçía de Doriga y don Pedro de Argüelles Zelles. El señor Pedro de Argüelles botó lo que el concejo de Siero y el señor don Garçía lo que tiene dicho por el oficio de alferazgo. *Naba.*

Por el concejo de Casso, los señores don Gaspar de Casso y don Toribio de Valdés, el qual botó lo que la çuudad, menos el dar poder, y el señor don Gaspar botó lo que el señor don Garçía. *Casso.*

Por el concejo de Car<r>eño, los señores Alonso de Car<r>eño y Diego de Prendes dijeron no thener poder para botar en rac[ón] de lo que ba propuesto. *Car<r>eño.*

Por el concejo de Parres, el señor Bernardo de Valdés Alas botó lo que la çuudad. *Par<r>es.*

Por el concejo de Goçón, el mismo señor Bernardo de Valdés Alas botó lo que Par<r>es. *Goçón.*

- Sariego.* Por el concejo de Sariego, el señor don Francisco de Vigil Quiñones dijo no tener poder para poder botar en razón de la dicha proposición.
- Cabrales.* Por el concejo de Cabrales, el señor Juan de Villar de Mier botó lo que el señor don García y que no tiene poder para en este caso.
- Corbera.* Por el concejo de Corbera, el señor Juan de Prendes botó lo mismo que tiene dicho en la primera proposición.
- Laviana.* Por el concejo de Laviana, el señor don Alonso de las Alas botó lo que el señor don García.
- Cabranes.* Por el concejo de Cabranes, el señor don Pedro de Argüelles Çelles botó lo que Siero.
- Navia.* Por el concejo de Navia, el señor don Boiso Suárez botó lo que el concejo de Pravia.
- Somiedo.* Por el concejo de Somiedo, los señores don Boiso Suárez de Solís y don Fernando de Malleça botaron lo que el concejo de Salas.
- Ponga.* Por el concejo de Ponga, el señor Bernardo de Valdés Alas botó lo que la çiuudad.
- Amieba.* Por el concejo de Amieba, el señor Bernardo de Valdés Alas botó lo que la çiuudad./
- Castropol.* <sup>374 r.</sup> Por el partido de Castropol, el señor don Pedro de Valdés Prada botó lo que la çiuudad.
- Llanera.* Por el concejo de Llanera, el señor don Gonçalo de Argüelles Vernardo botó lo que la çiuudad.
- Las Regueras.* Por el concejo de Las Regueras, el señor don Gaspar de Avilés y don Gutierre de Ribera botaron lo que la çiuudad.
- Langreo.* Por el concejo de Langreo, el señor don Gonçalo de Argüelles botó lo que la çiuudad.
- Quirós.* Por el concejo de Quirós, el señor Rodrigo de Miranda botó lo mismo que la çiuudad.
- Teberga.* Por el concejo de Teberga, el señor Toribio García Escajadillo botó lo mismo que la çiuudad.
- Pajares.* Por el concejo de Pajares, el señor don Francisco Bernardo botó lo mismo que la çiuudad, y que el aberse yntroduçido de poco acá el que para cada cossa se dé conbocatoria a sido un gran daño general para este Principado, porque fue añadir y multiplicar muchas Juntas, lo qual sólo en una se trataba todos los negoçios del Principado con los poderes generales que se traían y el costo que cada una açe, pues es notorio a todos. Y la causa de esta yntroducción fue por dibirtir muchas

causas que se ofrecieron al Principado, y esto fue con las intilgençias y poderes absolutos, que se sabe y es notorio a todos. Y causaron los daños y pérdidas en los pleitos, que también se sabe, que con las particularidades que se hiço y en qué casos fueron, protesta de dar cuenta a los señores del Consexo. Y así pide se le dé testimonio con los demás que tiene pedido. Y el dicho señor gobernador mandó se le diesse.

- El señor don Juan del Castillo, por el concejo de Riossa, botó lo mismo que la ciudad. *Riossa.*
- El señor don Pedro de Valdés Prada botó lo mismo que la çudad. *Morçín.*
- Por la villa de Peñafior, el señor don Diego de <l>as Marinas Pumarino botó lo mismo que el señor don Garçía. *Peñafior.*
- Por el concejo de Santo Adriano, el señor don Gutier<r>e de Ribera botó lo que la çudad. *Santo Adriano.*
- Por Tudela, los señores don Phelipe Bernardo y Juan de la Infiesta botaron lo que la ziudad./ *Tudela.*
- <sup>374</sup> v. Por el concejo de la Ribera de Arriba, el señor don Françisco de Baldés Cuerdo botó lo que el concejo de Salas. *Ribera de Ar<r>iba.*
- Por la Ribera de Abajo, el señor Lope de Miranda botó lo que la çudad. *Ribera de Abajo.*
- Por el concejo de Proaçã, el señor Lope de Miranda botó lo mismo que por Ribera de Abajo. *Proaçã.*
- Por el concejo de Olloniego, el señor don Phelipe Bernardo botó lo mismo que Pajares. *Olloniego.*
- Por el condado de Noreña, el señor don Sebastián Bernardo de Quirós y don Pedro de Argüelles Zelles botaron lo que el concejo de Pajares. *Noreña.*
- Por el coto de Paderní, el señor don Pedro de Valdés Prada y don Antonio de Eredia botaron lo que la çudad. *Paderní.*
- Por los cotos de Yernes y Tameça, el señor don Boisso Suárez botó lo que la ciudad y Pajares. *Yernes y Tameça.*
- Por el concejo <de Bimenes>, los señores don Garçía de Doriga y don Pedro de Argüelles. El señor don García dijo no tiene poder para dicha resoluçión y el señor don Pedro de Argüelles botó lo que Siero. *Bimenes.*
- Por el concejo de Sobreescobio, el señor don Pedro de Argüelles Çelles botó lo mismo que la çudad. *Sobreescobio.*
- Y visto los botos por el dicho señor gobernador dijo que, sin perjuicio de lo votado, se despache conbocatorias para que el Prencipado confiera sobre la materia y den poderes para resolverla.

*Para pagar al señor don Alonso Ramírez.  
3 mil reales para el señor don Alonso Ramírez.*

Propússosse por el señor don Antonio de Heredia que se estava debiendo a don Alonso Ramírez Xove cantidad de maravedís de los gastos y diligencias que avía echo en Madrid a negoçios del Prencipado, sobre el encavezamiento de Millones y juro de la plata y otras cossas, y que conbendrá darle satisfación. Acordósse se le den los tres mill reales que le estaban señalados por la Junta passada, los quales se repartan en el Prencipado y para ello tres mill maravedís en cada concejo realengo y a los de la Obispalía al respecto. Y además desto se le den seyscientos reales de lo procedido de la renta del juro de la plata hasta fin de diçiembre del año pasado de quarenta y seis. Y se le dé poder al dicho don Alonso Ramírez, como desde luego le otorgan y mandan despachar, para que cobre todo lo procedido de renta del dicho juro hasta fin de dicho año; y de lo más que cobrare de los seyscientos reales que le libran a de dar quenta al Prencipado.

Tratósse de nonbrar comissarios para hazer diligencias con los arcedianos desta Santa Yglessia y el señor obispo /<sup>375 r.</sup> deste Obispado, que no bissent en las parroquias dél cada año. Y se acordó por todos los cavalleros desta Junta se dé poder a los señores don Gaspar de Abilés y don Antonio de Heredia para que prossigan las diligencias començadas en esta razón de lo susodicho. Con que se resolvió esta Junta y lo firmó su merced de dicho señor gobernador y los demás caballeros que quissieron.

Licenciado Diego de Arredondo Alvarado **(R)**. García de Doriga **(R)**. Fernando de Malleza **(R)**. Ante mí, Jhoan Bernardo **(R)**./

<sup>376 r.</sup> En la ciudad de Oviedo, a tres días del mes de mayo de mill y seyscientos tos quarenta y siete años, ante su merced el señor licenciado don Diego de Arredondo Alvarado, del Consexo de Su Magestad, su oydor en la Real Chancillería de Valladolid, governador y capitán general desta ciudad y Principado, don Gutierre Bernardo de Quirós, cuya es la casa de Quirós, dijo que, por quanto ayer dos del corriente fue nonbrado y admitido por la Junta General deste Prencipado que se celebró en esta çudad por diputado del Prencipado en el partido de Abilés y la montaña, con calidad que por su menor hedad pudiesse nonbrar tiniente y sustituto que en su nonbre ejerciesse el dicho oficio con aprovación del dicho señor oydor <y> governador, y usando de dicha facultad, dijo nonbrava y nonbró por su tiniente y sustituto a don Gaspar de Casso, su primo. Y atento que concur<r>en en él las calidades necessarias, pide y suplica a su merced del dicho señor oydor y governador le admita y reciva al usso y egercicio del dicho oficio de tal diputado deste Prencipado.

Y visto por su merced, atento le consta de la calidad, suficiencia y partes del dicho don Gaspar de Casso, dijo le admitía y admitió por diputado deste Prencipado para que husse el dicho oficio en nombre del dicho don Gutierre Bernardo de Quirós, y como tal assista a todos los actos públicos y demás cosas que como tal diputado le toca. Y por éste, su auto, ansí lo mando y firmó, y tanbién lo firmó el dicho don Gutier<r>e Bernardo.

Licenciado Diego de Arredondo Alvarado **(R)**. Gutierre Bernardo de Quirós  
Alas **(R)**. Ante mí, Jhoan Bernardo **(R)**.

Nombramiento de substituto de diputado./



**Relación de cobros pendientes de la Hacienda del Principado y de documentos que han de devolverse al archivo de la ciudad de Oviedo.  
Sin fecha.**

B. Copia simple. Sin fecha.  
Fols. 377 r. - 380 r.





377 r.

+

## Hacienda.

Del donativo que se pidió para Su Magestad el año pasado de quarenta y cinco es depositario Pedro Morán de Lavandera, que haçe officio de tal, com poder de don Antonio de Heredia, digo, con sostitución del poder que el dicho don Antonio tubo del cappitán don Fernando de Valdés, cuyo es em propiedad el dicho officio de depositario general. Y de los efectos que del dicho donativo y ventas de officios que se veneficiaron para Su Magestad, <que> a<n> entrado em poder del dicho Pedro Morán, se le an tomado dos quantas, ambas por testimonio de Ygnacio de la Infiesta, escrivano del número desta ciudad, la una em primero de otubre del año passado de quarenta y seis, y la otra en veinte de mayo deste año de quarenta y siete. Y en esta última quedó alcançado en doçe mill ciento y nobenta y çinco reales y veinte y siete maravedís, que son haçienda de Su Magestad, y asimismo de plaços no caídos en la paga de ciertas gravas, en la dicha última quenta referidas, cuyas escripturas, con las demás del donativo, passaron por testimonio de Juan Bernardo de Quirós en cuyo poder quedan. Restan ansimismo en efectos para Su Magestad de gravas, mill y ochocientos y treinta y tres reales, y de dos reçagos de mandas de donativo otros cinquenta reales. Y del donativo de la Universidad de Oviedo, que fue de quatrocientos ducados, en ciertos efectos que están por cobrar, passó la escriptura por ante Balthasar de Huergo en dos de henero de seisçientos y quarenta y çinco.

*Donativo.**Avisos al gobernador que venía.*

De reçagos de la leva de marineros del año de 46 fue depositario Rodrigo Falcón, con quien se hiço quenta de ellos en nueve de henero deste año, que passó por testimonio de Juan Bernardo, por la qual fue alcançado en 2.836 reales y medio. Por no aver bastado para la leva de marineros de quarenta y siete el dinero por Su Magestad probeído para ella, fue necessario sacar algunas partidas del dicho alcançe, que todas ellas montavan 1.986 <sup>1/2</sup>, mil noveçientos y ochenta y seis reales y medio. Y quedaron em poder del dicho Rodrigo Falcón sólamente ochocientos y cinquenta reales por de Su Magestad, porque de la resta se le dio carta de pago ante Francisco Menéndez de Solares en ocho de março deste año. Y después desto, porque los cavos que llevaron a entregar los marineros a Santander trageron raçón de averles /<sup>377 v.</sup> allá detenido por auto de veinte y seis de março deste año, a dos dellos se les mandaron pagar y libraron çiento y sesenta y dos reales menos quartillo. Por lo qual, quedan em poder del

*Resta de marineros.*

dicho Rodrigo Falcón y efectivamente por de Su Magestad, seiscientos y ochenta y ocho reales y quartillo.

*Armas.*

En el tiempo del señor don Pedro de Alarcón, con dinero de Su Magestad, se compraron una partida de arcabuces y mosquetes que oy paran en Jijón em poder de don Alonso Ramírez de Jove, Francisco de Llanos y del capitán don Fernando de Valdés. Desto se hallará una escritura en el quaderno de los papeles de guerra que passó por testimonio de Santos de Huergo y al pie della un recivo firmado del dicho capitán don Fernando de Valdés. Estas armas son de Su Magestad y distintas de otras que están guardadas en las casas de Ayuntamiento desta ciudad, en la plaza, que son de los conçejos deste Principado, con cuyo dinero se compraron y de que es depositario Torivio García Escaxadillo, de todo lo qual ay razón en los papeles de guerra.

*Quentas de penas de Cámara, etcétera.*

Pedro de Coca, receptor para lo tocante a la residencia, llevó para compulsar en ella las quentas de penas de Cámara, gastos de justicia proveídos para pobres y reparos de la cárcel. Sírvase vuestra merced de mandarle se las buelva en copiándolas, porque las últimas entiendo que son originales y serán menester para que según su resulta se comiencen las primeras siguientes, y porque la última que yo tomé de penas de Cámara llegó al fin de quarenta y seis, y las demás asta el tiempo en que vuestra merced llegó, en el qual intermedio algunos proveídos eran comunes de unas y otras quentas. Las zédulas dellos, por lo tocante a la quenta que está por hacer, se le quedan a vuestra merced en un legaxo donde están las cédulas y libranças de todas las quentas de dichos quatro años. Además dará razón Juan Bernardo de otro proveído que se hechó a unos de Cabrales de dos mill maravedís. Y en dicho quaderno, en dos pliegos del año passado de quarenta y seis que están luego, al principio ay razón de algunas condenaciones que salieron por sentencia.

La provisión para el nuevo encavecamiento de Millones hará vuestra merced en el quaderno de Rentas Reales y en un legaxo de Millones que ay entre aquellos papeles./

378 r.

#### Hacienda del Principado.

*Juro del Principado.*

*Juro.*

En el archibo del Principado quedan en un legajo las Juntas Generales y Diputaciones dél y en ellos ingiridos algunos papeles de repartimientos que en estos quatro años se an ofrecido, especialmente la razón de aberse pagado once mil y tantos ducados de plata a Su Magestad el año de quarenta y seis para comprar mill y tantos ducados de renta, de que an de goçar los conçejos deste Principado según cada qual tubo parte en el repartimiento, del qual dará razón Juan Moro Carvaxal. Está pagado ya don Alonso Ramírez de Jove, de toda la costa que a de tener el privilegio del dicho juro; asse de hacer requerdo al dicho don Alonso asta que con efeto le traiga y se ponga en el archivo del Principado.

*Reçago en don Juan del Castillo.*

Por acuerdos de tres de novienbre de quarenta y seis se hicieron ciertos repartimientos en el Principado y el auto de su rateo está em poder de Juan Bernardo de Quirós, que le llevó para hacer otro semejante por él, de cuyos maravedís fue de-

positario don Juan del Castillo de la Concha, y quando vuestra merced llegavan a su poder noventa y ocho mill y tantos maravedís. Y después acá, en la Junta de veinte y ocho de março deste año, para el comisario que fue a Madrid, se mandaron repartir otros çiento y veinte mil maravedís y pagarsse para el día de San Juan al dicho don Juan del Castillo, con quien vuestra merced a su tiempo abrá de ajustar cuenta del procedido de dichos repartimientos.

En el archivo del Principado, en un libro enquadernado de quantas tomadas al mayordomo de fábrica de caminos, que es Rodrigo de Llanes, están sueltas las últimas que se le tomaron ante Domingo García en diez y seis de octubre de quarenta y quatro. Y por ser originales, no consienta vuestra merced nunca se saquen de la ar<c>a, que por ellas se an de tomar las que faltan desta fábrica, que tiene de renta tres mil y tantos reales al año.

En el mismo archivo quedan en un legaxo de a quartillas todos los papeles tocantes a la fundación de la cofradía de Santa Eulalia, cuya fábrica tiene oy ciento y sesenta y cinco ducados de renta, de que es mayordomo el mismo Rodrigo de Llanes. Allí quedan las escrituras de çensso y quantas ajustadas con él y con los oficios de los procuradores, a quienes para que paguen puntuales lo mande vuestra merced solicitar a Alonso de Huergo./

<sup>378 v.</sup> Por el derecho de dos por ciento rentable esta ciudad deve pagar a Su Magestad cerca de ducientos y cinquenta ducados. Y porque no alcançan a esta partida las rentas acopiadas, lo que faltare a de suplir la ciudad de su caudal. Para que esta falta sea menos, hice cobrar el derecho rentable de la Escrivanía Mayor deste Principado, que su dueño trae ar<r>endado en quinientos ducados; y cinquenta que se devían se cobraron de lo que por las Juntas Generales del Principado de tres de noviembre de quarenta y seis y veinte y ocho de março de quarenta y siete se avía librado a Juan Bernardo de Quirós en don Juan del Castillo. Ambos tendrán raçón si se pagó al mayordomo de la ciudad, a quien se le a de hacer cargo quando se le tome cuenta.

También la estafetta desta ciudad, que ha días anda arrendada en ducientos ducados, devía este dinero y Bernavé de Vigil, el mayor, por cuya cuenta corre la estafetta. Y por el ano de quarenta y seis, quando se hiço para la jornada de Su Magestad a Aragón, el quarto repartimiento y otros juntos con él, uno de los quales era el salario de procurador general para el dicho Bernavé de Vigil, de que fue depositario Rodrigo Falcón y por él su cuñado Ygnacio de la Concha, quando se le dio librança del salario al dicho Bernavé de Vigil, en ella misma se le mandó retenir al depositario ducientos y cinquenta y tantos reales devidos de lo rentable de la estafetta, con que acudiessen al mayordomo de la çiudad, a quien, si está hecho, se le an de cargar, y si no, haçer que le acudan.

El año de quarenta y seis, quando se repartió la plata del juro en esta ciudad y su conçeço, por cierta vaxa que sobrebino al dicho repartimiento del que estava hecho y se executó, sobraron quinze mill y tantos maravedís de plata, como pareçe por menor del repartimiento que tiene Juan Moro, el Viejo. Esta sobra se aplicó a

gastos de la ciudad por su aquerdo, y a su mayordomo la avía de entregar Manuel Fernández, que era el cobrador y en quien paró lo cobrado, y abrá raçón de lo que falta, de que se a de tener en las quantas de la ciudad un libro blanco de caja y de papel de marca grande, que era de la ciudad y le sobraba, se bendió en diez ducados a Juan Rato Casso. Si el presente mayordomo no le recibió ni Juan de la Infiesta, su antecessor, dirá Juan Rato a quién los pagó, de quien la ciudad podrá cobrarlos./

<sup>379</sup> r. Papeles de la ciudad que andaban fuera del archivo donde se an de bolver.

*Antonio de Miranda.* Tiene Antonio de Miranda un mandamiento firmado del señor Castillo sobre çinquenta ducados que devía Gregorio Vigil.

*El mismo.* Tiene más el dicho, un foro que otorgó Vartolomé García y su mujer por las casas que la fábrica de San Lácaro tiene en la calle del Carpio.

*El mismo.* Y otro de las casas que tiene <sup>2.166</sup>Domingo Lope, varvero, en la calle de la Picota, que es de propios de la ciudad.<sup>2.167</sup>

*Antonio Rivera.* Tiene Antonio Rivera las fianças que dio Pedro la Güelga para recetor de alcavalas, signadas de Domingo Garçía, escribano.

*El mismo.* Tiene más, una fee de padrones de Jácome y Juan de Palacio Vigil.

*Antonio Pérez.* Tiene Antonio Pérez el libro de Ayuntamiento del año de 38.

*Bernabé Suárez [o Sánchez].* Tiene procurador general las quantas de alcavalas de Luis López de los años de 36, 37, 38 y asta junio de 39, y las de Pedro de Hevia asta fin de abril del 43, y las de Juan de la Ynfiesta asta fin de abril <de> 644.

*Antonio Miranda.* Tiene Antonio de Miranda la çesión de don Diego Baldés Sorribas del ofiçio de alguacil mayor de Millones en favor de la ciudad, con otros papeles a ello tocantes.

*Antonio Pérez.* Tiene Antonio Pérez las fianzas que dio don Fernando Valdés de Jijón del ofizio de depositario general de la ciudad.

*Juan de la Ynfiesta. Está en el reçivo vorrado.* Tiene Ynfiesta un libro en blanco de papel de marca, que se le dio orden para que le bendiese a Juan Rato, u el dinero.

*Antonio Ribera.* Tiene Antonio Rivera el padrón a calle yta del año de 638.

*Juan Bernardo.* Tiene el libro de acuerdos del año de 37.

*Antonio Ribera.* Tiene Antonio Rivera la escriptura de asiento de Juan de Çéliz con la ciudad.

*Juan de la Ynfiesta.* Tiene Juan de la Ynfiesta los libros de foros de fábrica de pobres y de San Lácaro. Y en el de la fábrica de pobres ba una cédula firmada de Juan de la Ynffesta del censo de Juan de Nora de 200 ducados, y otro de Julián de Castañera.

<sup>2.166</sup> Va tachado: "la dicha fábrica e".

<sup>2.167</sup> Va tachado: "tiene Antonio de Miranda".

- Y ansimismo dixo tener Montoto una escritura de /<sup>379</sup> v. zensso otorgado por Alonso de Heredia y Fernando Alonso de Villavona de 120 ducados de principal, que dijo pasó ante Pedro Trasaguas. *Montoto.*
- Pídasele el çenso de Álvaro Pérez del Collado de calidad de zien ducados de principal para la fábrica de San Láçaro. *Luis López.*
- Tanvién se le a de pedir el çenso de >Esteban< de Miraballes de Villaviziosa, fábrica de San Láçaro, >de 4674 maravedís de réditos<. *Pedro Carvaxal. Corregido sobre: "Rodrigo".*
- A Alonso Valdés se le pidan los çensos de Luis Morán de la Rúa que zedió Alonso de Eredia a la fábrica de San Láçaro.
- Se le a de pedir los çensos de Juan Morán de la Rúa, fábrica de San Láçaro. *El mismo.*
- Tiene el mismo y pídasele el censo para Antonio de Estrada de 800 ducados en favor de la fábrica de San Láçaro y otro del zenso de 200 en favor de la fábrica de pobres.
- Confesó tener el foro de las casas en que vive, por que paga quatro ducados en foro perpetuo a la çuadad, que pasó ante Antonio Granda. *Montoto.*
- Confessó tener en su poder la <sup>2.168</sup>zesión que hico Xácome Bigil de dos çensos de 250 ducados<sup>2.169</sup> contra Pedro Sánchez Çelaya, ferrero, y su mujer, vecinos de Lirmanes, de 150, y el otro de 100 ducados contra Bernardo de Asón, vecino de Siero. Y la escriptura de zesión y resguardo pasó ante Baltasar Güergo. *Antonio Miranda.*
- Tiene una çédula en que Su Magestad confirma el contrato con el señor Joseph González, quando se le ofreçieron de donativo 45.500 ducados para que no se bendiesen en este Principado ofiços de baldíos ni comunes. *Señor don Antonio de Eredia.*
- Tiene el libro de las condiçiones antiguas de los remates para los arrendamientos de alcabalas. *Antonio Rivera.*
- Las reçeptorías que trajo Juan de Estrada para la administración de alcabalas de<sup>2.170</sup> los años de 38, 39, 40. *El mismo.*
- Tiene un libro negro de acuerdos de la çuadad, que no estava numerado. *Juan Rato Caso.*
- Tiene un proçeso del pago que se hiço contra bienes y erederos de <sup>2.171</sup>Matheo de Argüelles./ *Antonio Pérez.*
- <sup>380</sup> r. Tiene el libro grande de acuerdos de la çuadad de los años de 34 y 35 enquadernado. *Antonio Rivera.*
- Tiene la carta executoria de Álvaro de Hevia de Loriana de los términos y montes de Loriana. Y otra contra los regidores desta çuadad de las condenaçiones que se les hiço en la residençia que tomó el licenciado Mallea a Pedro de Miranda Salón. Y otro quaderno de autos hechos por Bartolomé Velasco, juez executor. *Antonio Miranda.*

<sup>2.168</sup> Va tachado: "confir".

<sup>2.169</sup> Va tachado: "de lo".

<sup>2.170</sup> Va tachado: "de".

<sup>2.171</sup> Va tachado: "Antonio".

- Luis López.* Tiene unos remates de alcavalas del año de 36 y 37, y un legajo de las condiciones de alcavalas ante Alonso de Eredia y las fianzas de Lácaro de Hevia del Campo de San Fernando.
- El mismo.* Tiene un padrón<sup>2.172</sup> de calle ita que pasa ante Alonso de Heredia.
- El mismo.* Un padrón hecho ante Juan de Rivera Prada el año de 22, y el libro de Ayuntamiento de 33 y un libro de elecciones.
- Antonio Rivera.* Los libros de acuerdos de 27 y 38<sup>2.173</sup>.
- Baltasar Huergo.* El privilegio de confirmación de los buenos husos y costumbres desta ciudad que se trajo de Madrid y entregó don Pedro Valdés Prada./

---

2.172 Corregido sobre: "papel".

2.173 Corregido sobre: "37".

**Recibos del mandamiento de leva de soldados. 1647, abril, 8 - 10.  
A. Fols. 381 r. - 386 v.**





<sup>381 r.</sup> Clemente de Valladolid recibió las órdenes de soldados para Naba, Siero, y Vimenes y Priandi en ocho de abril de seiscientos y quarenta y siete. A de traer recivo dentro de quatro días y lo firmó. >No llevó la de Priandi.<

Clemente de Valladolid **(R)**. Jhoan Bernardo **(R)**.

Recibí yo, Juan Bernardo de Quirós, las órdenes para los concejos de Priandi, Piloña, Parres, Cangas y Onís, Cabrales, Ponga, Amieba y Cazo, y haré que traygan della recibo.

Jhoan Bernardo **(R)**.

En Oviedo, a ocho de abril de seiscientos y quarenta y siete años, rezivió Domingo Álvarez, vecino de la calle del Rosal desta ciudad, las órdenes de soldados de Llanera, Jijón, Carreño, Gozón, Corbera, Avilés, Prabia, Baldés, Nabia y Castropol. Y se obligó haga recivo dentro de ocho días. Y no lo firmó que no save. Testigos: Andrés González y Julián Suárez, vecinos desta ciudad.

Julián Suárez Llanos **(R)**. Jhoan Bernardo **(R)**.

Reciví yo, Juan Bernardo, la bereda para Paderní, Caxigal y Vendones, Tudela y Cortina, Langreo, Tiraña, Laviana, Villoria, Sobreescovio, Casso, Aller, Paxares, Lena y Olloniego, de los quales traeré recivo. Oviedo y abril, ocho de seiscientos y quarenta y siete años. Y lo firmo.

Jhoan Bernardo **(R)**.

En nueve de abril de seiscientos y cuarenta y siete recibió Diego Núñez, Merino Mayor, las órdenes de soldados de Noreña, Sa[r]liego, Cabranes, Baldediós, Villaviziosa, Colunga, Car<r>andi, Carabia, Rivadessella y Llanes. Obligóse a traer recivo dellas y lo firmó.

Diego Núñez **(R)**. Jhoan Bernardo **(R)**.

Dicho día recibió Rodrigo Alonso, <al>guazil, vezino desta ciudad, los mandamientos para los concejos de Las Regueras, Peñaflor, Grado, jurisdiziones de la casa de Miranda, /<sup>381 v.</sup> Salas, coto de Labio, Belmonte, Miranda, Tineo, Cangas de Tineo, Ybias, y Cerredo y Degaña, Sena y Santa Conba. Obligóse a traer recivo y no lo firmó que no save. Testigos: Miguel Martínez, y Diego Núñez y otros. >De las de Grado dará quenta Juan [...].<

Jhoan Bernardo **(R)**.

Dicho día rezivió Alonso Fernández Cabañín las órdenes para los soldados de los concejos de la Ribera de Arriba, Ribera de Abajo, Morzín, Riosa, Santo Adriano, Quirós, Yernes y Tameza, Teberga, Somiedo y Proaza. Obligóse a traer recivo y lo firmó.

Alonso Fernández **(R)**. Jhoan Bernardo **(R)**./

*Ribera de Arriva.*

<sup>382 r.</sup> Reciví de Alonso Fernández Cavañín, vezino de Bidayán, deste concejo de Oviedo, una orden de soldados para en el concejo de la Rivera, la qual me entregó como a Alcalde Mayor del dicho concejo, en Oviedo, a nueve días del mes de abril de seiscientos y quarenta y siete.

Francisco Valdés Cuerdo **(R)**.

*Morzín.*

Reciví otra horden como la de arriba para el concejo de Morzín como escribano del número y Ayuntamiento del dicho concejo, día, mes y año arriba dicho y lo firmo.

Andrés González de Candamo **(R)**./

*Rivera de Avajo.*

<sup>383 r.</sup> Digo yo, Di<sup>e</sup><go Menéndez, juez hordinario de la Rivera de Abajo, que rezebí una horden del señor gobernador tocante a los soldados y otras cosas que en ellas se contienen. Y la recibí de mano de Alonso Fernández Cavañín en honce de abril de mil y seiscientos y quarenta y siete. Y por no saber firmar firmó por mí Sebastián Suárez.

Sebastián Suárez **(R)**.

*Riosa.*

Digo yo, Mateo García de Villameri, juez ordinario deste concejo de Riosa, que recibí una orden del señor gobernador tocante a los soldados y otras cosas que en ella se contienen. Y la recibí de mano de Alonso Fernández Cavañín en doce de abril de mil y seiscientos y quarenta y siete años. Y por no saber firmar rogué al cura deste concejo firmase por mí. Día y a año *us*<sup>2.174</sup> *supra*.

El licenciado Diego Martínez **(R)**.

*Proaça.*

Rescibí yo, Lope Ladredo Bernardo, juez del concejo de Proaça, unas órdenes y mandamiento del señor gobernador. Y la obededco y estoi presto de cunplir con ella, de mano de Alonso Fernández Cabañín, en diez y seis de abril de mill y seiscientos y quarenta y siete años. Y cobré mis derechos y tocante a los soldados y otras cosas en ella contenidas. <sup>2.175</sup>Y por berdad lo firmo.

Lope Ladredo **(R)**./

*San Adriano.*

<sup>383 v.</sup> Reciví yo, Niculás Alonso de Baldés, veçino del concejo de Proaça, un mandamiento y orden tocante a la orden y otras cosas y de soldados del concejo de San Adriano. Y me obligo de entregarle al Ayuntamiento u reximiento para el cunplimiento de l<o> que por él se mandó. Y lo resçibí de mano de Alonso Fernández Cabañín en diez<sup>2.176</sup> y seis de abril de mill y seiscientos y quarenta y siete años.

Niculás Alonso Valdés **(R)**.

<sup>2.174</sup> *Sic, por ut.*

<sup>2.175</sup> *Va tachado: "y po".*

<sup>2.176</sup> *Va tachado: "días de".*

Digo yo, Diego González de Tene, Alcalde Mayor deste concejo de Quirós, que recibí de mano de Alonso Fernández Cavañín una orden y mandamiento del señor gobernador don Joan de Arçe y Otálora tocante a soldados y otras cossas. Y por el trabajo de traerlas se le mandó dar seis reales y yo se los pagué en sete días de abril de seiscientos y quarenta y siete. Y por ser verdad lo firmo de mi nonbre.

Quirós.

Diego González de Tene **(R)**.

En el llugar de San <sup>2.177</sup>Salvador del conceyo de Valdesanpedro de Teber<ga>, a quince días del mes de marco de mil y seiscientos y quarenta siete año<s>, recibe Vartolomé García, juez ordinario del dicho conceyo, una orden del señor gobernador tocante a los 50 ducados y otras cosas. Y por no saver firmar, firmó por mí Alo<n>so Arias Valdés.

Teberga.

Alonso Arias Valdés **(R)**./

<sup>384 r. 2.178</sup>En el llugar de Salientes<sup>2.179</sup> del conceyo de Somiedo, a quince días del mes de >abril<<sup>2.180</sup> de mil y seiscientos y quarenta y siete años, yo, Juan Álvarez de Salientes<sup>2.181</sup>, regidor del conceyo de Somiedo, que recibí una orden y mandamiento del señor gobernador tocante a los soldados y otras cosas. Y lo firmo el día arriba dicho.

Somiedo.

Va testado: “marco”, no vala. “Abril”, entre renglones, valga.

Juan Álvarez **(R)**.

Digo yo, Pedro García de Traslauerta, escribano del número del concejo de Yernes y Tameza, que >rezebí< una orden del señor gobernador deste Prenzipado tocante a soldados y otras cosas tocantes al serbizio de Su Magestad en Billabre de dicho concejo, a diez y seis días del mes de abril del año de mil y seisientos y quarenta y siete años. Y por ser berdad que lo rezebí de mano de Alonso Fernández Cabañín, lo firmo de mi nonbre.

Yernes y Tameca.

Ba testado: “rezebí”, balga y no enpezca.

Pedro García **(R)**, escribano./

384 v. 2.182/

2.177 Va repetido: “San”.

2.178 Va tachado: “Digo yo”.

2.179 Sic, por Saliencia.

2.180 Corregido sobre: “marco”.

2.181 Sic, por Saliencia.

2.182 Va tachado: “En el llugar de Linares del conceyo de Teberga, a catorce días del mes de abril de mil y seiscientos<s> y quarenta y ocho <a>ños, yo, Alonso Fernández, alguacil del señor gobernador, requerí al señor Vartolomé de Argüelles, juez del dicho conceyo, el qual dijo que no es juez ni lo quiere. Es por lo qual pasó en presencia de Pedro Argüelles y [...] Goncález, becinos del dicho conceyo. Y lo firmo.”/.

<sup>385 r.</sup> En Abilés, a onze de abril de este año de seisçientos y quarenta y siete, recibí yo, Miguel de Solís, juez hordinario desta dicha villa, una comisión tocante a soldados firmada al parecer del señor don Juan de Arce y Otálora. Y por verdad lo firmo en Abilés, fecha *ut supra*.

Miguel de Solís **(R)**.

En Quintana del Balle de Arango del concejo de Pravia recibí yo, Pedro Menéndez de Posada, juez dél, una horden del señor gobernador deste Principado tocante a la leva de los quantos ynfantes con que este Principado sirve a Su Magestad. Y lo firmo en el lugar ar<r>iva dicho a catorçe de abril de seiscientos y quarenta y seis<sup>2.183</sup>.

Pedro Menéndez de Posada **(R)**.

Digo yo, Juan Fernández de Setienes, juez ordinario de la vy<ll>a de Luarca y conzexo de Baldés, que rezebí de Domingo Álvarez de Castiello una orden del señor gobernador que contiene unos soldados y otras contenidas<sup>2.184</sup> en el<l>a contenidas. Y por ser berdad que la rezebí le doy della este rezebio, en Luarca, a treze de abril de mil y seyszientos y cuarenta y siete años.

Juan Fernández de Setienes **(R)**./

<sup>385 v.</sup> Rezeví yo, Pedro García de Presno, una horden del señor gobernador zerca de saca de soldados y otras cossas en ella contenidas, la qual entregó Domingo Álvarez, alguacil. Y por berdad lo firmo en Castropol, en quince de abrill de mill y seiscientos y quarenta y siete años.

Pedro García de Presno **(R)**.

Reciví la orden del señor governador arriva contenida por mano de Domingo Álvarez, alguacil. Y lo firmo en Avilés, a diez y seis de abril de seiscientos y quarenta y siete.

Juan Alonso Navia Ossorio **(R)**./

<sup>386 r.</sup> Recivo de veredas de soldados./

<sup>386 v.</sup> En Castiello de Lugo del concejo de L<l>anera, a nueve días del mes de avril deste año de mil y seiscientos y quarenta y siete años, reziví de Domingo Álvarez, alguazil del señor governador, unas órdenes <sup>2.185</sup>del señor governador en que por el<l>as se manda dar siete soldados para el servizio de Su Magestad y cierta cantidad de marabedís que co<n>sta de dicha orden. Y las recivo como Procurador General y Pedro García, juez del dicho concejo. Y por el que dicho juez no save firmar, lo firmo.

Juan Rodríguez **(R)**.

<sup>2.183</sup> Sic, por siete.

<sup>2.184</sup> Sic, por cosas.

<sup>2.185</sup> Añade: "de-".

Entregóme Domingo Álvarez, alguacil del señor gobernador, la orden para sacar los soldados que tocaron a esta villa y concejo de Xijón y más en ella contenido oy, diez de abril de seiscientos y quarenta y siete. Y lo firmo.

Gaspar de Baldés **(R)**.

Digo yo, Andrés García Barrossa, juez ordinario deste concejo de Carreño y billa de Candás, >que recibí< una orden para soldados y otras cosas del señor gobernador deste Principado, la qual recibí de Domingo Álvarez, vezino de la ciudad de Oviedo, la qual recibí oy diez del presente mes de abril de seiscientos y cuarenta y siete años. Y por no saber escribir lo firmó por mí Fernando García del Busto, escribano del número desta dicha billa y concejo.

Entre renglones: “que recibí”, bala.

Por su merced y como testigo, Fernando García del Busto **(R)**.

Entregóme una orden del señor gobernador Domingo Álbares que contiene este concejo a de dar ciertos soldados. Fírmolo, Luanco, abril dos de seiscientos y quarenta y siete años.

Domingo de la Riva Valdés **(R)**.

En onçe de abril de mill y seiscientos y quarenta y siete me entregó Domingo Álvarez, alguacil, la orden de los soldados que tocan al dicho concejo de Corbera del señor gobernador, de la qual le doi este recibo. Y por no saber firmar rogué a Pedro Menéndez, cura de Trasona, yo, Rodrigo González, regidor deste dicho concejo, lo firme por mí.

Pedro Menéndez **(R)**./



**Poder del concejo de Langreo y sustitución del mismo. 1647, mayo, 16 - 19.  
Sama.  
A. Fols. 387 r. - 388 r.**





<sup>387 r.</sup> En las cassas de Ayuntamiento de la villa de Sama, concejo de Langreo, a diez y seis días del mes de mayo de mill y seiscientos y quarenta y siete años, estando juntos los señores justicia y reximiento deste concejo en su Ayuntamiento, como lo tienen de costumbre, especialmente su merced don Francisco del Carpio, teniente de juez en este concejo, Toribio de Argüelles de Meres, Alonso García de Riaño, Domingo Candanedo, Domingo García de Sanmartino, Diego de Vijil, regidores, y Francisco de Argüelles de Meres, procurador general en este dicho concejo. Y estando así juntos dijeron que, por quanto en poder del señor licenciado don Juan de Arze y Otálora, oydor de la Real Chancillería de Valladolid y gobernador que fue deste Principado para la real executoria que este concejo tiene del Real Consexo para la forma de elegir los oficios de jueces y más oficiales dél y otras cosas, con la qual fue requerido su merced del dicho señor oydor. Y porque su merced está de camino a la ciudad de Valladolid y la dicha executoria conviene tenerse en el archibo deste concejo, dixeron que, en la mejor ma<nera> y forma que aya lugar de derecho, davan y dieron todo su poder cunplido el qual de derecho se requiere y es necesario, y con cláusula de sustituir, al dicho Francisco de Argüelles, procurador general, para que en nombre deste concejo pida y suplique al dicho señor don Juan de Arçe le entregue la dicha real executoria; y no siendo servido de açerlo, se lo pida judicialmente ante el señor gobernador deste Principado. En racón de lo qual aga <sup>387 v.</sup> todas las delegencias necessarias que convengan, que el poder que se requiere, ése, le dan y otorgan con todas sus ynçidencias y dependencias, anexidades y conexidades, y con libre y general azministración, y relevación en forma. Obligáronse con sus perpsonas y bienes, y los propios deste concejo que abrán por firme todo lo que el dicho Francisco de Argüelles y sus sustitutos en birtud dél yeren. Y lo otorgaron así, estando testigos Bernardo de la Buelga, y Diego de Argüelles y Baltasar Bernardo, becinos deste concejo, y la dicha justicia y reximiento, que doy fe conozco. Cometieron la firma al dicho señor ex-juez u a Toribio de Argüelles, regidor.

Francisco del Carpio **(R)**. Ante Domingo García **(R)**.

+

En la feligresía del concejo de Langreo, a diez y nueve días del mes de mayo de seiscientos y quarenta y siete años, por ante mí, escribano, y testigos, Francisco de Argüelles de Meres, vecino y procurador general deste concejo, usando del poder de atrás, ya ar<r>iva contenido, de la justicia y regimiento deste concejo, le sustitui-

yó para todo lo en él conteni<sup>388</sup> rdo en Antonio Lavilla, escribano del número de la ciudad de Oviedo, y en Domingo Roxo, y qualquiera dellos *ynsolidun*. Y obligó los vienes a él obligados y lo otorgó así el otorgante a quien yo, escribano, doy fe conozco. Y lo firmó de su nombre estando testigos Diego Argüelles, y Antonio García y Juan Gutiérrez Bernardo, vecinos deste concejo.

Francisco de Argüelles **(R)**. Ante Domingo García **(R)**.

En birtud de este poder y sustitución recibí la carta executoria que contiene en veinte y una ojas y lo firmo. Obiedo y mayo, veinte y dos de mill y seiscientos y quarenta y siete años.

Domingo Rojo **(R)**./

<sup>388</sup> v. Langreo. Recivo de la executoria de Langreo./

**Testimonio de toma de posesión de una casa en Oviedo. 1647, mayo, 26.  
Oviedo.**

B. Copia certificada expedida por Antonio Lavilla Hevia, escribano de Número de Oviedo.  
1647, mayo, 27. Oviedo.  
Fols. 389 r.



<sup>389 r.</sup> En la ciudad de Oviedo, a veinte y seis días del mes de mayo de mil y seiscientos y quarenta y siete años, el señor don Diego de Arredondo y Albarado, oydor y gobernador desta ciudad y Prinçipado, aviendo benido a la cassa en que bive Ana Sánchez, biuda de Diego de Bricuela, y en conpañía de su merced yo, el presente scribano, entró su merced en el quarto primero como se sube la escalera de la dicha casa haçia la trasera della, que fue del que yo, el pressente scribano, en birtud del auto de el dicho señor gobernador, di la possession ayer veinte y çinco del presente a la dicha Ana Sánchez como curadora de la perssona y vienes de Antonio de Bricuela, su hixo. Y alló su merced que la pesllera y çer<r>adura del quarto de la dicha casa y puerta dél estava ar<r>ancada. Y, allando dentro a Magdalena de Llamas, muger de Venito Fernández, sastre, y a Catalina de Alba, muger de Alonso de Pereda, les preguntó su merced que de horden de quién estavan y bivían en el dicho quarto, después que por mandado de su merced se havia dado dél la possession a la dicha Ana de Bricuela. La dicha Magdalena de Llamas respondió que de horden y mandado de el licenciado don Antonio de Fuentes, maestro scuela desta Santa Yglessia, el qual, a esta saçón, se entró y vino al dicho quarto de cassa y dixo que hera suya, y que la estava poseyendo, y que como tal havia mandado bivirle a las susodichas; y que para este efecto él havia desçer<r>azado y quitado la çerradura de la puerta del quarto de la dicha cassa. E su merced del dicho señor gobernador bolvió a meter y reentregar en la possession dél a la dicha Ana Sánchez, como tal curadora, y mandó salir, como con efeto se salieron fuera, las dichas Magdalena de Llamas y Catalina de Alba. Y al dicho don Antonio de Fuentes, maestre escuela, le aperçivió se saliese y desocupase el dicho quarto de cassa, el qual respondió que no se quería salir fuera porque el dicho quarto de casa hera suyo propio y que él hera eclesiástico y de la misma manera dicho quarto de casa como vienes suyos. Y sin envargo, su merced le echó fuera dél, de lo qual el dicho maestre escuela me pidió testimonio. Y su merced del dicho señor gobernador mandó a mí, escribano, haga notorio la dicha possession por mí dada del dicho quarto de cassa al dicho maestre escuela para que no ynquiete en ella a la dicha Ana Sánchez /<sup>389 v.</sup> y yo, scribano, se la notifiqué e hiçe notoria yncontinentemente. Lo qual pasó así estando testigos Pedro de Coca, rezetor del número de los Reales Consejos, don Juan del Castillo y Diego Fernández Valledor, jueçes hordinarios de esta çiudad, y otros, de que doy fee. Y su merced lo señaló. Está rubricado de la rúbrica y señal de la firma del señor oydor y gobernador.

Ante mí, Antonio Lavilla Hevia.

Concuerta con el original que queda en los autos dél puesto en mi poder a que me refiero, en cuyo testimonio yo, Antonio Lavilla Hevia, escribano de Su Magestad y del número de Oviedo, lo signo en veinte y siete de mayo de mil y seiscientos y quarenta y siete.

En testimonio **(S)** de verdad, Antonio Lavilla Hevia **(R)**.<sup>2.186/</sup>

---

*2.186 Testimonio de averse entregado la posesión a Ana Sánchez.*

**Carta de D. Bernardino de Meneses, corregidor de León. 1647, mayo, 28. León.  
A. Fols. 390 r. - 390 v.**





<sup>390</sup> r. Señor don Diego de Ar<r>edondo,

Mucho me holgaré vuestra merced se alle muy bueno y gustoso en essa çuadad y Prinçipado, que a buen seguro los veçinos dél se allarán muy vien con vuestra merced y yo deseo tener muchas hórdenes y mandatos de vuestra merced para asistillos y executallos con toda puntualidad y cuydado.

*Desde aquí.*

- Por la escriptura de conçeçión del Reyno xunto en Cortes cuyo tanto acompaña ésta, verá vuestra merced cómo se an prorrogado todos los servicios que corrían, y conçeçido el quinto repartimiento de plata y la forma de su execuçión con que a mí toca el remitillo a vuestra merced, como lo hago, supplicando a vuestra merced disponga el que se haga la cobranza del quinto repartimiento de lo que toca a essa çuadad y Prinçipado, mitad em plata y mitad em bellón, para el día de San Juan de junio de este año, a poder de Matheo Tendo, thessorero de Millones, porque el hombre de negoçios a quien está consignado a requerido ya con el libramiento y da toda priesa.

- De los soldados de la dotaçión de presidios resta deviendo ese Prinçipado nuebe que le mandan llebar a La Coruña, y también el remitir testimonio de cómo se entregaron los demás. Lo uno y otro consta a la çuadad por tantos de las çédulas de Su Magestad, que Dios guarde, que he remitido. Supplico a vuestra merced mande se abíen los dichos nuebe soldados a La Coruña, que los que faltan acá se ban previniendo a toda priesa, porque allá me la dan. Guarde Dios a vuestra merced como puede y desseo. León y mayo, 28 de 1647.

*Soldados.*

Don Bernardino de Meneses **(R)**./

<sup>390</sup> v. 2.187/

---

2.187 Señor cor<r>egidor de León. Respondió en tiempo 1647.



**Carta de recudimiento a favor de Bartolomé de Argüelles. 1647, mayo, 29.  
Oviedo.**

B. Copia certificada expedida por Andrés González de Candamo, escribano de Número de Oviedo. 1647, mayo, 29. Oviedo.  
Fols. 391 r. - 391 v.



<sup>391 r.</sup> La justicia y reximiento de la noble y leal ciudad de Oviedo, cabeça de Principado de Asturias, jueçes, diputados de los servicios de maravedís de Millones con questa ciudad de Oviedo y su Tessorería sirve a Su Magestad. Por quanto los señores justicia y regimiento desta dicha çudad parece nonbraron en su Ayuntamiento por receptor de lo vendible y rentable con que se sirve a Su Magestad por este pressente año desta ciudad y su Principado a Bartolomé de Argüelles, mercader y vecino desta çudad, y por averlo el susodicho acetado con ciertas protestas y apeaçones y dado las fianças que fueren aprovadas por esta ciudad y mandadas poner con traslado dellas en el archivo del<l>a para cuyo efecto las a entregado. Por tanto se le da este recudimiento para que en su virtud administre y obre y recaude todos los maravedís y servicios pertenecientes a lo rentable y bendible de esta ciudad y su Tessorería. Mandamos al depossitario que fue nonbrado de lo procedido de los dichos servicios, que es Rodrigo de Llanes, vecino desta ciudad, y a todas las demás perssonas contrivuyentes en ellos le acudan y paguen los dichos<sup>2.188</sup> maravedís pertenecientes a Su Magestad de los dichos dos servicios de rentable y vendible a los términos y plaços que se deven de pagar en conformidad de las reales órdenes que con su reçivo y cartas de pago serán vien pagados. Fecho en Oviedo, a veinte y nueve días del mes de mayo de mill y seiscientos y quarenta y siete años.

El licenciado don Diego de Ar<r>edondo Alvarado. Juan Moro Carvaxal. Antonio de Granda.

Por mandado de la ciudad de Oviedo, Andrés González de Candamo.

Concuerta con el original que se entregó al dicho Bartalomé de Argüelles en pli<e>go de sello tercero, de que dio recivo. En fee de lo qual lo firmo en este papel por mandado del dicho señor gobernador que para su resguardo hiço sacar este traslado en la dicha ciudad, día, mes y año arriba dicho.

Andrés González de Candamo **(R)**./

<sup>391 v. 2.189 /</sup>

<sup>2.188</sup> Va repetido: "dichos".

<sup>2.189</sup> Traslado del recudimiento del receptor de lo bendible y rentable del año de 1647. /



**JUNTA GENERAL. 1648, ENERO, 23 - 27. OVIEDO.**  
**A. Fols. 392 r. - 407 v.**

B. Fols. 414 r. - 429 r. Copia certificada expedida por Gabriel de Caso, escribano del Rey y de la gobernación del Principado de Asturias. 1650, julio, 23. Oviedo.

Acompaña:

Poder de la Junta a Juan Mazarredo. 1648, enero, 25. Oviedo.  
A. Fols. 408 r. - 408 v.

Poder de la Junta a Francisco de San Juan y Pedro de Leguizamo.  
1648, enero, 25. Oviedo.  
A. Fols. 409 r. - 409 v.





<sup>392 r.</sup> <sup>2.190</sup>En el cavildo de la Santa<sup>2.191</sup> Yglesia Cathedral<sup>2.192</sup> de la çiuudad de Oviedo, a veinte y tres días del mes de henero de mill<sup>2.193</sup> y seiscientos y quarenta y ocho años, se juntaron, como lo tienen de costunbre, a Junta General los cavalleros diputados y procuradores de esta çiuudad y concejos de este Prenzipado, juntamente con el señor licenciado<sup>2.194</sup> don Diego de Arredondo<sup>2.195</sup> Alvarado<sup>2.196</sup>, del Consexo de Su Magestad, su oydor en la Real Chanzillería de Valladolid, governador y capitán general de esta dicha ziudad<sup>2.197</sup> y Prinçipado, para tratar de las cosas conbinientes y útiles a esta república<sup>2.198</sup> y al serviçio de Su Magestad y, en particular, para ber unas cartas y reales órdenes<sup>2.199</sup> de Su Magestad en que pide a este Prinzipado una ayuda de costa para traer de los confines de Alemania a su sobrina con quien se casa<sup>2.200</sup>. Y también para que se trate de inbiar persona a Madrid que, en nonbre del Prenzipado, acuda a las deligençias del letigio<sup>2.201</sup> que trata sobre las puentes y calçadas de León, para que se libre de los repartimientos que para su fábrica oy se açen<sup>2.202</sup> a este Prenzipado. Y para ber si es conbeniente<sup>2.203</sup> el que<sup>2.204</sup> de orden de Fernando de Montesinos se saquen de este Prenzipado seis<sup>2.205</sup> mill<sup>2.206</sup> fanegas de pan, para que tiene Zédula<sup>2.207</sup> Real, para la provisión<sup>2.208</sup> de la plaça de Zeuta, y otras cosas para que fueron conbocados para veinte<sup>2.209</sup> del presente por conboca-

1650, en B.

*Pide el rey una ayuda de costa, en B.*

2.190 *Junta de 23 de henero de 1648.*

2.191 *"Sancta", en B.*

2.192 *"Catredal", en B. Sic por catedral.*

2.193 *"mil", en B.*

2.194 *"licenziado", en B.*

2.195 *"Ar<r>edondo", en B.*

2.196 *"Albarado", en B.*

2.197 *"ciudad", en B.*

2.198 *"reppública", en B.*

2.199 *"bordenes", en B.*

2.200 *"cassa", en B.*

2.201 *"litigio", en B.*

2.202 *"bacen", en B.*

2.203 *"conbiniente", en B.*

2.204 *Va tachado: "frad".*

2.205 *"seys", en B.*

2.206 *"mil", en B.*

2.207 *"cédula", en B.*

2.208 *"probisión", en B.*

2.209 *"beynte", en B.*

torias despachadas por su merced del señor gobernador. Y para tratar y conferir sobre estas materias, se juntaron en nombre de sus repúblicas y con sus<sup>2.210</sup> poderes<sup>2.211</sup> los cavalleros siguientes:

El señor licenciado don Diego de Arredondo Alvarado<sup>2.212</sup>,  
gobernador de este Prenzipado.

Por la ciudad de Oviedo, los señores don Juan de Casso Sorrivas<sup>2.213</sup>, cavallero del Ávito de Santiago, y Pedro de Cañedo Miranda.

El señor don García de Doriga, por el alferazgo mayor de este Prenzipado.

Por la villa<sup>2.214</sup> de Avilés<sup>2.215</sup>, los señores don Juan de Grado y don Françisco de Valdés Cuervo<sup>2.216</sup>./

Por la villa de Llanes, los señores don Alonso<sup>2.217</sup> Rivero<sup>2.218</sup> y García de Possada<sup>2.219</sup>./

<sup>392</sup> v. Por la villa <y> concejo<sup>2.220</sup> de Villaviciosa<sup>2.221</sup>, los señores don Diego de Valdés<sup>2.222</sup> Sorrivas<sup>2.223</sup> y don Alonso de Valdés Solares.

Por la villa de Rivadessella<sup>2.224</sup>, el señor Lope de Junco.

Por >la villa y<<sup>2.225</sup> el concejo de Grado, los señores don Juan de Casso y Fernando de Marinas.

Por la villa y concejo de Xixón<sup>2.226</sup>, los señores don Alonso<sup>2.227</sup> Ramírez y don Antonio Menéndez Valdés<sup>2.228</sup>.

Por la villa de Siero, los señores Lope de Argüelles y Bernavé de Vigil<sup>2.229</sup>, menor en días.

Por el concejo de Piloña, los señores don Juan y don Gaspar de Casso.

2.210 "su", en B.

2.211 "poder", en B.

2.212 "Albarado", en B.

2.213 "Sor<r>ibas", en B.

2.214 "billa", en B.

2.215 "Abillés", en B.

2.216 "Cuerbo", en B.

2.217 "Alonso", en B.

2.218 "Ribero", en B.

2.219 "Posada", en B.

2.220 "Concejo", omite en B.

2.221 "Villabiciosa", en B.

2.222 "Baldés", en B.

2.223 "Sor<r>ibas", en B.

2.224 "Ribadesella", en B.

2.225 "la villa y", omite en B.

2.226 "Jijón", en B.

2.227 "Alonso", en B.

2.228 "de Valdés", añade en B.

2.229 "Bigil", en B.

- Por la villa y concejo de Salas, el señor don Fernando de Malleça.
- Por el concejo de Valdés, el señor Anttonio de Montoto.
- Por el concejo de Aller, el señor Anttonio<sup>2.231</sup> Ordóñez<sup>2.232</sup> de Quirós.
- Por el concejo de Carreño, el señor Alonso de Carreño<sup>2.235</sup>.
- Por el concejo de Parres<sup>2.237</sup>, el señor don Juan de Casso.
- Por el concejo de Colunga, el señor Lope de Junco./
- <sup>395 r.</sup> Por el concejo de Cabrales, el señor Pedro de Villar<sup>2.239</sup> de Mier.
- Por el concejo de Cabranes, el señor Lope de Argüelles.
- Por el concejo de Ponga, el señor don Juan de Casso.
- Por el concejo de Caravia<sup>2.241</sup>, el señor Lope Junco.
- Por el concejo de Llanera<sup>2.242</sup>, el señor Fernando Alonso de Villabona.
- Por el concejo de Teberga, el señor Torvivo García Escajadillo.
- Por el concejo de Lena, los señores don Antonio de Heredia y don Phelipe<sup>2.230</sup> Bernardo de Quiróss.
- Por el concejo de Miranda, el señor don Pedro de Leyguarda.
- Por el concejo de Laviana<sup>2.233</sup>, el señor don Fernando de Malleza<sup>2.234</sup>.
- Por el concejo de Nava<sup>2.236</sup>, los señores Lope de Argüelles y Bernavé de Vigil, menor en días.
- Por el concejo de Casso, el señor don Gaspar de Casso.
- Por el concejo de Sariego<sup>2.238</sup>, el señor don Francisco de Vigil Quiñones./
- Por el concejo de Corvera<sup>2.240</sup>, el señor Alonso Fernández Perdones.
- Por el concejo de Somiedo, los señores don Juan de Navia Osorio y Toribio García Escajadillo.
- Por el concejo de Amieva, el señor don Juan de Casso.
- Por el concejo de Langreo, yo, el presente escrivano.
- Por el concejo de Las Regueras, el señor don Gaspar de Avilés<sup>2.243</sup>.
- Por el concejo de Riosa, el señor don Anttonio de Heredia.

2.230 "Felipe", en B.

2.231 "Antonio", en B.

2.232 "Ordóñez", en B.

2.233 "Laviana", en B.

2.234 "Malleça", en B.

2.235 "Carreño", en B.

2.236 "Nava", en B.

2.237 "Parres", en B.

2.238 Corregido sobre: "Carreño", en B.

2.239 "Billar", en B.

2.240 "Corvera", en B.

2.241 "Carabia", en B.

2.242 "Llanera", en B.

2.243 "Avilés", en B.

Por el coto de Peñaflor, el señor don Diego de <sup>2.244</sup> Condes.	Por el concejo de la Ribera de Arriba, el señor don Phelipe Bernardo de Quirós.
Por el concejo de Olluniego <sup>2.245</sup> , el señor Phelipe Bernardo de Quiróss./	Por la villa y concejo de Navia, el señor don Juan de Navia <sup>2.246</sup> Osorio./
<sup>393</sup> v. Por el concejo de Yernes y Tameza <sup>2.247</sup> , los <sup>2.248</sup> señores don Juan <sup>2.249</sup> Osorio y Toribio García Escajadillo.	Por el concejo de Tudela, el señor Roque Ortiz.
Por el concejo de Ivias <sup>2.250</sup> , el señor Gómez Pérez.	Por el concejo de Quirós, el señor don Rodrigo de Miranda Quiñones.
Por el coto de Paderní, el señor Ygnaçio de la Concha.	Por el coto de Cajigal, el señor Jácome de Palaçio Vigil.
Por el coto de Prianes, el señor Toribio González.	Por el coto de Baldediós, el señor Torivio de Berros./
Por el concejo de Onís, el señor Juan García de Sotto <sup>2.251</sup> ./	

*Donativo.*

<sup>394</sup> r. Y estando así juntos los dichos cavalleros diputados y procuradores del Principado, les propuso<sup>2.252</sup> y dio cuenta su merced del señor don Diego de Arredondo Alvarado, governador y capitán general deste<sup>2.253</sup> Prinzipado, cómo Su Magestad, Dios le guarde, por carta suya, representava en los aprietos y necesidades que se allava y estar de prósimo el traer<sup>2.254</sup> de los confines de Alemania a su sobrina para Reyna destos Estados, para cuya ocasión el Prinzipado<sup>2.255</sup> le sirviesse<sup>2.256</sup> con un<a> ayuda de costo. Y ansimesmo les propusso<sup>2.257</sup> su mer<c>ed de dicho señor governador el enpeño grande en questava<sup>2.258</sup> el Principado por ser la caussa tal para no escusarsse<sup>2.259</sup> de parecer tan finos y leales basallos como lo son en esta ocasión, pues hella<sup>2.260</sup> no permite menos, ni el que los ánimos y pusibles, aunque

2.244 "de", omite en B.

2.245 "Olloniego", en B.

2.246 "Nabia", en B.

2.247 "Tameça", en B.

2.248 Corregido sobre: "y yernes los".

2.249 "de Nabia", añade en B.

2.250 "Ibias", en B.

2.251 "Soto", en B.

2.252 "propusso", en B.

2.253 "de este", en B.

2.254 "traer", en B.

2.255 "Prinzipado", en B.

2.256 "sirbiese", en B.

2.257 "propuso", en B.

2.258 "que estava", en B.

2.259 "escusarse", en B.

2.260 "ella", en B.

sean cortos<sup>2.261</sup>, lo parezcan; y más quando en<sup>2.262</sup> otras repúblicas, que se miran con menos obligazi<sup>2.263</sup>, se tiene noticias de que con la atenzi<sup>2.264</sup> justa y liberalidad no hescussada an obrado en esta materia. Y fuera el faltar haora<sup>2.264</sup> estas atenzi<sup>2.264</sup>ones descrédi<sup>2.265</sup>to de las que sienpre han<sup>2.265</sup> tenido, questo<sup>2.266</sup> no puede ser creyble como lo espera<sup>2.267</sup> experimentar<sup>2.268</sup> en la obra. Y abiéndosse tratado y conferido sobre la materia, fueron da<n>do<sup>2.269</sup> sus boctos<sup>2.270</sup> en la manera siguiente:

El señor don Juan de Casso Sor<r>ibas, cavallero del Ávito<sup>2.271</sup> de Santiago, por esta ciudad, dixo<sup>2.272</sup> que su voto<sup>2.273</sup> y parecer hes que el Principado dé para esta ocasi<sup>2.274</sup>on y sirve a Su Magestad con tres mill<sup>2.274</sup> ducados. *Ciudad.*

El señor Pedro de Cañedo Miranda, por la misma<sup>2.275</sup> ciudad, dixo<sup>2.276</sup> hera<sup>2.277</sup> del mismo parecer del dicho señor don Juan de Caso./ *Yden.*

<sup>394 v.</sup> El señor don García de Doriga, del Ávito de Santiago, por el oficio de alférez mayor, dixo<sup>2.278</sup> que su parecer hes que el Principado sirve a Su Magestad con mill ducados y que éstos se repartan en la forma hordinaria. *Alfêrez mayor.*

Los señores don Francisco Cuerdo y don Juan de Grado, por la villa<sup>2.279</sup> de Abilés<sup>2.280</sup>, botaron y fueron del mismo parecer que dicho señor don García de Doriga. *Abilés.*

Los señores don Alonso Rivero<sup>2.281</sup> y García de Possada<sup>2.282</sup> boctaron<sup>2.283</sup> lo mismo quel señor don García. *Llanes.*

El señor don Alonso de Baldés<sup>2.284</sup> Solares boctó<sup>2.285</sup> lo mesmo<sup>2.286</sup> que dicho señor don García. *Villaviziosa.*

2.261 "cortes", en B.

2.262 Va tachado: "el", en B.

2.263 "obligaci<sup>2.263</sup>on", en B.

2.264 "aora", en B.

2.265 "an", en B.

2.266 "que esto", en B.

2.267 "espera", omite en B.

2.268 "hesperimentar", en B.

2.269 "dando", en B.

2.270 "botos", en B.

2.271 "ábito", en B.

2.272 "dijo", en B.

2.273 "boto", en B.

2.274 "mil", en B.

2.275 "mesma", en B.

2.276 "dijo", en B.

2.277 "era", en B.

2.278 "dijo", en B.

2.279 "billa", en B.

2.280 "abillés", en B.

2.281 "Ribero", en B.

2.282 "Posada", en B.

2.283 "botaron", en B.

2.284 "Valdés", en B.

2.285 "botó", en B.

2.286 "mes<mo>", en B.

- Ribadesella.* El señor Lope de Junco dixo<sup>2.287</sup> que su parecer hes que el Principado<sup>2.288</sup> sirva a Su Magestad con dos mill<sup>2.289</sup> ducados.
- Xixón.* Los señores don Alonso Ramírez y don Antonio Menéndez Quiñones botaron<sup>2.290</sup> y dixerón<sup>2.291</sup> que<sup>2.292</sup> son tan grandes y tan notorias las necesidades<sup>2.293</sup> y aprietos del Principado como se han representado y que, por esta racón, se podía a suplicar a Su Magestad le escusase del presente servicio *intotun*, su parecer fuera questo<sup>2.294</sup> se hiçiera<sup>2.295</sup> ansí<sup>2.296</sup> antes que ofrecer una cantidad tan limitada. Y aunque la república<sup>2.297</sup> por quien botan hes de las más neçesitadas, por tener<sup>2.298</sup> tanta necesidad y tan precissa de distribuir<sup>2.299</sup> alguna poca renta, si tiene de propios, en su defenssa<sup>2.300</sup>, enpleándolo en los gastos que de hordinario tiene cada año en municiones y pertrechos para la defenssa<sup>2.301</sup> de aquel<sup>2.302</sup> puerto, sin embargo, atendiendo a la grandeca de la caussa, su parecer hes se sirva<sup>2.303</sup> a Su Magestad con tres mill<sup>2.304</sup> ducados, suplicando al señor governador represente<sup>2.305</sup> a Su Magestad, en nonbre del Principado, que las fuerças suyas en esta ocasión<sup>2.306</sup> no pueden apostar con los desseos<sup>2.307</sup> y menos con la obligazón<sup>2.308</sup>.
- Grado.* Los señores don Juan de >Casso<sup>2.309</sup> Sorribas<sup>2.310</sup> y Fernando de /<sup>395 r</sup> Marinas, por la villa y concejo de Grado. Dicho señor don Juan dixo que su parecer hera lo que<sup>2.311</sup> tiene votado por la ciudad y dicho señor don<sup>2.312</sup> Fernando de Marinas lo quel señor don García de<sup>2.313</sup> Doriga.

2.287 "dijo", en B.  
 2.288 "Prinzipado", en B.  
 2.289 "mil", en B.  
 2.290 Va tachado: "que aun".  
 2.291 "dijeron", en B.  
 2.292 Va tachado: "aunque".  
 2.293 "necesidades", en B.  
 2.294 "que esto", en B.  
 2.295 "yciera", en B.  
 2.296 "ansi", en B.  
 2.297 "reppública", en B.  
 2.298 "tbener", en B.  
 2.299 "distribuyr", en B.  
 2.300 "defensa", en B.  
 2.301 "defensa", en B.  
 2.302 Va tachado: "pleyto".  
 2.303 "sirba", en B.  
 2.304 "mil", en B.  
 2.305 "repressente", en B.  
 2.306 "ocasión", en B.  
 2.307 "deseos", en B.  
 2.308 "obligación", en B.  
 2.309 Corregido sobre: "Grado".  
 2.310 "Sorribas", en B.  
 2.311 "que", omite en B.  
 2.312 "don", omite en B.  
 2.313 "de", omite en B.

Los señores Lope de Argüelles y Bernavé<sup>2.314</sup> de Vigil, menor en días. El señor Lope de Argüelles dixo que repartiéndose<sup>2.315</sup> entre quinientos cavalleros y personas<sup>2.316</sup> que tienen hacienda, su parecer hes<sup>2.317</sup> se den dos mill ducados<sup>2.318</sup> y repartiéndose<sup>2.319</sup> generalmente se den y sirvan a Su Magestad con mill. El señor Bernavé de Vigil dixo lo mismo. *Siero.*

Los señores don Juan de Casso Sor<r>ibas<sup>2.320</sup> y don Gaspar de Casso que dixo bota lo mismo quel señor don García. El dicho señor don Juan dixo lo mesmo. *Piloña.*

El señor don Fernando de Malleca y el señor don Garçía de Doriga, por la villa y concejo de Salas, botaron lo mesmo que dicho señor don Garzía<sup>2.321</sup> tiene botado<sup>2.322</sup> en el ofiçio de alférez mayor. *Salas.*

Los señores don Antonio de Heredia y don Felipe<sup>2.323</sup> Bernardo. El señor don Antonio botó lo quel señor don Garçía de Doriga. Dicho señor don Felipe<sup>2.324</sup> Bernardo, lo mismo y añadió que le parece nobedad<sup>2.325</sup> haçer este donativo en común incluyendo en él los veçinos del Principado, porque en su modo de sentir se había<sup>2.326</sup> de hacer por los particulares que tubiessen<sup>2.327</sup> pusible<sup>2.328</sup> para haçer algún serviçio a Su Magestad, pues hes<sup>2.329</sup> la ocasiõn tan preçisa<sup>2.330</sup> y se están biendo<sup>2.331</sup> los exenplares en Castilla, donde contribuyen todos particularmente, y en Galiçia, don<de><sup>2.332</sup> fue pedir donativo el señor Conde de Altamira. Y sentirá mucho se motive desta Junta<sup>2.333</sup> quexarsse<sup>2.334</sup> los pobres veçinos del Principado con semejante nobedad, pues jamás se bio que ningunos labradores ni caseros /<sup>395</sup> v. pagasen por bía<sup>2.335</sup> de repartimiento ningún donativo. Y quando fuesse<sup>2.336</sup>, avía de ser con muchísima justifiçación. Y siendo en particular el donativo, ofrecerá por su parte todo lo que pueda y, siendo en común, lo que ya tiene botado. Y que su boto hes no se reparta en general sino en particular. *Lena.*

2.314 "Vernavé", en B.

2.315 "repartiéndose", en B.

2.316 "personas", en B.

2.317 "es", en B.

2.318 Va tachado: "sin los de".

2.319 "repartiéndose", en B.

2.320 "Sorrivas", en B.

2.321 "García", en B.

2.322 "bottado", en B.

2.323 "Phelipe", en B.

2.324 "Phelipe", en B.

2.325 "novedad", en B.

2.326 "avía", en B.

2.327 "tubiesen", en B.

2.328 "posible", en B.

2.329 "es", en B.

2.330 "preçisa", en B.

2.331 "viendo", en B.

2.332 "donde", en B.

2.333 "Junta", en B.

2.334 "quexarse", en B.

2.335 "vía", en B.

2.336 "fuese", en B.

- Valdés.* El señor Antonio Montoto, por el concejo de Valdés, botó lo quel señor don García de Doriga.
- Miranda.* El señor don Pedro de Leyguarda, por el concejo de Miranda, botó lo que el señor don García de Doriga.
- Aller.* El señor Antonio Hordóñez de >Quirós<<sup>2.337</sup>, por el concejo de Aller, votó<sup>2.338</sup> lo quel señor don García de Doriga.
- Llaviana.* El señor don Fernando de Malleça, por el concejo de Laviana<sup>2.339</sup>, lo que el señor don García de Doriga.
- Carreño.* El señor Alonso Carreño, por el concejo de Carreño<sup>2.340</sup>, botó lo quel señor don García de Doriga.
- Nava.* Los señores Lope de Argüelles y Bernavé de Vigil, el menor en días, boctaron<sup>2.341</sup> lo que tienen dicho por el concejo de Siero. Y este boto le dan por el concejo de Nava.
- Parres.\** El señor don Juan de Casso Sor<r>ibas, por el concejo de Parres, dixo lo mesmo<sup>2.342</sup> que tiene dicho por la ciudad.
- Casso.* El señor don Gaspar de Casso, por el concejo de Casso, dixo lo que tiene dicho por el de Piloña.
- Colunga.* El señor Lope de Junco dixo<sup>2.343</sup>, por el concejo de Colunga, que, sin perjuyçio<sup>2.344</sup> del derecho de<sup>2.345</sup> boctar<sup>2.346</sup> en su lugar, es de parecer<sup>2.347</sup> de lo que ha<sup>2.348</sup> botado por Rivadesella<sup>2.349</sup>, con calidad que se pague conforme a las calidades y<sup>2.350</sup> haçiendas<sup>2.351</sup>, escusando a los que no la tubieren.
- Sariego.* El señor don Francisco de Vigil<sup>2.352</sup>, por el concejo de Sariego, botó lo que los señores Lope de Argüelles y Bernavé<sup>2.353</sup> de Vigil<sup>2.354</sup>,/396 r. por el concejo de Siero.

---

2.337 Corregido sobre: "Valdés".

2.338 "botó", en B.

2.339 "Laviana", en B.

2.340 "Car<r>eño", en B.

2.341 "botaron", en B.

2.342 "mismo", en B.

2.343 "dijo", en B.

2.344 "perjuicio", en B.

2.345 "lo", añade en B.

2.346 "botar", en B.

2.347 "parezer", en B.

2.348 "a", en B.

2.349 "Ribadesella", en B.

2.350 "de", en B.

2.351 "aciendas", en B.

2.352 "Bijil", en B.

2.353 "Bernabé", en B.

2.354 "Bijil", en B.

\* "Parrl...Jas", en B.



- El señor Pedro de Villar<sup>2.355</sup> de Mier, por el concejo de Cabrales, botó lo quel<sup>2.356</sup> *Cabrales.*  
señor don Gaspar de Casso<sup>2.357</sup>.
- El señor Alonssso Fernández Perdones, por el concejo de Corvera<sup>2.358</sup>, dijo, sin *Corvera.\**  
perjuicio de botar en su lugar, es de parecer de lo que botó el señor don García de  
Doriga, y que el repartimiento no sea general, sino entre las repúblicas y  
provincias<sup>2.359</sup> que tubieren algunos propios u rentas, y lo demás entre particulares  
en conformidad de lo que botó el señor don Phelipe<sup>2.360</sup> Bernardo.
- Señor don Lope de Argüelles, por el concejo de Cabrales<sup>2.361</sup>, dijo que bota lo *Cabranes.*  
mesmo que tiene dicho por el concejo de Siero.
- Señor don Juan Ossorio<sup>2.362</sup>, por el concejo de Somiedo, botó lo <sup>2.363</sup>que el señor *Somiedo.*  
don Fernando de Malleça, por el concejo de Salas.
- El señor don Juan de Casso Sorrivas<sup>2.364</sup>, por el concejo de Ponga, botó lo que *Ponga.*  
tiene dicho por la ciudad.
- El señor don Juan de Casso Sorrivas, por el concejo de Amieba, <sup>2.365</sup>lo mismo<sup>2.366</sup> *Amieba.*  
que tiene dicho por la ciudad.
- El señor Lope de Junco, por el concejo de Caravia<sup>2.367</sup>, dijo que, sin perjuicio de *Caravia.*  
botar en su lugar, diçe lo mismo<sup>2.368</sup> que tiene dicho por el concejo de Colunga.
- Yo, el presente escribano, por el concejo de Langreo, boto lo mesmo quel señor *Langreo.*  
Lope de Junco./
- <sup>396 v.</sup> El señor Fernando Alonssso<sup>2.369</sup> Billabona, por el concejo de Llanera, dijo que *Llanera.\*\**  
bota lo que el señor don García Doriga, con que no se reparta a la Opispalía<sup>2.370</sup>  
más que la quinta parte de los mil ducados que serán duçientos<sup>2.371</sup>.

2.355 "Billar", en B.

2.356 Va repetido: "el".

2.357 "Caso", en B.

2.358 "Corbera", en B.

2.359 "probinçias", en B.

2.360 "Felipe", en B.

2.361 Sic, por Cabranes.

2.362 "Osorio", en B.

2.363 "mesmo", añade en B.

2.364 "Sor&lt;r&gt;ribas", en B.

2.365 "botó", añade en B.

2.366 "mesmo", en B.

2.367 "Cariba", en B. Sic, por Caravia.

2.368 "mesmo", en B.

2.369 "Alonso", en B.

2.370 Sic, por Obispalía.

2.371 "doçientos", en B.

\* "Corbera", en B.

\*\* "Llanera", en B.

- Las Regueras.* El señor don Gaspar de Avilés<sup>2.372</sup>, por el concejo de Las Regueras, botó lo que el señor don Juan de Casso, por la ciudad.
- Teberga.* El señor Torivio García Escajadillo<sup>2.373</sup>, por el concejo de Teberga, botó lo que el señor don Fernando de Malleça, por el concejo de Salas.
- Riosa.* El señor don Antonio de Eredia<sup>2.374</sup>, por el concejo de Riosa, botó lo que el señor don Garçía de Doriga.
- Peñaflor.* El señor don Diego de Condes, por Peñaflor, botó lo que el señor don Juan de Casso, por Piloña.
- La Ribera de Arriba.* El señor don Phelipe Bernardo, por el concejo de la Ribera de Arriva<sup>2.375</sup>, botó lo mismo<sup>2.376</sup> que por Lena.
- Olluniego.* El dicho señor don Phelipe Bernardo, por el concejo de Olluniego<sup>2.377</sup>, botó lo mesmo que por la<sup>2.378</sup> Ribera<sup>2.379</sup> de Arriva.
- Navia.* El señor don Juan Osorio, por la villa y concejo de Navia, botó<sup>2.380</sup> lo que el señor don Fernando de Malleça<sup>2.381</sup>, por el concejo de Salas.
- Yernes y Tameza.* Los señores don Juan Osorio y Torivio García Escajadillo, por el concejo de Yernes y Tameça<sup>2.382</sup>, botaron lo que el señor don Fernando de Malleça<sup>2.383</sup> por el concejo de Salas.
- Tudela.* El señor Roque Hortid<sup>2.384</sup>, por el concejo de Tudela, botó lo que el señor don Garçía de Doriga.
- Ybias.* El señor Gómez Pérez, por el concejo de Ybias, botó lo que el señor don Garçía de Doriga.
- Quirós.* El señor Rodrigo de Miranda Quiñones, por el concejo de Quirós, botó lo que el señor don Garçía de Doriga.
- Paderní.* El señor Ygnaçio de la Concha, por el coto de Paderní, botó lo mesmo que el señor don Garçía de Doriga.
- Cagigal.* El señor Jácome de Vijl Palaçio, por el concejo de Cajigal<sup>2.385</sup>, botó lo que el señor don García de Doriga./

2.372 "Abillés", en B.

2.373 "Escaxadillo", en B.

2.374 "Heredia", en B.

2.375 "Arriba", en B.

2.376 "mesmo", en B.

2.377 "Olloniego", en B.

2.378 "lo", en B.

2.379 Corregido sobre: "de arriba", en B.

2.380 "votó", en B.

2.381 "Malleza", en B.

2.382 "Tameza", en B.

2.383 "Malleza", en B.

2.384 "Ortid", en B.

2.385 "Cagigal", en B.

<sup>397 r.</sup> Por el coto de Prianes, el señor Torivio<sup>2.386</sup> González, que bota<sup>2.387</sup> lo mismo *Prianes.*  
<sup>2.388</sup> que el señor don Garçía de Doriga.

El señor Torivio de Verros<sup>2.389</sup>, por el coto de Valdediós<sup>2.390</sup>, botó lo quel señor *Valdediós.*  
 don Garçía de Doriga.

Y aviéndose<sup>2.391</sup> regulado los botos, pareçe que la mayor parte fueron de parecer de que el Principado sirviese<sup>2.392</sup> a Su Magestad con mil ducados. Y su merced del señor gobernador dijo que en nombre de Su Magestad no açeta la dicha cantidad por no corresponder a la caussa ni proporcionarse con los pusibles y beçindad<sup>2.393</sup> que ay en este Prinzipado. Y mandó a mí, el presente escribano, le dé testimonio de lo acordado en esta materia para la remitir a Su Magestad y pedirle forma de lo que aya de obrar en la materia. Y por aora dejaron en este estado la dicha Junta para la prosigu<ir><sup>2.394</sup> oy dicho día por la tarde. Y lo firmó su merced de dicho señor gobernador y los más que quisieron<sup>2.395</sup>.

<sup>2.396</sup>Licenciado <sup>2.397</sup>Diego de Arredondo Alvarado **(R)**. <sup>2.398</sup>García de Doriga **(R)**.  
<sup>2.399</sup>Licenciado <sup>2.400</sup>Juan de Casso **(R)**. <sup>2.401</sup>Fernando de Malleza **(R)**. Ante mí, Gabriel de Casso **(R)**.

En el dicho cavildo de la Santa Yglesia desta ciudad, dicho día veinte y tres de henero por la tarde, aviéndose juntado con su merced el señor gobernador los cavalleros diputados y procuradores de la Junta para la prosiguir, y aviéndose conferido sobre la ayuda del costo con que se a de servir a Su Magestad, fueron conformes de un acuerdo<sup>2.402</sup> y conformidad que /<sup>397 v.</sup> el Principado sirva a Su Magestad con mil y quinientos ducados. Y suplicaron a su merced de dicho señor gobernador que, atendiendo a los cortos pusibles<sup>2.403</sup>, se sirva de admitir dicha cantidad en nombre<sup>2.404</sup> de Su Magestad. Y su merced<sup>2.405</sup> lo hiço así<sup>2.406</sup> y quedó acordado en la forma dicha.

<sup>2.386</sup> "Toribio", en B.

<sup>2.387</sup> "botó", en B.

<sup>2.388</sup> "mesmo", en B.

<sup>2.389</sup> "Berros", en B.

<sup>2.390</sup> "Balddediós", en B.

<sup>2.391</sup> "abiéndose", en B.

<sup>2.392</sup> "serviese", en B.

<sup>2.393</sup> "vecindad", en B.

<sup>2.394</sup> "prosseguir", en B.

<sup>2.395</sup> "quissieron", en B.

<sup>2.396</sup> "el", añade en B.

<sup>2.397</sup> "don", añade en B.

<sup>2.398</sup> "don", añade en B.

<sup>2.399</sup> "Licenciado", omite en B.

<sup>2.400</sup> "don", añade en B.

<sup>2.401</sup> "don", añade en B.

<sup>2.402</sup> "aquerdo", en B.

<sup>2.403</sup> "posibles", en B.

<sup>2.404</sup> "nonbre", en B.

<sup>2.405</sup> "su merced", omite en B.

<sup>2.406</sup> "ansí", en B.

## Sobre la embarcación del pan.

Sobre embarcar  
pan.\*

- Propusso<sup>2.407</sup> su merced del señor gobernador como Fernando de Montesinos, administrador<sup>2.408</sup> de la sala<sup>2.409</sup> deste<sup>2.410</sup> Principado<sup>2.411</sup>, en virtud del asiento que tiene hecho con Su Magestad, avía ganado una Çédula Real de Su Magestad por la qual le dava lizencia<sup>2.412</sup> para sacar deste<sup>2.413</sup> Prinzipado seis mill hanegas<sup>2.414</sup> de pan para el socorro de la plaça de Ceuta y que, aviendo<sup>2.415</sup> su merced reconozido<sup>2.416</sup> respecto<sup>2.417</sup> de la carta coleta el grande daño que recibiría<sup>2.418</sup> el Principado en que lo dicho tuviese<sup>2.419</sup> efeto, lo representó a Su Magestad con cuyo ynforme se avía servido de dar çédula suya en que manda no se permita la execución de la antecedente al dicho Fernando de Montesinos, de lo qual, en las conbocatorias despachadas para esta Junta, avía dado quenta al Prinzipado<sup>2.420</sup> y que aora hace lo mismo a los señores cavalleros diputados y procuradores dél. Y encarga la hatención desta materia teniéndola en la<sup>2.421</sup> hutilidad<sup>2.422</sup> de los pobres veçinos deste Principado. Y que así en esto como en las demás embarcaciones de pan que se pueden<sup>2.423</sup> ofreçer de particulares, acuerden lo que más convenga<sup>2.424</sup> a la reppública<sup>2.425</sup> y vezinos della./<sup>398 r.</sup> Y aviéndose conferido sobre la materia, los dichos cavalleros diputados y procuradores, en nombre de sus concejos, de un acuerdo<sup>2.426</sup> y conformidad fueron conformes de que no se embarque ni saque deste<sup>2.427</sup> Prinzipado<sup>2.428</sup>, de <a>quí a último de julio deste año, pan, trigo, maiz, paniço ni mijo<sup>2.429</sup> ni otro jénero<sup>2.430</sup> de grano de que se haga<sup>2.431</sup> pan. Y que entonçes el señor gobernador ques<sup>2.432</sup> u fuere aya de conbo-

2.407 "propuso", en B.

2.408 "administrador", en B.

2.409 Sic, por sal.

2.410 "de este", en B.

2.411 "Prinzipado", en B.

2.412 "licencia", en B.

2.413 "de este", en B.

2.414 "anegas", en B.

2.415 "abiendo", en B.

2.416 "reconozido", en B.

2.417 "respeto", en B.

2.418 "reciviese", en B.

2.419 "tubiese", en B.

2.420 "Prinzipado", en B.

2.421 "lo", en B.

2.422 "utilidad", en B.

2.423 "puedan", en B.

2.424 "conbenga", en B.

2.425 "repubública", en B. Sic, por república.

2.426 "aquerdo", en B.

2.427 "de este", en B.

2.428 "Prinzipado", en B.

2.429 "mixo", en B.

2.430 "género", en B.

2.431 "aga", en B.

2.432 "que es", en B.

\* "Embarcación del pan", en B.

car<sup>2.433</sup> a los cavalleros de la Diputación<sup>2.434</sup> para conferir sobre si conbendrá conbocar a Junta para acordar si fuere conbeniente<sup>2.435</sup> el que se prosiga la prohibición de dicha enbarcaçión u si será más conviniente<sup>2.436</sup> el que aya<sup>2.437</sup> permissión<sup>2.438</sup> para poderlo haçer<sup>2.439</sup>. Y que se pueda envarcar castaña, nuez y avellana<sup>2.440</sup> y questos tres jéneros no lo ynpidan las justicias, ni los que lo hiçieren<sup>2.441</sup> yncurran en los vandos, en cuya conformidad quedó acordado.

Y por ser tarde<sup>2.442</sup> suspendieron el tratado de la dicha Junta para la prosiguir mañana. Y lo firmó su merced del señor gobernador y más cavalleros que quisieron.

En el cavildo de la Santa Yglesia de Oviedo<sup>2.443</sup>, a veinte<sup>2.444</sup> y quatro días del mes de henero de mil<sup>2.445</sup> y seiscientos y quarenta y ocho años, se bolvieron a juntar los señores cavalleros diputados y procuradores de la Junta para prosiguir<sup>2.446</sup> en <e>l<sup>2.447</sup> acuerdo<sup>2.448</sup> de las cosas conbinientes<sup>2.449</sup> al Prençipado<sup>2.450</sup> y a las para que fueron conbocados por su merced el señor gobernador<sup>2.451</sup>, con quien se juntaron. Y aviéndoles representado<sup>2.452</sup> y propuesto su merced de dicho señor gobernador<sup>2.453</sup> las muchas notiçias y esperiençias /<sup>398</sup> v. quel<sup>2.454</sup> Prenzipado<sup>2.455</sup> tiene y justamente siente<sup>2.456</sup> los daños que recibe<sup>2.457</sup> en los repartimientos que les tocan de las puentes y calçadas del Reino de León con más esceso<sup>2.458</sup> en<sup>2.459</sup> las cantidades y distrito de lo

*Sobre los repartimientos de las puentes de León.\*  
Puentes de León.*

2.433 "convocar", en B.

2.434 "Diputación", en B.

2.435 "conveniente", en B.

2.436 "conveniente", en B.

2.437 "<a>ya", en B.

2.438 "pormisión", en B.

2.439 "acer", en B.

2.440 "abellana", en B.

2.441 "icieren", en B.

2.442 "tard<e>", en B.

2.443 "Obiedo", en B.

2.444 "beynte", en B.

2.445 "mill", en B.

2.446 "proseguir", en B.

2.447 "el", en B.

2.448 "aquerdo", en B.

2.449 "convenientes", en B.

2.450 "Principado", en B.

2.451 "governador", en B.

2.452 "repressentado", en B.

2.453 "governador", en B.

2.454 "que el", en B.

2.455 "Principado", en B.

2.456 "sienten", en B.

2.457 "recibe", en B.

2.458 "escesión", en B.

2.459 "en", supprime en B.

\* "Puentes y calzadas del Reino de León", en B.

que se devía, daño tan sensible como neçessario<sup>2.460</sup> de reparar<sup>2.461</sup>. Y aviéndose con-ferido sobre la materia fueron dando sus botos en la manera siguiente:

*La ciudad.*

El señor don Juan de Casso Sorrivas, por esta ciudad, dixo<sup>2.462</sup> que<sup>2.463</sup> su botto<sup>2.464</sup> es que baya<sup>2.465</sup> perssona deste<sup>2.466</sup> Principado tal qual conbenga<sup>2.467</sup> de modo que en su nonbre pida a los señores de la Sala del Gobierno u en otro tribunal donde conbenga<sup>2.468</sup>, quel<sup>2.469</sup> señor gobernador que fuere deste<sup>2.470</sup> Prinçipado de Asturias asista con el correxidor<sup>2.471</sup> de León a las vistas de ojos<sup>2.472</sup> de qualquiera obra que se pretendiere haçer en el Reino<sup>2.473</sup> de León de puentes y calçadas, para que, con el co-ñoçimiento de lo que fuere, informe<sup>2.474</sup> al Consexo. Y peda<sup>2.475</sup> tanbién<sup>2.476</sup> que con el primero pedimiento que la ciudad de León o su Reyno u que a<sup>2.477</sup> qualquiera lugar dél hiçiere<sup>2.478</sup> en<sup>2.479</sup> razón de haçer puentes y <c>alcadas u otros reparos de caminos, se cite el procurador general de el Prencipado<sup>2.480</sup> en perssona<sup>2.481</sup>. Y aviendo precedido estas dos cossas<sup>2.482</sup> en que se aya de poner y ponga toda la diligencia<sup>2.483</sup> y esfuerço pusible<sup>2.484</sup>, es su pareçer que se nombre<sup>2.485</sup> una persona en Madrid, ajente de negoçios, que le pareçe más a propósito Juan de Maçarredo<sup>2.486</sup>, al qual se le socor<r>a<sup>2.487</sup> con un salario y sea de çien ducados por año, el qual esté a su cuida-do<sup>2.488</sup> además de acudr<r>a<sup>2.489</sup> a las demás cosas que el Principado le ordenare en particular, siempre que tuviere<sup>2.490</sup> aviso del señor gobernador deste Prencipado<sup>2.491</sup>,

- 2.460 "necesario", en B.  
 2.461 "reparos", en B.  
 2.462 "dijo", en B.  
 2.463 "que", omite en B.  
 2.464 "voto", en B.  
 2.465 "vaya", en B.  
 2.466 "de este", en B.  
 2.467 "convenga", en B.  
 2.468 "convenga", en B.  
 2.469 "que el", en B.  
 2.470 "de este", en B.  
 2.471 "corregidor", en B.  
 2.472 "exos", en B.  
 2.473 "Reyno", en B.  
 2.474 "ynforme", en B.  
 2.475 "pida", en B.  
 2.476 "tanvién", en B.  
 2.477 "que a", omite en B.  
 2.478 "yciere", en B.  
 2.479 Corregido sobre: "por" en B.  
 2.480 "Principado", en B.  
 2.481 "persona", en B.  
 2.482 "cosas", en B.  
 2.483 "deligencia", en B.  
 2.484 "posible", en B.  
 2.485 "no/mbral", en B.  
 2.486 "Mazarredo", en B.  
 2.487 "socorra", en B.  
 2.488 "cuydado", en B.  
 2.489 Sic, por acudir. "acudir", en B.  
 2.490 "tubiere", en B.  
 2.491 "Principado" en B.

procurador general <o> diputados dél, de<sup>2.492</sup> que aya sido citado para las diligencias de alguna puente, calçadas o reparos de caminos, ponga luego contradiziön<sup>2.493</sup> en el Consexo<sup>2.494</sup> y pida los autos y fulmine pleitos con /<sup>399</sup> r. la parte o partes que lo pidieren, y aga todas las diligencias<sup>2.495</sup> necessarias<sup>2.496</sup>, dando quenta a la persona o personas que de parte del Prencipado<sup>2.497</sup> ayan dado el aviso. Y diçe este boto le encaveça en la ciudad y Reyno de León, por ser de la parte donde más agravio reçive el Prencipado. Pero para que çesen todas las diligencias<sup>2.498</sup> que se hiçieren, se entiendan con las más provinçias confinantes y donde se pudiere temer<sup>2.499</sup> alcançe a este Prencipado<sup>2.500</sup> sus repartimientos.

El señor Pedro de Cañedo Miranda, por la dicha ciudad, dixo<sup>2.501</sup> que, en quanto a que baya persona<sup>2.502</sup>, no tiene horden para botarlo, pero en lo demás su parecer es lo que lleva<sup>2.503</sup> dicho el señor don Juan de Casso.

El señor don Garçia de Doriga, por el ofiçio de alferez mayor deste<sup>2.504</sup> Principado, dixo<sup>2.505</sup> que su parecer es que las deligencias quen<sup>2.506</sup> raçõn de lo que se ba<sup>2.507</sup> botando se an hecho de orden del Principado y perssonas<sup>2.508</sup> con su poder las bean y sepan el estado que tienen los señores don Alonso Ramírez y don Antonio de Heredia para mañana dar quenta en este puesto a los cavalleros de la Junta del estado que tiene; y quen el ynter se suspenda esta materia. De cuyo<sup>2.509</sup> parecer fueron todos los demás cavalleros de la Junta que se hallaron<sup>2.510</sup> pressentes<sup>2.511</sup>, con lo qual, se suspendió y quedó en este estado la dicha proposiçión<sup>2.512</sup> para la resolver mañana, veinte<sup>2.513</sup> y cinco del corriente.

*Alferez mayor.*

Acordóse de una conformidad que los señores don Gaspar de Avilés<sup>2.514</sup> y don Antonio de Heredia<sup>2.515</sup> continúen con los arçedianos<sup>2.516</sup> la diligencia<sup>2.517</sup> sobre las visitas.

*Sobre visita de arcedianos.*

2.492 "del", en B.

2.493 "contradición", en B.

2.494 "conssexo", en B.

2.495 "deligencias", en B.

2.496 "necessarias", en B.

2.497 "Principado", en B.

2.498 "deligencias", en B.

2.499 "tener", en B.

2.500 "Principado", en B.

2.501 "dijo", en B.

2.502 "perssona", en B.

2.503 "lleba", en B.

2.504 "de este", en B.

2.505 "dijo", en B.

2.506 "que en", en B.

2.507 "va", en B.

2.508 "personas", en B.

2.509 "cuio", en B.

2.510 "hallaron", en B.

2.511 "presentes", en B.

2.512 "propusición", en B.

2.513 "beinte", en B.

2.514 "Abilés", en B.

2.515 "d' Eredia", en B.

2.516 "barcedianos", en B.

2.517 "deligencias", en B.

*Visita de arcedianos.*

De un acuerdo y<sup>2.518</sup> conformidad fueron nonbrados<sup>2.519</sup> los señores don Juan de Casso y don Garçía de Doriga para asistir y açer la jura de la Limpia<sup>2.520</sup> Concepción<sup>2.521</sup> de la Virgen<sup>2.522</sup> María Nuestra Señora, y a los señores don Gaspar de Avilés y don Antonio de Heredia para responder a la alegaçia que en raçõn desto<sup>2.523</sup> /<sup>399</sup> v. y de la visita de los arcedianos hico<sup>2.524</sup> en esta Junta en nonbre del señor obispo su provisor.

*Juro.*

- Fueron nonbrados<sup>2.525</sup> de un acuerdo<sup>2.526</sup> y conformidad<sup>2.527</sup> por los cavalleros de la Junta los señores don Alonso Ramírez y don Antonio de Heredia para otorgar poder en nonbre del Principado al contador Francisco de San Juan Vitoria, vezino<sup>2.528</sup> de la villa de Madrid, para que en nonbre del Prencipado otorgue carta de pago en favor de Su Magestad y su tesorero<sup>2.529</sup> general. Les<sup>2.530</sup> aver<sup>2.531</sup> recibido el Principado de las quatroçientas y catorçe mil<sup>2.532</sup> ochocientos y çinquenta y tres maravedís de renta que le perteneçen en el juro de un quento y quatroçientos mil<sup>2.533</sup> maravedís que la ciudad de León y su provinçia tiene situado en el primero y segundo uno por çiento de la primera situación con antelación de los çiento çinquenta mill ducados della, para efecto<sup>2.534</sup> de que se consuman en los libros y Corona Real, en conformidad<sup>2.535</sup> de la ynstruçión que el dicho contador remitió.

Y ansimisso otorguen poder a Juan de Maçarredo para que aga las diligencias necessarias sobre y en raçõn del recudimiento de la renta de Millones en que está encaveçado el Principado y general para todas las causas y cossas<sup>2.536</sup> que se ofreçieren al Prencipado<sup>2.537</sup>, así en raçõn de las puentes y calçadas de León como en qualquiera otro negocio y caussa<sup>2.538</sup>. Para lo qual, dieron el poder que se requiere y es necessario<sup>2.539</sup> a dichos señores don Alonso Ramírez y don Antonio de Heredia.

2.518 "de", en B.

2.519 "nombrados", en B.

2.520 "Limpia", en B.

2.521 "Concepción", en B.

2.522 "Virgen", en B.

2.523 "de esto", en B.

2.524 "yço", en B.

2.525 "nombrados", en B.

2.526 "aquerdo", en B.

2.527 "comformidad", en B.

2.528 "vecino", en B.

2.529 "tesorero", en B.

2.530 "de", en B.

2.531 "haver", en B.

2.532 "mill", en B.

2.533 "mill", en B.

2.534 "efetto", en B.

2.535 "comformidad", en B.

2.536 "cosas", en B.

2.537 "Principado", en B.

2.538 "causa", en B.

2.539 "necesario", en B.



Y por ser tarde dejaron en este estado la dicha justicia<sup>2.540</sup> para la prosiguir mañana, veinte y cinco del corriente. Y lo firmó su merçed del señor oydor y governador /<sup>400 r.</sup> y los más<sup>2.541</sup> cavalleros diputados y procuradores que quisieron y se hallaron<sup>2.542</sup> pressentes<sup>2.543</sup>.

Licenciado<sup>2.544</sup> <sup>2.545</sup>Diego de Arredondo Alvarado **(R)**. García de<sup>2.546</sup> Doriga **(R)**. Fernando de Malleza **(R)**. Licenciado<sup>2.547</sup> Juan de Casso **(R)**. Ante mí, Gabriel de Casso **(R)**<sup>2.548</sup>.

## Soldados.

Soldados.

- En el cavildo de la Santa Yglesia desta<sup>2.549</sup> ciudad, a veinte y çinco días del mes de henero de mil seiscientos y quarenta y ocho años, se bolvieron<sup>2.550</sup> a juntar los señores cavalleros diputados y procuradores de la Junta como lo tienen de costumbre, con su merced el señor governador, el qual les dio quenta cómo avía reçivido una carta y orden de Su Magestad en que manda quel Prencipado<sup>2.551</sup> le sirva este año con treçientos hombres<sup>2.552</sup> para las pressentes<sup>2.553</sup> guerras, puestos y conduçidos en la plaça de armas<sup>2.554</sup> de Fraga a costa del Princiçado con la mayor brevedad que se pueda, que así lo requiere la neçesidad<sup>2.555</sup> y notiçias que se a tenido de las prevençiones que haçe<sup>2.556</sup> el enemigo contra las armas<sup>2.557</sup> de Su Magestad, de lo qual el Prencipado<sup>2.558</sup> tenía un pliego de Su Magestad el qual pusso su merced en poder de mí, escribano, para que /<sup>400 v.</sup> le abra y lea. Y aviéndolo hecho y dichos señores de la Junta entendido su efecto y su merced de dicho señor governador representándoles<sup>2.559</sup> las muchas y grandes causas que avía para que el Prencipado<sup>2.560</sup> sin escusa ni dilaçion hiçiese este servicio a Su Magestad, y aviéndose conferido sobre la materia, fueron dando sus botos en la manera siguiente:

Desde aquí.  
Soldados.

2.540 Sic, por Junta.

2.541 "demás", en B.

2.542 "allaron", en B.

2.543 "presentes", en B.

2.544 "licenciado", en B.

2.545 "de", añade en B.

2.546 "de", omite en B.

2.547 "don", en B.

2.548 Se transcriben las suscripciones en B.

2.549 "de esta", en B.

2.550 "volvieron", en B.

2.551 "Principado", en B.

2.552 "ombres", en B.

2.553 "presentes", en B.

2.554 "barmas", en B.

2.555 "necesidad", en B.

2.556 "açe", en B.

2.557 "barmas", en B.

2.558 "Principado", en B.

2.559 "representa<n>doles", en B.

2.560 "Principado", en B.

*La ciudad.*

El señor don Juan de Casso, por esta ciudad, dixo<sup>2.561</sup> que en el Ayuntamiento della dio cuenta al señor gobernador de lo aquí propuesto y que la ciudad resolvió quel señor Pedro de Cañedo Miranda y el que bota sus procuradores confiriesen<sup>2.562</sup> con los demás del Prencipado<sup>2.563</sup> la resolución<sup>2.564</sup> desta materia. Y que, aviéndolo hecho, alló tan unánimes y con biçarros<sup>2.565</sup> ánimos para servir a Su Magestad, aunque la flaqueça lo ynpida<sup>2.567</sup>. Pero sacando fuerças della<sup>2.568</sup> más por la ocasión<sup>2.569</sup> tan preçissa<sup>2.570</sup>, es de parecer que por este año se sirva a Su Magestad con tres compañías de ynfantería<sup>2.571</sup> de a ochenta hombres<sup>2.572</sup> cada una, puestos en Fraga como lo pide Su Magestad; y que para delante<sup>2.573</sup> se le suplique que, a cuenta<sup>2.574</sup> del serviçio que se le hubiere<sup>2.575</sup> de haçer de más ynfantería, reciva los que huviere<sup>2.576</sup> en<sup>2.577</sup> ser ansí de los que fueren aora como los que fueron el año pasado<sup>2.578</sup> para que el Prencipado<sup>2.579</sup> cumpla con su obligación a menos costa. Y quéste<sup>2.580</sup> es su parecer.

- Señor Pedro Cañedo Miranda, por dicha ciudad, botó lo mesmo que el señor don Juan de Casso.

*Alférez mayor.*

El señor don García de Doriga, por el ofiçio de alférez mayor, botó lo quel<sup>2.581</sup> señor don Juan de Casso.

*Avilés.*

Los señores don Francisco Cuervo y don Juan de Grado, por la viya de Avilés, dixeron<sup>2.582</sup>: el<sup>2.583</sup> señor don Francisco Cuervo, lo quel señor don Juan de Casso; y el señor don Juan de Grado dijo que la villa de Avilés, para la particular materia de que se trata, no le a dado poder ni le tiene para ofreçer ningún número de soldados a Su Magestad, por no aver hido<sup>2.584</sup> espeçificada en la conbocatoria<sup>2.585</sup> en cuya /<sup>401</sup> r.

2.561 "dijo", en B.

2.562 "confiriessen", en B.

2.563 "Prinçipado", en B.

2.564 "resolución", en B.

2.565 "vicarros", en B.

2.566 "y", añade en B.

2.567 "ympida", en B.

2.568 "dellas", en B.

2.569 "ocasión", en B.

2.570 "preçisa", en B.

2.571 ">de infantería<", en B.

2.572 "hombres", en B.

2.573 "adelante", en B.

2.574 "que, a cuenta", repetido en B.

2.575 "ubiere", en B.

2.576 "hubieren", en B.

2.577 "en", omite en B.

2.578 "passado", en B.

2.579 "Prinçipado", en B.

2.580 "que este", en B.

2.581 "que el", en B.

2.582 ">dixeron<", en B.

2.583 "el", omite en B.

2.584 "ydo", en B.

2.585 "convocatoria", en B.

virtud se dio el poder. Y que si en birtud<sup>2.586</sup> dél lo pudiere haçer, lo ará, pero que primero pide y suplica al señor gobernador lo declare; y açiéndolo<sup>2.587</sup>, está presto de dar su boto.

Los señores don Alonso Rivero y García de Posada<sup>2.588</sup>, por la villa y concejo de Llanes, dixeron<sup>2.589</sup> son del mesmo pareçer que el señor don Juan de Casso<sup>2.590</sup>, con condiçión que se escuse<sup>2.591</sup> a su partido y puerto<sup>2.592</sup> del<sup>2.593</sup> serviçio de los marineros. *Llanes.*

Por la villa y concejo<sup>2.594</sup> de Villaviçiosa, los señores don Diego de Baldés<sup>2.595</sup> Sorrivias y don Alonso<sup>2.596</sup> de Valdés Solares botaron<sup>2.597</sup> lo que el señor don Juan de Casso<sup>2.598</sup>. *Villaviziosa.\**

- Por la villa y concejo<sup>2.599</sup> de Rivadesella<sup>2.600</sup>, el señor Lope de Junco botó<sup>2.601</sup> lo quel señor don Juan de Casso<sup>2.602</sup>. *Rivadessella.\*\**

- Los señores don Alonso<sup>2.603</sup> Ramírez y don Antonio Menéndez Quiñones, por la villa y concejo<sup>2.604</sup> de Xijón<sup>2.605</sup>, botaron lo que el señor don Juan de Casso. *Xijón.\*\*\**

- Los señores don Juan de Casso y Fernando de Marinas, por la villa y concejo<sup>2.606</sup> de Grado, botaron lo quel señor don Juan de Casso por la ciudad. *Grado.*

Los señores Lope de Argüelles y Bernavé de Vijil<sup>2.607</sup>, menor en días, por la villa y concejo<sup>2.608</sup> de Siero. Bota<sup>2.609</sup> lo que el señor don Juan de Casso<sup>2.610</sup> <sup>2.611</sup>el señor Lo- *Siero.*

2.586 "virtud", en B.

2.587 "baciéndolo", en B.

2.588 "Possada", en B.

2.589 "dijeron", en B.

2.590 "Casso", en B.

2.591 "escusse", en B.

2.592 "puerto", en B.

2.593 Va repetido: "el".

2.594 "concejo", en B.

2.595 "Valdes", en B.

2.596 "Alonso", en B.

2.597 "bottaron", en B.

2.598 "Caso", en B.

2.599 "concejo", en B.

2.600 "Ribadessella", en B.

2.601 "bottó", en B.

2.602 "Caso", en B.

2.603 "Alonso", en B.

2.604 "concejo", en B.

2.605 "Xixón", en B.

2.606 "concejo", en B.

2.607 "Vigil", en B.

2.608 "concejo", en B.

2.609 Va tachado: "ron". "botaron", en B.

2.610 Va tachado: "y añadió".

2.611 "y", añade en B.

\* "Villaviciosa", en B.

\*\* "Ribadessella", en B.

\*\*\* "Xixón", en B.

pe de Argüelles, y dixo<sup>2.612</sup> que, atento el asiento<sup>2.613</sup> que ha<sup>2.614</sup> hecho el Principado<sup>2.615</sup> con Su Magestad, fue dar los soldados para las guerras de España<sup>2.616</sup> tan solamente<sup>2.617</sup> quando saliere Su Magestad a ellas en perssona y no de otra forma, y parece que el dar el Prencipado estos soldados en racón del dicho contrato<sup>2.618</sup> se allana más que está obligado por él. Y se repressente<sup>2.619</sup> a Su Magestad que no se<sup>2.620</sup> haçe<sup>2.621</sup> este serviçio respecto el dicho contrato, mediante no es obligado a ello como ba<sup>2.622</sup> dicho, sino quel Principado sirva en ésta y las más ocasiones<sup>2.623</sup> que pueda boluntariamente<sup>2.624</sup> por sus obligaçiones naturales.

Y el señor Bernavé<sup>2.625</sup> de Vijil<sup>2.626</sup> dijo<sup>2.627</sup> que su parecer es que por aora el Princiçado sirva a Su Magestad con dos con<sup>401</sup> v.pañías<sup>2.628</sup> de cien hombres<sup>2.629</sup> cada una, por no se hallar<sup>2.630</sup> de presente con fuerças para haçer<sup>2.631</sup> mayor serviçio.

*Piloña.*

- Los señores don Juan de Casso y don Gaspar de Casso<sup>2.632</sup>, por el concejo de Piloña, botaron lo quel<sup>2.633</sup> señor don Juan de Casso por la ciudad.

*Lena.*

- Los señores don Antonio de Heredia<sup>2.634</sup> y don Phelipe Bernardo, por el concejo de Lena, dixeron<sup>2.635</sup>: el señor don Antonio de Heredia que se responda a Su Magestad representando<sup>2.636</sup> el aprieto y neçesidad<sup>2.637</sup> en que se alla este Prencipado<sup>2.638</sup> y quán apurado a quedado de jente<sup>2.639</sup> y dinero con los duçientos y cinquenta hombres<sup>2.640</sup> que a poco más que quatro meses acavaron de remitir al ejército<sup>2.641</sup> de

2.612 "dijo", en B.

2.613 "asiento", en B.

2.614 "a", en B.

2.615 "Prencipado", en B.

2.616 "despaña", en B.

2.617 "solamente", en B.

2.618 "contrato", en B.

2.619 "represente", en B.

2.620 "s<e>", en B.

2.621 "ace", en B.

2.622 "va", en B.

2.623 "ocasiones", en B.

2.624 "voluntariamente", en B.

2.625 "Vernavé", en B.

2.626 "Vijil", en B.

2.627 "dixo", en B.

2.628 "compañías", en B.

2.629 "hombres", en B.

2.630 "allar", en B.

2.631 "acer", en B.

2.632 "Caso", en B.

2.633 "que el", en B.

2.634 "Eredia", en B.

2.635 "dijeron", en B.

2.636 "repressentando", en B.

2.637 "necessidad", en B.

2.638 "Principado", en B.

2.639 "gente", en B.

2.640 "ombres", en B.

2.641 "exército", en B.

Cataluña. Pero que, sin embargo, por no faltar en <e><sup>2.642</sup> aprieto grande en que se hallan<sup>2.643</sup> las armas de Su Magestad, el Prencipado, obedeciendo<sup>2.644</sup> sus reales órdenes, le servirá como manda, para cuyo efecto queda disponiendo el aprestar el número de jente<sup>2.645</sup> que se le hordena<sup>2.646</sup>, al qual u al que dél fuere pusible<sup>2.647</sup> llegará<sup>2.648</sup> echando<sup>2.649</sup> para esto todas sus fuerças<sup>2.650</sup> y para que juzgue queste<sup>2.651</sup> año no se podrán estender más de que a lo quel señor Bernavé de Vijil dijo, aunque la respuesta sea jeneral<sup>2.652</sup> como lleva dicho con efecto se repartan ducientos<sup>2.653</sup> hombres y se remitan en dos compañías<sup>2.654</sup> para las cuales ynbien<sup>2.655</sup> a pedir condutas, y así la jente<sup>2.656</sup>, como el gasto que huviere<sup>2.657</sup> de haçer, se reparta con la moderación<sup>2.658</sup> y en la misma conformidad que se hico en la húltima leva, procurando en todo y por todo escusar gastos como lo pide la necesidad<sup>2.659</sup> del Principado<sup>2.660</sup>. Y que éste es su parecer. Y el señor don Phelipe Bernardo dixo<sup>2.661</sup> bota lo mesmo<sup>2.662</sup>.

- El señor don Fernando de Malleça<sup>2.663</sup>, por la villa y concejo de Salas,<sup>/402 r.</sup> botó<sup>2.664</sup> lo quel señor don Juan de Casso. *Salas.*

El señor don Pedro<sup>2.665</sup> de Leyguarda, por el concejo de Miranda, botó lo que el señor don Juan de Casso. *Miranda.*

El señor Antonio Hordóñez de Quirós, por el concejo de Aller, botó lo quel señor don Antonio de Heredia. *Aller.*

El señor Lope de Argüelles y señor Bernavé de Vijil, menor en días, por el concejo de Nava, botaron cada uno lo que an dicho por el concejo de Siero. *Nava.*

El señor Alonsso de Carreño, por el concejo de Carreño, botó lo que el señor don Antonio de Heredia. *Carreño.*

2.642 "el", en B.

2.643 "allan", en B.

2.644 "ovedeciendo", en B.

2.645 "xente", en B.

2.646 "ordena", en B.

2.647 "posible", en B.

2.648 "llegar<á>", en B.

2.649 "bechando", en B.

2.650 "fuerzas", en B.

2.651 "que este", en B.

2.652 "general", en B.

2.653 "doscientos", en B.

2.654 "compañías", en B.

2.655 "ynvien", en B.

2.656 "gente", en B.

2.657 "ubiere", en B.

2.658 "moderación", en B.

2.659 "necesidad", en B.

2.660 "Prencipado", en B.

2.661 "dijo", en B.

2.662 "mismo", en B.

2.663 "Malleza", en B.

2.664 "botó", en B.

2.665 "<Don Pedro>", en B.

- Sariego.* Señor don Francisco de Vijil Quiñones, por el concejo de Sariego, botó lo quel señor Lope de Argüelles, por el concejo de Siero<sup>2.666</sup>.
- Casso.* - El señor don Gaspar de Casso, por el concejo de Casso, botó lo que el señor don Juan de Casso<sup>2.667</sup>.
- Cabrales.* - El señor Pedro de Villar de Mi<er><sup>2.668</sup>, por el concejo de Cabrales, botó lo que el señor don Juan de Casso.
- Laviana.* El señor don Fernando de Malleça<sup>2.669</sup>, por el concejo de Laviana, botó lo quel señor don Juan de Casso<sup>2.670</sup>.
- Cangas de Onís.* El señor Juan García de Soto, por el concejo de Cangas de Onís, botó lo que el señor don Juan de Casso.
- Parres.* - El señor don Juan de Casso botó, por el concejo de Parres, lo que tiene dicho por la ciudad.
- Corvera.* - El señor Alonso<sup>2.671</sup> Fernández Perdones, por el concejo de Corvera, botó lo quel señor don Antonio de Heredia<sup>2.672</sup>.
- Ponga.\** - El señor don Juan de Casso, por el concejo de Ponga<sup>2.673</sup>, botó lo que tiene dicho por la ciudad.
- Amieba.* - El señor don Juan de Casso, por el concejo de Amieba<sup>2.674</sup>, lo que tiene botado por la ciudad.
- Cabranes.* - Señor Lope de Argüelles, por el concejo de Cabranes, botó lo que tiene dicho por el de Siero.
- Somiedo.* El señor don Juan de Navia Osorio y el señor Torivio García Escaxadillo<sup>2.675</sup>, por el concejo de Somiedo, botaron lo quel señor don Juan de Casso.
- Colunga.* - El señor Lope de Junco<sup>2.676</sup>, por el concejo<sup>2.677</sup> de Colunga, botó lo que el señor don Juan de Casso.
- Caravia.* El señor Lope de Junco, por el concejo de Caravia, /<sup>402 v.</sup> bottó<sup>2.678</sup> lo quel señor don Juan de Casso.

2.666 "<El señor Francisco de Vigil Quiñones por el concejo de Sariego botó lo que el señor Lope de Argüelles por el concejo de Siero>", en B.

2.667 "<El señor Don Gaspar de Caso botó lo que el señor Don Juan de Caso>", en B.

2.668 "Mier", en B.

2.669 "Malleza", en B.

2.670 "Casso", en B.

2.671 "Alonso", en B.

2.672 "D'Heredia", en B.

2.673 "Pongua", en B.

2.674 "Amieba", en B.

2.675 "Escaxadillo", en B.

2.676 "Xunco", en B.

2.677 "concejo", en B.

2.678 "botó", en B.

\* "Pongua", en B.

- Yo, el presente escribano, por el concejo de Langreo, boto lo quel señor don Antonio de Heredia. *Langreo.*
- El señor Fernando Alonssso Billabona<sup>2.679</sup>, por el concejo de Llanera, botó lo quel señor don Antonio de Heredia<sup>2.680</sup>. *Llanera.*
- El señor don Gaspar de Avilés, por el concejo de Las Regueras, botó lo que el señor Juan de Casso<sup>2.681</sup>, por la ciudad. *Las Regueras.*
- El señor don Phelipe Bernardo<sup>2.682</sup>, por la Rivera de Arriva<sup>2.683</sup>, botó<sup>2.684</sup> lo quel<sup>2.685</sup> señor don Antonio de Heredia. *La Ribera de Arriva.\**
- El señor don Phelipe Bernardo, por el concejo de Olloniego, botó lo que el señor don Antonio de Heredia. *Olloniego.*
- El señor don Antonio de Heredia<sup>2.686</sup>, por el concejo de Riossa<sup>2.687</sup>, botó lo que tiene dicho por el concejo de Lena. *Riossa.\*\**
- El señor don Juan de Navia Ossorio, por la viya y concejo de Navia, botó lo que el señor don Juan de Casso<sup>2.688</sup>. *Navia.*
- Y aviéndose regulado los botos<sup>2.689</sup>, pareçe que por mayor parte está acordado<sup>2.690</sup> se sirva<sup>2.691</sup> a Su Magestad en esta ocassión con tres compañías<sup>2.692</sup> de infantería<sup>2.693</sup> de a ochenta hombres<sup>2.694</sup> cada una, conduçidos y puestos en la placa de Fraga a costa deste Prinzipado<sup>2.695</sup>.
- Y porque Su Magestad, Dios le guarde, en la horden<sup>2.696</sup> que para este efecto<sup>2.697</sup> a reçivido el Prencipado, ofreçe condutas de capitanes para dichos soldados y, aviéndose<sup>2.698</sup> conferido sobre las personas beneméritas para serlo, fueron nonbra-

---

2.679 "Villavona", en B.

2.680 "D'Eredia", en B.

2.681 "Caso", en B.

2.682 "Vernardo", en B.

2.683 "Ar<r>iba", en B.

2.684 "votó", en B.

2.685 "que el", en B.

2.686 "Eredia", en B.

2.687 "Riosa", en B.

2.688 "Caso", en B.

2.689 "bottos", en B.

2.690 "<a>cordado", en B.

2.691 "<s>irva", en B.

2.692 "compañías", en B.

2.693 "ynfantería", en B.

2.694 "onbres", en B.

2.695 "Prinzipado", en B.

2.696 "orden", en B.

2.697 "efeto", en B.

2.698 "aviendo", en B.

\* La Rivera de Ar<r>iba, en B.

\*\* Riosa, en B.

dos<sup>2.699</sup> por capitanes para dichas tres compañías don Antonio de Antayo, don Martín Bernardo y don Graviel<sup>2.700</sup> de la Buelga Bernardo, por ser perssonas<sup>2.701</sup> beneméritas<sup>2.702</sup> para ejercer dichos ofiçios, los quales fueron nonbrados<sup>2.703</sup> por los dichos cavalleros diputados y procuradores de la Junta de un acuerdo y conformidad<sup>2.704</sup>, para los quales se pide a Su Magestad dichas condutas y se les entreguen, y dicha ynfantería, dando primero<sup>2.705</sup> fiancas a satisfazió<sup>2.706</sup>.

Y suplicaron a su merced el señor oydor<sup>2.707</sup> y<sup>2.708</sup> gobernador responda<sup>2.709</sup> a la horden<sup>2.710</sup> y carta de Su Magestad, dando quenta de lo aquí<sup>2.711</sup> acordado y de los aprietos y neçesidades en<sup>2.712</sup> que se halla<sup>2.713</sup> el Principado y, atendiendo a ellos, se sirva de admitir el número de soldados ofrecido, y que se quedan /<sup>403</sup> r. apres- tando y<sup>2.714</sup> disponiendo y se remitirán con toda brevedad para que ella<sup>2.715</sup> supla la cantidad.

Y bisto por su merced el señor gobernador lo acordado por los dichos señores cavalleros de la Junta, dijo de ella<sup>2.716</sup> daría quenta a Su Magestad; y de lo que le hordenase<sup>2.717</sup> y mandasse<sup>2.718</sup> la daría al Principado.

*Aiuda de costa, en B.*

Acordóse<sup>2.719</sup> de una conformidad que para la dispussición<sup>2.720</sup> y repartimiento de la ayuda de costo que se a ofrecido a Su Magestad, esté a cargo de los señores di- putados para que le hagan<sup>2.721</sup> quando llegue el casso, a los quales para ello se les da el poder que es<sup>2.722</sup> necessario<sup>2.723</sup>.

2.699 "nombrados", en B.

2.700 Sic. por "Gabriel". "Gabriel", en B.

2.701 "personas", en B.

2.702 "bonoméritas", en B.

2.703 "nombrados", en B.

2.704 Va repetido: "da", en B.

2.705 "pr<i>mero", en B.

2.706 "satisfació<sup>n</sup>", en B.

2.707 "oydor", omite en B.

2.708 "y", omite en B.

2.709 "responda", omite en B.

2.710 "orden", en B.

2.711 "allí", en B.

2.712 "de", en B.

2.713 "alla", en B.

2.714 Va tachado: "com".

2.715 "quella", en B.

2.716 "della", en B.

2.717 "ordenase", en B.

2.718 "mandase", en B.

2.719 "acordóse", en B.

2.720 "dispussición", en B.

2.721 "agan", en B.

2.722 "ques", en B.

2.723 "necesario", en B.



Abrióse una carta<sup>2.724</sup> de Juan de Maçarredo, ajente de negocios<sup>2.725</sup> en la villa de Madrid que venía<sup>2.726</sup> para el Principado, en la qual da cuenta<sup>2.727</sup> del estado que tiene el despacho del recudimiento de Millones y de que a tenido y tendrá de costo quinientos reales. Acordóse se le remitan para dicho despacho y por su atención y trabajo mill reales. Y el que le responde y dé las graçias de la diligencia<sup>2.728</sup>, se cometió al señor don Alonso Ramírez. Y por ser tarde, dichos cavallos de la Junta la dejaron en este estado para lo proseguir<sup>2.729</sup> mañana, veinte y siete de el corriente. Y<sup>2.730</sup> lo firmó su merced del señor gobernador y los más que quisieron<sup>2.731</sup>.

<sup>2.732</sup>Licenciado <sup>2.733</sup>Diego de Arredondo Alvarado **(R)**. García de Doriga **(R)**. Rojo **(R)**<sup>2.734</sup>. Don Juan de Casso **(R)**. Fernando de Malleza Oronte<sup>2.735</sup> **(R)**. Ante mí, Gabriel de Casso **(R)**<sup>2.736</sup>.

En el cavildo de la Santa Yglesia Mayor de Oviedo, a veinte<sup>2.737</sup> y siete días del mes de henero de mil<sup>2.738</sup> y seiscientos y quarenta y siete<sup>2.739</sup> años, se bolvieron<sup>2.740</sup> a juntar los señores cavallos de la Junta con su merced el señor oydor<sup>2.741</sup> y<sup>2.742</sup> gobernador deste Principado. Y estando así juntos/<sup>403 v.</sup> se bolvió a tratar y conferir sobre la materia de repartimientos y de puentes y reparos de calçadas del Reino<sup>2.743</sup> de León. Y aviéndolo<sup>2.744</sup> hecho<sup>2.745</sup> y<sup>2.746</sup> el señor don Antonio de Heredia<sup>2.747</sup> y el señor don Alonso<sup>2.748</sup> Ramírez dado cuenta<sup>2.749</sup> del<sup>2.750</sup> estado que tenían las deligencias

*Puentes de León.*

*Puentes de León.*

2.724 "recarta", en B.

2.725 "n<e>gocios", en B.

2.726 "venía", en B.

2.727 "quenta", en B.

2.728 "deligencia", en B.

2.729 "proseguir", en B.

2.730 "y", omite en B.

2.731 Va tachado: "dijo el teniente y lo firmó de su nonbre y lo firmó de su nonbre".

2.732 Se transcriben las suscripciones en B.

2.733 "don", añade en B.

2.734 "Rojo **(R)**", omite en B.

2.735 "Oronte", omite en B.

2.736 Va tachado: "lo firmó de su mano".

2.737 "veynte", en B.

2.738 "mill", en B.

2.739 "siete", en B.

2.740 "volvieron", en B.

2.741 "oydor", omite en B.

2.742 "y", omite en B.

2.743 "Reyno", en B.

2.744 "abiéndolo", en B.

2.745 "hechos", en B.

2.746 "y", omite en B.

2.747 "Eredia", en B.

2.748 "Alonso", en B.

2.749 Corregido sobre: "contra", en B.

2.750 "el", en B.

que en<sup>2.751</sup> esta raçón se avían<sup>2.752</sup> hecho de horden del Principado y personas con su poder, fueron dando sus botos y pareceres en la manera siguiente<sup>2.753</sup>.

*La ciudad.*

El señor don Juan de Casso, por esta ciudad, dijo diçe lo que tiene botado antes de aora<sup>2.754</sup> en esta raçón.

- El señor Pedro de Cañedo Miranda dijo que<sup>2.755</sup> por aora se dé quenta al ajen-  
te<sup>2.756</sup> del Principado para que trate desta materia, y que éste es su parecer<sup>2.757</sup>.

*Alferez mayor.*

El señor don García de Doriga, por el ofiçio de alferez mayor, dixo<sup>2.758</sup> que su parecer es se suplique al señor don Juan de Casso tome a su cuenta este negocio de las puentes, presentando en el Consexo la concordia que hiço el correjidor<sup>2.759</sup> de León con el señor don Francisco Bernardo, en nombre del Principado, y pida confirmación de lo ajustado y conçedido y de lo que no se hubiere<sup>2.760</sup> hecho. Y que además pida de nuevo<sup>2.761</sup> las más condiçiones que parecieren<sup>2.762</sup> necessarias<sup>2.763</sup> y en especial la de que se cometa el haçer<sup>2.764</sup> bista<sup>2.765</sup> de ojos e ynforme de las obras que se huvieren<sup>2.766</sup> de haçer<sup>2.767</sup> en el dicho Reyno de León u en otras partes, que sus repartimientos lleguen a este Principado, juntamente con el correjidor de León, al señor gobernador deste Principado<sup>2.768</sup> que oy es y adelante fuere<sup>2.769</sup>, u a un señor oydor de la Real Chanzillería de Valladolid, para que en las primeras diligencias no aya sólo el ynforme del correjidor<sup>2.770</sup> de León, sino que se acompañe<sup>2.771</sup> con uno de dichos dos señores nonbrados<sup>2.772</sup>. Y quel costo<sup>2.773</sup> que tubiere esta diligencia de dicha bista<sup>2.774</sup> de ojos e ynforme pida sea a costa/<sup>404 r.</sup> de la tal obra u obras para que se <sup>2.775</sup>hiçiere u de sus repartimientos; y no los<sup>2.776</sup> aviendo sea a cos-

2.751 "que <e>n", en B.

2.752 "abían", en B.

2.753 "siguiente", en B.

2.754 "agora", en B.

2.755 "que", omite en B.

2.756 "agente" en B.

2.757 "parezer", en B.

2.758 "dijo", en B.

2.759 "corregidor", en B.

2.760 "ubiere", en B.

2.761 "nuebo", en B.

2.762 "parezieren", en B.

2.763 "necessarias", en B.

2.764 "acer", en B.

2.765 "vista", en B.

2.766 "ubieren", en B.

2.767 "azer", en B.

2.768 "Prinzipado", en B.

2.769 "fue", en B.

2.770 "correjidor", en B.

2.771 "acompañõ", en B.

2.772 "nombrados", en B.

2.773 "co<s>to", en B.

2.774 "vista", en B.

2.775 "le", añade en B.

2.776 "lo", en B.

ta deste Prencipado. Y para el mayor açiertto<sup>2.777</sup> deste negoçio, es de parecer quen<sup>2.778</sup> bista<sup>2.779</sup> de las diligencias<sup>2.780</sup> que hiço el señor don Francisco Bernardo y las húltimas<sup>2.781</sup> que hiço el señor don Francisco Cuervo<sup>2.782</sup> y los más papeles que huviere<sup>2.783</sup>, el señor don Alonso<sup>2.784</sup> Ramírez y el señor don Antonio de Heredia, con el señor gobernador<sup>2.785</sup> y más cavalleros deputados<sup>2.786</sup>, aga<n><sup>2.787</sup> la ynstrucción<sup>2.788</sup> con los demás apuntamientos que les pareciere. Y sirviéndose<sup>2.789</sup> el señor don Juan de Casso<sup>2.790</sup> de tratar deste<sup>2.791</sup> negocio, como se le a suplicado, tenga facultad de disponer dineros para las diligencias<sup>2.792</sup> y ajustar el demás costo que tuviere este negoçio y que éste es su parecer.

- El señor don Francisco Cuervo y el señor don Juan de Grado, por la villa de Avilés, botaron<sup>2.793</sup> lo que el señor don García de Doriga.

- Los señores don Alonso Rivero y García de Posada, por la villa y concejo de Llanes, botaron<sup>2.794</sup> lo quel señor don Pedro de Cañedo Miranda.

- Los señores don Diego Valdés<sup>2.795</sup> Sorrivias y don Alonso<sup>2.796</sup> de Valdés<sup>2.797</sup> Solares, por la villa y concejo<sup>2.798</sup> de Villaviçiosa, botaron<sup>2.799</sup> lo que el señor don García de Doriga. Y añadieron quel señor gobernador mande nonbrar<sup>2.800</sup> un cavallero de cada partido para asistir a su merced para ajustar los gastos que aya<sup>2.801</sup> de tener este negocio<sup>2.802</sup> y la ocupación<sup>2.803</sup> que en él a de poner el señor don Juan de Casso.

El señor Lope de Junco, por el dicho concejo de Rivadesella, botó<sup>2.804</sup> lo que el señor don García de Doriga.

2.777 "acierto", en B.

2.778 "que en", en B.

2.779 "vista", en B.

2.780 "deligencias", en B.

2.781 "últimas", en B.

2.782 "Cuerbo", en B.

2.783 "hiciere", en B.

2.784 "Alonso", en B.

2.785 "governador", en B.

2.786 "diputados", en B.

2.787 "baga", en B.

2.788 "ynstrucción", en B.

2.789 "sirviéndose", en B.

2.790 "Caso", en B.

2.791 "de este", en B.

2.792 "deligencias", en B.

2.793 "votaron", en B.

2.794 "votaron", en B.

2.795 "Valdés", en B.

2.796 "Alonso", en B.

2.797 "Valdés", en B.

2.798 "y concejo", omite en B.

2.799 "votaron", en B.

2.800 "nombrar", en B.

2.801 "ay", en B.

2.802 "negoçio", en B.

2.803 "ocupación", en B.

2.804 "votó", en B.

*Xijón.*

Los señores don Alonso<sup>2.805</sup> Ramírez y don Antonio Menéndez Quiñones, por la villa y concejo<sup>2.806</sup> de Jijón, dijeron: el señor don Alonso<sup>2.807</sup> Ramírez, que se conforma con el parecer del señor don García de Doriga; y, porque en aquel boto fue nonbrado para asistir a la dispussión<sup>2.808</sup> de la materia referida, suplica al Prencipado<sup>2.809</sup> le escusse della, sin embargo de que, pudiendo ser de provecho, asistirá a servirle como deve. Y también<sup>2.810</sup> se conforma con el parecer del señor cappitán don Diego de Valdés<sup>2.811</sup> Sorribas<sup>2.812</sup> /<sup>404</sup> v. y tiene por mui açertado se multipliquen más comissarios para que, conferido por todos, se consiga lo que tanto ynporta<sup>2.813</sup> y tanto se desea. Y el señor don Antonio Menéndez Quiñones dixo<sup>2.814</sup> lo mesmo, de cuyo parecer fueron todos los demás señores cavalleros de la Junta<sup>2.815</sup> y por ellos quedó acordado en la conformidad dicha. Para cuya materia y dispussión<sup>2.816</sup> della y asistir a su merced el señor gobernador con los demás cavalleros de la Diputación, fueron nonbrados para el efecto dicho el señor don Juan de Casso, el señor don Juan de Grado u don Francisco Cuervo en su ausenzia<sup>2.817</sup>, el señor Lope de Junco, el señor don Diego de Valdés Sorribas<sup>2.818</sup>, el señor don Pedro Leiguarda y el señor don Gaspar de Avilés, además de los señores don Alonso<sup>2.819</sup> Ramírez y don Antonio de Heredia.

*Poder.*

- Todos los quales u parte dellos, siendo necessario<sup>2.820</sup>, den y otorguen poder en nombre del Prencipado<sup>2.821</sup> a<sup>2.822</sup> dicho señor don Juan de Casso para lo que dicho es, el que conbenga<sup>2.823</sup> y sea neçessario. Así lo acordaron<sup>2.824</sup> y firmó<sup>2.825</sup> su merced del señor gobernador y los más que quisieron.

Propusso<sup>2.826</sup> el señor Bernavé de Vijil<sup>2.827</sup>, menor en días, cómo al señor Bernavé de Vijil<sup>2.828</sup>, su padre<sup>2.829</sup>, se le estava<sup>2.830</sup> deviendo el salario de procurador general, y

2.805 "Alonso", en B.

2.806 "concejo", en B.

2.807 "Alonso", en B.

2.808 "disposición", en B.

2.809 "Principado", en B.

2.810 "tanvién", en B.

2.811 "Valdés", en B.

2.812 "Sorribas", en B.

2.813 "ymporta", en B.

2.814 "dijo", en B.

2.815 Va tachado: "de".

2.816 "disposición", en B.

2.817 "ausencia", en B.

2.818 "Sorribas", en B.

2.819 "Alonso", en B.

2.820 "necesario", en B.

2.821 "Prinzipado", en B.

2.822 "al", en B.

2.823 "convenga", en B.

2.824 "acordaro", en B.

2.825 "firmaron", en B.

2.826 "Propuso", en B.

2.827 "Vigil", en B.

2.828 "Vigil", en B.

2.829 Corregido sobre: "su primo", en B.

2.830 "estaba", en B.

que suplicava a la Junta le mandase dar satisfacción. Y entendido, acordaron el remitir y remitieron a los señores de la Diputtazi<sup>2.831</sup> el que, ajustada la quenta, le dispusiesen la paga a dicho señor Bernavé de Vijil<sup>2.832</sup>.

Propusso<sup>2.833</sup> el señor don Antonio de<sup>2.834</sup> Heredia<sup>2.835</sup> cómo en su sentir avía poca quenta<sup>2.836</sup> y raçón en el dinero quentrava en poder de los depositarios de los repartimientos que se haçían<sup>2.837</sup> en el Principado, a los quales no se les tomava<sup>2.838</sup> quentas ni se savía<sup>2.839</sup> si en su poder paravan dineros u no. Y questa poca quenta y raçón dava caussa el nonbrar casi para cada repartimiento un depositario. Y que para remedio desto y más claridad le pareçe será conbiniente<sup>2.840</sup> que el<sup>2.841</sup> Principado, por el trienio u tiempo que asistiere /<sup>405</sup> r. en este Principado cada señor gobernador que a él venga, se nonbre<sup>2.842</sup> un depositario en cuyo<sup>2.843</sup> poder paren todos los maravedís de repartimientos<sup>2.844</sup> que en<sup>2.845</sup> este Principado se hicieren<sup>2.846</sup> y que el<sup>2.847</sup> tal tenga<sup>2.848</sup> obligación de dar fianças a satisfazi<sup>2.849</sup> de la Diputazi<sup>2.850</sup>. Y que ansimismo es su pareçer<sup>2.851</sup> que el señor procurador general, ques u<sup>2.852</sup> fuere, tenga obligación de tener un libro de quenta y raçón en donde la tome de las cantidades de repartimientos y maravedís dellos que se hiçieren en el Prencipado y de lo que<sup>2.853</sup> entrare en<sup>2.854</sup> poder del depositario, tomando la razón<sup>2.855</sup> de las libranças que sobre él se dieren y de las cartas de pago. Y quel depositario no pague en el ynter que no proçeda esto. Y aviéndose conferido sobre esta materia, en ella fueron dando sus botos en la manera siguiente:

*Depositario.\**

*Quentas y cobra de quenta y raçón.\*\**

2.831 "Diputación", en B.

2.832 "Vigil", en B.

2.833 "propuso", en B.

2.834 "d<e>", en B.

2.835 "Eredia", en B.

2.836 "cuenta", en B.

2.837 "ycieron", en B.

2.838 "tomaba", en B.

2.839 "sabía", en B.

2.840 "conbeniente", en B.

2.841 "quel", en B.

2.842 "nombre", en B.

2.843 "cuio", en B.

2.844 "repartimiento", en B.

2.845 "quen", en B.

2.846 "ycieren", en B.

2.847 "quel", en B.

2.848 "tengua", en B.

2.849 "satisfación", en B.

2.850 "diputación", en B.

2.851 "parezer", en B.

2.852 "o", en B.

2.853 "en su poder", añade en B.

2.854 "el", añade en B.

2.855 "racón", en B.

\* "Depositario", omite en B.

\*\* "Quentas a los depositarios", en B.

- La ciudad.* - El señor don Juan de Casso y el señor Pedro de Cañedo Miranda, por esta ciudad, dixeron<sup>2.856</sup> que su parecer es lo propuesto por dicho señor don Antonio de Heredia. Y en execución<sup>2.857</sup> dello nonbraron<sup>2.858</sup> por tal<sup>2.859</sup> depositario, por el tiempo<sup>2.860</sup> que estubiere en este gobierno el señor don Diego de Arredondo, al señor don Francisco Cuervo<sup>2.861</sup>, el qual aya de dar fianças en la forma dicha.
- Alférez mayor.* El señor don García de Doriga, por el ofiçio de alférez mayor, botó lo que el<sup>2.862</sup> señor don Juan de Casso y el señor Pedro de Cañedo Miranda.
- Avilés.* El señor don Juan de Grado, por la villa de Avilés, botó lo que los<sup>2.863</sup> señores<sup>2.864</sup> don Juan de Casso y Pedro de Cañedo Miranda.
- Llanes.* Los señores don Alonso<sup>2.865</sup> Rivero y García de Posada, por la villa y concejo de Llanes, nonbraron por<sup>2.866</sup> depositario a don Juan del Castillo Concha con las condiciones dichas.
- Rivadessella.* El señor Lope de Junco, por la villa y concejo de Rivadessella, nonbró<sup>2.867</sup> al señor don Francisco Cuervo.
- Xijón.* - El señor don Alonso<sup>2.868</sup> Ramírez y señor don Antonio Menéndez Quiñones, por la villa y concejo de Xijón<sup>2.869</sup>, botaron lo que los<sup>2.870</sup> señores<sup>2.871</sup> don Juan de Casso y Pedro Cañedo Miranda<sup>2.872</sup>.
- Villaviziosa.* Los señores don Diego Valdés<sup>2.873</sup> Sorrivas y don Alonso de Valdés<sup>2.874</sup> Solares nonbraron a don Juan del Castillo./
- <sup>405 v.</sup> Y<sup>2.875</sup> todos los demás cavalleros de la Junta nonbraron a dicho señor don Francisco Cuervo y fueron de parecer<sup>2.876</sup> de lo propuesto por dicho señor don Antonio de Heredia<sup>2.877</sup>. En cuya<sup>2.878</sup> conformidad quedó acordado y nonbrado<sup>2.879</sup> por

2.856 "dijeron", en B.

2.857 "ejecución", en B.

2.858 "nombraron", en B.

2.859 "por tal", omite en B.

2.860 "tiempo", en B.

2.861 "Cuervo", en B.

2.862 "quel", en B.

2.863 "&lt;e&gt;l", en B.

2.864 "señor", en B.

2.865 "Alonso", en B.

2.866 "por", omite en B.

2.867 "nonbraron", en B.

2.868 "Alonso", en B.

2.869 "Jijón", en B.

2.870 "&lt;e&gt;l", en B.

2.871 "señor", en B.

2.872 "Miranda", en B.

2.873 "Valdés", en B.

2.874 "Valdés", en B.

2.875 "y", omite en B.

2.876 "parecer", en B.

2.877 "Heredia", en B.

2.878 "cuía", en B.

2.879 "nombrado", en B.

tal depositario dicho don Francisco Cuervo, el qual, como ba<sup>2.880</sup> dicho, aya de dar fiancas<sup>2.881</sup> a satisfazi6n<sup>2.882</sup> del se1or gobernador y de los dem1s cavalleros de la Diputazi6n, >y se le se1ala por su salario la treynteena parte de lo que cobrar<<sup>2.883</sup>.

Propusso<sup>2.884</sup> el se1or don Antonio de Heredia como al<sup>2.885</sup> se1or adelantado de la Florida le estava<sup>2.886</sup> deviendo el Prinzipado<sup>2.887</sup> cantidad de maraved1s de aver asistido<sup>2.888</sup> a negocios<sup>2.889</sup> d6l en la villa de Madrid, y quel se1or don Graviel<sup>2.890</sup> Men6ndez, su hermano<sup>2.891</sup>, ten1a poder suyo para lo cobrar. Y que ser1a y es justo darle satisfazi6n<sup>2.892</sup>. Y avi6ndose conferido sobre ello, fue acordado que los se1ores de la Diputaci6n y los m1s nonbrados<sup>2.893</sup> para la materia de las puentes <sup>2.894</sup>y los que se quisieren allar presententes<sup>2.895</sup>, vean y ajusten la forma que en esto se a de tomar y en dar la satisfazi6n<sup>2.896</sup> quel Prinzipado<sup>2.897</sup> restare<sup>2.898</sup> de su ocupazi6n<sup>2.899</sup> al se1or adelantado y la cantidad que a de ser, a los quales se les da para uno y otro plena comisi6n<sup>2.900</sup>.

*Adelantado.*

Propuso su merced el se1or governador a dichos cavalleros y diputados y procuradores en nombre de sus concejos, c6mo una de las cosas para que fueron conbocados<sup>2.901</sup> era para ver si conven1a resumir el ofizio<sup>2.902</sup> de contador de Millones, cuya<sup>2.903</sup> materia biesen y confirieren para acordar lo que pareziese<sup>2.904</sup> m1s 6til al Prenzipado<sup>2.905</sup> que, avi6ndolo<sup>2.906</sup> hecho, fueron dando sus botos en esta raz6n en la manera siguiente:

*Oficio de contador de Millones.\**

2.880 "va", en B.

2.881 "fianzas", en B.

2.882 "satisfaci6n", en B.

2.883 >y se se1ala por su salario la treynteena parte de lo que cobrar<, en B.

2.884 "propuso", en B.

2.885 "a 6l", en B.

2.886 "1 estaba", en B.

2.887 "Prinzipado", en B.

2.888 "asestido", en B.

2.889 "angozios", en B.

2.890 Sic, por Gabriel.

2.891 "hermano", en B.

2.892 "satisfaci6n", en B.

2.893 "nombrados", en B.

2.894 Va tachado: "que rei[...]"; en B.

2.895 "presentes", en B.

2.896 "satisfaci6n", en B.

2.897 "Prinzipado", en B.

2.898 "restare", omite en B.

2.899 "ocupaci6n", en B.

2.900 "comisi6n", en B.

2.901 "conbocado", en B.

2.902 "ofizio", en B.

2.903 "cuia", en B.

2.904 "pareciese", en B.

2.905 "Prinzipado", en B.

2.906 "avi6ndole", en B.

\* "Resumen del Oficio de Contador de Millones", en B.

*La ciudad.*

El señor don Juan de Casso, por esta ciudad, dijo que su parecer<sup>2.907</sup> es que se resuma el ofizio<sup>2.908</sup> de contador de Millones y que para los medios que<sup>2.909</sup> an de tomar para este efecto, porque éste es menester que /406 r. 2.910 sea de los más suaves<sup>2.911</sup> al Prenzipado<sup>2.912</sup>, es preciso <sup>2.913</sup>discurrir mucho en ello. Y porque esta Junta se a dilatado<sup>2.914</sup> no<sup>2.915</sup> podrá esperar más y así es de parecer se nonbren comisarios para que, hallando<sup>2.916</sup> los<sup>2.917</sup> medios, lo<sup>2.918</sup> executen.

El señor Pedro de Cañedo Miranda, por dicha ciudad, dijo que bota<sup>2.919</sup> lo que el señor don Juan de Casso y que le nonbra<sup>2.920</sup> para este efecto y a los más nonbrados para la materia de las puentes y otras cosas.

*Alférez mayor.*

El señor don Garçía de Doriga, por el ofizio de alférez mayor, dijo que su boto es quede determinado en esta Junta el resumo deste ofizio de contador de Millones, y que su parecer es que el señor don Fernando de Malleça, procurador general de este Prençipado<sup>2.921</sup>, y el señor don Antonio de Heredia<sup>2.922</sup> quede a su cargo el ajustar con el escribano de Millones, consumido este ofizio, la forma que a de tener y equidad que a de hacer<sup>2.923</sup> al Prenzipado<sup>2.924</sup> en los derechos que llevare, supuesto que, consumido el oficio de contador de Millones, a de suçeder<sup>2.925</sup> en él todo el beneficio<sup>2.926</sup> y despachos; y que ajustado<sup>2.927</sup> esto y mirando con qué comodidad y suavidad pudían haçer el consumo de dicho ofizio de contador, aunque fuese algo despacio, lo comunicasen con la Diputaçión para que juntos con ella se obrase lo más conviniente; para lo cual les da facultad en forma.

*Avilés.*

Los señores don Francisco Cuervo y don Juan de Grado, por la villa de Avilés, botaron<sup>2.928</sup> lo que el señor don Garçía de Doriga.

2.907 "parecer", en B.

2.908 "oficio", en B.

2.909 "se", añade en B.

2.910 Va repetido: "que".

2.911 "suaves", en B.

2.912 "Principado", en B.

2.913 "el", añade en B.

2.914 "dilatado", en B.

2.915 "ni", en B.

2.916 "allando", en B.

2.917 "los", omite en B.

2.918 "le", en B.

2.919 "botaba", en B.

2.920 "nonbraron", en B.

2.921 "Principado", en B.

2.922 "Eredia", en B.

2.923 "açer", en B.

2.924 "Principado", en B.

2.925 "subceder", en B.

2.926 "veneficio", en B.

2.927 "agustado", en B.

2.928 "votaron", en B.



- Los señores don Alonso Rivero y García de Posada<sup>2.929</sup>, por la villa y concejo de Llanes, botaron<sup>2.930</sup> lo que el señor don Garçía de Doriga. *Llanes.*
- Los señores don Diego de Valdés Sorrivas y don Alonso de Valdés Solares, por la villa y concejo de Villaviciossa<sup>2.931</sup>, dixeron<sup>2.932</sup> que por aora no se resuma este ofiçio por el aprieto en que se halla la tierra por concurrir muchos tributos y porque los concejos en común no son /<sup>406 v.</sup> gravados<sup>2.933</sup>, sino uno<sup>2.934</sup> u dos perssonas de cada uno que por sus yntereses arriendan<sup>2.935</sup> los maravedís de Millones; y que por esta raçón es su parezer<sup>2.936</sup> no se resuma. *Villaviciossa.*
- El señor Lope de Junco, por el concejo de Rivadesella, botó lo que el señor don Garçía de Doriga. *Rivadessella.*
- Los señores don Alonso Ramírez y don Anttonio Menéndez Quiñones, por la villa y concejo de Jixón<sup>2.937</sup>, dijeron: el señor don Alonso Ramírez lo que el señor don Garçía de Doriga, y que para dar sattisfaçión<sup>2.938</sup> al dueño de este<sup>2.939</sup> ofiçio se consigne en los réditos del juro del dos por ciento; y el señor don Antonio Menéndez botó lo que Villaviciossa. *Jixón.*
- Por la villa y concejo de Grado, el señor Fernando de Marines bottó<sup>2.940</sup> lo que el señor don Garçía de Doriga. *Grado.*
- Los señores Lope de Argüelles y Bernavé de Vigil, menor en días, por la villa y concejo de Siero, dijeron: el señor Lope de Argüelles, que se resuma el ofiçio de contador de Millones, siendo dañosso<sup>2.941</sup>, y que no lo siendo no se resuma; y el señor Bernavé de Vigil dijo que su pareçer<sup>2.942</sup> es que no se resuma. *Siero.*
- Los señores don Juan de Caso<sup>2.943</sup> y don Gaspar de Casso, por el concejo de Piloña, botaron lo que el<sup>2.944</sup> señor don Garçía de Doriga y que los señores comisarios no lo dilaten un punto. *Piloña.*
- El señor don Antonio de Heredia<sup>2.945</sup> y el señor don<sup>2.946</sup> Phelipe<sup>2.947</sup> Bernardo botaron<sup>2.948</sup> lo que el señor don Garçía de Doriga. *Lena.*

2.929 "Possada", en B.

2.930 "votaron", en B.

2.931 "Villaviciossa", en B.

2.932 "dijeron", en B.

2.933 "grabados", en B.

2.934 "una", en B.

2.935 "ar&lt;r&gt;iendan", en B.

2.936 "parecer", en B.

2.937 "Xijón", en B.

2.938 "satisfación", en B.

2.939 "deste", en B.

2.940 "botó", en B.

2.941 "dañoso", en B.

2.942 "parezer", en B.

2.943 "Casso", en B.

2.944 "quel", en B.

2.945 "Eredia", en B.

2.946 "do&lt;n&gt;", en B.

2.947 "Felipe", en B.

2.948 "votaron", en B.

- Salas.* El señor don Fernando<sup>2.949</sup> de<sup>2.950</sup> Malleça<sup>2.951</sup>, por la villa y concejo de Salas, botó lo que el<sup>2.952</sup> señor don Garçía de Doriga.
- Miranda.* El señor don Pedro de Leyguarda<sup>2.953</sup>, por el concejo de Miranda, botó lo que el señor don Garçía de Doriga.
- Aller.* El señor Anttonio<sup>2.954</sup> Ordóñez de Quirós, por el concejo de Siero<sup>2.955</sup>, digo, por el concejo de Aller<sup>2.956</sup>, botó lo que el<sup>2.957</sup> señor don Garçía<sup>2.958</sup> de Doriga.
- Carreño.* El señor don Alonso de<sup>2.959</sup> Carreño, por el concejo de Carreño, bottó<sup>2.960</sup> lo que el señor don Garçía de Doriga.
- Colunga.* El señor Lope de Junco, por el concejo de Colunga, botó lo que el señor don Garçía de Doriga./
- Laviana.* <sup>407 r.</sup> El señor don Fernando de<sup>2.961</sup> Malleza, por el concejo de Laviana, botó lo que el<sup>2.962</sup> señor don Garçía de Doriga.
- Cangas de Onís.* El señor Juan Garçía de Soto, por el concejo de Cangas de Onís, botó lo que el<sup>2.963</sup> señor don Garçía de Doriga.
- Corvera.* El señor Alonso Fernández Perdones, por el concejo de Corvera, botó<sup>2.964</sup> lo que el<sup>2.965</sup> señor don Garçía de Doriga.
- Ponga.* El señor don Juan de Casso, por el concejo de Ponga, botó lo que el<sup>2.966</sup> señor don Garçía de Doriga.
- Amieva.* El señor don Juan de Casso, por el concejo de Amieva, botó lo que el<sup>2.967</sup> señor don Garçía de Doriga.
- Cabranes.* El señor Lope de Argüelles, por el concejo de Cabranes, botó lo que por Siero.
- Somiedo.* El señor don<sup>2.968</sup> Juan de Navia Osorio, por el concejo de Somiedo, botó lo que el<sup>2.969</sup> señor don Garçía<sup>2.970</sup> de Doriga.

---

2.949 "Ferna<n>do", en B.

2.950 "de", omite en B.

2.951 "Mallez<a>", en B.

2.952 "quel", en B.

2.953 "Liguarda", en B.

2.954 "Antonio", en B.

2.955 "Aller", en B.

2.956 "digo, por el concejo de Aller", omite en B.

2.957 "quel", en B.

2.958 "Garçía", en B.

2.959 "de", omite en B.

2.960 "botó", en B.

2.961 "de", omite en B.

2.962 "quel", en B.

2.963 "quel", añade en B.

2.964 "votó", en B.

2.965 "quel", en B.

2.966 "quel", en B.

2.967 "quel", en B.

2.968 "do<n>", en B.

2.969 "quel", en B.

2.970 "García", en B.

- El señor Lope de Junco<sup>2.971</sup>, por el concejo de Caravia, lo que el señor don Garçía.<sup>2.972</sup> *Caravia.*
- El señor don Juan de Navia y Osorio, por el concejo de Navia, <sup>2.973</sup>lo que el<sup>2.974</sup> señor don Garçía de Doriga. *Navia.*
- Yo, el pressente<sup>2.975</sup> scrivano<sup>2.976</sup>, por el concejo de Langreo, boto lo que el señor don Garçía de Doriga. *Langreo.*
- El señor Fernando Alonso de Villabona, por el concejo<sup>2.977</sup> de Llanera, bottó<sup>2.978</sup> lo que el señor Lope de Argüelles. *Llanera.*
- El señor don Gaspar de Avilés, por el concejo de Las Regueras, bottó<sup>2.979</sup> lo que el señor don Garçía de Doriga. *Las Regueras.*
- El señor don Phelipe Bernardo de Quirós, por el concejo de la Rivera<sup>2.980</sup> de Arriba, bottó<sup>2.981</sup> lo que el señor don Garçía de Doriga. *La Ribera de Arriba.*
- El señor don Rodrigo de Miranda Quiñones, por el concejo de Quirós, dijo lo que el<sup>2.982</sup> señor don Garçía de Doriga. *Quirós.*
- El señor don Antonio de Heredia<sup>2.983</sup>, por el concejo de Riosa<sup>2.984</sup>, dijo<sup>2.985</sup> lo que el señor don Garçía de Doriga. *Riossa.\**
- El señor don Anttonio<sup>2.986</sup> de Heredia<sup>2.987</sup>, por el concejo de Pajares, dijo lo que el señor don Garçía de Doriga. *Paxares.\*\**
- El señor don Phelipe Bernardo de Quirós, por el concejo de Olluniego<sup>2.988</sup>, dijo lo que el señor don Garçía de Doriga./ *Olloniego.*

---

2.971 "Ju<n>co", en B.

2.972 "de Doriga", añade en B.

2.973 "botó", añade en B.

2.974 "quel", en B.

2.975 "presente", en B.

2.976 "escrivano", en B.

2.977 "concejo", en B.

2.978 "botó", en B.

2.979 "botó", en B.

2.980 "Ribera", en B.

2.981 "botó", en B.

2.982 "quel", en B.

2.983 "Eredia", en B.

2.984 "Riossa", en B.

2.985 "dixo", en B.

2.986 "Antonio", en B.

2.987 "Eredia", en B.

2.988 "Olloniego", en B.

\* "Riosa", en B.

\*\* "Pajares", en B.

*Acuérdase que se resuma el oficio de contador de Millones, en B.*

<sup>407 v.</sup> Y aviéndose regulado los botos, parece<sup>2.989</sup> que por mayor parte está acordado que se resuma dicho oficio de contador de Millones, con lo qual se conformó su merced de dicho señor gobernador. Y para la disposición<sup>2.990</sup> y forma que se aya de dar en la materia, dieron y dijeron davan plena comisión y jurisdicción a los cavalleros de la Diputación<sup>2.991</sup> y a los más nonbrados para lo tocante a lo de los arepartimientos<sup>2.992</sup> de las puentes de León, en cuya conformidad quedó acordado.

*Caminos y calzadas.*

Propuso el señor don Antonio de Heredia que los caminos y calzadas del concejo de Lena neçesitavan<sup>2.993</sup> grandemente de reparo y más por ser camino de Castilla, no escusado y muy<sup>2.994</sup> ordinario. Y por todos los cavalleros de la Junta se le cometió el que, con asistencia de un alarife, biese<sup>2.995</sup> los pasos que neçesitasen de reparo y dello diese<sup>2.996</sup> cuenta al señor gobernador para que tratase<sup>2.997</sup> del remedio.

- Ansimismo<sup>2.998</sup> propusieron los señores don Juan de Grado y don Alonso<sup>2.999</sup> Ramírez que en algunas partes de los caminos de esta<sup>3.000</sup> çiudad para las villas de Avilés<sup>3.001</sup> y Jixón estaban con la mesma nezesidad<sup>3.002</sup>. Y, ansimesmo<sup>3.003</sup>, se les cometió al señor don Juan de Grado que, con asistencia de un alarife, biese<sup>3.004</sup> lo que neçesitase<sup>3.005</sup> de reparo en el camino de aquí a Avilés; y a<sup>3.006</sup> dicho señor don Alonso Ramírez, con asistencia de otro, el de aquí a Jijón<sup>3.007</sup> y su villa.

Con lo qual, dicho señor gobernador dio por fenecida y acavada dicha Junta. Y despidió y dio las graçias del buen<sup>3.008</sup> çelo a los cavalleros della<sup>3.009</sup>. Y lo firmó su merced y los más cavalleros que quisieron.

Ba sobre raya: "y se le señala por su salario la treynteena parte de lo que cobraré".

2.989 "parece", en B.

2.990 "disposición", en B.

2.991 "Diputación", en B.

2.992 "repartimiento", en B.

2.993 "necesitaban", en B.

2.994 "muy", en B.

2.995 "vies<e>", en B.

2.996 "diese", en B.

2.997 "tratase", en B.

2.998 "ansimismo", en B.

2.999 "Alonso", en B.

3.000 "desta", en B.

3.001 "Avilés", en B.

3.002 "necesidad", en B.

3.003 "ansimenso", en B.

3.004 "viese", en B.

3.005 "necesitava", en B.

3.006 "a", omite en B.

3.007 "Jixón", en B.

3.008 "vuen", en B.

3.009 "de ella", en B.

Licenciado <sup>3.010</sup>Diego de Arredondo<sup>3.011</sup> Alvarado<sup>3.012</sup> **(R)**. García de Doriga **(R)**. Don Juan de Casso **(R)**. Fernando de<sup>3.013</sup> Malleza<sup>3.014</sup> **(R)**. Ante mí, Gabriel de Casso **(R)**<sup>3.015 3.016</sup>./

*Corregido.  
Balledo, en B.*

<sup>408 r. 3.017</sup>En la çuadad de Oviedo, a beinte y çinco días del mes de henero de mil y seiscientos y quarenta y ocho años, ante mí, el escrivano mayor de la Gobernación deste Prinçipado, pareçieron don Antonio de Heredia y Alonso Ramírez Jove, rexi-dores desta dicha çuadad, en nonbre della y de las villas, conçexos y jurisdicciones deste Prinçipado, de quienes tienen comisiòn bastante en forma para acer y oturgar esta dicha escritura, según la dicha comisiòn les fue dada por el dicho Prinçipado y procuradores de sus repùblicas en la presente Junta que están açiendo. Y della usando, según se contiene en el acuerdo que en raçòn desto la dicha Junta hiço, que está en poder de mí, escrivano, a que me refiero, dixeron que en nonbre del dicho Prinçipado daban y dieron el poder bastante que se requiere a Juan Maçarredo, ressidente en la villa de Madrid, axente de negoçios, y a Tomé Barelo de Sallaçar, procurador de los Consexos, y a cada uno *ynsolidun*, para que en nonbre deste dicho Prinçipado pidan, despachen y saquen el recudimiento que por los señores del Conssejo de Açienda y Junta del Reyno está mandado dar a este Prinçipado, para administrar la renta de las sisas y Millones de las quatro espeçias de quel Prinçipado tiene echo encabeçamiento y despachado la obligaçión y seguridad neçesaria en favor de Su Magestad, cuyos autos están presentados en la dicha Junta del Reyno, y en su bista mandado despachar el dicho recudimiento, en cuya conformidad agan todas las dilixençias neçesarias asta que con efecto se saquen, para lo qual le dan y otorgan el dicho poder bastante con todas las fuerças y cláusulas neçesarias. Y ansimesmo se le dieron para todos los demás negoçios y pleitos deste dicho Prinçipado, ansí en raçòn de las puentes y calçadas del Reyno de León y otras probinçias, quexándose en nonbre deste dicho Prinçipado de los agrabios y esçesos que se açen en los repartimientos de las dichas obras, pidiendo que para las primeras dilixençias que en raçòn dellas se ubieren de açer, de pedimiento de los que pidieren se agan las dichas obras, sea citado el dicho Prinçipado y su procurador xeneral y para los remates;<sup>408 v.</sup> y que la bista de oxos se cometa al gobernador que fuere deste Prinçipado, para que ynterbenga en las dichas dilixençias,

3.010 "don", añade en B.

3.011 "Ar<r>edondo", en B.

3.012 "Albarado", en B.

3.013 "de", omite en B.

3.014 "Malleca", en B.

3.015 Se transcriben las suscripciones en B.

3.016 Entre renglones: Los de *ynfantería* digeron al señor Don Francisco de Vigil Quiñones por el concejo de Sariego botó lo quel señor Lope de Arguelles por el concejo de Siero. El señor don Gaspar de Casso por el concejo de Caso botó lo quel señor don Juan de Casso. *balga*. Enmendado: "n", "bera", "e", "don Pedro", "balga". Concuerta este traslado con la Junta original que en mi poder queda a que me refiero y en fee dello, yo, Juan Bernardo de Quirós, escribano de Su Magestad y mayor de la gobernación deste Prinçipado lo signo y firmo. En la çuadad de Oviedo a beinte y tres días del mes de julio de mill y seiscientos y cinquenta años. Digo que el original queda en el oficio de la gobernación deste dicho Prinçipado. En testimonio **(S)** de verdad. Gabriel de Casso **(R)**.

3.017 Poder para Juan Mazarredo.

las quales en este negocio agan como se requiera, que para todo ello les dan este dicho poder y xeneralmente para en todos los demás negoçios y pleitos que este dicho Prinçipado tiene pendientes y adelante se le ofrecieren, con todas y qualesquier personas y repúblicas y en todos y cualesquier Consexos y tribunales, que para todos los dichos negoçios y qualesquiera quieren sirba este poder por espeçial para que en su birtud, en cada uno dellos, se agan las dichas dilixençias y defensas deste dicho Prinçipado, el qual, en la dicha su Junta Xeneral, dio comisión y facultad a los dichos comissarios para otorgarle en la forma referida y en la que mexor aya lugar de derecho de que yo, escrivano, doy fee. Y consta del aquerdo que en raçón de lo susodicho por mi testimonio se hiço a que me refiero. Y los dichos comisarios le dieron y otorgaron en favor de los susodichos.

Y lo firmaron de sus nonbres a los quales doy fee conozco, siendo testigos Andrés de Estrada y Francisco de Llanos Çienfuentes y Toribio Rodríguez, veçinos y estantes en esta dicha ciudad.

Antonio de Heredia **(R)**. Alonso Ramírez **(R)**. Ante mí, Gabriel de Casso **(R)**.

Di el signado en papel del sello terçero dicho día de que ago fee.

Casso **(R)**./

<sup>409 r</sup> En la ciudad de Oviedo, a beinte y cinco de henero de mil y seiscientos y quarenta y ocho, ante mí, el escrivano mayor de la Gobernaçión deste Prinçipado, pareçieron don Antonio de Heredia y Alonso Ramírez Jove, rexidores desta çiu-  
 dad, en nonbre della y de todas las villas y concejos y jurisdicçiones deste Prinçipado que concurren en la Junta Xeneral, que este dicho Prinçipado está haçiendo, de cuyos procuradores *nemine discrepante* tienen poder y comisión para otorgar lo contenido en esta escritura, como consta del acuerdo por la dicha Junta echa, que está en mi poder a que me refiero. Y dixeron que, usando de la dicha comisión en bastante forma y en la que mexor aya lugar en derecho, daban y dieron poder bastante al contador Françisco de San Juan Bitoria y a Pedro de Liguçamo, ressidentes en la villa de Madrid, y a cada uno *ynsolidun*, para que en nonbre deste Prinçipado saquen el Prebilexio Real que a la dicha ciudad, concexos y jurisdicçiones deste dicho Prinçipado les toca y se les debe dar, del juro de los quatroçientos y catorçe mill ochoçientos y çinquenta y tres maravedís de renta cada año, que les pertenegen en el juro de un quento y quatroçientos mill maravedís de renta que la çiu-  
 dad de León y su probinçia tiene situado en la renta del segundo uno por çiento de lo bendible de la primera situaçión, con antelaçión de los ciento y çinquenta mill ducados della. Para cuyo effecto asta despachar el dicho prebilexio en favor desta dicha ciudad, concexos y jurisdicçiones deste Prinçipado, en toda forma agan las delixençias neçessarias, otorgando en favor de Su Magestad y de sus tesoreros las cartas de pago y recibos que se requieran en la forma que se suelen y acostun-  
 bran otorgar para obtener y sacar semexantes prebilexios. Que para todo ello les dan y otorgan el poder bastante que conforme a derecho se requiere, en nonbre

Juro.

desta dicha çudad y Prinçipado, a quien obligan al cumplimiento y siguridad de todo lo por los susodichos echo, y que en birtud deste poder hiçieren. El qual les dan y otorgan en birtud de la dicha comisi3n que para ello tienen de la dicha Junta Xeneral deste dicho Prinzipado, de que yo, el dicho escrivano mayor de la Gubernaç3n dél doy fee, y de que es bastante para todo lo contenido en este dicho poder. El qual, para el dicho efecto, los dichos comisarios dieron y otorgaron en favor de los susodichos, quan bastante se requiere, con renunçiaç3n de leyes, poder a las justicias de Su Magestad para el apremio de lo aqu3 contenido y de lo que en birtud deste dicho poder se obrare como por sentençia difinitiba de juez competente pasada en cossa juzgada, sin remedio de apelaci3n /<sup>409</sup> v. ni suplicaç3n, y con todas las otras clausulas que para firmeça y siguridad de lo referido se requieran, que aqu3 ban por espresadas. Ans3 lo dixeron y otorgaron los dichos comisarios a quienes doy fee conozco. Y lo firmaron siendo testigos Andr3s de Estrada y Françisco de Llanos Cifuentes y Toribio Rodr3guez, vecinos y estantes en esta çudad.

Antonio de Heredia **(R)**. Alonso Ram3rez **(R)**. Ante m3, Gabriel de Casso **(R)**.

Di el signado en papel del sello segundo el d3a, mes y a3o de su otorgamiento de que ago fee.

Casso **(R)**./





**PETICIÓN Y AUTO DE DIPUTACIÓN SOBRE FÁBRICAS DE CAMINOS.  
1648, ENERO, 30. OVIEDO.  
A. Fol. 410 r. - 410 v.**



<sup>410 r.</sup> - Martín de Possada, maestro de cantería, digo que la postura de las calçadas se pusso al remate e yo, en la postura que hiçe, gané de prometido çiento y çinquenta reales, de los cuales tocó a pagar a los señores justicia y reximiento desta ciudad >la mitad< y los otros setenta y çinco reales a vuestra señoría. Y dicho<s> señores justicia y rejimiento me pagaron su parte y se me dabe<sup>3.018</sup> lo que tocó a vuestra señoría, a quien supplifico mande se me dé librança para que el mayordomo de fábrica de caminos luego me pague dicha cantidad, respeto que mi postura fue en aume<n>to de dicha fábrica, que es justicia que pido, etcétera.

*Caminos.*

Entre renglones: "la mitad", vala.

+

Por el prometido y ocupación que tubo en asistir a ber las pedredas desde Grandes hasta el Padrún, con los diputados que ubo para este efecto, se le dé libranza de zien reales sobre el mayordomo de fábrica de caminos. Lo mandaron los señores de la Diputación. Oviedo y henero, treinta de seiscientos y quarenta y ocho. Y lo firmaron los que quisieron. Y el firmarlo lo cometieron al señor gobernador y el despachar la libranza.

Firmado: Licenciado Alvarado **(R)**. Juan de Casso **(R)**./

---

<sup>3.018</sup> Sic, por debe.



**PETICIÓN DE ANTONIO LÓPEZ DE SOSA Y AUTO DE LA JUNTA.  
1648, ENERO, 27. OVIEDO.  
A. Fol. 411 r**



<sup>411 r.</sup> A la Diputación lo mandaron los señores de la Junta en el cavil<do> de la Santa Yglesia de Oviedo y henero, veinte y siete de seiscientos y quarenta y ocho.

Casso **(R)**.

Antonio López de Sossa, administrador general de las salinas deste Principado, en nombre de Fernando de Montesinos, asentista de Su Magestad y su thesorero general de dichas salinas y de las del Reyno de Galizia, digo que, aviendo requerido al señor oydor, governador deste Principado, con una Real Çédula de Su Magestad, Dios le guarde, firmada de su real mano y con una capitulación y condición del real asiento, que se sirbió de tomar con el dicho Fernando de Montesinos, por la qual se dava lizençia y permisión para que sacasse deste Principado seis mil fanegas de pan para el socorro de la guente<sup>3.019</sup> de guerra de la real plaza de Zeuta, para que se sirbiesse de dar su permisión, fabor y ayuda para la dicha sacca, como se manda en dicha su Real Zédula y condiziòn com protesta. Lo qual fue servido de suspenderlo y remitir<sup>3.020</sup> a vuestra señoría para que se serviesse de ordenar lo que más conbiniesse al real serviçio de Su Magestad como más largamente constará de dicho Real Assiento, requerimiento y respuesta que está en poder del presente scribano. Porque pido y supplico a vuestra señoría se sirba, atendiendo a lo mucho que ymporta dicha Real Plaza y a la nesesidad<sup>3.021</sup> y riesgo que padeze y a que las quatro mil fanegas están compradas y prontas y las dos mil restantes prebenidas de personas que las tienen de sobra de sus rentas y que ninguna se compró en mercados, ni a persona pobre, manden se concedan y que las justicias ordinarias den el fabor y ayuda para cargarlas; con protestación que hago en nombre de su Magestad y del dicho su asentista de todos los daños, pérdidas y menoscabos que se siguieren de que pido testimonio, etcétera.

*Saca del pan.*

Antonio López de Sosa **(R)**./

---

3.019 Sic, *por gente*.

3.020 Va tachado: "l".

3.021 Sic, *por necesidad*.





**PETICIÓN DE TORIBIO GONZÁLEZ DE BERROS. AUTO DEL  
GOBERNADOR Y RELACIÓN DE PODERES DEVUELTOS.  
1648, ENERO, 26. OVIEDO.  
A. Fols. 412 r - 413 v.**



<sup>412 r. 3.022</sup>Toribio González de Verros, bezino del coto de Valdediós, digo que, con poder de la justicia y regimiento y bezinos de dicho coto, bine a la Junta General que se está açiando de próximo y traxe poder, el qual tiene en su poder el scribano de la Governación. Y para poder encabecarme por el dicho coto en los dos por ciento de lo bendible, tengo neçesidad de que el escrivano de la Governación dél me dé un traslado y me buelva el original quedando un tanto por sus derechos. Pido justicia con testimonio.

Pumarino **(R)**.

+

El presente scrivano entregue con cuenta y razón todos los poderes que a recibido para la Junta a Juan Moro, el qual le dé recivo dellos, que recibiere con distinción. Lo mandó el señor oydor y gobernador. Oviedo y henero veinte y seis de seiscientos y quarenta y siete.

**(R)**.

En cumplimiento del auto de arriva de su merced el señor oydor y governador, Gabriel de Casso, escribano de la Governación deste Prinzipado, me entregó los poderes que se presentaron en la Junta Jeneral convocada para veinte del corriente, que son los siguientes:

- Primero, uno otorgado por la justicia y regimiento del concejo de Aller, ansí para la Junta Jeneral como para el encabecamiento de uno y dos por ciento de lo vendible, dado a Antonio Hordóñez de Quirós, vezino y regidor del dicho concejo./

<sup>412 v.</sup> - Un testimonio de Antonio de Granda, scribano del número y Ayuntamiento desta ciudad, de cómo salieron por comissarios el señor don Juan de Casso, cavallero de la Horden de Santiago, regidor desta ciudad, y dicho Antonio de Granda, como regidor sustituto del señor Pedro de Cañedo Miranda, para asistir a la dicha Junta Xeneral.

Otro del concejo de Proaza para don Balthassar de Prada y Juan Bernardo de la Rúa y don Gutierre de Rivera, con una sustitución en favor de don Juan Ossorio, vezino del concejo de Nabia, y Torivio García Escaxadillo, vezino desta ciudad, otorgada por el dicho don Gutierre de Rivera.

<sup>3.022</sup> Pide se le vuelba un poder quedando un traslado o un traslado sinado.

Otro de la villa y concejo de Grado para Fernando de Marinas de Grado, el Moço, y don Gutierre de Rivera, regidor desta ciudad, con una sustitución otorgada por dicho don Gutierre en favor de don Juan Ossorio, vezino del concejo de Navia, y Torivio García Excajadillo, vezino desta ciudad.

Otro del concejo de Santo Adriano, dado a don Balthassar de Prada y don Gutierre de Rivera, con la sustitución dél otorgada por don Gutierre de Rivera, en favor de don Juan Ossorio y Torivio García Escajadillo.

Otro del mismo concejo, dado a los mismos de arriba y con sustitución otorgada por dicho don Gutierre de Rivera en favor de los dichos.

Otro del concejo de Sariego, dado a don Francisco de Vigil Quiñones y a don Lope de Argüelles.

Otro del concejo de Cabranes, dado a don Lope de Argüelles y don Gutierre de Rivera.

Otro del concejo de Valdés, dado a don Juan Alonso de Nabia y Arango, con sustitución en Antonio de Montoto y Álvaro Pelaez de Muñas.

Otro del concejo de Nabia, dado a don Juan Navia y Ossorio, vezino del dicho concejo, para dicha Junta Jeneral.

Otro del concejo de Quirós, dado a don Rodrigo de Miranda Quiñones, alcalde mayor del dicho concejo.

Otro de la villa y concejo de Pajares, dado a don Juan Díaz Cañoseco, vezino de la dicha villa.

Otro del concejo de Cangas de Onís, dado a Juan García de Soto, vezino del dicho concejo.

Otro del concejo de Amieba, dado a don Juan de Casso y Pedro de Antayo.

Otro del concejo de Las Regueras, dado a don Gaspar de Abilés, vezino y regidor desta ciudad.

Otro del concejo de Amieba, dado a don Juan de Casso.

Otro de la villa y concejo de Jixón, dado a don Alonso Ramírez, don Pedro de Valdés y don Antonio Menéndez de Valdés.

Otro del coto de Valdediós, dado a Torivio de Berros y a Bartholomé García Pumarino, vezino desta ciudad./

<sup>413 r</sup> Otro del concejo de Langreo, dado a don Goncalo de Argüelles, juez hordinario y vezino del dicho concejo. >Sostituyólos en Gabriel de Casso<.

<sup>3.023</sup>Otro del concejo de Gocón para el capitán Bernardo de Valdés Alas.

3.023 *Va tachado: "Una sustitución de poder otorgada por Pedro del Busto, menor en días, theniente de regidor de la villa y concejo de Pravia, que le fue dado para la dicha Junta por la justicia y regimiento de la dicha villa, en favor de su señoría el señor Marqués de Baldecarcana y de don Fernando de Malleca".*

Otro de la jurisdicción de La Mata, dado a Torivio García Scaxadillo.

Otro del coto de Belmonte, dado a Pedro Suárez y Leyguarda.

Otro del coto de Paderní, dado a Ygnacio de la Concha.

Otro del coto de Cajigal, dado a Alonso de la Riestra, juez dél, con una sustitución en Jácome de Bigil, vezino desta ciudad.

Otro del coto de Pronga<sup>3.024</sup>, dado a su señoría el Marqués de Baldecarcana.

Otro del concejo de Tudela, dado a Roque Hortiz, vezino desta ciudad.

Otro del coto de Prianes, dado a Andrés Rodríguez de Prianes, vezino del dicho coto, con sustitución en Torivio González, menor en días, vezino de dicha jurisdicción.

Otro del coto de Tameza, dado a su señoría el señor Marqués de Baldecarcana. >Sostituyol<o> en don Juan Ossorio y en Antonio García.<

Otro de la villa de Candás, concejo de Carreño, dado a Sanctos García Alas y Bartholomé de la Pola.

Otro del concejo de Ybias, dado a Gómez Pérez Argancúa, escribano del número dél.

Otro del coto de Bendones, dado a Rodrigo de Llanes Hevia, con sustitución en Juan de la Ynfiesta.

Otro de la jurisdicción de Olloniego, dado a don Phelipe Bernardo.

Otro del concejo de la Rivera, dado a don Phelipe Bernardo.

Otro de la villa de Peñaflor, dado a don Diego de Condes Marines.

Otro del concejo de Riossa, dado a don Antonio de Heredia.

Otro del concejo de Teberga, dado a Torivio García Scaxadillo./

<sup>413 v.</sup> Otro del concejo de Carabia, dado a Lope de Junco.

Otro del concejo de Somiedo, dado a su señoría el Marqués de Baldecarzana. >Sostituyólo en don Juan Ossorio y Torivio García.<

Otro del concejo de Corbera, dado a don Boyssó Suárez Solís y Alonso Fernández Perdones.

Otro del concejo de Cabrales, dado a Juan y Pedro de Villar de Mier.

Otro del concejo de Nava, dado a don Lope de Argüelles y Bernabé de Vijil.

Otro del concejo de Casso, dado a don Gaspar de Casso.

Otro del concejo de Miranda, dado a don Pedro de Leyguarda.

---

<sup>3.024</sup> *Sic, por Ponga.*

Otro del concejo de Colunga, dado a Lope de Junco y Diego de Valdés Estrada.

Otro del concejo de Lena, dado a don Antonio de Heredia y don Phelipe Bernardo.

Otro del concejo de Grado, dado a don Gutierre de Rivera y Fernando de Marinas.

Otro del concejo de Siero, dado a Lope de Argüelles y Bernavé de Vigil.

Otro del concejo de Rivadessella, dado al señor Lope de Junco.

Otro de la villa y concejo de Villabiciossa, dado a don Diego de Baldés de Sorribas y don Alonso de Solares.

Otro del concejo de Llanes, dado a don Alonso Rivero y García de Possada.

Otro de la villa de Abilés, dado a don Juan de Grado y Fernando Cuerdo Arango, vecinos y regidores de la dicha villa.

Todos los quales dichos poderes y sustituciones dellos me entregó el dicho Gabriel de Casso en la forma que se presentaron en la dicha Junta Jeneral, en cumplimiento del dicho auto de su merced el señor oydor y governador, de los quales doy recivo en forma yo, Juan de Carbajal Solís, scribano de Su Magestad y de la Thessorería de Millones desta ciudad, en ella, a veinte y siete de henero de mil y seiscientos y quarenta y ocho, estando testigos Thomás Pérez, y Domingo Goncález y Domingo Fernández de Villar, becinos desta dicha ciudad. Y lo firmo,

Juan de Carvaxal Solís **(R)**./

**JUNTA DE DIPUTACIÓN. 1649, ENERO, 26. OVIEDO.**

B. Fols. 430 r. - 431 v. Copia certificada expedida por Juan Bernardo de Quirós, escribano del Rey y de la Gobernación del Principado. 1650, julio, 22. Oviedo.

C. Fols. 432 r. - 433 r. Copia simple.

Acompaña:

Orden del gobernador para convocar Junta General. 1649, enero, 26.  
Oviedo.

B. Fols. 430 v. - 431 r.





<sup>430 r.</sup> <sup>3.025</sup>En la çuadad de Oviedo, a veynte y seis días del mes de henero de mill y seiscientos y quarenta y nueve años, se juntaron en las casas de morada del señor oydor don Diego de Arredondo Alvarado, governador y cappitán general deste Prinçipado, como lo tienen de costumbre los cavalleros diputados desta çuadad y Prinçipado y en especial en número con el dicho señor governador los señores don Sancho de Miranda Ponçe, Marqués de Valdecarçana, don Garçía de Doriga y don Juan de Casso, cavalleros de la Horden de Santiago, diputados desta çuadad y Prinçipado, y don Fernando de Malleça, de la Horden de Santiago, procurador general deste Prinçipado, para tratar de las cosas convinientes al servicio de Su Magestad y bien desta reppública. Y estando ansí juntos en su Diputaçión, se bio una çédula de Su Magestad, que Dios guarde, su fecha en diez y siete de diciembre del año pasado de seiscientos y quarenta y ocho, firmada de su real mano y refrendado de Alonso Pérez Cantarero, su secretario, por la qual manda Su Magestad que este Prinçipado le sirba con tresçientos ynfantes para el socorro de las guerras de Cataluña, puestos en Fraga a costa del Prinçipado, para este pressente año. Y bisto por los dichos cavalleros y conferido sobre la materia, acordaron que se conboque la Junta General deste Prinçipado para que se junte en esta çuadad para seis de março deste pressente año, para tomar resoluçión en la leba de dichos soldados; y que las personas que binieren a ella, en nombre de sus reppúblicas, traygan poder para ello en bastante forma. Y se acordó se respondiese a Su Magestad y se cometió al dicho señor don Juan de Casso para que en nombre de su partido escriba y represente las necesidades y aprietos en que el Prinçipado se aya.

*Soldados. Desde aquí.*

*Soldados.*

Leyóse en esta Diputaçión un pedimiento de Rodrigo de Llanes, vezino desta çuadad, mayordomo de la fábrica de caminos deste Prinçipado, en que haçe relación que por libranças del señor governador y acuerdos de las Diputaçiones y Junta General deste Prinçipado, abía pagado mill quinientos reales de los tres mill en que se remató el adereço de los caminos de Lugones y Colloto, que la otra mitad tocó a la justiçia y regimiento desta çuadad de Oviedo; y que además déstos, de las más obras que se añadieron, se mandaron<sup>3.026</sup> pagar /<sup>430 v.</sup> otros quinientos reales por mitad çuadad y Prinçipado; y que él, por mandado de dicho señor governador, pagó la parte que tocava a este Prinçipado, de que presentó libranças y çédulas de recivo, suplicando a dichos señores dem por buenas las dichas pagas u mande se buelban

*Sobre los 3 mil reales de los caminos de Lugones y Colloto. Caminos.*

<sup>3.025</sup> Diputaçión de 26, henero de 649.

<sup>3.026</sup> Va repetido: "se mandaron".

a la caja de fábrica de caminos dichas cantidades. Y visto y conferido por los dichos cavalleros diputados, dijeron aprobraban y dieron por buenas las pagas hechas en la dicha raçón por el dicho Rodrigo de Llanes.

*Que se tomen quentas de Santa Eulalia y fábrica de caminos.*

Propuso el señor don Fernando Malleça, procurador general deste Prinçipado, ques neçesario y conbiniente se tome quenta al mayordomo de la cofradía de la gloriosa Santa Eulalia, patrona deste Prinçipado, para saber la hacienda que tiene y en lo que seña de distribuir; y lo mismo las rentas de la fábrica de caminos deste Prinçipado, que al pressente lo es su mayordomo el dicho Rodrigo de Llanes. Y acordaron estos señores que se tome la quenta de emtrambas mayordomías. Y nombraron por comisarios para ello a los señores don Garçía de Doriga y don Juan de Casso, a quien dan entera comisión; y para que reconozcan cada uno de los dichos cavalleros de los dichos señores dítutados las partes de caminos que neçesitan de reparos en este Prinçipado.

*Reparos de caminos.*

Y acordaron que cada uno de ellos en su partido reconozca los que tuvieren necesidad de reparos, y de los concejos que an goçado, para que se provea de remedio. Ansí lo acordaron, mandaron y firmaron.

Liçençiado don Diego de Arredondo Alvarado. Marqués de Valdecarçana. Garçía de Doriga. Don Fernando de Malleça. Don Juan de Casso. Ante mí, Juan Bernardo.

*Auto.  
Plantíos.  
Desde aquí.*

En la ciudad de Oviedo, a veynte y seis días del mes de henero de mill y seiscientos y quarenta y nueve años, su merced el señor liçençiado don Diego de Arredondo Alvarado, del Consexo de Su Magestad y su oydor en la Real Chançillería de Valladolid, governador y cappitán general desta çudad y Prinzipado, dijo que, aviendo reçivido una horden y Cédula Real de Su Magestad, que Dios guarde, su fecha en diez y siete de diciembre del año pasado de seiscientos y quarenta y ocho, firmada de su real mano y refrendada de Alonso Pérez Cantarero, su secretario, por la qual manda que este Prinçipado le sirba con tresçientos ynfantes puestos en /<sup>431 r.</sup> Fraga a costa del Prinçipado para reclutar el exérçito de Cataluña deste pressente año. Y aviéndola bisto los cavalleros diputados deste dicho Prinçipado, acordaron se combocase toda la Junta General dél, para seis de março deste año, que en ella confiera lo más efi<c>az y conbiniente al servicio de Su Magestad. Y en conformidad de dicho acuerdo y más brebe despacho de la utilidad del serviçio de Su Magestad<sup>3.027</sup>, mandó a mí, scrivano, luego despache las cédulas y mandamientos de su merced para todos los concejos deste Prinçipado que ymbien persona con su poder bastante para el dicho día seis de março deste presente año que se halle en la Junta General a conferir y resolver lo que más conbenga.

*Soldados.*

Y ansimismo mandó su merced el dicho señor oydor y governador que en las dichas çédulas se aperçiva a las justiçias de los concejos y reppúblicas deste

<sup>3.027</sup> Va repetido: "y en conformidad de dicho acuerdo y más breve despacho de la utilidad del serviçio de Su Magestad".

Prinçipado, que cada uno en su jurisdición hagan hacer los plantíos de árboles en cada un año, en conformidad de la Ley del Reyno y debajo de las penas que en ellas se contienen. Y que su merced ymbiará persona a reconocer si cumplen con su obligación, y compelerles a ello a costa de los omisos, y que serán castigados. Y que yo, escribano, despache las hórdenes y mandamientos neçesarios para ello por las beredas que se acostunbra en este Prinçipado y ponga por fee como se despachan. Y por este su auto ansí lo mandó y señaló.

*Plantíos.*

Está rubricado de su merced. Ante mí, Juan Bernardo.

Conquerda con el oreginal que queda en el ofizio de la Gobernación en papel deste sello a que me refiero, en cuya fe yo, el dicho Juan Bernardo de Quirós, escribano de Su Magestad y de la Gobernación deste Prinçipado, lo signo y firmo de mandado de su merced el señor oydor don Diego de Arredondo Albarado, gobernador deste Prinzipado. En Oviedo, a veinte y dos de julio de seiscientos y çinquenta años.

En testimonio **(S)** de verdad, Joan Bernardo **(R)**.

Ba en un pl<i>ego de ofizio./

431 v. 3.028/

<sup>432 r. 3.029</sup>En la ciudad de Oviedo, a veinte y seis días del mes de henero de mill y seiscientos y quarenta y nueve años, se juntaron en las casas de morada del señor oydor don Diego de Arredondo Albarado, governador y capitán general deste Prinzipado, como lo tienen de costunbre los caballeros diputados desta ziudad y Prinzipado. Y en espezial, en número con el dicho señor governador, los señores don Sancho de Miranda Ponze, marqués de Baldecarzana, don García de Doriga y don Juan de Casso, caballeros de la horden de Santiago, diputados desta ciudad y Prinzipado. Y don Fernando de Malleza, de la horden de Santiago, procurador general deste Prinzipado, para tratar de las cossas convinientes al serbicio de Su Magestad y bien desta república. Y estando ansí juntos en su Diputación, se vio una Zédula de Su Magestad que Dios guarde. Su fecha en diez y siete de Diciembre del año pasado de seiscientos y quarenta y ocho. Firmada de su real mano y refrendada de Alonso Pérez Cantarero, su secretario. Por la qual manda su Magestad que este Prinzipado le sirba con tresçientos ynfantes, para el socorro de las guerras de Cataluña, puestos en Fraga a costa del Prinzipado, para este presente año. Y visto por los dichos caballeros, y conferido sobre la materia, acordaron que se convoque su Junta General deste Prinzipado, para que se junte en esta ziudad para seis de marzo deste presente año, para tomar resolución en la leba de dichos soldados. Y que las personas que vinieren a ella, en nombre de sus Reppúblicas, traygan poder para ello en bastante forma, y se acordó se respondiese a Su Majestad. Y se come-

*Dióse traslado en 22 de julio de 640 al señor gobernador (R).*

*Junta de soldados.*

3.028 Diputación de <2>6 de henero de 649 para que se tomen las quantas a los mayordomos de Santa Eulalia y fábrica de caminos, y sobre los reparos dellos. Y auto para los plantíos. **(R)**. /  
3.029 Diputación del 26 de henero del 49 en la raçon de los 300 soldados.

tió al dicho señor don Juan de Casso para que, en nombre de su Prinzipado, escriba y represente las nezesidades y aprietos en que el Prinzipado se halla. Leyóse en esta Diputación un pedimiento de Rodrigo de Llanes, vecino desta ziudad, mayordomo de la fábrica de<sup>3.030</sup> caminos deste Prinzipado, en que haze razón que, por libranzas del señor governador y acuerdos de las diputaciones y Junta general deste Prinzipado, abía /<sup>432</sup>v. pagado mill y quinientos reales de los tres mill en que se remató el aderezo de los caminos de Lugones y Colloto, que la otra mitad tocó a la Justizia y regimiento desta ziudad de Oviedo, y que, además de estos, de las más obras que se añadieron se mandaron pagar otros quinientos reales por mitad ziudad y Prinzipado. Y que, por mandado de dicho señor governador, pagó la parte que tocaba a este Prinzipado, de que presentó libranzas y zédulas de recivo, supplicando a dichos señores den por buenas las dichas pagas y mande se buelban a la caja de fábrica de caminos dichas cantidades. Y visto y conferido por los dichos caballeros diputados, dijeron aprobaban, y dieron por buenas, las pagas hechas en la dicha racón por el dicho Rodrigo de Llanes.

*Quentas de Santa Eulalia y al mayordomo de la fábrica de caminos.*

Propuso el señor don Fernando de Malleza, procurador general deste Prinzipado, que es nezesidad y conuiniente >se tomen quantas< al mayordomo de la cofradía de la gloriosa Santa Eulalia, patrona deste Prinzipado, para saver la hacienda que tiene y en lo que se a de distribuyr. Y lo mismo las rentas de la fábrica de caminos deste Prinzipado, que al presente lo es su mayordomo el dicho Rodrigo de Llanes. Y acordaron estos señores que se tome la quenta de enttranbas mayordomías, y nonbraron comissarios para ello a los señores don García de Doriga y don Juan de Casso, a quien dan entera comission, y para que reconozca cada uno de los dichos caballeros de los dichos señores diputados las fábricas de caminos que nezesitan de reparo en este Prinzipado, y acordaron que cada uno dellos en su partido reconozca los que tubieren nezesidad de reparos, y de los concejos que an gozado, para que se probea de remedio. Y ansi lo acordaron, mandaron y firmaron.

Licenciado Diego de Arredondo Alvarado **(R)**. Marqués de Baldecarzana **(R)**. García de Doriga **(R)**. Don Juan de Casso **(R)**. Fernando de Malleza **(R)**. Ante mí, Juan Bernardo **(R)**.

*Soldados.*

<sup>3.031</sup>En la ziudad de Oviedo, a veinte y seis días del mes de henero de mill y seiscientos y quarenta y nueve años, su merced el señor licenciado don Diego de Arredondo Albarado, del Concexo de Su Magestad y su oydor en la Real Chanzillería de Balladolid, governador y capitán general desta ciudad y prinzipado, dixo que aviéndo recibido una horden y Zédula Real de Su Magestad, que Dios guarde, su fecha en diez y siete de diziembre del año pasado de seiscientos y quarenta y ocho, firmada de su real mano y refrendada de Alonso Pérez Cantero, su secretario, por la qual manda que este Prinzipado le sirba con treçientos ynfantes puestos en Fraga

<sup>3.030</sup> Corregido sobre: "n".

<sup>3.031</sup> Auto para los plantíos.

a costa del Prinzipado para recrutar<sup>3.032</sup> el ejerzito de Cataluña deste presente año. Y abiéndola visto los caballeros diputados deste dicho Prinzipado acordaron se conbocase toda la Junta General dél para seis de março deste año, que en ella confiera lo más eficaz y conuiniente al servizio de Su Magestad. Y en conformidad de dicho aquerdo y más breve despacho de la utilidad del servicio de Su Magestad mandó a mí, scribano, luego despache las zédulas y mandamientos de Su Magestad para todos los concejos deste Prinzipado, que ynbién persona con su poder bastante para el dicho día seis de março deste presente año, que se halle en la Junta General a conferir y resolber lo que más conbenga.

Y, ansimismo, mandó su merced el dicho señor oydor governador que en las dichas zédulas se aperziva a las justizias de los concejos y repúblicas deste Prinzipado, que cada uno en su jurisdicción hagan >hacer< los plantíos de árboles en cada un año en conformidad de la ley del Reyno y debaxo de las penas que en ella se contienen, y que su merced ynbiara persona a reconozzer si cumplen con su obligación y compelerles a ello costa de los omisos y que serán castigados. Y que yo escribano despache las hordenes y mandatos, nezesidad para ello, por la beredadas que se acostumbra en este Prinzipado y ponga por fee como se despachan para este su auto. Ansí lo mandó y señaló. Entre renglones, "hacer". Ante mi, Juan Bernardo **(R)**.

*Diose traslado al señor governador dicho día 22 de julio de 640 años.*

<sup>433 r. bis/</sup> Año de 1649.

Illustrísimo señor.

Junta General que se zelebró en la çudad de Oviedo en siete de março de 649.

Juez, el señor governador.

Señor governador, don Diego de Arredondo Alvarado./

<sup>433 v. bis/ 3.033</sup> Junta General de 29 de otubre <de> 653.

S<sup>3.034</sup>.

Ciudad, 300.

Villaviziosa, 250.

Don Diego, sí <a> todo.

No.

Avilés, 6 mill ducados.

Grado.

Piloña.

<sup>3.032</sup> Sic. por reclutar.

<sup>3.033</sup> A continuación se incluye relación de concejos pertenecientes a una Junta posterior.

<sup>3.034</sup> Va tachado: "No".

Xixón, lo mismo.

Siero.

Piloña.

Baldés.

Naba, 240.

Gozón.

- Sariego.

Cabrales.

Onís.

Castropol.

Ribera de Arriba.

Langreo.

Noreña.

Peñaflor.

Las Regueras.

Nabia.

Morzín.

Riosa.

Pajares./

Salas.

Lena.

Aller.

Labiana.

Carreño.

- Sariego.

Corbera.

Casso.

Somiedo.

Parres.

Olloniego.

Ribera de Abajo.

Quirós.

Teberga.

Yernes.

Paderní.

Tudela.

Santo Adriano.

Allande./

**JUNTA GENERAL. 1649, MARZO, 7 - 9. OVIEDO**  
**A. Fols. 434 r. - 446 r.**





<sup>434</sup> r. 1649.

Junta General que se hiço en  
siete de março de 1649.

En el cavildo de la Santa Yglessia Mayor de la çiuudad de Oviedo, a siete días del mes de março de mill y seiscientos y quarenta y nueve años, se juntaron en su Junta General, como lo tienen de costunbre, los cavalleros diputados y procuradores de esta çiuudad y de los concejos y jurisdicciones deste Principado, haviendo sido convocados por zédulas y hórdenes del señor liçençiado don Diego de Arredondo Alvarado, del Consexo de Su Magestad y su oydor en la Real Chançillería de Valladolid, governador y capitán general de esta çiuudad y Principado, para Junta General de seis del corriente, y en ella tratar de la dispussición y despacho de los treçientos soldados que Su Magestad, que Dios guarde, por su zédula de diez y siete de diçiembre del año pasado de seiscientos y quarenta y ocho manda que este Principado le sirva este pressente año para el exérçito de Cataluña, vestidos y conduçidos a la villa de Fraga a costa del Prinçipado. Y para tratar de la materia y otras cosas convenientes al vien desta república, en nombre de sus concejos y jurisdicciones, y con sus poderes, se juntaron los cavalleros y procuradores siguientes:

El señor licenciado don Diego  
de Arredondo Alvarado, governador de este Principado.

*Junta de soldados.*

- |   |   |
|---|---|
| - Por la ciudad de Oviedo, y en su nombre, los señores don Juan de Caso y Joseph de Caso.                   | - Por el ofizio de alférez mayor del Principado, el señor don García de Doriga.           |
| - Por la villa y concejo de Llanes, el señor Pedro de Posada.   | - Por la villa de Avilés, los señores don Francisco Valdés Querbo y Juan de Prendes Pola. |
| - Por la villa y concejo de Villaviciosa, los señores Pedro de Valvín Hevia y don Fernando Valdés Sorivas./ | - Por la villa y concejo de Rivadesella, el señor Torivio Rodríguez Vigil./               |

<sup>434</sup> v. 3.035

*3.035 En esta Junta van puestos los concejos en sus lugares, de consentimiento de los cavalleros procuradores dellos.*

- Por la villa y concejo de Grado, el señor lizenziado don Francisco de Valdés.
- Por la villa y concejo de Pravia, los señores don Fernando de Arango y don Antonio de Ynclán.
- Por la villa y concejo de Salas, el señor don Fernando de Malleça >y señor don García Doriga.<
- Por el concejo de Valdés, el señor don Álvaro de Navia y Arango.
- Por el concejo de Miranda, los señores don Juan de Caso y don Pedro de Leyguarda.
- Por el concejo de Colunga, los señores Pedro de Valvín y don Gutier<r>e de Hevia.
- Por el concejo de Nava, los señores don García de Doriga y don Francisco Vigil Argüelles.
- Por el concejo de Sariego, los señores don Francisco de Vigil y don García de Doriga.
- Por el concejo de Cabranes, el señor don Gaspar de Casso.
- Por el concejo de Onís, el señor Pedro de Possada.
- Por el concejo de Casso, el señor Gabriel de Casso.
- Por el concejo de Cangas de Onís, el señor Julián de Yntriago Valdés.
- Por el concejo de Parres, el señor don Juan de Casso.
- Por el concejo de Ponga, el señor don Juan de Casso./
- Por la villa de Jijón, los señores don Alonso Ramírez y don Fernando de Salas.
- Por el concejo de Siero, los señores don Pedro de Oviedo y Antonio de Lavilla.
- Por el concejo de Piloña, los señores don Gaspar y don Juan de Casso.
- Por el concejo de Lena, los señores don Antonio de Heredia y don Tomás Bernardo.
- Por el concejo de >Aller<<sup>3.036</sup>, el señor don Fernando de Malleza.
- Por el concejo de Laviana, el señor don Fernando de Malleza.
- Por el concejo de Carreño, el señor don Diego das Marinas Pumarino.
- Por el concejo de Gocón, nadie.
- Por el concejo de Corvera, el señor don Voyso Suárez de Solís.
- Hasta aquí son del vanco de Avilés y avajo del de la çiudad con los de la primera colu<m>na.
- Por el concejo de Amieva, el señor Joseph de Vega.
- Por el concejo de Somiedo, el señor don Juan de Casso.
- Por el concejo de Caravia, el señor Toribio Rodríguez Vigil.
- Por el concejo de Cabrales, el señor Thomás Fernández de Bulnes./

<sup>3.036</sup> Corregido sobre: "Laviana".

<sup>435</sup> r. Ovispalía.

- La villa y concejo de Castropol y su partido, en su nombre, el señor don Pedro Valdés Prada.
- Por el concejo de Langreo, el señor don Gregorio de la Buelga Bernardo.
- Por el concejo de Llanera, el señor don Antonio Díaz de Canpomanes.
- Por el concejo de Quirós, el señor don Melchor de Hevia Miranda.
- Por el concejo de Teverga, los señores don Juan de Casso y Toribio García Escajadillo.
- El condado de Noreña, el señor don Pedro de Oviedo.
- Por el concejo de Las Regueras, el señor Gabriel de Casso.
- Por el concejo de Navia, los señores don Juan de Casso y Torivio García Scajadillo.
- Por el concejo de Morcín, los señores don Pedro Valdés y Andrés González.
- Por el concejo de Riosa, el señor don Juan del Castillo.
- Por el concejo de Tudela, el señor don Phelipe Bernardo.
- Por el concejo de Proaza, el señor Roque Hortiz.
- Por el concejo de Santo Adriano, señor Roque Hortiz.
- Por el concejo de Pajares, el señor don Phelipe Bernardo.
- Por el concejo de la Ribera de Ar<r>iva, señor don Phelipe Bernardo de Quirós./
- Por el concejo de la Ribera de Avajo, el señor Lope de Miranda de Truvia.
- Por el concejo de Olloniego, el señor don Phelipe Bernardo.
- Por el concejo de Sobrescovio no vino nadie, y hubo controversia sobre si este concejo tiene voto u no.
- Por el concejo de Vimenes, el señor don Francisco Vigil.
- Por el coto de Peñafior, el señor don Diego das Marinas.
- Por el concejo de Yernes y Tameça, los señores don Juan de Caso y Torivio García Scajadillo<sup>3.037</sup>.
- Por el concejo de Paderní, el señor don Antonio de Heredia.
- Los concejos que se siguen en esta columna son de las Quatro Sacadas:
- Por la villa y concejo de Cangas de Tineo, nadie.
- Por el concejo de Tineo, no hubo procurador.
- Por el concejo de Allande, no vino perssona.
- Por el concejo de Yvias, nadie./

<sup>3.037</sup> Sic, por Escajadillo.

<sup>435 v.</sup> Y haviéndose juntado el dicho día siete de marco del dicho año de seiscientos y quarenta y nueve, se hizo notorio a los cavalleros que se allaron en la dicha Junta la zédula de Su Magestad de diez y ocho de diçienbre del año passado de quarenta y ocho, por la qual manda que este Principado le sirva con los dichos treçientos ynfantes, vestidos y conducidos a su costa, para reforcar las conpañías del egército de Cataluña. Y haviendo representado el dicho señor governador la neçessidad en que Su Magestad se alla y la obligación que este Principado tiene de servirle en semejantes ocasiones, para que con la mayor presteza que sea pusible se esfuerçen a haçer el dicho serviçio sin perder tiempo, antes, adelantádoles como tan leales vasallos de Su Magestad y visto por los dichos cavalleros procuradores, pidieron al señor governador les dé tiempo para pensar y conferir en la materia para que son <con>vocados. Y por oy se suspendió la dicha Junta y lo firmó dicho señor governador y los más que quisieron.

Licenciado Diego de Arredondo Alvarado **(R)**. Ante mí, Jhoan Bernardo **(R)**.

*Soldados.  
Desde aquí.*

En el cavildo de la Santa Yglessia Mayor de la çidad de Oviedo, a ocho días del mes de marco de mill y seiscientos y quarenta y nueve años, se bolvieron a juntar <sup>/436 r.</sup> en su Junta General los dichos cavalleros que vinieron en nombre de sus repúblicas con el dicho señor governador, para tomar resolución del serviçio de los treçientos soldados que Su Magestad manda por la dicha su Real Zédula, que este Principado le sirva para el egército de Cataluña este pressente año, conduçidos a la villa de Fraga. Y haviéndose buelto a leer la dicha Zédula Real, el dicho señor governador propuso y representó a los dichos procuradores las neçesidades y aprietos en que Su Magestad se alla y quán forçoso es el haçerle este servi<ci>o para que el Principado se esfuerçe a conçederle. Los dichos cavalleros desta Junta dijeron que, aunque havían ablado y pensado sobre la materia, asta aora no havían tomado resolución por allarse esta república con muchos aprietos y neçesidades de gente y dineros. Y para pensar mejor y conferir lo más conveniente al servicio de Su Magestad y de su república, pidieron al dicho señor governador les dé término desde aquí a mañana, mediante que los comissarios de la çidad an de consultar su boto en ella. Con lo qual, se suspendió por oy dicha Junta, y su merced el señor governador lo firmó y los cavalleros que quisieron.

Licenciado Diego de Arredondo Alvarado **(R)**. Ante mí, Jhoan Bernardo **(R)**./

*Peste de Sevilla.*

*Peste de Sevilla.*

<sup>436 v.</sup> En el cavildo de la Santa Yglessia Mayor de la ciudad de Oviedo, a nueve días del mes de março de mill y seiscientos y quarenta y nueve años, se bolvieron a juntar los dichos cavalleros diputados con el dicho señor governador para proseguir la dicha Junta y resolver la materia para que fueron conbocados y las más que se ofreçieren. Y el dicho señor governador les propuso que havia tenido aviso que en Sevilla havia peste general, de que se muría muchísima gente. Y para que el contaxio no tocase a esta república, viesse el Principado si convendría poner envargo en las envarcaciones de mar para que cesasen las de la Andalucía, de los que salen de los puertos de mar deste Principado y de allá de buelta buelvan a ellos, porque si

en esto no se pone remedio, con mucha facilidad se les comunicará el daño a los naturales y residentes en este Principado. Y de común acuerdo, todos los dichos procuradores dél acordaron que por aora no salgan ningunos varcos ni se hagan envarcaciones de esta provincia para la Andalucía, asta que se tenga noticia aver cesado el daño y otra cosa se mande. Y que las justicias y vecinos de los puertos de mar deste Principado no den entrada ni desenvarcación en ellos a los que binieren de la Andalucía, asta reconocer el daño del contaxio; y, teniéndole, no los admitan ni dejen entrar, ni con ellos tengan comunicación, con aperçivimiento que serán castigados por todo rigor de derecho. Y para que los cunplan se despachen mandamientos a los puertos de mar deste Principado.

Tanvién propuso el dicho señor gobernador que el Principado tenía neçesidad de un portero que tenga cuydado de las llaves, abrir y zer<r>ar las puertas del cavildo quando se ofreçen Juntas Generales,<sup>/437 r.</sup> y de convocar a los cavalleros que vienen a ellas y a los diputados del Principado, quando se ofreze hacer Diputaçiones, de los que se allaren en esta çudad; y señalarle algún salario por su travaxo, que no es justo que una república ylustre como ésta, esté sin un ministro que le asista y acuda a lo que se le hordenare para que se abrevien las Juntas Generales y Diputaciones deste Prinçipado. Y visto y conferido por los dichos cavalleros, acordaron hubiese un portero; y, de común acuerdo, nonbraron a Bernavé Rodríguez Gato, merino que al pressente es de esta çudad, para que de aquí adelante sea tal portero, y asista a las Juntas Generales y Diputaciones de este Prinçipado, y convoque para ellas a los cavalleros procuradores y diputados del Principado >que se hallaren en esta çudad<, y tenga cuidado de guardar las puertas y executar lo demás que se le hordenare por el señor gobernador dél, con calidad que, por el tiempo que se zelebraren las Juntas y Diputaciones que se ofrecieren, pueda traer vara alta de justicia; y, por su travaxo y ocupación, le señalaron zien reales de salario en cada un año, mientras exerçiere el dicho ofiçio, de los quales le despache libranza el señor gobernador en los efetos de los repartimientos que se hicieren en este Principado y en los más prontos.

*Portero.*

*Portero del Prinçipado.*

Y el dicho señor oydor don Diego de Ar<r>edondo, tratando del servicio de los treçientos ynfantes que Su Magestad manda el Prinzipado le sirva, vestidos y conduçidos a la villa de Fraga este pressente año a costa del Prinzipado para el egército de Cataluña, según se contiene en su Zédula Real que se a visto en esta Junta, esforcó a los cavalleros della para que el Prinçipado conçediese este serviçio y adelantase todo lo pusible, mediante la neçesidad tan preçisa de socorro en que se allava, según se espera de tan leales vasallos. Y visto la dicha propossición por los dichos cavalleros diputados, fueron dando sus votos en la manera siguiente:

*Soldados.  
Desde aquí.  
Soldados.*

- El señor don Juan de Casso, del Ávito de Santiago, en nombre desta çudad de Oviedo, dijo que, haviendo oydo la carta y zédula de Su Magestad, que Dios guarde,<sup>/437 v.</sup> y seguídose a ella la propossición dell señor licenciado don Diego de Arredondo, governador deste Prinçipado, junto esto con algunas notiçias particulares con que se alla del estado de las guerras desta monarquía, reconoce el grande

*Ciudad.*

aprieto de ella, quando tanvién se le representa la nezesidad de esta república, pero en las dos neçesidades le parece más raconable acudir sienpre a la mayor, que es la en que se alla Su Magestad, de que sus vasallos le sirvan para ocassiones tan nezesarias y forcosas, tanto más quando el serviçio que se pide a esta república es de calidad que no se puede divertir en otro efecto sino al que mira a propia conservaci3n; pues fuera zierto que a faltar los exérçitos faltara nuestra mayor conveniençia en tiempo de guerras, y viniéramos al mayor mal de los males, que es en el que se a de haçer esfuerço para estorvarle, ya que por las tenpestades de los tienpos no podemos estar en tranquilidad. Y así es de parezer que esta çiuudad y Principado sirva a Su Magestad con los treçientos onbres puestos en Fraga, como se lo manda, que, aunque reconoçe que el servicio es penoso, tanvién reconoçe que se a de executar. Y jamás tendría por conveniente que esto se hiçiese sin que al Principado le quedase el alivio de haver servido con él voluntariamente a Su Magestad, ni que hubiese exenplar de lo contrario quando ay tantos de la fineça con que lo a echo en todas ocassiones. Esto dixo que es su voto y pareçer.

*Dicha çiuudad.*

- El señor Joseph de Caso, por dicha çiuudad de Oviedo y en su nonbre, dijo que su voto y pareçer es el mismo que tiene dado el dicho señor don Juan de Casso.

*Señor don García por el ofizio de alférez.*

- El señor don García de Doriga, de la Horden de Santiago, por el oficio de alférez mayor deste Principado, dijo que, haviendo oydo la carta de Su Magestad /<sup>438 r.</sup> y la propossición echa por el dicho señor gobernador y el voto que a dado esta çiuudad, quisiera que este Principado se allara en tan buena disposiçión que pudiera servir con los treçientos onbres que se piden y añadir más número, porque de verdad, con haver sido tan largas las guer<r>as y ocassiones que Su Magestad a tenido, este Principado nunca andubo corto, antes esçedió sienpre a lo que sus cortas fuerças an alcanzado. Y esto se reconoçe, pues Su Magestad se conformó con los servicios voluntarios que el Principado a echo. Y, esperando oy de su gran clemençia lo mismo y que mirará al alivio y conservaci3n de esta república, tan suya por tantos títulos, le parece se conformará Su Magestad, representándole la neçesidad en que se alla el común deste Principado, con que le sirva por este año con duçientos ynfantes puestos y conducidos en Fraga a su costa. Y así es de pareçer se le haga este servicio. Y éste hera su voto.

*Avilés.*

- Los señores don Francisco de Valdés Querbo y Juan de Prendes Pola, por la villa de Avilés, y en su nombre, dijeron que se conformavan con lo votado por el señor don García de Doriga.

*Llanes.*

- El señor Pedro de Posada, por el concejo de Llanes y su villa, dijo que votava lo mismo que el señor don García de Doriga.

*Villaviciossa.*

- Los señores Pedro de Balvín Hevia y don Fernando de Valdés Sor<r>ivas, por la villa y concejo de Villaviciossa, dijeron que su parezer es que el Prinzipado sirva a su Magestad en esta ocassión con tres compañías de a ochenta onbres cada una, como lo hiço el año passado de seiscientos y quarenta y ocho. Y que éste es su voto.

*Ribadesella.*

- El señor Toribio Rodríguez, por la villa y concejo de Rivadesella, dijo que su voto y pareçer es el mismo que dio Villaviciossa./

<sup>438 v.</sup> - El señor don Alonso Ramírez, por la villa y concejo de Jixón, dijo que, ha- *Xixón.*  
viendo oydo lo propuesto y votado en esta materia, se conforma con el parecer del  
concejo de Villaviciosa, añadiendo el que se suplique a Su Magestad y al señor go-  
bernador, en su nombre, aga merced a este Principado de admitir este servicio  
ofrecido para que, sin dilación, se ponga en debida execución, representando a Su  
Magestad que por la estrecheça de fuerças con que se alla el Principado, no puede  
por aora estenderse a más, aunque la boluntad yguala a la obligación. Y que, ansi-  
mismo, le parece deve el Prinzipado pensar algún otro medio, si se pudiese allar,  
diferente a los tomados en esta materia en horden al repartimiento de los marave-  
dís nezesarios para la conducción y gastos, por si dél resultase más alivio a los vezi-  
nos pobres del Principado, para que este nuevo medio, aviéndole resuelto, se ege-  
cute. Esto, dixo, es su parecer.

El señor don Fernando de Salas, por Jijón, dixo lo mismo.

- El señor liçençiado don Francisco de Valdés, por la ciudad y concejo de Gra- *Grado.*  
do, dijo que su voto y parecer es el que tiene dado el señor don García de Doriga,  
y se conforma con él.

- El señor don Antonio de Ynclán y don Fernando de Arango, por la villa y conce- *Pravia.*  
jo de Pravia, votaron lo mismo que el señor don García de Doriga.

- El señor don Pedro de Oviedo y Antonio de Lavilla Hevia, por la villa y conce- *Siero.*  
jo de Siero, votaron lo que la villa de Jijón.

- El señor don Gaspar de Casso, por el concejo de Piloña, votó lo que el señor *Piloña.*  
don García de Doriga. Y esto dixo ser su parecer.

- El señor don Juan de Casso, ansimismo por el concejo de Piloña, dixo que su  
parecer es lo que tiene votado por la çidad; y añade que, pues no se conforma con  
el parecer del señor don Gaspar de Caso, como lo deve de açer y hace en todas  
ocassiones, que vien se reconoçe no lo puede hazer en conçiencia porque la neçes-  
sidad de Su Magestad es tal que açe grandísimo escrúpulo en no le servir en esta  
ocassión con lo que pide. Esto dixo ser su voto y parecer./

<sup>439 r.</sup> - El señor don Fernando de Malleza, por el concejo de Salas, dijo que se con- *Salas.*  
forma con lo votado por el señor don García de Doriga.

- El señor don Antonio de Heredia, por el concejo de Lena, votó lo que el señor *Lena.*  
don García y añade que vayan los soldados en dos tropas por escusar gastos el Prin-  
cipado.

- El señor don Álvaro de Navia y Arango, por el concejo de Valdés, votó lo que *Valdés.*  
el señor don García de Doriga. Y en quanto a las tropas, lo que el señor don Anto-  
nio de Heredia.

- El señor don Fernando de Malleça, por el concejo de Aller, votó lo mismo que *Aller.*  
tiene dicho por Salas.

- Miranda.* - El señor don Pedro Fernández de Leyguada, por el concejo de Miranda, botó lo que el señor don Antonio de Heredia, por el concejo de Lena.
- El señor don Juan de Caso, por el mismo concejo de Miranda, votó lo que tiene dicho por la ciudad y dijo que su boto deve de preferir al del señor don Pedro Leiguada por ser su poder lexítimo. Y así pide y suplica al señor gobernador lo declare.
- Colunga.* - El señor don Gutierre de Hevia y Pedro Valvín Hevia, por el concejo de Colunga, votaron lo mismo que Villaviçiosa.
- Laviana.* - Por el concejo de Laviana, el señor don Fernando de Malleça votó lo que el señor don García de Doriga.
- Carreño.* - El señor don Diego de las Marinas, por el concejo de Carreño, votó lo que la ciudad.
- Nava.* - Los señores don García de Doriga y don Francisco Vigil Argüelles, por el concejo de Nava, votaron lo mismo que tiene votado el señor don García.
- Sariego.* - El señor don Francisco de Vigil, por Sariego, votó lo que el señor don García.
- Cabranes.* - El señor don Gaspar de Caso, por el concejo de Cabranes, votó lo que el señor don García.
- Concejo de Onís.* - Por el concejo de Onís, el señor Pedro de Posada votó lo que el señor don García.
- Casso.* - El señor Gabriel de Casso, por el concejo de Casso, votó lo que la ciudad.
- Cangas de Onís.* - Por el concejo de Onís<sup>3.038</sup>, el señor Julián de Yntriago Valdés votó lo que el señor don García./
- Parres.* <sup>439 v.</sup> - Por el concejo de Parres, el señor don Juan de Caso votó lo que la ciudad.
- Ponga.* - Por el concejo de Ponga, el señor don Juan de Caso votó lo mismo.
- Amieva.* - Por el concejo de Amieva, el señor Joseph de Vega votó lo que la ciudad.
- Caravia.* - Por el concejo de Caravia, el señor don Toribio Rodríguez Vigil votó lo que Rivadesella y Villaviçiosa.
- Somiedo.* - Por el concejo de Somiedo, el señor don Juan de Caso votó lo que la ciudad.
- Cabrales.* - Por el concejo de Cabrales, el señor Thomás Pérez de Bulnes que votó lo que el señor don García de Doriga.

Ovispalía.

- Castropol.* - Por la villa de Castropol y su partido, el señor don Pedro de Valdés votó lo que Villaviçiosa.
- Langreo.* - Por el concejo de Langreo, el señor don Gregorio de la Buelga votó lo que la ciudad.

<sup>3.038</sup> Sic, por Cangas de Onís.



- Por el concejo de Olloniego, el señor don Phelipe Bernardo votó lo que el señor don Pedro de Valdés. *Olloniego.*
- Por el concejo de Llanera, el señor don Antonio Díaz de Canpomanes votó lo que el señor don Pedro Valdés. *Llanera.*
- Por el concejo de Quirós, el señor don Melchor de Hevia votó lo que la ciudad. *Quirós.*
- Por el concejo de Vimenes, el señor don Francisco de Vigil botó lo que Nava. *Vimenes.*
- Por el concejo de Teverga, el señor don Juan de Caso y Toribio García Scaxadillo botaron lo que la ciudad. *Teverga.*
- Por Peñaflo, el señor don Diego das Marinas votó lo que la ciudad. *Peñaflo.*
- Por el condado de Noreña, el señor don Pedro de Oviedo votó lo que Siero. *Noreña.*
- Por el concejo de Las Regueras, el señor don Gabriel de Caso votó lo que la ciudad. *Regueras.*
- Por el concejo de Navia, los señores don Juan de Caso y Toribio García lo que la que la ciudad. *Navia.*
- Por Yernes y Tameza, los mismos, votaron lo que la ciudad./ *Yernes y Tameza.*
- <sup>440 r.</sup> Por el concejo de Morcín, el señor don Pedro de Baldés Prada botó lo que por Castropol. Y el señor Andrés González, lo que Xixón. *Morcín.*
- Por el concejo de Riossa, el señor don Juan del Castillo votó lo que la ciudad. *Riossa.*
- Por el concejo de Tudela, el señor don Phelipe Bernardo votó lo que la ciudad. *Tudela.*
- Por el concejo de Proaça, el señor Roque Ortiz votó lo que el señor don García. *Proaça.*
- Por el concejo de Santo Adriano, el señor Roque Hortiz votó lo mismo. *Santo Adriano.*
- Por el concejo de Paxares, el señor don Phelipe Bernardo votó lo que la ciudad. *Paxares.*
- Por el concejo de la Rivera de Arriva, el señor don Phelipe Bernardo votó lo mismo. *Ribera de Arriva.*
- Por el coto de Paderní, el señor don Antonio de Eredia votó lo que el señor don García. *Paderní.*
- Y estando en este estado, de parte del Cabildo desta Santa Yglesia se dio un recado en esta Junta, que benían dos prebendados en su nombre a ziertos negoçios y pidían lizenzia para entrar. Y aviéndole dado, entraron los señores maestre escuela y el señor Bartolomé González Fitoria, los quales dijeron que el Cabildo les avía hordenado que propusiesen a los señores desta Junta la necesidad en que se allava el<sup>3.039</sup> Hospital de Santiago desta ciudad, para el abrigo de los pobres que en él se recojen. Y que, haviéndolo representado antes de aora a la ciudad, se avía echo ofreçi-

<sup>3.039</sup> Corregido sobre: "en".

miento de cierta cantidad y lo mismo algunos particulares del Prinzipado, que havían ofreçido quinientos ducados para este efecto. Y que, de los dichos ofreçimientos, no se havía dado satisfazi3n con que no se havía podido poner <en> execuci3n obra tan pía y neçessaria. Y pedían a los señores de la Junta se sirviesen de disponer la satisfazi3n del ofreçimiento que para esta neçessidad se avía echo.

Y, ansimismo, propusieron dichos señores comissarios del Cavildo que quando el Prinzipado y Obispado havían reçivido por patrona dél a la gloriosa Santa Eulalia de Mérida, cuyo cuerpo santo está con las más reliquias en la Cámara <sup>/440 v.</sup> Sancta desta Santa Yglessia y en la cofradía que para su serbiçio y veneraçión se havía ynstituído, se hiçieron ziertas capitulaciones y, entre ellas, una con el Cavildo desta dicha Santa Yglesia, por la qual se havía dispuesto el que por raç3n de la proçezi3n que el Cavildo havía de açer con el cuerpo de la gloriosa Santa, el Prinzipado u el mayordomo que fuese de su cofradía les hubiese de dar y pagar diez y seis mill maravedís. Y, además desto, la limosna de las misas, todas las veçes que el cuerpo de la gloriosa Santa le vajasen a la altar mayor mientras estubiese en él. Que ni de uno ni de otro se les avía dado satisfazi3n, aunque de parte del Cavildo se havía cumplido con su obligaçión. Pidieron a dichos señores nombrasen comissarios para ajustar las quentas y disponer la paga.

Y haviéndose entendido por los dichos señores de la Junta las dichas proposiciones y conferido sobre ellas, acordaron que, en quanto al ofreçimiento que los señores comissarios del Cavildo diçen haver echo la çuadad para ayuda del dicho hospital, acudiesen a la çuadad a pedir satisfazi3n della. Y lo mismo los quinientos ducados que diçen haver ofreçido algunos particulares de la çuadad y Prinzipado, por no haver sido el ofreçimiento en Junta General. Y en quanto a la satisfazi3n de los maravedís que se deven al Cavildo por raç3n de las proçezi3nes de Santa Eulalia, se nonbraron por comissarios para ajustar la quenta a los señores don Juan de Caso y don Antonio de Heredia.

Licenciado Diego de Arredondo Alvarado **(R)**. Ante mí, Jhoan Bernardo **(R)**./

<sup>441 r.</sup> En el cavildo de la Santa Yglessia Mayor de la çuadad de Oviedo, a diez días del mes de marco de seiscientos y quarenta y nueve años, se bolvieron a juntar en su Junta General los cavalleros diputados deste Prinzipado, en nombre de sus repúblicas, con el señor oydor don Diego de Arredondo Alvarado, gobernador deste Prinzipado, para tomar resoluci3n en rac3n de los treçientos soldados que Su Magestad pide al Prinzipado para la pressente leva, y de lo más que se ofreziere en esta Junta para el servizio de Su Magestad y útil de la reppública. Y estando así juntos, el dicho señor governador bolvió representar a los cavalleros desta Junta la estrecha neçessidad en que Su Magestad se allava para que el Prinzipado<sup>3.040</sup> se animase a ofreçerle este serviçio de los treçientos ynfantes, bestidos y puestos a su costa en la villa de Fraga. Y pues hera tan neçessario y forcosso para reforcar sus rea-

<sup>3.040</sup> Corregido sobre: "ofrec".

*Cuerpo de Santa Eulalia y su fiesta.*

*Desde aquí.*

*Soldados.*

les exércitos en defensa de la fee y conservaçon de sus vasallos, no devían de escusarse ni minorar este servicio, antes devían de cumplir con la obligaçión de tan leales vasallos y adelantar el serviçio con la mayor brevedad pusible. Y haviéndose conferido en la materia los procuradores desta Junta, fueron dando sus votos en la manera siguiente:

El señor don Juan de Casso, por esta çudad de Oviedo, dixo que, conformándose con el voto y parecer que tiene dado en esta raçon, añade a su voto y diçe que, haviendo sido de parezer que el Prinzipado sirviese a Su Magestad con los treçientos ynfantes puestos en Fraga por las raçones que representó, después a entendido que an pareçido estas raçones a algunas perssonas que no tenían toda la fuerça que tienen y que la república se gravava mucho con este serviçio. Él, sin enbargo, /<sup>441 v.</sup> está tan firme en este sentir que quiere, con evidencias más claras, dar a entender que el suyo es el que se deve de seguir y quitar los nonbrados de la maliçia que tanto se a demostrado en esta ilustre congregaçión, que los pobres se havían de molestar mucho. Y para que se conozca quán inçierto es esto, dijo que los que más estrechavan el serviçio fue a duçientos onbres puestos en Fraga, y otros llegaron a duçientos y quarenta, reconociendo unos y otros que la ynfantería no hera molestia porque por çiento y treinta veçinos desta reppública sólo les toca un soldado de los treçientos que Su Magestad pide al Prencipado, según el número de veçindad de que se conpone, y que con qué conçiencia, quando ay guerras tan crudas, se puede negar a Su Magestad de çiento y treinta onbres uno. Y yendo a la segunda parte del gasto, que es lo que tanto se repara, diçe que, tomando la parte de los doçientos onbres el Prinçipado, él se obliga, dándole los ziento más, ponerlos en Fraga y conducirlos por veinte maravedís de cada veçino del Prinzipado por el número de veçindad que oy corre, y que, dejándole arbitrio de cobrar de los concejos conforme el que tienen, se obliga a catorze maravedís; y tomando el Prinçipado el número de los duçientos y çinquenta soldados por los otros çinquenta restantes, la mitad menos con que claramente se conoce la verdad de su propuesta. Y que sólo miró a que el servicio de Su Magestad se hiçiese quando hera tan sin fatiga y en ocassión que Su Magestad, Dios le guarde, está con tantos para defendernos y anpararnos poniendo en nuestras manos lo que tan absoluto pudiera haçer como Rey /<sup>442 r.</sup> tan soberano. Y ofreçe fianzas de que cumplirá con lo propuesto y dicho. Y pide testimonio de esto y del repartimiento de a cómo caven los soldados. Esto dixo es su boto y parecer.

- Y haviéndose visto el boto del dicho señor don Juan de Casso y pensado sobre la materia, los cavalleros desta Junta, por mayor parte de votos y común acuerdo, menos el señor don Garçía de Doriga y señores don Fernando de Malleza y don Fernando de Ynclán y don Álvaro de Navia, por sus concejos, y los procuradores de Lena y Sariego, fueron conformes de reformar sus votos y ofreçieron servir a Su Magestad en la pressente ocassión con duçientos y çinquenta onbres, vestidos decentemente con espada y taalí, y conducidos a la vila de Fraga a costa deste Prinçipado, en la conformidad que sirvió el año passado de quarenta y ocho. Y acordaron se suplique a Su Magestad se sirva de contentarse por esta vez con este servi-

*La çudad.*

*250 soldados.  
Se resuelve que se den ducientos y çinquenta soldados.*

cio de duçientos y çinquenta soldados, porque su corto pusible no se puede estender a más por la miseria desta república que no se alla con fuerças para ygualar con la voluntad que tiene y sienpre a tenido de servir a Su Magestad. Y en casso que de esto no se dé por servido, sienpre estarán ovedientes a lo que se les mandare. Y por ser este acuerdo por mayor parte de votos de esta Junta, fue azetado por aora por el dicho señor governador. Y para el socorro y conduçión de dichos duçientos y çinquenta soldados, se acordó se reparta para cada uno y para el sueldo de los capitanes y guardias y más ofiçiales y comissarios del Reino de Aragón a quarenta y dos reales de plata y a noventa y tres de vellón,<sup>/442 v.</sup> por cada uno de dichos duçientos y çinquenta soldados que an de ir en tres compañías; y el repartimiento de las personas y dinero se aga, por los concejos y repúblicas deste Principado con ygualdad, en la conformidad que se hiço el año pasado de seiscientos y quarenta y ocho. Y además de dicho repartimiento an de remitir con cada soldado a onze reales de vellón para su sustento en esta çiuudad, mientras estubieren detenidos en ella y se pusieren en marcha las compañías. Y dos reales para el alcayde de la fortaleza por el trabajo y ocupaçión, guarda y custodia de cada uno de dichos soldados que an de estar entregados en esta çiuudad para veinte de abril deste año, con el dinero de su conduçión y lo más que va referido. Con cuyas cantidades se a de acudir a poder de don Francisco Valdés Querbo, depositario nonbrado para estos efectos y otros repartimientos del Principado. Y de su poder se a de sacar los maravedís neçessarios para el sustento, socorro y conduçión de dichos soldados y pagas de los capitanes y más ofiçiales. Cuyo repartimiento y libranzas a de haçer el dicho señor governador en la conformidad del año antecedenente, y despachar sus mandamientos y órdenes para los concejos y jurisdicçiones ynclusas en este Principado, que remitan y entreguen cada uno los soldados y dinero que le tocare para el dicho día veinte de abril deste año, mandando que la justticia y regimiento de cada concejo y jurisdicçión se junten luego en su Ayuntamiento y hagan repartir por felegresías y lugares los soldados y dineros que les tocare, conforme al número de veçindad que tubiere, para que en ellos, de conformidad de todos los vezinos u <sup>/443 r.</sup> mayor parte, nombren comissarios que elixan o nombren los soldados que les tocare y repartan para su conduçión los maravedís que les correspondiere, sin exçeptuar a ninguna perssona. Y para que se aga con más livertad y mayor boluntad y escusar negoçiaçiones, sea sin yntervencçión ni superyntendencçia de ningún particular ni perssona de ofiçio y mano en la república. Y conque en caso que suçeda ser nezessario conprar algún soldado, para que en nombre de los lugares y felegresías vaya a servir a Su Magestad, no se pueda repartir de treinta ducados arriva para la paga de cada uno y diez ducados para su vestido y aliño; los quales ayan de ser de buena dispussicçión desde diez y ocho asta çinquenta años de edad; y donde hubiere solteros a propósito escusar los casados y los que hiçieren más falta en la república. Y los dichos comissarios tengan obligaçión de buscarlos y prenderlos dentro de tres días de como se les diere la horden y entregarlos a la justticia para que los remitan. Y aunque no estén todos juntos a un tiempo los que tocaren a cada concejo, puedan yr remitiendo los que ya estubieren dispuestos con el dinero de su conduçión, para que se abrevie el servicio de Su Magestad. Y pidieron al señor governador man-

de despachar luego dichas órdenes en la conformidad referida. Y si resultare aber transgresores, proceda a castigo contra ellos por todo rigor de derecho. Y mande remitir dichos duçientos y çinquenta soldados en tres conpañías por yguales partes.

- Y por capitanes dellas desde luego nonbran,<sup>/443 v.</sup> en primero lugar, a don Toribio de Antayo, y en segundo, a don Diego Carvallo, y en terçero a don Diego Hurtado de Casso, para que vayan con la dicha gente cada uno con su conpañía a servir a Su Magestad con sus patentes que se les entregue quando ayan de partir desta çuidad, dándoles el sueldo que les tocare, y a sus guardas, y el socorro de los soldados de su conpañía, asegurando dichos capitanes, con fianzas abonadas a satisfazi3n del dicho señor governador, la gente y dineros que se les entregare.

*Capitanes.*

- Y en casso que los concejos y lugares deste Principado no cunplieren con remitir los soldados que les toca y su conduzi3n y socorro para el dicho día veinte de abril, se supplica a su señoría el señor governador se sirva de no despachar ministros a los concejos morosos por término de otros diez días. Y que los alguaçiles que en tal caso salieren a executar y conpelerles, no se les señale de salario más que ocho reales por día. Cuyos despachos, lista y muestras de dichos soldados pase por testimonio del escribano desta Governaci3n; y por su trabajo, papel y ocupaci3n, acordaron se le diese ochoçientos reales; y por el trabajo y ocupaci3n de asistir a esta Junta, se le den otros duçientos reales, que por todo aze mill reales, y se le libren en el dicho depositario para que se los pague del dinero que parare en su poder y se reparte para este efecto, y la libranza se la despache el señor governador a quien lo cometieron. Y en esta conformidad lo acordaron.

*Escribano del Principado.*

Y para tomar las cuentas al dicho don Francisco de Valdés Cuervo de los maredís que en su poder entraron del repartimiento para los soldados el año passado de seiscientos y quarenta y ocho, nonbraron por comissarios a los señores don Juan de Caso y don Antonio de Heredia, a quienes dan plena comisi3n para ello./

*Quantas de don Francisco de Valdés.*

<sup>444 r.</sup> - Propusso el señor governador a los cavalleros procuradores desta Junta, be- an si será conveniente se quite el salario de procurador del Principado mediante que no se a recon3cido ser de ningún útil para esta república, porque quando se le ofrez- en algunos negoçios da poder a personas particulares y se les señala el salario ne- zessario para pagarles su ocupaci3n. Y el que lleva el procurador general es escu- sado, pues no hace deligençia que ynporte en favor del Prinzipado por el salario que se le da. Y en caso que suçeda ynviarle a algunos negoçios, se le señala nue- vo salario, con que viene a cobrarle duplicado. Y habiendo entendido la dicha pro- poci3n, los dichos cavalleros de esta Junta fueron dando su voto y parezer en la manera siguiente:

*Dinero de procura- dor general.*

*Si es combeniente quitar el salario del procurador ge- neral.*

- El señor don Juan de Casso, por la çuidad, dijo que no puede dar su voto me- diante no se convocó la Junta para ello.

*Çuidad.*

- El señor Joseph de Casso, por la çuidad, dijo que es de parezer se quite este salario.

- El señor don García, por el ofizio de alferez, dijo que el ofizio de procurador general del Principado está asentado e instituido con facultad de Su Magestad y de

los señores de su Real Consejo y que, por esta causa, este oficio ni su salario no se puede quitar sin nueva facultad y licencia; y que además desto, en esta Junta, tan poco se puede tratar de la materia, porque no fue convocado el Principado para executar esta novedad, que si al Principado le pareciere conveniente el tratar della podrá acordar se llame a Junta General ynvitando convocatorias en que se den notiçias a los concejos. Y que, quando el Principado juzgara por conveniente quitarse, mirándolo como lleva dicho por Junta llamada para el casso, nunca pudiera ser conveniente para <ello>, aunque se quite el salario, quitar el ofizio de procurador, por ser tan ynportante, y se cumplen /<sup>444</sup>v. con sus obligaciones para dar cuenta a los señores gobernadores de los excessos de sus ministros y a este lugar para que se lo represente y otros negoçios que se suelen ofrecer de muchísima ynportança. Este es su voto y parecer.

*Avilés.*

El señor don Francisco Cuervo, por la villa de Avilés, dijo que el poder que tiene de la villa de Avilés no le da facultad para poder botar en raçón de lo propuesto, y que en casso que el señor gobernador le estime por bastante, su parecer es que, en la primera Junta en que se hubiere de nonbrar procurador general del Principado, se trate y confiera esta materia para que los cavalleros que se allaren en ella resuelvan lo que más convenga al bien y útil de la república. Esto, dixo, es su parecer.

- El señor Juan de Prendes, por dicha villa de Avilés, dijo que, por no dividir el voto, se conforma con el del señor don Francisco Cuervo.

*Llanes.*

El señor Pedro de Possada, por la villa de Llanes, dijo que, en virtud del poder que tiene, que su voto y parecer es que aya procurador en el Prinzipado y que el salario no se le pague sino quando se ocupare en las cosas del dicho Prinzipado. Esto dixo.

*Villaviciossa.*

El señor Pedro de Balvín, por la villa y concejo de Billaviciossa, dijo que no a visto aya conviniencia ni sea de provecho al Principado en que aya procurador general. Que su parecer es se resuma este ofizio y se dé quenta a las repúblicas que no es conveniente le aya, ni tanpoco los oficios de cavalleros diputados porque, quando se hace Junta General, se pueden nonbrar caballeros comissarios para que con el señor gobernador ajusten las materias que se ofrezieren. Y ansí su parecer es se resuman dichos oficios y, casso que aya de aver procurador general, sea sin salario. Esto dixo.

- El señor don Fernando de Valdés Sorrivás dijo lo mismo./

*Pravia.*

<sup>445 r</sup> El señor don Fernando de Ynclán, por la villa y concejo de Pravia, dijo que el oficio de procurador general deste Principado a sido<sup>3.041</sup> criado por Su Magestad y señores de su Real Consejo a petición e ynstançia deste Principado, para que dicho procurador cuydase de los negoçios que se ofreziesen al Prinçipado, y de dar quenta al señor gobernador que dél fuese de los excessos de sus ministros. Y respecto a

<sup>3.041</sup> Va tachado: "por".

esto juzga por de mucha más conviniencia que aya procurador con el salario hor-  
dinario que se le da que el que pueden tener los vezinos del Principado en escusar  
el dalle. Este es su parecer.

- El señor don Antonio de Ynclán dijo lo mismo que el señor don Fernando Yn-  
clán.

El señor don Juan de Casso, por el concejo de Piloña, dijo que su parecer es que  
primero se llame a la Junta General espresamente para conferir si será conveniente  
quitar el salario de procurador general.

*Piloña.*

- El señor don Gaspar de Casso dijo lo mismo.

- Y el señor governador mandó se quedase en este estado. Y de común acuer-  
do se votó que, para la primera Junta General que hubiere, se dé cuenta a las re-  
públicas deste Principado para que ynvie<n> procuradores que en su nombre con-  
fieran y resuelvan la materia.

- Y los dichos cavalleros procuradores para lo tocante al ofizio de contador de  
Millones, conferir y ver si convendrá haçer la redención dél, nombraron por comis-  
sarios a los señores don Antonio de Heredia y don Alonso Ramírez para que con-  
fieran los medios más convinientes. En casso que lo sea el haçer la redención de di-  
cho ofizio de contador de Millones, vean a quienes a de tocar la contribuiçión de  
su costo./

*Contador de Millones.*

<sup>445 v.</sup> - Acordaron los dichos cavalleros diputados no se repartiase a la villa de Pa-  
jares, por la grande ruyna que en ella a suçedido y faltar la mayor parte del lugar y  
sus vezinos con las nieves que cayeron y desgaxaron de ençima de un monte en es-  
ta ocaçión, ningún soldado, ni dineros para la leva pressente, mediante están yn-  
formados que los pocos vezinos que salbaron su vida perdieron sus ganados y  
açienda.

*Pajares.  
Desde aquí.  
Soldados.*

Propuso el señor don Alonso Ramírez quán nezesario hera el reparo de la puen-  
te de Lugones por estar a peligro de perdersse y la falta tan grande que ará para los  
trajneros y perssonas que van para el Reino de Castilla de los puertos de mar des-  
te Principado y otros lugares; y tanvién para el comerçio desta çudad. Y su merced  
el señor governador dijo lo quería yr a ber por su perssona, y se acordó se adere-  
ce de lo nezesario por ser muy ynportante y conveniente para el comerçio y con-  
trataçión de todas las repúblicas deste Prinzipado.

*Puente de Lugones.  
Puentes.*

- Ansimismo, propuso en dicha Junta dicho señor don Alonso Ramírez que, por  
quanto asistiendo en la villa de Madrid, le encargó el Principado, entre otros ne-  
goçios, que hiçiese las deligençias convenientes en el despacho del previlejio del ju-  
ro que Su Magestad mandó tomase el Prinzipado, sobre el segundo uno de çiento  
de lo vendible, y que, mientras asistió, no pudo sacar dicho previlejio por no estar  
acavada de haçer la paga prinçipal del dicho juro, por cuya causa dejó encargado  
dicho despacho al contador Francisco de San Juan que corría con otros deste géne-  
ro. Y por haverse de tildar la cantidad que al dicho Principado toca de la que esta-  
va dado previlejio por mayor a la çudad de León como caveza de Reino, en el qual

*Juro del dos por  
100.  
Juro.*

está ynclusso este Prinzipado, a que se hiçieron algunas resistençias en la dicha çiu-  
dad,<sup>/446 r.</sup> asta que últimamente se egecutó por dispussición de los señores del Con-  
sexo de Azienda, de que resultó haverse dilatado asta aora que se le a ynviado el di-  
cho previlejio que tiene pronto para entregar a horden del Principado. Y que, avien-  
do entregado a buena cuenta de la agençia del dicho despacho al dicho contador  
quatroçientos reales, se ajustó con él, con yntervençión del señor don Juan de Caso,  
se le havían de dar treçientos reales más, que en todo fuesen seteçientos reales, los  
quales, con efeto, se le pagaron de horden del dicho señor Alonso Ramírez, con más  
otros çiento por las diligencias de León y traer a sellar dicho previlejio a la çiudad de  
Valladolid. Y que, de la dicha cantidad, los primeros quatrocientos reales entraron en  
la cuenta que dio de gastos a<sup>3.042</sup> este Principado de los que hiço en los negocios de  
su cargo. Y que se le están deviendo los quatrocientos restantes, con más la cantidad  
que de ayuda de costa se le mandó dar por la Junta de tres de mayo del año passa-  
do de seiscientos y quarenta y siete. De todo lo qual pidió al Principado le mande  
dar satisfaçión y que se le señale perssona a quien se a de entregar dicho previlejio.

A cuya propossición se acordó por dichos cavalleros procuradores se le dé li-  
branza al dicho señor Alonso Ramírez en Rodrigo Falcón, perssona en cuyo poder  
para cantidad de maravedís proçedidos de los réditos del dicho juro del año pasa-  
do de quarenta y ocho, que fue mandado retener por el señor governador de los  
tres mill reales que por la Junta pasada le fueron mandados pagar por la dicha  
raçón, con más los quatroçientos reales del resto del despacho del dicho previlejio,  
que en todo son tres mill y quatroçientos reales. Y que se le dé el poder que está  
mandado para que aya y cobre para sí mismo lo proçedido de la renta del dicho ju-  
ro de la rata parte del tienpo que estava cor<r>ido >des<de las pagas del dicho  
prinçipal asta fin de dizienbre del año pasado de seiscientos y quarenta y seis. Y  
que dicho previlejio original le entregue al señor governador, como se le entregó,  
para que le tenga y ponga con los demás papeles del Principado. Y cometieron a  
dicho señor governador el firmar y despachar la dicha libranza. Y acordaron que el  
dicho Rodrigo Falcón retenga en sí la demás cantidad, proçedido del dicho juro, pa-  
ra que se aplique a la paga de los mill y quinientos ducados del donativo último  
con que el Prinzipado ofreçió servir a Su Magestad para la jornada y venida de la  
Reina Nuestra Señora. Con lo qual dieron por feneçida y resuelta esta Junta. Y lo fir-  
mó el señor governador y los más que quissieron.

Licenciado Diego de Arredondo Alvarado **(R)**. Ante mí, Jhoan Bernardo **(R)**./

446 v. bis 3.043

Ciudad.

Llanes.

Don García.

Villaviciosa.

3.042 Corregido sobre: "de".

3.043 El verso del folio 446 aparece en blanco. A continuación, se encuentra un folio sin numeración, en cuyo verso se inserta una relación de concejos acompañada, en algunos casos, de sus representantes en la Junta General. Hemos optado por considerar que se trata del verso del folio 446.

Despachose libranza.

Rodrigo Falcón.

2 por 100.



Ribadessella.		Xixón, contradize bayan procuradores a Madrid.
Grado, don García.		Grado, don Gabriel.
Siero.		Lena, señor don Antonio Heredia.
Prabia.		Baldés.
Piloña.		Miranda, señor Pedro Leyguarda.
Salas.		Naba, Bernavé Vijil.
Lena, don Tomás, lo que don García.		Sariego, Bernavé Vijil.
Aller.		
Miranda, don García.		
Labiana.		
Colunga.		
Carreño.		
Naba, don García y Pedro Argüelles.		
Gozón.		
Sariego, don García.		
Corbera.	Obispalía.	Llanera, don García.
Onís.	Castropol, lo que Lena.	Langreo.
Amieba.	Peñaflor.	Las Regueras.
Casso.	Morzín.	Quirós.
Cangas de Onís.	Lena.	Teberga.
Somiedo.	Riosa./	Nabia.
Parres.		Ribera de Abajo.
Carabia.		Olloniego.
Ponga.		Sobrescobio.
Cabrales./		Vimenes.
		Tameza.
		Ribera de Arriva.
		Tudela.
		Proaza./



**REPARTIMIENTO DE SOLDADOS. 1649, MARZO, 30. OVIEDO**  
**A. Fols. 447 r. - 454 v.**



<sup>447</sup> r. 1649. Repartimiento de los 250 soldados. Año de 649.

En la çuadad de Oviedo, a treynta días del mes de marco de mill y seiscientos y quarenta y nueve años, su merced el señor liçenziado don Diego de Ar<r>edondo Alvarado, del Consejo de Su Magestad, su oydor en la Real Chanzillería de Valladolid, gobernador y capitán general desta çuadad y Prinzipado, para haçer el repartimiento de los doçientos y çinquenta soldados con que este Prinzipado, en su Xunta General de diez del corriente, ofreçió servir a Su Magestad para el exérçito de Cataluña, vestidos dezentemente con espada y tahalí y conduçidos a la villa de Fraga a costa deste Prinzipado. Y para repartir el dinero de plata y vellón para su conduçión y para el gasto que hiçieren en esta çuadad mientras estubieren detenidos en ella y se pusieren en marcha las tropas, y dos reales por cada soldado para el alcayde de la fortaleza por la guarda y costodia de dichos soldados, en la conformidad que se hiço el año pasado de mill y seiscientos y quarenta y ocho, que para la conduçión fue a quarenta y dos reales de plata y noventa y tres de vellón, y otros honçe reales de vellón para el sustento de cada soldado en esta çuadad; y los dichos dos reales para el alcayde, lo repartió a los conçejos y reppúblicas deste Prinçipado en la misma forma que se hiço el dicho año de seiscientos y quarenta y ocho, que es en la manera siguiente:

*Desde aquí.  
Soldados.  
1649.*

*Cupo de ducientos  
y cinquenta solda-  
dos.*

	<u>Soldados</u>	<u>Vellón</u>	<u>Platta</u>
A la çuadad de Oviedo y su concejo le tocaron honçe soldados y mil y veynte y tres reales en vellón, a respeto de noventa y tres reales por cada soldado y quatroçientos y sesenta y dos reales de plata a raçón de quarenta y dos reales por soldado para su conduçión, sin los honçe reales del socorro y los dos para el alcayde de la fortaleça.	11/	1.023/	462/

*Oviedo.*

Al condado de Noreña le tocan soldado y medio y cien reales

		<u>Soldados</u>	<u>Vellón</u>	<u>Platta</u>
	447 v. de vellón y quarenta y dos de plata. Y el medio soldado a de sortear con el concejo de Corvera.	1 <sup>1/2</sup>	100	42
<i>Sariego.</i>	Al concejo de Sariego le toca un soldado, y noventa y tres reales de vellón y quarenta y dos de plata.	1	93	42
<i>Cabranes. Ojo, ayuda a Villaviciosa con 76 reales.</i>	Al concejo de Cabranes le toca soldado y medio y, por la sobra de vezinos que tiene según le ba repartido, a de pagar ocho ducados con que ayuda a Villaviciosa, y çiento y treinta y nueve reales y medio de vellón que le toca del soldado y medio, y sesenta y tres reales de plata. Y a de sortear el medio soldado con Vimenes y Priandi.	1 <sup>1/2</sup>	227 <sup>1/2</sup>	63
<i>Quítasele medio.</i>				
<i>Villaviziosa. Ojo.</i>	A la villa y concejo de Villaviciosa le tocan nueve soldados y medio y, descontándole los ocho ducados con que le ayuda el concejo de Cabranes, le toca a Villaviciosa sieteçientos y noventa y çinco reales y medio de vellón y treçientos y noventa y nueve de plata. Y a de sortear el medio soldado con el concejo de Colunga.	9 <sup>1/2</sup>	795 <sup>1/2</sup>	399
<i>Carabia.</i>	Al concejo de Caravia y coto de Carandi le toca un soldado y, por la sobra de vezinos, se le reparten /			
		13 <sup>1/2</sup> /	1.216/	546/

448 r.

	<u>Soldados</u>	<u>Vellón</u>	<u>Platta</u>	
doçe ducados que se vaxan al concejo de Colunga por la falta de vezinos, que conforme a lo que le tocavan le van repartidos. Y a de pagar Caravia y Carrandi doçientos y veynte y çinco reales de vellón y quarenta y dos de plata por su rateo y por lo que a de ayudar a Colunga.	1	225	42	
A la villa y concejo de Rivadesella le tocan tres soldados y doçientos y setenta y nueve reales de vellón y çiento y veynte y seis reales de plata.	3	279	126	<i>Ribadesella.</i>
A la villa y concejo de Llanes le tocan doçe soldados y mill çiento y diez y seis reales de vellón y quinientos y quatro reales de plata.	12	1.116	504	<i>Llanes.</i>
A la villa y concexo de Siero le tocan ocho soldados y sieteçientos y quarenta y quatro reales de vellón y treçientos y treynta y seis reales de plata.	8	744	336	<i>Siero.</i>
Al conçexo de Nava y sus cotos le tocan tres soldados y doçientos y setenta y nueve reales de vellón y çiento y veynte y seis de plata./	3	279	126	<i>Nava.</i>
	27/	2.643/	1.134/	

	448 v.	<u>Soldados</u>	<u>Vellón</u>	<u>Platta</u>
<i>Vimenes.</i> <i>Ojo, quítasele medio.</i>	Al concejo de Vimenes y Priandi le tocan soldado y medio y çiento y treinta y nueve reales y medio de vellón y sesenta y tres de plata. Y se a de sortear el medio soldado con el concejo de Cabranes.	1 <sup>1/2</sup>	139 <sup>1/2</sup>	63
<i>Piloña.</i>	Al concejo de Piloña, y cotos en él ynclussos, le tocan seis soldados y medio y seisçientos y quatro reales en vellón y doçientos y setenta y tres de plata. Y se a de sortear el medio soldado con Cazo.	6 <sup>1/2</sup>	604 <sup>1/2</sup>	273
<i>Cangas de Onís.</i> <i>Ojo, quítase medio.</i> <i>364 <sup>1/2</sup>.</i> <i>168.</i>	Al concejo de Cangas de Onís le tocan quatro soldados y medio y quatroçientos y diez y ocho reales y medio de vellón y çiento y ochenta y nueve de plata. Y a de sortear el medio soldado con el concejo de Cabrales.	4 <sup>1/2</sup>	418 <sup>1/2</sup>	189
<i>Onís.</i>	Al concejo de Onís le tocan dos soldados y çiento y ochenta y seis reales de vellón y ochenta y quatro de plata.	2	186	84
<i>Cabrales.</i> <i>Ojo, quítase medio.</i>	Al concejo de Cabrales le tocan tres soldados y medio y tresçientos y veinte y çinco reales y medio de vellón y çiento y setenta y quatro de plata. Y se a de sortear el medio soldado con el Concejo de Cangas de Onís./	3 <sup>1/2</sup>	325 <sup>1/2</sup>	174
		18/	1.67>4< <sup>3.044</sup> /	783/

3.044 Corregido sobre: "3 <sup>1/2</sup>".



449 r.

	<u>Soldados</u>	<u>Vellón</u>	<u>Platta</u>	
Al conçejo de Ponga le toca soldado y medio y çiento y treynta y nueve reales y medio de vellón y setenta y tres de plata. Y se a de sortear el medio soldado con el conçejo de Amieba.	1 <sup>1/2</sup>	139 <sup>1/2</sup>	63	<i>Ponga.</i>
Al conçejo de Amieba le toca soldado y medio y çiento y treinta y nueve reales y medio de vellón y sesenta y tres de plata. Y a de sortear el medio soldado com Ponga.	1 <sup>1/2</sup>	139 <sup>1/2</sup>	63	<i>Amieva.</i> <i>Ojo, Amieba quedó debiendo un soldado y su con-</i> <i>duçión.</i>
Al coto de Caço le toca medio soldado y quarenta y seis reales y medio de vellón y veynte y uno de plata. Y este medio se a de sortear con el conçejo de Piloña.	1/2	46 <sup>1/2</sup>	21	<i>Caço.</i>
Al conçejo de Tudela y cotos de Paderní, Morenti, Caxigal y Vendones le toca un soldado y un terçio de otro, que a de sortear con Tiraña, y çiento y veynte y quatro reales de vellón y çinquenta y seis de plata.	1 <sup>1/2</sup>	124	56	<i>Tudela.</i>
Al conçejo de Langreo le tocan tres soldados y medio y treçientos y veinte y çinco reales y medio de bellón y çiento y quarenta y siete de /	3 <sup>1/2</sup>	325 <sup>1/2</sup>	147	<i>Langreo.</i>
	8 <sup>1/3</sup> /	77>5< <sup>3.045</sup> /	350/	

3.045 Corregido sobre: "4 <sup>1/2</sup>".

		<u>Soldados</u>	<u>Vellón</u>	<u>Platta</u>
	449 v.  plata. Y el medio soldado se a de sortear con el concejo de Laviana.			
<i>Tiraña.</i>	Al concejo de Tiraña le toca<n> los dos terçios de un soldado y sesenta y dos reales de vellón y veynte y ocho de plata. Y la otra terçia parte de soldado a de sortear con el concejo de Tudela y sus cotos.	2/3	62	28
<i>Laviana.</i>	Al concejo de Laviana le tocan dos soldados y medio y doçientos y treinta y dos reales y medio de vellón y çiento y çinco de plata. Y el medio soldado se a de sortear con el concejo de Langreo.	2 1/2	232 1/2	105
<i>Villoria.</i>	Al coto de Villoria le toca un soldado y noventa y tres reales de vellón y quarenta y dos de plata.	1	93	42
<i>Sobreescobio.</i>	Al concejo de Sobreescobio le toca soldado y medio y çiento y treynta y nueve reales de vellón y sesenta y tres de plata. Y el medio soldado se a de sortear con el concejo de Casso.	1 1/2	139 1/2	63
<i>Casso.</i>	Al concejo de Casso le tocan tres soldados y medio y treçientos y beynte y çinco reales y medio de vellón y çiento y quarenta y siete reales de plata. Y a de sortear el medio soldado con el concejo de Sobreescovio./	3 1/2	325 1/2	147
		<hr/> 8 1/2 2/3/	<hr/> 852 1/2/	<hr/> 385/

450 r.

	<u>Soldados</u>	<u>Vellón</u>	<u>Platta</u>	
Al concejo de Aller le tocan siete soldados y seiscientos y cinquenta y un reales de vellón y doçientos y noventa y quatro de platta.	7	651	294	<i>Aller.</i>
Al concexo de Paxares, por la ruyna y argayo que le subçedió este pressente año de que se ocasionó la mayor parte de su despoblación, a quien el año pasado avía tocado medio soldado, por aora no se le reparte ninguna cossa para la presente leva por averlo acordado así la Junta General, atendiendo a su neçesidad. Y por quanto estaba mancomunado Pajares con Olloniego, para que entranbos concejos diessen un soldado, tanpoco se reparte por este pressente año a Olloniego, con declaración que para la primera leva el concejo de Olloniego aya de dar un soldado entero y su conducción.				<i>Paxares. Por el año de 650 no se le reparte. Ha de dar uno para la primera. Olloniego, año de 650, se le repartió uno.</i>  <i>Ojo.</i>
Al concejo de Lena le tocan diez soldados y noveçientos y treinta reales de vellón y quatroçientos y veinte de plata.	10	930	420	<i>Lena.</i>
Al concejo de la Ribera de Ar<r>iva le toca un soldado y noventa y tres reales de vellón y quarenta y dos de plata.	1	93	42	<i>Ribera de Arriva.</i>
A la Rivera de Avajo le toca un soldado y noventa y tres reales de vellón y quarenta y dos de plata.	1	93	42	<i>Ribera de Avajo.</i>
Al concejo de Quirós le tocan tres soldados y doçientos y setenta y nueve reales de vellón y çiento y veinte y seis reales de plata./	3	279	126	<i>Quirós.</i>
	22/	2.046/	924/	

	450 v.	<u>Soldados</u>	<u>Vellón</u>	<u>Platta</u>
<i>Yernes y Tameza.</i>	Al coto de Yernes y Tameça le toca medio soldado, y se a de sortear con Grado, y quarenta y seis reales y medio de vellón y veynte y uno de plata a Yernes y Tameça.	1/2	46 <sup>1/2</sup>	21
<i>Teverga. Ojo, quítasele medio soldado.</i>	Al concejo de Teverga le toca dos soldados y medio y dosçientos y treinta y dos reales y medio de vellón y çiento y çinco de plata. Y este medio soldado se a de sortear con el concejo de Riossa y Santo Adriano.	2 <sup>1/2</sup>	232 <sup>1/2</sup>	105
<i>Somiedo. Quítase un soldado al concejo y a un coto. Queda en dos y medio.</i>	Al concejo de Somiedo y sus cotos, menos el de Clavillas y Balcáçar, le tocan tres soldados y medio y, para su conducción, treçientos y veinte y çinco reales y medio y de bellón y çiento y quarenta y siete de plata. Y el medio soldado a de sortear con Clavillas y Valcáçar, a quien se reparte de por sí por estar mandado desagregarse con el concejo de Somiedo.	3 <sup>1/2</sup>	325 <sup>1/2</sup>	147
<i>Clavillas y Valcaçar.</i>	A Clavillas y Balcaçar le toca medio soldado y quarenta y seis reales y medio de vellón y veinte y uno de plata, y más seis reales y medio para su socorro en esta çiudad y un real para el alcayde. Y este medio soldado a de sortear con el concejo de Somiedo.	1/2	46 <sup>1/2</sup>	21
<i>Las Regueras.</i>	<A> Las Regueras y su concejo le toca soldado y medio y çiento y treinta y nueve reales y medio de vellón y sesenta y tres de plata. Y este medio soldado a de sortear con Peñaflor y Prianes./	1 <sup>1/2</sup>	139 <sup>1/2</sup>	63
		8 <sup>1/2</sup> /	790 <sup>1/2</sup> /	357 /

451 r.

	<u>Soldados</u>	<u>Vellón</u>	<u>Platta</u>	
Al coto de Peñañor y Prianes le toca medio soldado y quarenta y seis reales y medio de vellón y veynte y uno de plata. Y este medio soldado se a de sortear [con] Las Regueras.	1/2	46 <sup>1/2</sup>	21	<i>Peñaflor.</i>
A la villa y concejo de Grado le toca<n> honçe soldados y medio y mill y sesenta y nueve reales y medio de vellón y quatroçientos y ochenta y tres de plata. Y el medio soldado se a de sortear con Yernes y Tameça.	11 <sup>1/2</sup>	1.069 <sup>1/2</sup>	483	<i>Grado.</i>
Toca<n> a las jurisdicçiones de la cassa de Myranda tres soldados y dosçientos y setenta y nueve reales <sup>3.046</sup> de vellón y çiento y veynte y seis de plata.	3	279 <sup>3.047</sup>	126	<i>Jurisdicçiones &lt;de&gt; la casa de Miranda.</i>
Al concejo de Salas le toca<n> çinco soldados y medio y quinientos y honçe <sup>3.048</sup> reales de vellón y dosçientos y treinta y çinco de plata. Y este medio soldado se a de sortear con <sup>3.049</sup> Lavio.	5 <sup>1/2</sup>	511 <sup>1/2</sup>	235	<i>Salas. Ojo, quítase uno. Ojo, deve un soldado del año de 48.</i>
Al coto de Lavio le cupo medio soldado y quarenta y seis reales y medio de vellón y veynte y uno de plata. Y este medio soldado le a de sortear con Salas.	1/2	46 <sup>1/2</sup>	21	<i>Lavio.</i>
Al coto de Velmonte le cupo medio soldado y quarenta y seis reales <sup>3.050</sup> y medio de bellón y veynte y uno de platta. Y este medio soldado a de sortear con Miranda.	1/2	46 <sup>1/2</sup>	21	<i>Velmonte.</i>
	21 <sup>1/2</sup> /	1.999 <sup>1/2</sup> /	907/	

3.046 Va tachado: "y medio".

3.047 Va tachado: "1/2".

3.048 En realidad quinientos once y medio tal como se indica a continuación en la cifra.

3.049 Va repetido: "con".

3.050 Va tachado: "de".

	451 v.	<u>Soldados</u>	<u>Vellón</u>	<u>Platta</u>
<i>Miranda.</i>	Al concejo de Miranda le <sup>3.051</sup> cupo dos soldados y medio y doçientos y treinta y dos reales y medio de vellón y çiento y çinco de plata. Y este medio soldado se a de sortear con Velmonte.	2 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>	232 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>	105
<i>Tineo y sus cotos.</i>	Al concejo de Tineo, y cotos en él ynclusos, le cupieron treçe soldados y mill y doçientos y nueve reales de vellón y quinientos y quarenta y seis de plata.	13	1.209	546
<i>Cangas de Tineo. Y por otro del año de 47 se despachó con su conduçión para el de 650 18 soldados.</i>	Al concejo de Cangas de Tineo le tocan diez y siete soldados y mill y quinientos y ochenta y un reales de vellón y sieteçientos y catorçe reales de plata.	17	1.581	714
<i>Allande.</i>	Al concejo de Allande le tocan çinco soldados y medio y quinientos y onze reales y medio de vellón y doçientos y treinta y uno de plata. Y ase de sortear el medio soldado con Ybias.	5 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>	511 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>	231
<i>Yvias y sus cotos.</i>	A Yvias, y sus cotos ynclusos, le tocan dos soldados y medio y doçientos y treinta y dos reales y medio de vellón y çiento y çinco de plata. Y este medio soldado se a de sortear con Allande.	2 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>	232 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>	105
<i>Cerredo y Degaña.</i>	Al concejo de Çerredo y Degaña y sus lugares, le tocaron un soldado y noventa y tres reales de vellón y quarenta y dos de plata./	1	93	42
<i>Ojo.</i>				
		41 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> /	3.859 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> /	1.743/

3.051 Va repetido: "le".

452 r.

	<u>Soldados</u>	<u>Vellón</u>	<u>Platta</u>	
Al coto de Sena y Santa Comba le toca un soldado y noventa y tres reales de vellón y quarenta y dos de plata.	1	93	42	<i>Sena y Santa Comba.</i>
Al concejo de Llanera le tocan quatro soldados y çiento y quarenta reales de vellón y çiento y sesenta y ocho de plata. Y báyase de lo que avía de pagar en dinero dosçientos y treinta y dos por falta de vezinos.	4	140	168	<i>Llanera.</i>
A la villa y concejo de Xixón le tocan siete soldados y seteçientos y çinquenta y un reales de vellón y doçientos y noventa y quatro de plata. Y a este concejo se le cargan çien reales por sobra de vezinos.	7	751	294	<i>Jijón</i>
Al concejo de Carreño le tocan dos soldados y medio y dosçientos y treinta y dos reales y medio en vellón y çiento y çinco en plata. Y este medio soldado se a de sortear con Avilés.	2 <sup>1/2</sup>	232 <sup>1/2</sup>	105	<i>Carreño. Ojo, quítasele medio.</i>
Al concejo de Goçón le tocan dos soldados y tresçientos y diez y ocho reales en vellón y ochenta y quatro de plata. Y, por el quarto de un soldado que le sobra de vezinos, se le cargan doçe ducados.	2	318	84	<i>Gozón.</i>
Al concejo de Corvera le toca soldado /				<i>Corbera.</i>
	16 <sup>1/2</sup> /	1.534 <sup>1/2</sup> /	693/	

		<u>Soldados</u>	<u>Vellón</u>	<u>Platta</u>
452 v.	y medio y çiento y treinta y nueve reales de vellón y medio y sesenta y tres de plata. Y este medio soldado se a de sortear con Noreña.	1 <sup>1/2</sup>	139 <sup>1/2</sup>	63
<i>Abilés. Quítasele medio soldado.</i>	A la villa y concejo de Avilés le tocan quatro soldados y medio y quatroçientos y diez y ocho reales y medio de bellón y çiento y ochenta y nueve de plata. Y este medio soldado se a de sortear con Carreño.	4 <sup>1/2</sup>	418 <sup>1/2</sup>	189
<i>Pravia y Pronga.</i>	Al concejo y villa de Pravia y Pronga le tocan nueve soldados y ochoçientos y treinta y siete reales de vellón y tresçientos y setenta y ocho de plata.	9	837	378
<i>Valdés.</i>	Al conçejo de Valdés, y cotos en él ynclussos, le tocan siete soldados y seisçientos y çinquenta y un reales en vellón y doçientos y noventa y quatro en platta.	7	651	294
<i>Navia.</i>	A la villa y concejo de Navia le tocan quatro soldados y medio y quatroçientos y diez y ocho reales y medio en vellón y ziento y ochenta y nueve en plata. Y este medio soldado a de sortear con el concejo de Castropol./	4 <sup>1/2</sup>	418 <sup>1/2</sup>	189
		26 <sup>1/2</sup> /	2.464 <sup>1/2</sup> /	1.113/



453 r.

	<u>Soldados</u>	<u>Vellón</u>	<u>Platta</u>	
<A> la billa y concejo de Castropol le tocaron treçe soldados >y medio< y mill y doçientos y çinquenta y çinco reales y medio de vellón y quinientos y sesenta y siete de platta. Y este medio soldado se a de sortear con el concejo de Navia.	13 <sup>1/2</sup>	1.255 <sup>1/2</sup>	567	<i>Castropol.</i>
Al coto de Valdediós y Camás le tocan un soldado y noventa y tres reales de vellón y quarenta y dos de platta.	1	93	42	<i>Baldediós y Camás.</i>
Al concejo de Colunga le tocan tres soldados y medio y çiento y noventa y tres <sup>3.052</sup> reales de vellón y çiento y quarenta y siete de platta. Y este medio soldado se a de sortear con Villaviziosa y, por la falta de vezinos, se le baxan doce ducados.	3 <sup>1/2</sup>	193 <sup>1/2</sup>	147	<i>Colunga.</i>
Al concejo de Parres le tocan tres soldados y treçientos y treinta y nueve reales y medio y çiento y quarenta y siete de plata. Y se adbierte que por la sobra de vezinos se le cargan sessenta reales y medio./	3	339 <sup>1/2</sup>	147	<i>Parres.</i>
	21/	1.881 <sup>1/2</sup> /	903/	

<sup>3.052</sup> En realidad ciento noventa y tres y medio, tal como se indica a continuación en la cifra.

	453 v.	<u>Soldados</u>	<u>Vellón</u>	<u>Platta</u>
<i>Morcín.</i>	Al concejo de Morcín le toca soldado y medio y çiento y treinta y nueve reales y medio de vellón y sesenta y tres de plata. Y este medio soldado se a de sortear con Proaçã.	1 1/2	139 1/2	63
<i>Proaçã.</i>	Al concejo de Proaçã le toca soldado y medio y çiento y treinta y nueve reales y medio de vellón y sesenta y tres de platta. Y este medio soldado le a de sortear con el concejo de Morcín.	1 1/2	139 1/2	63
<i>Riosa y Santo Adriano. Quítasele medio.</i>	Al concejo de Riosa y Santo Adriano le<s> toca soldado y medio y çiento y treinta y nueve reales y medio de vellón y sesenta y tres de platta. Y este medio soldado se ha de sortear con el concejo de Teverga.	1 1/2	139 1/2	63
	Por manera que monta lo en este repartimiento contenido doçientos y quarenta y nueve soldados y en el que faltó de repartirse por esta bez a Pajares y Olloniego se cunplían los doçientos y çinquenta que la Junta ofreció para la pressente leva. Y el dinero de vellón montta veynte y tres mill çiento y setenta y siete reales/	4 1/2 21 26 1/2 16 1/2 41 1/2 21 1/2 8 1/2 22 8 1/2 2/3 8 1/3 18 27 13 1/2 11 249/	418 1/2 1.881 1/2 2.464 1/2 1.534 1/2 3.859 1/2 1.999 1/2 790 1/2 2.046 852 1/2 77>5<3.053 1.67>4<3.054 2.643 1.216 1.023 23.17>7<3.055/	189 903 1.113 693 1.743 907 357 924 385 350 783 1.134 546 462 10.489/

3.053 Corregido sobre: "4 1/2".

3.054 Corregido sobre: "3 1/2".

3.055 Corregido sobre: "6", aunque en realidad suman 23.178.

<sup>454 r.</sup> y diez mil quatroçientos y ochenta y nueve reales de plata para su conduçión, los quales y dichos soldados an de estar entregados en esta ciudad para veynte de abril deste año, y el dinero de plata y vellón se a de poner en poder de don Francisco de Valdés Cuervo, depositario nonbrado por la Junta General, con más once reales con cada uno de dichos soldados para su socorro, mientras estuvieren detenidos en esta çuudad y se pusieren en marcha las compañías, y otros dos reales de vellón para el alcayde de la fortaleza por el travaxo y ocupación de la guarda de dichos soldados. Y el dicho don Francisco Valdés Cuervo a de aver, por su trabajo y ocupación de dar el socor<r>o de dichos soldados, la treyntena parte de los maravedís que contiene este repartimiento. Y el pressente escribano, de las resultas dél, se le an de dar ochoçientos reales por la ocupación de açer las listas de los soldados que se entregaren y tomar la raçón del dinero que se pagare y por el despacho que hiço de las órdenes de su merced, por donde se repartió y dio a cada concejo la parte que le toca ante el qual a de pasar esta leva. Y más se le a de dar otros doçientos reales por la ocupación de aver asistido a la Junta General última que se celebró en esta çuudad este presente mes, en donde se acordó se hiçiese este servicio a Su Magestad y lo más que va referido. Y por este su auto así lo mandó y firmó. Y que yo, escribano, dé una copia de este repartimiento al dicho don Francisco Valdés Cuervo, para que aga la cobrança de los dichos maravedís.

Licenciado Diego de Arredondo Alvarado **(R)**. Ante mí, Jhoan Bernardo **(R)**./

<sup>454 v.</sup> Por este repartimiento de quarenta y nueve se a de cobrar este año de seiscientos y cinquenta el mismo número de soldados y dineros de plata y bellón para su conduçión en conformidad de lo acordado por la Junta General deste Prinzipado.

Bernardo **(R)**./



**JUNTA DE DIPUTACIÓN. 1649, MARZO, 13. OVIEDO**  
**A. Fols. 455 r. - 455 v.**



<sup>455 r. 3.056</sup>- En la ciudad de Oviedo y casas de morada del señor oydor, gobernador deste Prinzipado, a treze días del mes de marzo de mill y seiscientos y quarenta y nueve años, se juntaron los caballeros diputados deste Prinzipado a su Diputación, como lo tienen de costumbre, a conferir las cosas convenientes al servicio de Su Magestad y útil desta república, en especial y señaladamente con el señor licenciado don Diego de Arredondo Alvarado, del Consejo de Su Magestad, su oydor en la Real Chancillería de Valladolid, gobernador y capitán general deste Prinzipado, los señores don García de Doriga y don Juan de Casso, diputados, y don Fernando de Malleza, procurador general deste Prinzipado. Y estando así juntos se acordó que el dinero que sobrare del repartimiento que se hace en este Prinzipado para la conducción de los dozientos y çinquenta >soldados<<sup>3.057</sup> con que sirbe a Su Magestad, vestidos y puestos en Fraga, después de pagado lo que tiene acordado la Junta General, se aplique para el donativo que Su Magestad agora pide a este Prinzipado y no se divierta en otros efectos.

- Y que se escriba a Su Magestad dándole cuenta del servicio que hace el Prinzipado este año, y ofreció la Junta General de dichos dosçientos y çinquenta soldados. Y cometieron a los señores don García de Doriga y don Juan de Casso el escribir.

- Estando en dicha Diputación el señor don Fernando de Malleça, procurador general, propuso en ella cómo haviéndose resuelto por la Junta última deste presente mes y año que la leva de soldados que se está açiendo fuese en la misma conformidad y por la misma dirección que la del año pasado de quarenta y ocho, sin que se añadiese ninguna circunstancia, que mirase a tener ningún particular ninguna intervención ni superintendencia más que la justicia y regimiento y comissarios; y que siendo esto así tan conveniente que no se altere /<sup>455 v.</sup> en poca ni en mucha parte, a entendido que en algunas partes su señoría el señor don Diego de Arredondo, gobernador, a cometido algunas superintendencias, que lo representa a la Diputación, para que le suplique que no aya alteración en lo acordado por la Junta, pues es lo más conveniente así para el servicio de Su Magestad como para la causa pública. Y haviéndose conferido esta proposición en la dicha Diputación, se acordó que se guarde la forma dada por la Junta y que de ningún despacho dado de superintendencia a ninguna persona no se husse, y para ello se despachen los mandamientos necesarios a quien los pidieren. Así lo acordaron y mandaron. Y lo firmó el señor gobernador y los más que quisieron.

Licenciado Diego de Arredondo Alvarado **(R)**. Ante mí, Jhoan Bernardo **(R)**./

<sup>3.056</sup> Diputación en 13 de marzo de 649.

<sup>3.057</sup> Corregido sobre: "ducados".

*Zertificación en  
30 de julio de 650.*

*Donativo.*

*Desde aquí.  
Soldados.*

*Soldados.*

*Lo que sobrare del  
repartimiento de  
soldados se aplique  
para el donativo  
de Su Magestad.*





**REPARTIMIENTO DE SOLDADOS. 1651, FEBRERO, 8. OVIEDO**  
**A. Fols. 456 r. - 461 r.**



<sup>456</sup> r. Repartimiento de los soldados de 1651.

En la ciudad de Oviedo, a ocho días del mes de hebrero de mil y seiscientos y cinquenta y un años, su merced del señor licenciado don Diego de Arredondo Alvarado, del Consexo de Su Magestad, su oydor en la Real Chanzillería de Valladolid, gobernador y capitán general de esta ciudad y Principado, etcétera, para hacer el repartimiento de los doçientos y quarenta y quatro soldados con queste Principado tiene ofreçido servir a Su Magestad este pressente año para reforçar su real armada del Mar Ozéano, conduçidos al puerto de el Pasaje, en conformidad de lo acordado por la Junta General que se celebró a primero de este presente mes, y para repartir el dinero para su conduzió y socorro de dichos soldados que an de entregarse bestidos y aliñados en conformidad de los años anteçedentes, para dar satisfació al alcayde de la fortaleça por su guarda y custodia y derechos de los scribanos de la Gobernació y otras cosas que tiene acordado el Principado se reparta a respecto de nobenta y dos reales de bellón por cada soldado, se yço por todas las reppúblicas de este Principado en la forma y manera siguiente:

*Desde aquí.**Repartimiento de los soldados del año de 1651.*

A la ciudad de Oviedo y su concejo, conforme el número de soldados <y> veçindad que tiene, le tocan onçe soldados para la presente leva y a nobenta y dos reales por cada uno.	11	1.012	<i>Ciudad de Oviedo.</i>
Al condado de Noreña le toca soldado y medio y çiento y treinta y ocho reales de bellón para su conduzió a respecto de nobenta y dos por cada soldado. Y el medio a de sortear con el concejo de Corbera.	1 <sup>1/2</sup>	138	<i>Noreña.</i>
Al concejo de Sariego le toca un soldado y nobenta y dos reales en dinero.	1	92	<i>Sariego.</i>
Al concejo de Cabranes les toca un soldado y nobenta y dos reales para su conduzió y otros ochenta /	1/	380	<i>Cabranes. 169 <sup>1/2</sup> 42.</i>
		1.622/	

	<sup>456 v.</sup> y ocho reales con que ayuda a la villa y concejo de Villaviçiosa por el más número de vecinos que tiene, en conformidad de el repartimiento de los años antecedentes y, por el medio soldado que se le quita de lo que se le solía repartir, a de pagar por esta bez doçientos reales de vellón, hacen.		
<i>Villaviziosa.</i>	A la villa y concejo de Villaviziosa le tocan nueve soldados y medio y, para su conducción, bajados lo<s> ocho ducados con que le ayuda el concejo de Cabranes respecto de noventa y dos reales por cada soldado, le tocan setecientos y ochenta y seis reales de vellón. Y el medio soldado a de sortear con el concejo de Colunga.	9 <sup>1/2</sup>	786
<i>Baldediós.</i>	Al coto de Baldediós y Camás le toca un soldado y noventa y dos reales de vellón.	1	92
<i>Colunga.</i>	Al concejo de Colunga le tocan tres soldados y medio. Y a respecto de noventa y dos reales de vellón cada uno, le tocaban tresçientos y veinte y dos reales. Y por la falta de veçinos se le abaten doçe ducados y a de pagar ciento y noventa reales. Y el medio soldado a de sortear con Villaviçiosa.	3 <sup>1/2</sup>	190
<i>Carrandi y Caravia.</i>	Al concejo de Caravia y coto de Carrandi le<s> toca un soldado y noventa y dos reales de vellón. Y por la sobra de veçinos se le reparten otros doçe ducados con que ayuda a la villa y concejo de Colunga por el más número de soldados que se le repartió.	1	224
<i>Ribadesella.</i>	A la villa y concejo de Ribadesella le tocan tres soldados y doçientos y setenta y seys reales de vellón a noventa y dos reales cada uno.	3	276
<i>Llanes.</i>	A la villa y concejo de Llanes les tocan doçe soldados y mil y ciento y quatro reales en vellón./	12/	1.104
			2.672/
<i>Siero.</i>	<sup>457 r.</sup> A la villa y concejo de Siero le tocan ocho soldados y seteçientos y treinta y seis reales en vellón.	8	736
<i>Naba.</i>	Al concejo de Naba le tocan tres soldados y doçientos y setenta y seis reales en vellón.	3	276

Al concejo de Bimenes y coto de Priandi le<s> toca un soldado para la presente leva y nobenta y dos reales de vellón. Y, por el medio soldado que se le quita de el repartimiento de los años antecedenentes, a de pagar por esta bez doçientos reales de vellón, además de los nobenta y dos reales de la conduçión de dicho soldado.	1	292	<i>Bimenes.</i> 86. 42.
Al concejo de Piloña le tocan seys soldados y medio y quinientos y nobenta y ocho reales de bellón. Y el medio soldado a de sortear con Caço.	6 <sup>1/2</sup>	598	<i>Piloña.</i>
Al concejo de Parres le tocan tres soldados y doçientos y setenta y seis reales de vellón.	3	276	<i>Parres.</i>
Al concejo de Cangas de Onís le toca<n> quatro soldados y tresçientos y sesenta y ocho reales para su conduçión. Y, por el medio soldado que se le quita de conforme solía contribuir, a de pagar por esta bez, además de lo referido, doçientos reales de bellón que acen quinientos y sesenta y ocho reales.	4	568	<i>Cangas de Onís.</i> 364 <sup>1/2</sup> . 168.
Al concejo de Onís le toca<n> dos soldados y ciento y ochenta y quatro reales para su conduçión.	2/	184	<i>Onís.</i>
Al concejo de Cabrales le tocan tres soldados y dosçientos y setenta y seis reales de vellón. Y por el medio soldado que se le quita /			<i>Cabrales.</i> 272 <sup>1/2</sup> . 152.
		<hr/> 2.930/ <hr/>	
<sup>457</sup> v. de lo que solía contribuir, a de pagar doçientos reales de vellón.	3	476	
Al concejo de Ponga le toca soldado y medio y ciento y treinta y ocho reales de vellón. Y el medio soldado a de sortear con Amieba.	1 <sup>1/2</sup>	138	<i>Ponga.</i>
Al concejo de Amieba le toca soldado y medio y çiento y treinta y ocho reales de vellón. Y el medio soldado a de sortear con Ponga.	1 <sup>1/2</sup>	138	<i>Amieba.</i>

<i>Caco.</i>	Al coto y jurisdicción de Caço le toca medio soldado y quarenta y seis reales de bellón. Y a de sortear con el concejo de Piloña.	1/2	46
<i>Tudela.</i>	Al concejo de Tudela y coto de Paderní, Morenti, Cajigal y Bendones, les toca un soldado y un terçio de otro y çiento y veinte y tres reales menos doçe maravedís. Y a de sortear el terçio con Tiraña.	1 <sup>1/3</sup>	123
<i>Langreo.</i>	Al concejo de Langreo le toca<n> tres soldados y medio y tresçientos y beinte y dos reales de bellón. Y a de sortear el medio soldado con el concejo de Labiana.	3 <sup>1/2</sup>	322
<i>Tiraña.</i>	Al coto de Tiraña le tocan los dos tercios de un soldado y sesenta y un reales y medio de vellón. Y a de sortear con Tudela el otro terçio.	2/3	61 <sup>1/2</sup>
<i>Laviana.</i>	Al concejo de Laviana le tocan dos soldados y medio y dosçientos y treinta reales de bellón. Y el medio soldado a de sortear con el concejo de Langreo.	2 <sup>1/2</sup>	230
<i>Billoria.</i>	A la jurisdicción y coto de Billoria, ques de la casa de Quirós, le toca un soldado y nobenta y dos reales de vellón.	1	92
<i>Sobreescovio.</i>	Al concejo de Sobreescovio le toca soldado y medio y çiento y treinta y ocho reales para su conducción. Y a de sortear con Caso./	1 <sup>1/2</sup> /	138
			1.764 <sup>3.058</sup> /
<i>Casso.</i>	<sup>458 r.</sup> Al concejo de Caso le toca<n> tres soldados y medio y tresçientos y veinte y dos reales. Y el medio soldado a de sortear con el concejo de Villaviciosa, digo, de Sobreescobio.	3 <sup>1/2</sup>	322
<i>Aller.</i>	Al concejo de Aller le tocan siete soldados y seiscientos y quarenta y quatro reales de vellón.	7	644
<i>Pajares.</i> 53. 21.	Al concejo de Pajares le toca medio soldado y quarenta y seis reales. Y a de sortear con el concejo de Olloniego.	1/2	46
<i>Olloniego.</i> 53. 21.	Al concejo de Olloniego le toca medio soldado. Y a de sortear con Pajares.	1/2	46

---

<sup>3.058</sup> En realidad 1.764 <sup>1/2</sup>.

Al concejo de Lena le tocan diez soldados y, para su conducción <sup>3.059</sup> , nuebecientos y beinte reales de vellón, a respecto de noventa y dos reales cada uno.	10	920	<i>Lena.</i>
Al concejo de la Rivera de Ar<r>iba le toca un soldado y noventa y dos reales de vellón.	1	92	<i>Ribera de Ar&lt;r&gt;iba.</i>
Al concejo de Ribera de Abajo le toca un soldado y noventa y dos reales de vellón.	1	92	<i>Ribera de Abajo.</i>
Al concejo de Morcín le toca soldado y medio y ciento y treinta y ocho reales de vellón. Y a de sortear el medio soldado con el concejo de Proaça.	1 <sup>1/2</sup>	138	<i>Morcín.</i>
Al concejo de Proaça le toca soldado y medio y ciento y treinta y ocho reales de vellón. Y a de sortear el medio soldado con Morcín.	1 <sup>1/2</sup>	138	<i>Proaca.</i>
A los concejos de Santo Adriano y Riosa les toca un soldado y noventa y dos reales para su conducción. Y además a de pagar por esta bez doscientos reales de bellón por el medio soldado que se le quita, según antes de aora solía contribuir y sorteava con Teverga./	1/	292	<i>Santo Adriano y Riosa. 86 <sup>1/2</sup>. 42.</i>
		2.730/	
<sup>458 v.</sup> Al concejo de Quirós le toca<n> tres soldados y doçientos y setenta y seis reales de vellón.	3	276	<i>Quirós.</i>
Al coto de Yernes y Tameça le toca medio soldado y quarenta y seys reales. Y a de sortear con el concejo de Grado.	1/2	46	<i>Yernes y Tameça.</i>
Al concejo de Teberga le tocan dos soldados y çiento y ochenta y quatro reales de bellón. Y además desto a de pagar dosçientos reales por el medio soldado que se le quita, que solía sortear con Santo Adriano y Riosa.	2	384	<i>Teberga. 179 <sup>1/2</sup>. 84.</i>
Al concejo de Somiedo y sus cotos, menos el de Clavillas y Balcáçar y Gúa y Aguino, les toca<n> tres soldados y dosçientos y setenta y seis reales de vellón. Y por acuerdo de la Diputación de cinco del corriente se desagregaron del dicho concejo los cotos de Gúa y Aguino y se agregaron a la casa de Miranda.	3	276	<i>Somiedo. 272 <sup>1/2</sup>. 126.</i>
A los cotos de Clavillas y Balcáçar les toca medio soldado que a de sortear con la casa de Miranda y a de pagar quarenta y seis reales de vellón. Y de acudir a sortear, a la Pola de Somiedo.	1/2	46	<i>Clavillas y Balcáçar. Ojo.</i>

<sup>3.059</sup> Va tachado: "los".

<i>Regueras.</i>	Al concejo de Las Regueras le toca soldado y medio y çiento y treinta y ocho reales. Y a de sortear el medio soldado con Peñaflor y Prianes.	1 <sup>1/2</sup>	138
<i>Jurisdicciones de Peñaflor y Prianes.</i>	A las jurisdicciones de Peñaflor y Prianes les toca medio soldado y quarenta y seis reales. Y a de sortear con Las Regueras.	1/2	46
<i>Grado.</i>	A la villa y concejo de Grado les toca<n> onze soldados y medio y mil y cinquenta y ocho reales de vellón. Y el medio soldado a de sortear con Yernes y Tameca./	11 <sup>1/2</sup> /	1.058
			2.270/
<i>Jurisdicciones de la casa de Miranda.</i> 279. 126. Ojo.	<sup>459 r.</sup> A las jurisdicciones de la cassa de Miranda, con los cotos de Gúa y Aguino, les tocan dos soldados y medio y dosçientos y treinta reales de vellón. Y el medio soldado a de sortear con Clavillas y Balcáçar. Y a de acudir a sortear a la Pola de Somiedo.	2 <sup>1/2</sup>	230
<i>Salas.</i> 477. 235.	A la villa y concejo de Salas les toca<n> quatro soldados y medio y quatrocientos y catorçe reales de bellón. Y por el <sup>3.060</sup> soldado que se le quita de los cinco y medio que solía pagar, se le reparten otros quatroçientos reales de bellón que a de pagar aora por esta bez para la pressente leva. Y a de sortear con Lavio.	4 <sup>1/2</sup>	814
<i>Lavio.</i>	Al coto de Lavio le toca medio soldado que a de sortear con el concejo de Salas. Y se le reparten quarenta y seis reales para su conducción.	1/2	46
<i>Belmonte.</i>	Al coto de Belmonte le toca medio soldado y quarenta y seis reales. Y a de sortear con el concejo de Miranda el medio soldado.	1/2	46
<i>Miranda.</i>	Al concejo de Miranda le tocan dos soldados y medio y dosçientos y treinta reales para su conducción. Y a de sortear el medio soldado con el coto de Belmonte.	2 <sup>1/2</sup>	230
<i>Tineo.</i>	Al concejo de Tineo, y sus cotos en él ynclusos, le tocan treçe soldados y mil ciento y nobenta y seis reales de bellón, a respecto de nobenta y dos reales cada soldado./	13/	1.196
			2.562/

<sup>3.060</sup> Va tachado: "medio".



<sup>459</sup> v. A la billa y concejo de Cangas de Tineo le tocan diez y siete soldados y, para su conduçión, mil quinientos y sesenta y quatro reales a respecto de nobenta y dos reales por cada soldado.	17	1.564	<i>Cangas de Tineo.</i>
Al concejo de Allande le toca<n> cinco soldados y medio y quinientos y seis reales para su conduçión. Y el medio soldado a de sortear con el concejo de Ybias.	5 <sup>1/2</sup>	506	<i>Allande. Debe un soldado.</i>
Al concejo de Yvias, y cotos en él ynclusos, le tocan dos soldados y medio y doscientos y treinta reales para su conduziòn. Y el medio soldado a de sortear con el concejo de Allande.	2 <sup>1/2</sup>	230	<i>Ybias.</i>
A los concejos de Cerredo y Degaña y sus jurisdicciones les toca un soldado y nobenta y dos reales de bellòn.	1	92	<i>Cerredo y Degaña.</i>
A los cotos de Sena y Santa Conba les toca un soldado y nobenta y dos reales de vellòn.	1	92	<i>Sena. Santa Conva.</i>
Al concejo de Llanera le toca<n> quatro soldados y ciento treinta y seis reales de bellòn. Y, aunque a respecto de nobenta y dos reales cada uno montava tresçientos y sesenta y ocho reales, se le abaten doscientos y treinta y dos reales por la falta de becinos que tiene. Y por havérsele cargado más número de soldados que le tocava conforme a su beçindad, en conformidad de los años anteçedentes./	4/	136	<i>Llanera.</i>
		2.620/	
<sup>460</sup> r. A la villa y concejo de Jijón le tocan siete soldados y setecientos y quarenta y quatro reales de vellòn. Y aunque son çien reales más de lo que le tocava, pror<r>ata a respecto de nobenta y dos reales por cada uno, esos cien reales se le reparten de más por la sobra de vecinos que tiene.	7	744	<i>Jijón.</i>
Al concejo de Carreño le tocan dos soldados y docientos y treinta reales de bellòn. Y más a de pagar otros doscientos reales por el medio soldado que se le quita, según los repartimientos anteçedentes que sorteaba con la villa de Abillés.	2	430	<i>Carreño. 178 <sup>1/2</sup>. 84. No a de ser más de 184 reales.</i>

<i>Abillés.</i> 364 <sup>1/2</sup> . 168.	A la villa de Avillés y sus jurisdicciones les toca<n> quatro soldados y trescientos y sesenta y ocho reales de vellón, a respecto de nobenta y dos reales por cada uno. Y más a de pagar por esta bez dosçientos reales por el medio soldado que se le quita, que sorteava con el concejo de Carreño según los repartimientos antecedentes.	4	568
<i>Corbera.</i>	Al concejo de Corbera le toca soldado y medio y ciento y treinta y ocho reales. Y el medio soldado a de sortear con el concejo de Noreña.	1 <sup>1/2</sup>	138
<i>Gocón.</i>	Al concejo de Goçón le tocan dos soldados y tresçientos y diez y seis reales de bellón. Y aunque de lo que prorrata le tocaba sobran doce ducados, eso se le reparten por el más número de beçindad que tiene, en conformidad de los repartimientos de los años anteçedentes./	2	316
<i>Villa y concejo de Pravia.</i>	A la villa y concejo de Pravia y coto de Pronga les toca nueve soldados y ochoçientos y veinte y ocho reales de bellón.	9	828
<i>Baldés.</i>	Al concejo de Baldés, y cotos en él ynclusos, le tocan siete soldados y seiscientos y quarenta y quatro reales de vellón./	7/	644
			3.668/
<i>Navia.</i>	<sup>460 v.</sup> A la villa y concejo de Navia le tocan quatro soldados y medio y quatrocientos y catorçe reales de bellón. Y el medio soldado a de sortear con Castropol.	4 <sup>1/2</sup>	414
<i>Castropol.</i>	A la villa y concejos del partido de Castropol les toca<n> treçe soldados y medio y mil dosçientos y quarenta y dos reales de vellón. Y el medio soldado a de sortear con el concejo de Nabia.	13 <sup>1/2</sup>	1.242
	- Con lo qual ba repartido a todos los concejos y repúblicas de que se conpone este Principado, sin faltar ninguno, el número de soldados y dineros que les toca en conformidad de lo acordado por la última Junta General y de los repartimientos que se hiçieron en este Principado los años pasados de seiscientos y quarenta y siete, quarenta y ocho, quarenta y nueve y cinquenta, para los doscientos y cinquenta soldados con que en cada uno serbió este Principado a Su Magestad para el ejército de Cataluña, bestidos, aliñados y conduçidos a su costa a la placa de armas de Fraga.		2.672 1.656 3.668 2.620 2.562 2.270 2.730 1.764 <sup>3.061</sup> 2.930 1.622
			24.494

<sup>3.061</sup> Omite el <sup>1/2</sup> vellón ya señalado.

Y los que contiene este repartimiento son los dosçientos y quarenta y quatro soldados con que ofiçió servirle este presente año<sup>3.062</sup>, conduçidos al puerto del Pasaje. Y an de estar entregados en esta ciudad para quinze de<sup>3.063</sup> março de este año con el dinero que ba repartido para su socorro y más efectos referidos, que monta beinte y quatro mil quatroçientos y nobenta y quatro reales y medio de bellón que se an de poner en poder del dicho don Francisco Valdés Cuerdo para el dicho día quinze /<sup>461 r</sup> de marco deste año. Y dellos se an de pagar el socorro de los dosçientos y quarenta y quatro soldados que ban repartidos, y sustentarlos en esta ciudad a real por día a cada soldado desde el dicho quinze de marco asta que se ponen en marcha las compañías. Y el día que salieren no les a de socorrer el dicho don Francisco, sino los capitanes a quienes tanbién y a los guardas se les a de pagar el salario que ba señalado, y al alcayde los quinientos reales por su trabajo, y a los escribanos del Principado mil reales, y al dicho don Francisco Cuerdo la treintena parte de la dicha cantidad, en conformidad de lo acordado por la Diputación de el Principado. Y por este su auto así lo mandó y firmó.

Licenciado Diego de Arredondo Alvarado **(R)**. Ante mí, Jhoan Bernardo **(R)**.

Di un traslado deste repartimiento a don Francisco Baldés Cuerdo para hazer la cobranza./ **(R)**.

---

3.062 *Va tachado:* "s".

3.063 *Va repetido:* "de".



**AUTO DEL GOBERNADOR, 1651, MARZO, 15. OVIEDO**  
**A. Fol. 462 r**



<sup>462 r.</sup> En la çiuudad de Oviedo, a quinze días del mes de marzo de mill y seiscientos y çinquenta y un años, su merced el señor oydor don Diego de Arredondo Albarado, gobernador deste Prinzipado, dixo que por quanto ayer tubo aviso de Su Magestad para que los soldados con <que> este Prinzipado le sirbe este pressente año que estaba mandado remitir al Pasaje de San Sebastián para tripular la Armada Real del Mar Oçéano, aora se manda se remitan los soldados desta dicha leba al exérzito de Cataluña. Mandó su merced que se despachen conbocatorias y avisos a los diputados deste Prinzipado y comissarios nonbrados por la última Junta General deste Prinzipado este pressente año, para que bengan a esta ziudad a haçer Diputaçión sobre esta materia, para el domingo primero, diez y nuebe del corriente, y que Bernabé González<sup>3.064</sup> Gato, alguazil y portero de la Junta del Prinzipado, haga un traslado a don Phelipe Bernardo de Quirós, don Pedro de Baldés Prada y don Antonio de Heredia, regidores desta ciudad, que al pressente residen en ella, comissarios para el dicho efecto, que para dicho día diez y nuebe del corriente asistan a la dicha Diputazió del Prinzipado, para que se disponga la marcha de dicha leba y se adelante el servizio de Su Magestad. Y el dicho Bernabé Gato los ponga por delegencia y fee. Y por este su auto ansí lo mandó y señaló.

*Desde aquí.  
Soldados.*

Ante mí, Jhoan Bernardo **(R)**.

Dí traslado dicho día a Bernabé Rodríguez Gato en la dicha ciudad de Oviedo.

Bernardo **(R)**./

462 v. 3.065

*3.064 Sic, por Rodríguez.*

*3.065 Va tachado: "En la ziudad de Oviedo, a veinte de marco de seiscientos y cinquenta y un años, su merced el señor oydor don Diego de Arredondo Alvarado, del Consexo de Su Magestad, gobernador deste Prinzipado, dijo que, atento no se an juntado los cavalleros diputados desta çiuudad y Prinzipado para tomar resoluci3n en la nueba borden de Su Magestad, que manda que los soldados que este Principado tiene ofreçido este año para reclutar las Reales Armadas del Mar Oçéano bayan servirle a Cataluña, y para su socorro y conduçión, no a de bastar el dinero que está repartido. Mandó que se despachen nuebas bórdenes a los concejos y jurisdic3ones deste Prinzipado para que paguen catorze reales de bell3n y quarenta y dos de plata con cada soldado de los que están repartidos, además de los nobenta y dos reales de bell3n que se an repartido este pressente año, según consta del repartimiento hecho por la Diputazi3n. Y esto se ponga luego por obra para que no se retarde el servizio de Su Magestad, mediante no admite dilaci3n. Y por este su auto ansí lo mandó y señaló.*

+

*Despacháronse las bórdenes en conformidad deste auto."/.*





**JUNTA DE DIPUTACIÓN. 1651, JUNIO, 21 - 24. OVIEDO.  
A. Fols. 463 r. - 464 v.**

Acompaña:

Libramiento de D. Gaspar de Caso. 1651, julio, 6. Oviedo.  
A. Fol. 465 v.



<sup>463</sup> r. Prinzipado 1651.

- Diputaçiones de 21 y 24 de julio<sup>3.066</sup> sobre ynbiar persona a Madrid a lo del yn-puesto sobre los ofiçios, guerra y almirantadgo.

Y repartimiento de los 50 soldados del señor don Luis de Aro, Conde-Duque de Olivares.

Aquí está el poder para don Gaspar de Casso para ir a la villa de Madrid a lo arriva dicho y raçón de lo que se le libró, que fueron 3 mil reales asta oy 24 de julio<sup>3.067</sup> de 1651./

<sup>464</sup> r. Diputazi3n de 21 de junio, 1651.

En la ziudad de Oviedo y cassas de morada de su merced el señor oydor y governador de este Prinçipado, se juntaron a hazer Diputaçión los cavalleros diputados de este Prinçipado en número con su merced el señor governador, los señores Marqués de Valdecarçana, don Garçía de Doriga, Bernardo de Valdés Alas, Bernavé de Vigil, don Fernando de Malleça y don Phelipe Bernardo de Quirós. Y estando así juntos su merced el señor governador puso en manos de mí, escribano, una carta para este Prinçipado, que, aviéndola abierto y leydo, parece era del excelentísimo señor don Luis Méndez de Aro, su fecha de siete del corriente, en que da las graçias al Prinçipado del ofreçimiento de los zinquenta soldados para la recluta del rejimiento de la guarda, encargando se apreste y adelante este serviçio lo más que sea pusible. Que, bisto y entendido su efecto, acordaron se aga el repartimiento de los dichos zinquenta soldados en esta ziudad y Prinçipado, con el dinero que fuere nezessario de plata y vellón para su conduzi3n y socorro y más gastos, para que se baya cumpliendo con la horden del excelentísimo señor don Luys Méndez de Haro, a quien se responde y suplique dilate la execuci3n de este serbicio para el año siguiente, respecto de estar tan adelante el tiempo en que la xente a de asistir a la campaña y el mucho que prezisamente se ha de gastar en disponerla y ponerlos en ella. Y que, sin embargo, desta súplica se baya obrando en los despachos nezessarios para que, quanto antes, tenga execuci3n este serbicio.

*Desde aquí.  
Soldados de la recluta del regimiento de la guardia.*

---

<sup>3.066</sup> Sic, por junio.

<sup>3.067</sup> Sic, por junio.

*Impuesto sobre los  
oficios.*

*Unión de el oficio  
de guerra y almi-  
rantazgo a los del  
gobierno.*

Leyóse otra carta del señor don Alonso Ramírez Jobe en que responde a otra <d>el Principado de veynte y seis del pasado, escusándose de asistir a la solijitud de los negocios del ympuesto sobre los ofiços para que no tengan execucion su cobranza en este Principado, y que los de guerra y almirantazgo se pongan en cabeza de los señores gobernadores, como lo solían estar, por dezir se alla de caminos para venirse a su cassa y con poca salud, según más largamente consta de la dicha carta, su fecha en Madrid en siete del corriente. Que vista y entendida su efecto por los dichos caballeros diputados, acordaron se responda a ella. Y mediante la excusa del dicho señor don Alonso Ramírez, y las materias que se le encomendaron son tan ynportantes y nezessario el tratar dellas, acordaron se ponga los ojos en otra persona que vaya a la villa de Madrid, en nombre de este Principado, a la solijitud de los negocios arriba dichos. Y para pensar en la que sea más cobniente/<sup>464</sup> v. y a propósito, que se halle con dispusición para poderlo hazetar, lo suspendieron por aora para lo hazer y proseguir así en éste como en los demás que se ofreziere al serbicio de Su Magestad y bien de esta república, quando conbenga y se hallaren con deliberaziön. Así lo acordaron y firmaron su merced del señor gobernador y los más quisieron.

El licenciado Íñigo López Brabo **(R)**. El Marqués de Baldecarzana **(R)**. Ante mí, Gabriel de Casso **(R)**.

**JUNTA DE DIPUTACIÓN. 1651, JUNIO, 21 - 24. OVIEDO.**  
**A. Fols. 463 r. - 464 v.**

Acompaña:

Libramiento de D. Gaspar de Caso. 1651, julio, 6. Oviedo.  
A. Fol. 465 v.



Prosigue en 24 de junio.

En la çiudad de Obiedo y cassas del señor licenciado don Yñigo López Brabo, del Consexo de Su Magestad, su Hoydor en la Real Chançillería de Valladolid, gobernador y cappitán general desta ziudad y Principado, se juntaron los caballeros diputados dél en número con su merced los señores Marqués de Valdecarçana, don García de Doriga, Bernardo de Valdés Alas, Bernabé de Vigil y don Fernando de Malleza, a tratar y conferir las cossas tocantes al serbicio de Su Magestad y bien de esta república. Y estando así juntos, dijeron que por quanto en la última Diputación de veynte y uno del corriente quedó acordado se nombrasse persona para que en nombre del Prencipado fuesse a la villa de Madrid, Corte de Su Magestad, a tratar de que Su Magestad, Dios le guarde, y señores de su Real Consejo y Junta se sirban de que en este Prencipado no corra la cobranza del ympuesto sobre los ofiçios, por lo grabado que en este repartimiento se halla esta república por el mucho número de ofizios que ay en ella y no ser de ningún útil ni provecho.

*Impuesto sobre los ofiçios.*

*Que se unan los ofiçios de guerra y almirantazgo.*

Y a tratar assimesmo de que el oficio de capitán a guerra y el de Almirantadgo se ponga en cabeza del señor gobernador, que oy es y los más que adelante fueren deste Prencipado, dijeron, de un acuerdo y conformidad, que nombraban y nonbraron para el dicho efecto a don Gaspar de Casso, persona de quien se tiene toda satisfzión obrará en las materias dichas con el azierto y asistencia que conbiene, para lo qual se le dé poder en bastante forma. Y come/<sup>465</sup> rieron el ottorgarlo a los señores don García de Doriga y Bernardo de Baldés. También el que agan ynstruzión de lo que se a de obrar en la materia y razones que asisten a este Principado para conseguir lo que pretenden. Y se suplicó al señor Marqués de Valdecarçana que, mediante está de camino para la villa de Madrid, el tiempo que se hallare en ella, ayude a estas pretensiones a que dicho don Gaspar de Casso busque para ello y comunique lo que se fuere hobrando. Y el dicho señor Marqués se ofrezio azerlo así.

Al dicho don Gaspar de Casso se le señalan tres ducados de salario cada día de los que en lo susodicho se ocupare, cuyo costo a de pagar la mitad el Prencipado y vezinos dél generalmente y la otra mitad las personas que sirben ofizios perpetuos con título de Su Magestad; y assimesmo los escribanos reales, entre los quales se aga por aora para este efecto un repartimiento de quatro reales cada uno, con reserba de cobrar de los demás comprehendidos en las hórdenes la parte que les tocare. Y los marabedís prozedidos de este repartimiento se pongan en poder de

don Francisco de Valdés Cuerdo, vezino de esta ciudad, a quien nombran por depositario dellos. Y al dicho don Gaspar de Casso se le dé por aora libranza de tres mil reales de vellón sobre el dicho don Francisco de Valdés Cuerdo, para que los pague por cuenta del alcance que se le hizo del dinero de los soldados de este año. Y si no fuere bastante cantidad, el señor don Fernando de Malleza y el señor Bernardo de Valdés pidan al dicho don Francisco cumpla la dicha cantidad, adelantando lo que para ella faltare, asta que baya entrando en su poder el dinero del dicho repartimiento de donde a de tomar satisfazió.

*Cruzada.*

Y, assimesmo, acordaron en el dicho poder se le dé ansimesmo al dicho don Gaspar de Casso para que pida y suplica a los señores del Real Consejo de Cruzada se sirban que en este Prenzipado no aya otro Tribunal de Cruzada por delegazió de los dichos señores, ni en otra forma más de tan solamente el que asistan en esta ciudad, que basta para la administrazió de justicia de las cossas que se ofrezan<sup>3.068</sup> pertenezientes a su jurisdizió; y de que aya más se experimentan muchos daños. Ansí lo acordaron y firmaron con el señor gobernador los más caballeros que quisieron. Y cometieron a mí, escribano, el ajustar los ofizios que ay de rejimiento y escribanos de número y ayuntamiento perpetuos y escribanos reales, y qué personas sirben los dichos ofizios, y entre ellos hazer el dicho repartimiento a quatro reales cada uno, en veinte y quatro de junio de mil y seiscientos y cinquenta y un años. El otorgar poder se cometió al señor Marqués de Valdecarzana y al señor Bernardo de Valdés.

El licenciado Íñigo López Brabo **(R)**. El Marqués de Baldecarzana **(R)**. Ante mí, Gabriel de Casso **(R)**./

<sup>465 v.</sup> En seis de julio de mill y seiscientos y çinquenta y un años, se despachó librança a don Gaspar de Casso para que don Francisco Valdés Cuervo le pagase, en conformidad del acuerdo de esta otra parte, mill duçientos y ochenta y dos reales de vellón, que paraban en su poder del alcance de los maravedís quentraron en su poder para el despacho de los duçientos y quarenta y quatro soldados de este año. Y otra parte que la pagase la cantidad restante a cunplimiento de los tres mill, que son mill sieteçientos y diez y ocho reales, por cuenta del repartimiento que se a de açer entre los que sirven ofizios perpetuos, adelantando los mill de ellos y los sieteçientos y diez y ocho cuando llegue el casso de la cobranza.

Casso **(R)**./

<sup>3.068</sup> *Va tachado: "de".*



**REPARTIMIENTO DE SOLDADOS. 1651, JUNIO, 25. OVIEDO.  
A. Fols. 466 r. - 468 v.**

Acompaña:

Testimonio de orden de cobro. 1651, julio, 21. Oviedo.  
A. Fol. 469 r.



<sup>466</sup> r. Repartimiento de los çinquenta soldados con que el Prinzipado sirvió a Su Magestad para la recluta del rejimiento de la guarda a pitiçión del excelentísimo señor don Luis Méndez de Aro, Conde-Duque de Olivares.

En la çuadad de Obiedo y cassas de morada de su merced el señor lizenziado don Yñigo López Brabo, del Consexo de Su Magestad, su Hoydor en la Real Chançillería de Valladolid, gobernador y capitán general desta ziudad y Prençipado, a veynte y çinco días del mes de junio de mill y seiscientos y çinquenta y un años, se juntaron con su merced los caballeros diputados deste Prenzipado en número los señores Marqués de Valdecarçana y don García de Doriga, Bernardo de Valdés Alas, y don Fernando de Malleza, para hazer el repartimiento de los zinquenta soldados, vestidos, armados y conduzidos con que el Prenzipado, a requisición del excelentísimo señor don Luis Méndez de Aro, ofrezio serbir a Su Magestad para la recluta del rejimiento de la guarda, que con cada uno de los dichos soldados se a de pagar ziento y seis reales de vellón y quarenta y dos de plata para su conduziòn y socorro, capital<sup>3.069</sup> o comissario, guardas y más gastos nezzessarios. Lo qual hizieron en la forma y manera siguiente:

*Desde aquí.  
Soldados.*

	<u>Soldados</u>	<u>Vellón</u>	<u>Platta</u>	
- A la çuadad de Obiedo y su conçejo le tocaron dos soldados y medio de los quales a de dar dos y, por el medio que se le quita, treynta ducados de vellón. Y además, con los dichos dos soldados, a de pagar ziento y seis reales de vellón y quarenta y dos de plata con cada uno.	2	542	84	<i>Ciudad.</i>
- Al condado de Noreña y conçejos de Sariego, Corbera y Gozón les toca un soldado, el qual an de ratear entre sí conforme el número de vezindad de cada uno, con ziento y seis reales de vellón y quarenta y dos de plata.	1	106	42	

<sup>3.069</sup> Sic, por capitán.

	<u>Soldados</u>	<u>Vellón</u>	<u>Platta</u>
- A los conçejos de Vimenes y Cabranes con los cotos de Priandi y Tiraña, les toca un soldado que an de ratear conforme al número de vezindad de cada uno, con ciento y seis reales de vellón y quarenta y dos de plata./	1	106	42
	4/	754/	168/
<sup>466 v.</sup> - A la villa y conçejo de Villaviziosa le tocan dos soldados y con cada uno ziento y seis reales de vellón y quarenta y dos de plata.	2	212	84
A la villa y conçejo de Ribadesella, conçejo de Carabia y coto de Carrandi, les toca un soldado y con él ziento y seis reales de vellón y quarenta y dos de plata, que uno y otro an de ratear conforme el número de vezindad de cada uno.	1	106	42
- A la villa y conzejo de Colunga y cotos de Valdediós y Camás, les toca un soldado y ziento y seis reales de vellón y quarenta y dos de plata, que han de ratear conforme al número de vezindad de cada uno.	1	106	42
- A la villa y conzejo de Llanes le toca<n> dos soldados y medio y duzientos y sesenta y çinco reales de vellón y ziento y çinco de plata. Y el medio soldado a de sortearle con los conçejos de Parres, Ponga y Amieba y coto de Cazo.	2 <sup>1/2</sup>	265	105
- Al conçejo de Siero le toca<n> dos soldados y duzientos y doze reales de vellón y ochenta y quatro de plata.	2	212	84
- Al conçejo de Naba y conçejo de Piloña les tocan tres soldados: los dos terzios de uno, al conçejo de Naba y sus cotos; y los dos y un terzio, al conçejo de Piloña y sus cotos; y trezientos y diez y ocho reales de vellón y ziento y veynte y seis de plata al mesmo respecto.	3	318	126

	<u>Soldados</u>	<u>Vellón</u>	<u>Platta</u>
- A los conçejos de Parres, Ponga y Amieba y coto de Cazo, les toca soldado y medio y ziento y çinquenta y nueve reales de vellón y sesenta y tres de plata. Y el medio soldado an de sortear con la villa y conçejo de Llanes y entre sí ratear conforme el número de vezindad de cada uno.	1 <sup>1/2</sup>	159	63
	13/	1.378/	546/
<sup>467 r.</sup> - A los conçejos de Cangas de Onís, Onís y Cabrales, les tocan dos soldados que han de ratear conforme al número de vezindad de cada uno con duzientos y doze reales de vellón y ochenta y quatro de plata.	2	212	84
- A los conçejos de Tudela y Langreo les toca un soldado y ziento y seis reales de vellón y quarenta y dos de plata que an de ratear conforme al número de vezindad de cada uno.	1	106	42
- Al conçejo de Labiana le toca medio soldado y çinquenta y tres reales de vellón y veynte y uno de plata. Y a de sortear con el conçejo de Aller y coto de Villoria.	1/2	53	21
- Al conzejo de Aller y coto de Villoria les toca soldado y medio y ziento y çinquenta y nueve reales de vellón y sesenta y tres de plata. Y el medio soldado le an de sortear con el conçejo de Labiana.	1 <sup>1/2</sup>	159	63
A los conzejos de Casso y Sobreescobio les toca un soldado, rateando cada uno conforme su vezindad con ziento y seis reales de vellón y quarenta y dos de plata.	1	106	42
- Al conzejo de Lena le tocan dos soldados con duzientos y doze reales de vellón y quarenta y dos de plata, >digo, ochenta y quatro de plata<.	2	212	84

	<u>Soldados</u>	<u>Vellón</u>	<u>Platta</u>
- A Olloniego, Pajares, Ribera de Arriba y de Abajo >Morçín y Riosa<, Paderní, Morenti, Cajigal y Vendones, un soldado y çiento y seis reales de vellón y quarenta y dos de plata, rateando cada uno conforme el número de vezindad./	1	106	42
<sup>467 v.</sup>	9/	954/	378/
- A los conçejos de Teberga y Somiedo les toca un soldado, tanto al uno como al otro, que an de sortear con ziento y seis reales de vellón y quarenta y dos de plata. Y con Somiedo sólo a de contribuir el coto de Perlunes y los demás no.	1	106	42
- A los conçejos de Quirós, Proaza y San Adriano les toca un soldado y ziento y seis reales de vellón y quarenta y dos de plata. Y an de ratear conforme al número de vezindad de cada uno.	1	106	42
- A los conçejos de Las Regueras y Llanera y cotos de Peñaflor y Prianes les toca un soldado y ziento seis reales de vellón y quarenta y dos de plata. Y an de ratear conforme al número de vezindad de cada uno.	1	106	42
- Al conçejo de Grado le tocan dos soldados y duçientos y doze reales de vellón y ochenta y quatro de plata.	2	212	84
- A la villa y conçejo de Salas y coto de Labio les toca un soldado y ziento y seis reales de vellón y quarenta y dos de plata, que han de ratear conforme el número de vezindad.	1	106	42
- A las jurisdiziones de la cassa de Miranda y conzejos de Miranda, Yernes y Tameza y cotos de Clabillas y Balcázar y Belmonte les toca un soldado y ziento y seis reales de vellón y quarenta y dos de plata, que han de ratear conforme el número de vezindad./	1	106	42
	7/	742/	294/

	<u>Soldados</u>	<u>Vellón</u>	<u>Platta</u>
468 r. - A la villa y concejo de Tineo, y cotos en él ynclussos, le tocan dos soldados y medio y duzientos y sesenta y çinco reales de vellón y ziento y çinco de plata. Y el medio soldado a de sortear con Cangas.	2 <sup>1/2</sup>	265	105
- A la villa y concejo de Cangas y sus cotos le tocan tres soldados y medio y trezientos y setenta y un reales de vellón y ziento y quarenta y siete de plata. Y el medio soldado a de sortear con Tineo.	3 <sup>1/2</sup>	371	147
- Al concejo de Allande le toca un soldado y ziento y seis reales de vellón y quarenta y dos de plata.	1	106	42
- Al concejo de Ybias le toca medio soldado y çinquenta y tres reales de vellón y veynte y uno de plata. A de sortear con Castropol.	1/2	53	21
- Al concejo de Nabia y cotos de Sena y Santa Conba, Zerredo y Degaña, un soldado y ziento y seis reales de vellón y quarenta y dos de plata.	1	106	42
- A la villa y concejo de Castropol y su partido, dos soldados y medio y duzientos y sesenta y cinco reales de vellón y ziento y çinco de plata. Y el medio soldado a de sortear con Ybias.	2 <sup>1/2</sup>	265	105
- A la villa y concejo de Jijón, soldado y medio y ziento y çinquenta y nueve reales de vellón y sesenta y tres de plata. Y el medio soldado le a de sortear con el concejo de Carreño.	1 <sup>1/2</sup>	159	63
- Al concejo de Carreño, medio soldado y zinquenta y tres reales de vellón y veynte y uno de plata. Y el medio soldado a de sortear con Jijón.	1/2	53	21

	<u>Soldados</u>	<u>Vellón</u>	<u>Platta</u>
- A la villa de Abilés y sus concejos, un soldado y ziento y seis reales de vellón y quarenta y dos de plata. Y an de ratar entre sí, conforme el número de vezinos.	1	106	42
- A la villa y concejo de Prabia, dos soldados y duzientos y doze reales de vellón y ochenta y quatro de plata.	2	212	84
- Al concejo de Baldés le toca soldado y medio. A de dar uno y, por el medio que se le quita, treynta ducados y ziento seis reales de vellón y quarenta y dos de plata./	1	436	42
	17/	2.132/	714/
<sup>468 v.</sup>			
Por manera que montta lo en este repartimiento contenido, zinquenta soldados; y el dinero de vellón <sup>3.070</sup> , çinco mill nobezientos y sesenta reales; y el de plata, dos mill y çien reales que los dichos soldados an de estar puestos en esta ziudad para el día ( <i>en blanco</i> ) del corriente, y el dinero de plata y vellón para su conduzión y socorro puesto en poder de don Françisco de Valdés Cuerdo, depositario nombrado. Y los dichos soldados se an de traer y entregar con el bestido y aliño siguiente: ropilla, calçón,	4	754	168
	13	1.378	546
	9	954	378
	7	742	294
	17	2.132	714
	50	5.960	2.100
jubón, mangas, medias, zapatos, dos camissas, dos balonas, sombrero, espada, tahlí <sup>3.071</sup> y rejo. Y el calçón y ropilla a de ser de paño de las Nabas y las mangas de damasco de lana; y además de las medias hordinarias, otras de punto que bengan con el color de las mangas. En cuya conformidad se hizo este rateo y repartimiento por los dichos caballeros diputados que lo firmaron juntamente con su merced el señor oydor y gobernador.			

<sup>3.070</sup> Va tachado: "dos".

<sup>3.071</sup> Sic, por tabalí.



El licenciado Íñigo López Brabo **(R)**. El Marqués de Baldecarzana **(R)**. Ante mí,  
Gabriel de Casso **(R)**./

<sup>469 r.</sup> Entregué cupo para la cobrança de los maravedís deste repartimiento a don  
Francisco Valdés Cuerbo, perssona en cuyo poder an de entrar oy, veinte y uno de  
julio de mill y seiscientos y cinquenta y uno.

Casso **(R)**.



**PODER DE LA DIPUTACIÓN A D. GASPAR DE CASO. 1651, JULIO, 6. OVIEDO.  
A. Fols. 470 r - 471 r.**



<sup>470</sup> r. - En la çuadad de Oviedo, a seis días del mes de jullio de mill y seiscientos y çinquenta y un años, ante mí, escribano, y tesstigos los señores don Sancho de Miranda Ponze, Marqués de Baldecarzana, Vizconde del Ynfantado, cavallero de la Orden de Santiago, y Don Bernardo de Baldés Alas, rexidores desta çuadad y diputados deste Prinzipado de Asturias, dixeron que, por quanto el señor liçenziado don Yñigo López Bravo, del Consexo de Su Magestad, su oydor en la Real Chanzillería de Valladolid, governador desta çuadad y Prinzipado, tiene orden y comission particular de Su Magestad, Dios le guarde, en que está entendiendo para executar en este dicho Prinzipado el repartimiento hecho entre todos los ministros, rexidores, scrivanos, thesoreros, procuradores y demás perssonas que sirben ofiçios públicos, assí con título de Su Magestad como por nombramiento de perssonas particulares, perpetuos o por tiempo limitado, en virtud de la conçession que de un millón de ducados el Reyno junto en Cortes hizo a Su Magestad ynpueto sobre los dichos ofiçios para ayuda a los gastos de la campaña deste año. Lo qual, visto y entendido por este Prinzipado, se a reconoçido lo sensible que a de ser en él la execuçion de este repartimiento por la cortedad desta república, y ser muy tenues los posibles de los que la avitan por su aspereza y poca sustanza, y conponerse cassi todo este Prinzipado de conzexos realengos, y haber en ellos mucho número de ofiçios perpetuos con títulos de Su Magestad, que son en los que más se estiende esta contrribuición, sin que en ellos se halle útil ni ynterés alguno más que el buen gobierno de la reppública, para lo qual son muy neçessarios, pero no capaces, ni las perssonas que los sirben de poder pagar las cantidades que por el dicho repartimiento se manda, el qual es tan graboso en este Prinzipado como se debe a considerar de que en >otras<<sup>3.072</sup> repúblicas, tan dilatadas que ésta, no llega a la décima parte, ajustado los ofiçios que ay en ellas y los que ay en ésta, y la paga que toca a unos y a otros, se reconoçerá con evidenciã la desyqualdad del dicho repartimiento por los pocos ofiçios que ay en todas las partes donde se estiende y los muchos que ay en este Prinzipado. En cuya consideración, y de que Su Magestad, vien ynformado destas ynconbenien/<sup>470</sup> v.çias, se serbirá de no poner en tanta estrechezã basallos que con tanta lealtad y amor se adelantan a la asistencia de su real serviçio en todas las ocassiones que se ofreçen, en conformidad de lo acordado en la Diputaçion deste Prinzipado en los veinte y quatro del passado, daban y dieron poder cumplido, el que se requiere y es neçessario a don Gaspar de Casso, para que en nombre deste Prinzipado baya a la villa de Madrid y, representando a

*Repartimiento de los ofiçios.*

<sup>3.072</sup> Corregido sobre: "ciertas".

Su Magestad, señores de su Real Consexo y Junta las caussas y raçones arriva dichas y las más que ay, les suplique se sirban de mandar sobreseher en la execuçion del dicho repartimiento, dando por libre de la dicha conçession a este Principado.

*Oficios de guerra y almirantazgo.*

Y ansimismo, para que en nombre dél suplique a Su Magestad se sirba de despachar título de capitán general deste Prinçipado al dicho señor liçenciado don Yñigo López Bravo, governador dél, cuyos ofiçios de gobierno y capitán a guerra an andado siempre juntos con grande conveniençia del serviçio de Su Magestad y bien desta república, que uno y otro çessarà a aber nobedad en su separaçion. Y ansimismo, para que el ofiçio de almirantazgo se ponga en cabeça de dicho señor governador y los más que adelante fueren en este Prinçipado, como siempre a estado hasta de tres o quatro meses a esta parte, que pareçe le ussa don Juan del Castillo de la Concha, vezino desta çuadad, cossa que es en grande perjuicio del Prinzipado por el aumento de tribunales y ministros y por ser vezino el dicho don Juan del Castillo desta çuadad y Prinçipado y tener en él muchos deudos y dependençias.

*Juezes subdelegados de Cruzada.*

Y ansimismo, para que dé cuenta a Su Magestad y al señor comissario general y señores de su Real Consexo de Cruzada cómo en este dicho Prinçipado, en el partido de Llanes y en los de Candás y Castropol y otros de algunos años a esta parte, se an criado algunos jueçes subdelegados de la Santa Cruzada que conoçen de las caussas tocantes a roncos y mosstrencos en notable daño y perjuicio de los vezinos deste Prinzipado, ansí por no ser lettrados los tales subdelegados y no los haver en las partes donde asisten, como por no tener apelacion y remedio las bexaçiones que causan con sus proçedimientos, que son muchas, hasta el Real Consexo de Cruzada, a donde algunos no pueden acudir por sus cortos pusibles y otros lo dexan de haçer /<sup>471</sup> por el grande costo que se les a de seguir a caussa de la grande distançia, por cuyas caussas pida y suplique a Su Magestad y al señor comisario general y señores de su Real Consejo de Cruzada, se sirban de quitar la dicha jurisdiccion a los dichos subdelegados particulares que asisten fuera desta çuadad, mandando que no usen della. Y en casso que esto no aya lugar, y no de otra manera, se sirban de mandar que de los agravios caussados por los dichos subdelegados conozcan, y de las apelaciones de las caussas que ante ellos se fulminaren, el Tribunal de la Santa Cruzada que asiste en esta çuadad y se conpone de tres prevendados de la Santa Yglessia Mayor della, perssonas de letras y de todo buen proçedimiento, con el qual dicho tribunal se escussan los demás jueçes subdelegados. En razón de todo lo qual, contenido en este dicho poder cada cossa y parte dello, pueda haçer y haga todas y qualesquiera diligençias, assí judiçiales como estrajudiçiales, que convingan y sean neçessarias, que el poder que para ello se requiere, ese le dan en bastante forma con cláusula de jurar y sostituir y relebacion en forma. Y se obligaron de haver por firme todo lo que en virtud dél fuere fecho. Para cuyo cumplimiento dieron poder a las justiçias de Su Magestad. Renunçiaron todas <las> leyes de su favor con la general del derecho. Y lo otorgaron ansí los >señores< otorgan-tes a quien yo, scribano, doy fe conozco. Y lo firmaron de sus nombres siendo tes-

tigos Torivio Rodríguez, Balentín Sánchez Çifuentes y Lope de Quirós Baldés, vezinos y estantes en esta çudad.

Entre renglones: "señores".

Cometióse el otorgar este poder por acuerdo de la Diputaçión deste Prinzipado a los señores Marqués de Baldecarzana y Bernardo de Baldés, a los que doy fe.

El Marqués de Baldecazarna **(R)**. Ante mí, Gabriel de Casso **(R)**.

Dile signado en papel del sello terçero dicho día de que hago fe.

Casso **(R)**./





**PETICIÓN DEL CONCEJO DE PILOÑA, AUTO DEL GOBERNADOR Y  
RESPUESTA. 1651, JULIO, 15. OVIEDO.  
A. Fols. 472 r. - 472 v.**

Acompaña:

Poder del concejo de Piloña. 1651, julio, 12.

A. Fol. 473 r. - 473 v.



<sup>472 r.</sup> - Don Torivio de Valdés Ludeña, vezino del concejo de Piloña, y en nombre del dicho concejo como más aya lugar, parezco ante vuestra merced y digo que al dicho concejo se le repartió en la leva última que se hizo para el servicio de Su Majestad de doscientos y cinquenta ynfantes, seis soldados y medio, respecto de mill y cinquenta vezinos, que es el número de vezindad que el dicho concejo tiene y por que se reparte. Y siendo esto así, en la presente leva de los cinquenta ynfantes que se está haziéndose, repartió al dicho concejo dos soldados y el terçio de otro, no le tocando más de uno y un terçio de otro, en que conozidamente se le a echo y ace notorio agravio, cuyo remedio a vuestra merced toca. A quien pido y suplico se sirba de mandar que el dicho repartimiento se revea y que el agravio que se a echo al dicho concejo, mi parte, se desaga. Pues, de otro modo, no es posible poder cumplir sin grande agravio y vexación de los pobres, que es justicia que pido, etcétera.

*Desde aquí.  
Soldados.*

Torivio de Valdés **(R)**.

Por aora no a lugar lo que pide y el presente scribano ajusta respecto al número de veçindad del concejo de Piloña. Si en el repartimiento de los cinquenta soldados de este año se le a cargado más de lo que le tocaba y lo que fuere, lo anote para que en el primero repartimiento que se ofrèiere de esta calidad se le eche de menos lo que oy pareçiere abérsele echado de más <sup>/472 v.</sup> y se ponga con los autos del dicho repartimiento. Lo mandó el señor oydor y gobernador. Oviedo y jullio, quinçe de seiscientos y cinquenta y uno.

Casso **(R)**.

Conforme al número de veçindad de la çiudad de Oviedo y su Prinçipado, pareçe que a cada ochoçientos y un vecinos les tocava un soldado de los cinquenta que el Prinzipado ofrèció al excelentísimo señor don Luis Méndez de Aro, conforme a lo qual al concejo de Piloña, que anda por mill y cinquenta vezinos, le tocaba un soldado y la terçia parte de otro, y para esto le faltan zinquenta y quatro vezinos. Y en el repartimiento que se yço de los dichos cinquenta soldados, pareçe se le cargaron dos soldados y la terçia parte de otro, conque tiene de engaño contra sí el dicho concejo respecto al dicho número de veçindad un soldado y algo más y çiento y seis reales de vellón y quarenta y dos de plata, salbo yerro, cuyo ajustamiento hiçe en virtud del auto de arriba y lo firmo. Oviedo, dicho dia.

*Soldados.*

Gabriel de Casso **(R)**./

<sup>473</sup> En el portal de el Ayuntamiento, concejo de Piloña, a doce días del mes de julio de mill y seyscientos y cinquenta y un años, ante mí, escrivano, y testigos, parescieron los señores justicia y regimiento deste concejo, en especial Tomás de Salcedo y Juan del Ablanado, jueces ordinarios, y don Fernando de Valdés y Domingo de Piloña, regidores, y Alonso de Valdés, teniente de regidor, y dijeron que, por quanto con el repartimiento que se yço de los cinquenta soldados con que este Principado sirve al presente a su excelencia del señor don Luys de Aro, se repartieron a este dicho concejo dos soldados y un terzio de otro, no le tocando conforme a su vecindad más que un soldado y un terzio, a lo más largo y conforme se le a repartido en las levas pasadas. Y ansí, por estar agraviados con el dicho repartimiento, dijeron que, por sí y en nombre de la más justicia y regimiento y vecinos deste concejo, davan y dieron todo su poder cunplido, bastante y en forma a don Toribio de Valdés, vezino de este concejo, y a Lope González de Quirós y Bartolomé García Pumarino, procuradores en la ciudad de Obiedo, y a cada uno de ellos y *solidun*, y con cláusula de sustituyr, especialmente para que en el dicho nombre parezcan ante su merced <sup>/473 v.</sup> del señor governador deste Principado, y más justicias que sea necesario, y pidan les desagravien del dicho repartimiento y se aga conforme a su vecindad. Y en la dicha razón presenten qualquiera pedimiento, probancas y escrituras y agan ynformaciones y presenten recusar jueces y escribanos y acer todas las más diligencias que ellos pudieran acer, siendo presente que el poder que para ello se requiere, ese mismo dan a los susodichos y susti<tu>tos, y a cada uno *ynsolidun*, con todo lo allá dicho y dependiente y libre y general administración. Y se obligaron de aber por firme lo en virtud de él fecho y autuado. Y lo otorgaron estando testigos Pedro de Ponga y Juan de Molina, sastre, y Juan de Mones de Loçana, vezinos deste concejo. Y los otorgantes que doy fe conozco cometieron el firmar al dicho don Fernando de Valdés.

Don Fernando de Valdés.

Yo, Juan de Argüelles, escribano del número y Ayuntamiento deste concejo por el Rey Nuestro Señor, a lo que dicho es presenté fe y con los testigos y otorgantes a quienes doy fee conozco. Y lo firmo y sino dicho día, mes, año y lugar. Y mandaron que el acuerdo sirva de original.

En testimonyo **(S)** de verdad, Juan de Argüelles **(R)**./

**JUNTA DE DIPUTACIÓN. 1652, ABRIL, 6 - 10. OVIEDO.**  
**A. Fols. 474 r. - 477 v.**

Acompaña:

Auto del gobernador nombrado comisarios. 1652, abril, 10. Oviedo.  
A. Fol. 478 r.

Súplica de diputados y auto del gobernador. 1652, abril, 10.  
A<sup>1</sup>. Fols. 479 r. - 480 v.  
A<sup>2</sup>. Fols. 481 r. - 482 v.



<sup>474 r.</sup> Diputaçiones de 6 y 10 de abril 1652 sobre que Su Magestad pide al Principado crezca el número de 244 hombres con que le sirbe al de 300 y otras cosas. Y petiçiones y autos que ubo en esta raçón.

Gobernador, el señor don Íñigo López Bravo.

Scribano Gabriel de Casso./

<sup>475 r.</sup> En la ciudad de Oviedo y cassas de su merced el señor licenciado Don Yñigo López Bravo, del consexo de Su Magestad, su oydor en la Real Chancillería de Valladolid, gobernador y capitán general desta ciudad y Principado, a seys días del mes de abril de mil y seiscientos y cinquenta y dos años, se juntaron a acer diputaçión los cavalleros diputados deste Principado, en número con su merced el señor gobernador, los señores Don García de Doriga, Don Pedro duque de Estrada, Conde de la Vega, y Bernavé de Vigil y Don Phelipe Bernardo de Quiros, y estando assi juntos se abrio y leyó la carta de Su Magestad, Dios le guarde, tocante a lo resuelto en el serviçio de los duçientos y quarenta y quatro soldados, en la qual manda que si fuere pusible se lleven las tres compañías de a çien soldados cada huna y los capitanes de ellas an benido pacentes y, aviéndose visto y conferido en la materia, por oy se suspendió la resolución de ella y lo firmó su merced el señor governador y los más cavalleros diputados que quisieron.

*Desde aquí.  
Soldados.*

García de Doriga **(R)**. Phelipe Bernardo de Quiros **(R)**. Ante mí, Gabriel de Casso **(R)**.

<sup>475 v.</sup> En la ciudad de Oviedo, a diez días del mes de abril de mil y seiscientos y cinquenta y dos años, y en las cassas de su merced del señor licenciado don Yñigo López Bravo, del Consexo de Su Magestad, su oydor en la Real Chancillería de Valladolid, gobernador y capitán general desta çuidad y Principado, se juntaron con su merced los cavalleros diputados deste Principado en número los señores don García de Doriga, don Pedro Duque de Estrada, conde de la Vega, Bernavé de Vigil y don Phelipe Bernardo de Quirós. Y estando assí juntos, su merced el señor governador entregó a mí, scribano, una carta del señor don Juan de Góngora, escrita >a<<sup>3.073</sup> su merçed en orden al<sup>3.074</sup> boto en Cortes que por parte del Principado se a

*En 10 de abril.  
Soldados.*

<sup>3.073</sup> Corregida sobre: "de".

<sup>3.074</sup> Va tachado: "os bo".

solicitado, en la qual parece hordena a su merced del señor gobernador conboque Junta General con toda brebedad para que en el<l>a se trate y resuelva esta materia de que su merced dio quenta a los cavalleros de la Diputaçión. Y en ella quedó acordado se conboque a dicha Junta General el Prinçipado, para nuebe de mayo deste año, donde se bea, confiera y resuelva lo que más convenga al serviçio de Su Magestad y vien de esta república. Y aviéndose buelto a tratar de lo que contiene la carta de Su Magestad, que se leyó en la Diputaçión en los seys del corriente, sobre lo qual huvo conferencia, y aquel día quedó por resolver, como consta del acuerdo desta otra parte, fueron dando sus botos en la manera siguiente:

El señor don Garçía de Doriga, cavallero de la Horden de Santiago, dio su boto por escrito y le leyó en la dicha Diputaçión, del qual se mandó poner copia en este acuerdo de Diputaçión, el thenor del qual dicho boto es como se sigue:/

<sup>476 r.</sup> Dijo que, haviéndose hallado en la Junta General del Prinçipado este presente año, a donde se trató del serviçio de ynfantes que a Su Magestad se avía de açer, su boto y el de la mayor parte de los procuradores y diputados de los conçejos fue se sirviese a Su Magestad con el mayor número que se pudiese; y que a esso y ajustarlo fuesen a Madrid en la conformidad de su boto don Gutierre Bernardo de Quirós y don Gaspar de Casso, a quien dieron poder, y que, para la ynstrucción y cossas que en la materia se ofreciesen, quedaron nonbrados comisarios; y que ésta fue la resolución de la mayor parte de botos en la Junta General; y que en este sentir parece se devió dar quenta a Su Magestad por aver sido lo botado encaminado a su mayor serviçio con libre voluntad y sin otra atençión ni respecto particular. Y que en la carta que se a leydo y viene para el Prinzipado parece refiere averse servido con efecto con doçientos y quarenta y seys ynfantes, siendo lo acordado y botado por el Prinçipado lo que ba en el prinçipio deste boto referido y lo que contiene el que dio en la Junta General; y que la Diputaçión no pudo apartarse un punto ni escribir cartas que no fuesen en conformidad de lo acordado por la mayor parte de la dicha Junta General, ni los diputados que quedan pueden yr contra sus hórdenes, ni el que bota se alló en ninguna Diputaçión que se fuese contra ellas, ni fue de tal parecer; y que sienpre el que a tenido, y judga tienen los más cabaleros deste Prinzipado, es servir a Su Magestad con la mayor estençión pusible, como lo an echo sienpre; y que no se juzgó que, sin esperar resolución de Su Magestad, el señor gobernador yçiese conduçión de soldados por la yncertidunbre del número y la parte a donde se avían de remitir y faltar las condutas por los ynconbinientes que se reconocen, mandando Su Magestad conduçir los ynfantes que huviesen de salir desta tierra a San Sebastián, con que se escusavan tres partes del costo; y en esta consideraçión se yçiera mayor el serviçio y fuera con sus capitanes y ofiçiales y con alivio y consuelo de los vasallos de Su Magestad. Y porque el yntento era no sólo dar los doçientos y quarenta y seys ynfantes sino más cantidad, sienpre será en su sentir, boto y parecer, como desde luego lo es y lo bota, se sirva servir a Su Magestad con el número de ynfantes a cunplimiento de los tresçientos que Su Magestad pide, conduçidos a San Sebastián a costa del dinero que se repartió para la conduçión de los doçientos y quarenta y seys, pues era bastante y biene a ser



sin nueva costa del dicho Prinzipado; y que se aga diligencia para recobrar lo demás por averse repartido sin aguardar la horden de Su Magestad ni saver para dónde. Y que, para este efecto, sirvan los que el señor gobernador tiene retenidos en la fortaleza. Y que en esta conformidad se responda a Su Magestad y se escriba al señor don Luys de Aro, y a las más partes que convenga por los señores Conde de la Vega, don Phelipe Bernardo de Quirós. Y que los señores don Álvaro Queypo de Valdés y Llano y don Gaspar de Casso prosigan las diligencias que tienen a su cargo en conformidad desto y de lo acordado en la dicha Junta General por mayor parte. Y en casso que sea necessario que se conboquen y junten los cavalleros nonbra/<sup>476 v</sup> dos en la Junta para este negoçio, se aga, que él, por su parte, está presto de asistir a ella y está, como a estado, fijo en lo que en la Junta botó y aquí bota, y en el servicio de Su Magestad. Y para su resguardo deste boto y lo que a él se siguiere, pide un traslado y testimonio. Y dijo que desde luego ago el repartimiento deste servicio corriendo por el repartimiento de los çinquenta soldados que se repartieron del señor don Luys de Aro, y ordenando a los conçejos los ynbién como les tocó estonçes, no ynbiando más que las personas bestidas y armadas, con cuya cantidad y los que están en la fortaleza por tornilleros que en casso que no se admitan se llene el número el qual se cunple. Y en quanto a llenar las patentes, se conboque <a> los comissarios nonbrados por el Prinzipado, que está preste de asistirle a los nonbramientos. Esto dijo es su boto y parecer.

<sup>3.075</sup>El señor Conde de la Bega dijo que bota lo que el señor don García.

Señor Bernavé de Vigil dijo que su parecer es se responda a Su Magestad a la carta que a ynbiado al Prinzipado con la acetación del servicio de los duçientos y quarenta y quatro soldados, dando quenta del estado en que se alló quando vino como estavan remitidos a la plaça de Tortosa, donde se mandó la primera bez. Y en quanto a los que restan a cunplimiento de los treçientos que Su Magestad pide respecto que se conboca Junta General para nuebe de mayo, le reserva para entonces para que en la Junta se determine. Y en quanto a que se ynbié orden al señor don Álvaro Queypo y don Gaspar de Casso para que <no> prosigan ningún negoçio en nombre deste Prinzipado, lo contradixe por aora, respecto como lleva dicho, estar la Junta tan de próximo, donde se acordará lo que más convenga. Y en quanto a deçir están nonbrados comisarios en la Junta pasada para llenar las patentes que Su Magestad a ynviado, antes está contradicho por el que bota y otros cavalleros que se allaron a la Junta; y que suplica al señor don Yñigo se sirba de regular lo que en este punto toca.

Señor don Phelipe Bernardo dijo que bota lo que el señor don García de Doriga y que, mediante lo que ynporta la brebedad deste servicio y para que se aga en tiempo que pueda llegar a donde Su Magestad manda, le parece será atrasarle mucho aguardando para la Junta; y /<sup>477 r</sup> pide y suplica al señor don Yñigo se sirba de acetar este número de jente que el Prinzipado ofreçe y Su Magestad pide, pues es

<sup>3.075</sup> Va tachado: "Señor Bernavé de Vijil dijo que su parecer es se responda".

tanto de su real serviçio, y despachar las hórdenes a los concejos conforme al repartimiento que se yco para los del señor don Luys de Aro. Y de no lo acer assí protesta lo que puede y debe y, ablando con el respecto devido, apela y lo pide por testimonio.

Señor Bernavé de Vigil bolvió a deçir que suplica al señor don Yñigo y, siendo neçessario, ablando devidamente, requiere no se sirva de despachar órdenes de repartimiento de soldados sin acuerdo de la Junta General por quanto la Diputaçión no lo puede açer.

Su merced el señor governador dijo que açetava, y açetó en nombre de Su Magestad, el boto del señor don Garçía de Doriga y de los demás cavalleros diputados que le an seguido, en quanto a por su voto y parecer ofreçen servirle con el número de çinquenta y seys ynfantes para llenar el de las tres conpañías cada huna de çiento, excepto en que se admitan en este número los que su merced tiene pressos picardilleros y sus causas en estado de sentenzia para castigarlos. Y que, en quanto a esto y no en más y en esta conformidad, se conforma con los pareceres de los dichos cavalleros diputados. Pero que en quanto a la execuçión, la suspende y deve de suspender asta el día nuebe de mayo en que, por acuerdo de oy, se an de juntar en esta çiudad los conçejos del Principado en su Junta General, a donde toca el resolver y acordar los servizios deste género y otros con que este Principado sirve continuamente con tanto amor y fineça a Su Magestad. Y que, en quanto al nonbramiento de capitanes para las tres patentes que Su Magestad a ynviado, que tanvién según estilo, costunbre y uso en este Principado toca el nonbrarlos a la Junta General, y en ella se an nonbrado sienpre los que an tenido mayor número de votos. Y esto, al mismo tiempo que se açe y ofreçe el serviçio y antes de venir las patentes.

Y su merced en la Junta propuso el que se nonbrase estos capitanes para quando biniesen las condutas, porque nunca se dudó que huviesen de venir y muchos de los cavalleros de ella >no< nonbraron capitanes, sino comisarios, para que los nonbrasen quando las dichas patentes viniesen. Y otros <sup>ca/477 v. 3.076</sup>balleros de la dicha Junta, usando de su derecho y facultad, nonbraron para capitanes las personas que de dicha Junta y autos de ella par<e>cieran. Y mandó que yo, el presente scribano, trayga todos los autos de la dicha Junta para açer regulaçión de los botos y declarar lo que en justicia se deviere açer y señalar los tres nonbrados que se hallaren con más botos, conforme a las hordenanças y estilo. Y que a la carta de Su Magestad se responda con la estimaçión que se deve a los fabores y onras que ace al Prinçipado y a la grande atenzión y clemençia con que pide el cunplimiento de çien soldados en cada conpañía y, representando que el mismo ánimo y boluntad con que se hallan oy de servir a Su Magestad, con ese mismo, se allarán sienpre, y en la Junta General señalada para nuebe de mayo, en orden a que en ella se consiga, como aora lo botan en nombre del Principado con la facultad que tiene y que a los señores don Garçía de Doriga y don Phelipe Bernardo se les dé testimonio de

<sup>3.076</sup> Va repetido: "ca".

su apelación, pero que no a lugar por aora y asta que Su Magestad lo mande dar traslado de su boto a dicho señor don Garçía. El qual apeló desto y pidió testimonio y dijo que en su boto a nonbrado a los señores Conde de la Vega y don Phelipe Bernardo para que respondan en conformidad de lo botado por la mayor parte sin dar forma. Y de lo contrario pide testimonio.

Los señores Conde de la Vega y don Phelipe Bernardo dijeron lo mismo y que protestan no escribir en otra conformidad.

Su merced el señor gobernador dijo que, si el nonbrar comissarios para responder a la carta de Su Magestad toca a la Diputación, <d>a por nonbrados a los dichos dos caballeros. Pero que si le toca a su merced privativamente, protesta nonbrar a quien le pareçiere.

Presentóse una provisión por parte del señor Marqués de Baldecarçana para cargar seys mil anegas de pan no açiendo falta, por la qual se manda que ynforme el señor governador y los caballeros diputados. Y los señores don Garçía de Doriga, Conde de la Vega y don Phelipe Bernardo dijeron estavan prestes de ynformar luego. Y su merced el señor gobernador dijo, aviéndolo ovedeçido con el respecto devido juntamente con los demás cavalleros, que para su merced ynformar lo más conbeniente al serviçio de Su Magestad y vien desta república, necesita de ynformarse assí.

Y en esta conformidad quedó botado y acordado. Y lo firmó su merced el señor governador y los demás cavalleros diputados que quisieron.

Testado: "Señor Bernavé de Vijil dijo que su parecer es se responda".

García de Doriga **(R)**. Phelipe Bernardo de Quirós **(R)**. Ante mí, Gabriel de Casso **(R)**./

<sup>478 r.</sup> Para que don Phelipe Bernardo y Bernavé de Vigil respondan a la carta de Su Magestad.

En la çidad de Oviedo, a diez días del mes de abril de mill y seiscientos y çinquenta y dos años, su merced el señor liçençiado don Íñigo López Bravo, del Consejo de Su Magestad, su oydor en la Real Chançillería de Valladolid, governador y capitán a guerra de esta çidad y Prinzipado, dijo que, por quanto en la Junta de Diputación que oy se iço, no se nombraron comisarios para responder a la carta de Su Magestad, nonbrava y nonbró a Bernavé de Vigil Vernardo y don Phelipe Bernardo de Quirós Benavides, a quienes se aga notorio para que cunplan con esta obligación. Así lo mandó y señaló.

Ante mí, Gabriel de Casso **(R)**.

Ízoseles notorio este auto./

<sup>479 r.</sup> Llévese arriva para probeer. Lo mandó el señor oydor y governador. Oviedo y abril, diez<sup>3.077</sup> de seiscientos y çinquenta y dos. En Audiencia pública.

Casso **(R)**.

<sup>3.077</sup> "treçe", en B.

*Desde aquí.  
Soldados.*

Don García de Doriga, theniente de alférez mayor deste Principado, Pedro Duque de Estrada, conde de la Vega, don Phelipe Bernardo de Quirós, diputados deste<sup>3.078</sup> Principado, por él y en nuestro nonbre<sup>3.079</sup>, decimos que, aviéndose juntado en su<sup>3.080</sup> Junta General para botar en razón del servicio de ynfantes con que Su Magestad dispuso se le yçiese este año, por mayor parte se resolvió se sirviese <a><sup>3.081</sup> Su Magestad con el mayor número que fuese posible, y que, para ajustar dicho servicio y otras cosas ymportantes al de Nuestro Señor y bien de esta república, se diese poder, como luego en la Junta se otorgó, a don Gutier<r>e Bernardo de Quirós y a<sup>3.082</sup> don Gaspar de Caso. Y siendo esta la resolución de el<sup>3.083</sup> Principado por mayor parte, y aviendo pedido despachos a vuestra merced en esta conformidad, no fue servido de mandarlos<sup>3.084</sup> dar ni permitió se diesen, antes, aviendo partido dicho<sup>3.085</sup> don Gaspar de Caso a Madrid, vuestra merced, por su autoridad y contra lo botado y resuelto por la mayor parte de el<sup>3.086</sup> Principado y sin aver determinado número de infantes ni a donde se avían de conducir, ni aver Su Magestad admitido el servicio ni enbiado las condutas o patentes, repartió docientos y quarenta y seis ynfantes y dinero para conducirlos a Cataluña. Y se escribieron cartas, <sup>3.087</sup>ynformes y consultas totalmente opuestas a la mente y determinación, boto y parecer de el Principado, que siempre<sup>3.088</sup> a sido y es de servir a Su Magestad como siempre<sup>3.089</sup> lo a hecho, como basallos leales en que los cavalleros se an señalado con entrañables demostraciones. Y esto, y no aver vuestra merced sido<sup>3.090</sup> servido de dar ni permitir se diese certificación de lo resuelto y acordado por la<sup>3.091</sup> mayor parte en dicha Junta, dio causa a que no se oyesen sus comisarios. Y vuestra merced, de berlos partir, tomó motibo por sí solo de apresurar, con conocidos y notables daños de el<sup>3.092</sup> Principado, y con grande desconuelo de los basallos y excesibos gastos, de remitir la gente sin capitanes ni oficiales nombrados por el Principado a Cataluña. Y estos daños se an experimentado<sup>3.093</sup> en que Su Magestad, por su real carta que se bio<sup>3.094</sup> en la Diputación para que aora fuimos combocados, admitió por servicio dichos docientos y quarenta y seis ynfantes, deseando se crezca /<sup>479</sup> v. el número a trecientos, <sup>3.095</sup>conducidos a San Sebastián<sup>3.096</sup>,

3.078 "de este", en B.

3.079 "nombre", en B.

3.080 "la", en B.

3.081 "a", añade en B.

3.082 "a", omite en B.

3.083 "del", en B.

3.084 "mandarlo", en B.

3.085 "dicho", omite en B.

3.086 "del", en B.

3.087 "y", omite en B.

3.088 "siempre", en B.

3.089 "siempre", en B.

3.090 "sido vuestra merced", en B.

3.091 "la", omite en B.

3.092 "del", en B.

3.093 "experimentado", en B.

3.094 "dio", en B.

3.095 "y", añade en B.

3.096 "Sevastían", en B.

medio grande y de alibio en mucha cantidad de maravedís al Principado, a cuya Diputación, que vuestra merced presidió, asistió con nosotros Bernabé de Bijil, uno de los demás diputados. Y en élla dimos el boto siguiente, yo, el dicho don García de <D>origa<sup>3.097</sup>, a quien seguimos los demás:

Boto en la Diputación.

Que abiéndose<sup>3.098</sup> allado en la Junta General del Principado este presente<sup>3.099</sup> año, a donde se trató del servicio de infantes que a Su Magestad se avía de haçer, su boto, y el de la mayor parte de los procuradores y diputados de los concejos, fue<sup>3.100</sup> se sirviese a Su Magestad con el mayor número que se pudiese y que, a eso<sup>3.101</sup> y ajustarlo, partiesen a Madrid en la conformidad de su boto don Gutier<r>e Bernardo de Quirós y don Gaspar de Caso, a quien dieron poder; y que, para la ynstruçión<sup>3.102</sup> y cosas que en la materia se ofreciesen, quedaron nombrados comisarios. Y que ésta fue la resolución de la mayor parte de botos en la Junta General y que, en este sentir, parece se devió<sup>3.103</sup> dar cuenta<sup>3.104</sup> a Su Magestad, por aver sido lo botado encaminado a su mayor servicio, con libre boluntad y sin otra atención ni respeto<sup>3.105</sup> particular. Y que, en la carta que se a leydo<sup>3.106</sup> y bien de Su Magestad y se vio<sup>3.107</sup> en esta Diputación, parece refiere aver serbido<sup>3.108</sup> el Principado con docientos y quarenta y seis ynfantes, siendo lo acordado y botado por el Principado lo que ba en el principio de este boto y lo que contiene el que dio en la Junta General. Y que la Diputación no pudo apartarse un punto ni escribir cartas que no fuesen en conformidad de lo acordado por la mayor parte de dicha Junta, ni los diputados que quedan pueden yr contra sus órdenes<sup>3.109</sup>, ni el que bota se alló en ninguna Diputación que se fuese contra ellas, ni fue de tal parecer. Y que siempre >el< que a tenido, y juzga tienen los más<sup>3.110</sup> caballeros<sup>3.111</sup> deste<sup>3.112</sup> Principado, es servir a Su Magestad con la mayor extensión<sup>3.113</sup> posible, como lo an hecho siempre, y que no se juzgó que, sin esperar resolución de Su Magestad, el señor gobernador yçiese<sup>3.114</sup> conduçión de sol-

3.097 "Doriga", en B.

3.098 "habiéndose", en B.

3.099 "presente", en B.

3.100 "que", añade en B.

3.101 "esso", en B.

3.102 "instrucción", en B.

3.103 "debió", en B.

3.104 "quenta", en B.

3.105 "respetto", en B.

3.106 "leido", en B.

3.107 "dio", en B.

3.108 "servido", en B.

3.109 "bórdenes", en B.

3.110 "demás", en B.

3.111 "cavalleros", en B.

3.112 "de este", en B.

3.113 "extensión", en B.

3.114 "yçiese", en B.

dados, por la ynserdidumbre<sup>3.115</sup> del número y<sup>3.116</sup> la parte a donde se avían de remitir y faltar las patentes. Por los ynconbenientes que se reconoçen, mandando<sup>3.117</sup> Su Magestad conduçir los ynfantes que hubieren<sup>3.118</sup> de salir de esta tierra a San Sebastián, con que se escusava<sup>3.119</sup> tres partes del costo, y en esta consideraçión, se iciera mayor el serviçio<sup>3.120</sup> y fueran con sus capitanes y oficiales, y con alibio y consuelo de los basallos de Su Magestad. Y porque el yntento era no solo<sup>3.121</sup> dar los docientos y quarenta y seis ynfantes sino más cantidad, siempre será /<sup>480 r.</sup> en su sentir, boto y pareçer, como desde luego lo es y lo bota, se sirva<sup>3.122</sup> a Su Magestad con el<sup>3.123</sup> número de infantes<sup>3.124</sup> a cumplimiento<sup>3.125</sup> de los trecientos que Su Magestad pide, conducidos a San Sebastián a costa del dinero<sup>3.126</sup> que se repartió para la conduçión de los docientos y quarenta y seis, pues era bastante y biene a ser sin nueva costa del Principado. Y que se aga la dilixencia para recobrar<sup>3.127</sup> lo demás de quien lo repartió, por haverse echo<sup>3.128</sup> sin guardar la orden<sup>3.129</sup> de Su Magestad ni saver para dónde, y que para este efecto sirvan los que el señor gobernador tiene retenidos en la fortaleça. Y que en esta conformidad se responda a Su Magestad y se escriba al señor don Luis de Aro y a las demás partes que combenga por los señores Conde de la Vega, don Phelipe Bernardo de Quirós, y que los señores don Álbaro Queipo de Baldés y Llano y don Gaspar de Caso prosigan las delixencias que tienen a su cargo en conformidad de esto y de lo acordado en dicha Junta General por mayor parte. Y en caso que sea necesario que se comboquen y junten los cavalleros nombrados en la Junta, para este negocio se aga, que él, por su parte, está preste de asistir a ella y está, como a estado, fixo en lo que en la Junta botó y aquí bota <sup>3.130</sup>en el servicio de Su Magestad. Y para su resguardo de este boto, y lo que a él se siguiere, pide un traslado y testimonio, y digo que, desde luego, ago el repartimiento deste<sup>3.131</sup> serviçio corriendo por el repartimiento de los cinquenta soldados que se repartieron del señor don Luis de Aro, ordenando<sup>3.132</sup> a los conçejos los ymbien<sup>3.133</sup> como les tocó, no imbiando<sup>3.134</sup> más que las personas bestidas y armadas,

3.115 "incertidunbre", en B.

3.116 "y", omite en B.

3.117 "mandó", en B.

3.118 "hubiesen", en B.

3.119 "escusavan", en B.

3.120 "serbicio", en B.

3.121 "de" añade en B.

3.122 "sirba", en B.

3.123 "mayor", añade en B.

3.124 "ynfantes", en B.

3.125 "cumplimiento", en B.

3.126 Va tachado: "xo q".

3.127 "cobrar", en B.

3.128 "hecho", en B.

3.129 "borden", en B.

3.130 "y" añade en B.

3.131 "de este", en B.

3.132 "bordenando", en B.

3.133 "embien", en B.

3.134 "enbinado", en B.

con cuya cantidad y los que están en la fortaleza<sup>3.135</sup> por tornilleros se cumple el número. Y que, en caso que éstos no se admitan, se llene el número con otros. Y en quanto a llenar las patentes se conboque<sup>3.136</sup> los comisarios nombrados, que estoi preste de asistirles a los nombramientos.

Y aviendo<sup>3.137</sup> pedido traslado de este<sup>3.138</sup> boto y Diputación, para que a<sup>3.139</sup> Su Magestad constase dél, y suplicado a vuestra merced fuese servido de firmar en su conformidad las cartas y que se entregase poder auténtico en conformidad de lo susodicho, que fue lo botado en dicha Diputación, no a sido servido de lo açer<sup>3.140</sup>, ni permitir que Graviel<sup>3.141</sup> de<sup>3.142</sup> Casso<sup>3.143</sup>, scrivano<sup>3.144</sup> ante quien pasó, lo aga. Antes vuestra merced prohibió la execuçión de todo lo botado en dicha Diputación, porque en quanto a los soldados /<sup>480 v.</sup> lo difirió para Junta General de nuebe de mayo que biene de este año, dilatando todo este tiempo e<|<sup>3.145</sup> serçio de Su Magestad, estando ya determinado por el Principado en conformidad del dicho boto. Y quanto a responder a Su Magestad y darle quenta de lo que contiene dicho boto, no se yciese<sup>3.146</sup> asta que determinase si nombrar los comisarios para responder tocava a vuestra merced o a la Diputación, siéndole como es notorio toca a la dicha Diputación y diputados de ella, como siempre los an nombrado. Todo para que no se conozca la boluntad, amor y fidelidad con que el Principado sirve a Su Magestad, como lo yco<sup>3.147</sup> en dicha Junta sin boluntad contraria. Por tanto, suplicamos a vuestra merced no dilate la execuçión deste<sup>3.148</sup> servicio y mande se nos dé traslado en forma auténtica de toda la Diputación. Y en conformidad del dicho boto, como dado por la mayor parte, firme con nosotros las cartas para dar quenta a Su Magestad de lo susodicho y el poder para lo en dicho boto contenido, açiendolo el escrivano<sup>3.149</sup> lo despache sin dilaçión para que Su Magestad lo tenga entendido, y la lealtad deste<sup>3.150</sup> Principado, protestando los daños y de acer<sup>3.151</sup> las más delixençias del serçio de Su Magestad y que al Principado combenga.

3.135 "fortaleza", en B.

3.136 "comboquen", en B.

3.137 "abiendo", en B.

3.138 "deste", en B.

3.139 ">a<", en B.

3.140 "hacer", en B.

3.141 "Gabriel", en B.

3.142 "de", omite en B.

3.143 "Caso", en B.

3.144 "escrivano", en B.

3.145 Corregido sobre: "n", "el", en B.

3.146 "hiciese", en B.

3.147 "hiço", en B.

3.148 "deste", en B.

3.149 "scrivano", en B.

3.150 "de este", en B.

3.151 "hacer", en B.

Y a los presentes escrivanos pedimos testimonio con lo que a esta petición vuestra merced respondiere.<sup>3.152</sup>

García de Doriga **(R)**. El Conde de la Vega de Sella **(R)**. Phelipe Bernardo de Quirós **(R)**. Longoria **(R)**.

<sup>3.153</sup>En vista de esta petición, su merced el señor gobernador mandó se juntase con los autos de la Junta General y Diputación y que los comisarios don Phelipe Bernardo de Quirós y Bernavé Vigil, por >su merced< nonbrados, cunplan con el auto de su merced para que ordenen y dispongan la carta que se a de escribir. Y lo señaló. Oviedo y abril, diez de seiscientos y çinquenta y dos.

Casso **(R)**./

---

3.152 *"y de cómo decimos que todo lo contenido en esta petición, en otra concordada, se presentó por nosotros como tales diputados y nuestro procurador, con poder, ante vuestra merced en esta audiencia, que, aviéndose comenzado a leer, no dio lugar a que se acabase, antes luego levantó la audiencia, mandando llevar arriba dicha petición y no dando lugar a que asistiese escrivano que pudiese dar testimonio por haberse salido todos, teniendo a vuestra merced, y asta aora la tiene en su poder, sin decretarla ni mandar se nos dé cosa de lo que se pide. Y porque es justo y debido oyr y dar despacho a qualquiera letigante, de nuevo bolbemos a suplicar a vuestra merced se sirva de oyrnos y proveer a lo que se pide como fuere servido, conforme a justicia, para que corra el despacho en nuestra pretesión. Y de açer vuestra merced en contrario, nos afirmamos en nuestras protestas y las bolbemos a repetir todas las vezes que a nuestra justicia y derecho combenga"* añade en B.

3.153 *"En vista de esta petición [...] seiscientos y çinquenta y dos", omite en B, respecto a A. "Lo proveydo a la otra de diez de el pressente mes, lo mandó el señor oydor y gobernador en vista de esta petición. Oviedo y abril, treçe de seiscientos y çinquenta y dos", añade en B.*



**JUNTA GENERAL. 1652, MAYO, 11 - 17. OVIEDO.**  
**A. Fols. 483 r. - 494 v. y 498 r.**

Acompaña:

Regulación de votos de la Junta. 1652, mayo, 14. Oviedo.  
A. Fols. 495 r. - 496 r. y 499 v.

Auto del gobernador sobre acuerdos de Junta. 1652, mayo, 5. Oviedo.  
A. Fol. 497 r.

Auto del gobernador convocando a Junta General. 1652, mayo, 17.  
Oviedo.  
A. Fol. 497 v.

Petición del concejo de Onís y auto del gobernador. 1652, mayo, 14.  
Oviedo.  
A. Fols. 500 r. - 500 v.



<sup>483 r.</sup> Junta General que se zelebró en honce de mayo de 1652.

1652.

- En la ciudad de Oviedo y cavildo de la Santa Yglesia Cathedral de ella, a onze días de el mes de mayo de mill y seiscientos y cinquenta y dos años, se juntaron ha acer Junta General, como lo tienen de costumbre, los cavalleros diputados y procuradores de esta çuadad y de los concejos de este Prinzipado y jurisdicciones de él, habiendo sido para ella combocados por ordenes <y> convocatorias de su merced el señor licenciado don Yñigo López Bravo, de el Conssejo de Su Magestad, su oydor en la Real Chanzillería de Valladolid, governador y capitán general de esta çuadad y Prençipado, a guerra, para tratar del despacho y disposición de el voto en Cortes que pretende Su Magestad le haga merced, y de los çinquenta y seis soldados que pide >Su Magestad< para su Real Armada que asiste en la costa de Burdeos este presente año, bestidos y aliñados, conduçidos a la villa de San Sevastían. Y para tratar de estas materias y otras cosas combinientes a la república, se juntaron, en nombre de los concejos de este dicho Prinçipado, los cavalleros y procuradores siguientes:

>Entre renglones: Su Magestad<.

El señor licenciado don Yñigo López Bravo,  
governador y cappitán general desta çuadad y Prinçipado.

Por la ciudad de Oviedo y, en su nombre, los señores don Francisco Bernardo de Quirós y don Gutier<r>e de Hevia./	Por el ofiçio de alférez mayor deste Prinçipado, el señor don García de Doriga, de la Horden de Santiago./	<i>Oviedo.</i>
<sup>483 v.</sup> Por la villa y concejo de Llanes, el señor don Pedro Gómez de Lamadriz.	Por la villa de Avilés, los señores Fernando de las Alas Pumarino y Bartolomé de Miranda.	<i>Llanes.</i>
Por la villa y concejo de Billaviçiosa, los señores Bernavé de Bigil y don Gutierre de Hevia.	Por la villa y concejo de Rivadesella, los señores don Antonio de Estrada y Joseph de Estrada.	<i>Villaviciosa.</i>
Por la villa y concejo de Jijón, señores Francisco de Llanos Jove y Diego Menéndez.	Por la villa y concejo de Grado, el señor Álvaro Fernández >y señor don Gutierre de Ribera<.	<i>Gijón.</i>

<i>Siero. Pravia.</i>	Por el concejo de Siero, los señores Goncalo de Argüelles Rúa y Lope de Argüelles.	Por la villa y concejo de Pravia, los señores don Fernando de Ynclán y Diego Martínez de Pontte.
<i>Piloña. Salas.</i>	Por el concejo de Piloña, los señores don Fernando Valdés Ludeña y Lope de Argüelles.	Por la villa y concejo de Salas, el señor don García de Doriga.
<i>Lena. Valdés.</i>	Por el concejo de Lena, los señores don Francisco y don Thomás Bernardo.	Por el concejo de Valdés, el señor don Álvaro de Navia.
<i>Aller. Miranda.</i>	Por el concejo de Aller, el señor don >Antonio Ordóñez< de Cuña.	Por el concejo de Miranda, el señor don García de Doriga, >digo, don Toribio Álbarez de Villanueva<.
<i>Laviana. Colunga.</i>	Por el concejo de Laviana, el señor don Gutier<r>e Bernardo de Quirós.	Por el concejo de Colunga, el señor Diego Alonso de Covián y el señor don Gonzalo de Junco.
<i>Car&lt;r&gt;eño. Nava.</i>	Por el concejo de Carreño, >no ubo procurador<.	Por el concejo de Nava, el señor don Lope de Nava.
<i>Gocón. Sariego.</i>	Por el concejo de Gocón, Mateo de Álbare<z> Moñiz./	Por el concejo de Sariego, los señores don Francisco Vigil Quiñones y Bernavé de Vigil, el Viejo./
<i>Corvera. Cabranes.</i>	<sup>484 r.</sup> Por el concejo de Corvera, los señores Miguel Fernández de Cigoña y Fernando Suárez de Sancloyo, que sustituyó en el señor don Pedro Menéndez.	Por el concejo de Cabranes, señor don Fernando Valdés de Ludeña.
<i>Onís. Amieva.</i>	Por el concejo de Onís, el señor don Antonio de Estrada.	Por el concejo de Amieva, el señor Conde de la Vega y señor don Pedro de Antayo, digo, sólo don Pedro de Antayo.
<i>Casso. Cangas de Onís.</i>	Por el concejo de Casso, el señor Raphael de Casso.	Por el concejo de Cangas de Onís, los señores Conde de la Vega y don Juan Francisco de Estrada.
<i>Somiedo. Par&lt;r&gt;es.</i>	Por el concejo de Somiedo, señor Pedro Flórez de Agus.	Por el concejo de Parres, el señor don Pedro de Oviedo.
<i>Caravia. Ponga.</i>	Por el concejo de Caravia, señor Leonardo de las Rivas.	Por el concejo de Ponga, señor don Juan de Casso.
<i>Cabrales.</i>	Por el concejo de Cabrales, señor Pedro Díaz Ynguanzo.	

## -Ovispalía-

- |   |   |
|---|---|
| Por la villa y concejo de Castropol, el capitán don Pedro de Lastra.  | Por el concejo de Llanera, señor Diego de Avar<r>io.                                    |
| - Por el concejo de Langreo, señor don Goncalo de Argüelles Bernardo.   | Por el concejo de Las Regueras, señor don Guttierre de Rivera.                          |
| - Por el concejo de Quirós, >no ubo persona<.   | Por el concejo de Teverga, el señor Diego Argüelles Miranda.                            |
| - Por el condado de Noreña, señor don Juan Alonso de Navia Argüelles./  | Por la >b< <sup>3.154</sup> illa y concejo de Navia, señor don Juan de Navia y Osorio./ |
| <sup>484</sup> v. - Por el concejo de la Rivera de Avajo, señores Juan Bernardo de la Rúa y don Martín de la Espriella. | Por el concejo de Olloniego, señor don Phelipe Bernardo.                                |
| - Por el concejo de Sobreescovio, >no ubo procurador<.  | Por el concejo de Vimenes, el señor Diego Alonsso.                                      |
| - Por el coto de Peñaflor, señor Pedro de las Marinas.  | Por el concejo de Yernes y Tameca, señor Bartolomé López.                               |
| - Por el concejo de Morcín, señor Andrés González de Candamo.   | Por el concejo de Paderní, señor Bartolomé Alonsso.                                     |
| - Por la Rivera de Ar<r>iva, señor don Phelipe Bernardo.  | Por el concejo de Riossa, señor Miguel de Pando y Pedro Moñiz.                          |
| - Por el concejo de Tudela, señor don Phelipe Bernardo.   | Por el concejo de Proaca, señores Andrés González Tuñón y Pedro García Argü<e>lles.     |
| - Por el concejo de San Adriano, señor don Melchor de Hevia.  | Por el concejo de Pajares, >no <u>vo persona<.  |
| - Por el coto de Baldediós, >no ubo persona<.   | Por el coto de Prianes, >nadie<.  |
| - Por el coto de Bendones, >no ubo persona<./   | Por el coto de Tiraña, >nadie<./  |

<sup>485</sup> r. - Y estando así juntos, los dichos cavalleros y deputados y procuradores desta çiudad y Prencipado, yo, scrivano, por mandado de el dicho señor governador, leý la zédula de Su Magestad despachada en veinte y tres de marco de este año, que abla en racón de que los soldados que este Principado ofrezio servirle

*Desde aquí.  
Soldados.*

<sup>3.154</sup> Corregido sobre: "v".

*Voto en Cortes.*

este presente año se encaminen a la villa de San Sebastián y, siendo posible, que sean hasta trescientos hombres. Y también se leyó una carta de el señor don Juan de Góngora de veinte y cinco de marzo de este año, tocante al particular de boto en Cortes de este Principado. Y aviéndose echo nottorio dicha horden y carta, su merced de el dicho señor governador hiço propossiçión a dichos cavalleros procuradores de dichos concejos que pressentes estavan, representándoles la ocassión tan urgente en que las armas reales de Su Magestad se allavan, assí en el sitio puesto sobre Barcelona como en la armada que tiene en las costas de Burdeos, y la necesidad de proveerlas de jente para los buenos efectos que, haciéndolo, se podían esperar. >Las conveniencias< que a todos sus vassallos tenía en acudirle con toda fineza, y la obligazió que a los de este Prinzipado les corría, así por su sangre como por su antigua y envegeçida costumbre que han tenido de hacer demostraciones hordinarias de su lealtad y fineça, como también por el amor, templanza y ternura que se reconoçía en las palabras de la carta de Su Magestad, que obligava a mucho y a que se esforçassen mucho a servir con los çinquenta y seis infantes, que Su Magestad dava a entender estimaría en mucho. Y concluyó con que, aunque donde yntervenía carta de Su Magestad y gusto suyo, ni<sup>3.155</sup> para con tales cavalleros de tal amor y fineza no hera menester otra cossa, que aunque ansí lo reconoçía, con todo, para satisfacerse assí propio se lo suplicava por sí, con reconocimiento que perpetuamente tendría de lo que en esto obrasse<sup>3.156</sup>. Y, ansimismo, propusso las combinienzias y útiles que el Prinçipado gocaría con grangear el thener el voto en Cortes y la ocassión tam buena que se le ofreçía de adquirirle, y cuánto se alegraría de que el Prinçipado adquiriesse tal preheminiçia en su tiempo. Que se alentassen mucho a servir también en la compra de el voto en Cortes, alargándose mucho, assí por el provecho propio como porque también se embolvía en ello el serviçio de Su Magestad /<sup>485 v.</sup> para que pueda acudir a los grandes gastos a que le thenían obligado la defenssa de la religiõ católica y la de sus vasallos. Y, oydo por los dichos cavalleros, pidieron al dicho señor governador les dé tiempo para ablar y conferir sobre ello y thomar resoluziõ del uno y otro. Con lo qual, se suspendió por oy la dicha Juntta y el dicho señor governador lo firmó.

Ba entre renglones: "las convinienzias". Enmendado: "ni". Testado: "dio".

El licenciado Ínigo López Brabo **(R)**. Andrés González de Candamo **(R)**. Ante mí, Jhoan Bernardo **(R)**.

Junta de 14 de mayo de 652.

*Desde aquí.  
Soldados.*

En el cavildo de la Santa Yglessia Mayor desta çudad de Oviedo, a catorçe días del mes de mayo de mill y seiscientos y cinquenta y dos años, se bolvieron a juntar los cavalleros procuradores de esta ciudad, concejos y lugares de este Prinzipado, para tratar y ressolver las cossas para que fueron conbocados a esta Junta General.

3.155 Corregido sobre: "dio".

3.156 Va tachado: "n".

Y estando juntos los atrás referidos, el señor licenciado don Yñigo López Bravo, gobernador y capitán general deste Principado, bolvió a proponer en esta Junta, y propuso a los cavalleros de ella, las conviniencias que tendría no sólo al servicio de Su Magestad, que tan en el corazón y en los ojos se devía tener, sino tanvién al Principado, el conçeder los cinquenta y seis soldados que por su Real Horden pedía, según y como abía conçedido y servido con los dosçientos y quarenta y quatro que avían marchado ya, porque esto podría ayudar y disponer mucho para la pretensión de la compra del boto en Cortes en que el Principado hera tan interessado, como se hecha de ver. A conprar el qual se debían tanvién esforçar y alentar mucho, porque aunque oy no se podía negar que el Prinzipado no se hallava con tanto pussible como en otros tiempos, con todo, con los útiles que se le siguirían de tener voto en las Cortes, se reconpensaría lo que agora pagassen por ello; y en fin, tanvién >en<<sup>3.157</sup> esto se considerava<sup>3.158</sup> servicio de Su Magestad.

*Voto en Cortes.*

Tachado: "el". Enmendado: "en".

>- Presentó en esta Junta don Antonio de Estrada una petición a que se dio el decreto que ella contiene<./

<sup>486 r.</sup> E luego el señor don Gutierre Bernardo de Quirós dijo que pidía y suplicava al señor governador que, antes de botarse sobre las cosas tocantes a los zinquenta y seis soldados que Su Magestad pide al Principado, para que fue conbocada esta Junta General, se sirva de mandar se bea en ella la Junta General última anteceden- te a ésta y la Diputación de los que se conçedieron este pressente año. Y de no lo mandar así, apela y pide testimonio. Y su señoría el dicho señor oydor y governador dijo que, por quanto no está de pronto ni pressente dicha Junta ni Diputación que pide el dicho señor don Gutierre, y se le enseñará aviendo salido desta Junta, mandava y mandó que por agora bayan boctando los cavalleros de ella en las cosas y cassos para que fueron conbocados, y que se le dé el testimonio que pide al dicho señor don Gutierre Bernardo.

- Y yendo dando sus bottos, el señor don Francisco Vernardo de Quirós, por esta ciudad de Oviedo y en su nombre, dijo que por agora no se trate de boto en Cortes ni tanpoco de la conçesión de soldados por la estreçheza y pobreza con que se allan los vezinos deste Principado para poder suplir los gastos que pueden resultar. Y en quanto a soldados, se aconpañan<n>, mas las estorsiones que se padeçen en sus lebas, por los daños que haçen los comisarios de los lugares, los tropistas y otros derechos demasiados que se llevan en esta çudad; y el gran costo que caussa el bestirlos, por ser tan caros los paños y no se labrar en él por la maliçia de los mercaderes desta ciudad; y por otras muchas raçones que ay que expressar, que tiene el Principado y sus becinos en tanto aprieto que si se continúa mucho las dichas lebas y no ay reformation en los exçesos dellos, será caussa para despoblarse el Principado. Y representando todas estas causas a Su Magestad que mueben al Principado no poder aora açerle este serviço, se le suplique que para

*Ciudad.*

<sup>3.157</sup> Corregido sobre: "con".

<sup>3.158</sup> Va tachado: "el".

adelante se sirba que se dilate algún más tiempo en mandar a este Principado le sirva con soldados, por las dichas razones referidas y por la falta tan grande que ay de xente y vezinos por las lebas que a avido para la guarda de los puertos, suplicándole el servicio que se le ubiere de azer de aquí adelante, se sirba sea recibiendo veinte y quatro ducados de plata por cada soldado, con que se /<sup>486</sup> v. escussarán las molestias que se reciben y con ellos Su Magestad allará quien le sirva como a echo merced al Reyno de León, no teniendo tantas causas como tiene este Principado por estar tan lexos. Esto dijo es su boto y parecer.

*Ciudad.*

- El señor don Gutierre de Hevia, ansimismo por esta ciudad y en su nombre, dijo, en quanto al boto en Cortes, lo mismo que el señor don Francisco Vernardo, por la ciudad. Y en quanto a los soldados, dijo que esta ciudad y Principado an echo ya el servicio de soldados conforme a sus fuerças an alcanzado por este año y, en esa conformidad, Su Magestad se a servido de azeptarle y contentarse con ellos. Y que así, por agora, no es de parecer se conçedan más soldados, y que la ciudad y Principado deven de sentir mucho el que los señores diputados ubiessen echo la conçesión de lo que no les tocava ni puede tocar por sus ofiçios, conforme a Hordenanças deste Principado. Y pide al señor gobernador y los señores de la Junta que para adelante ponga el remedio que conbiene para obiar los daños que para adelante se pueden seguir.

*Alférez.*

El señor don García de Doriga, por el ofiço de alférez mayor deste Prinzipado, dixo que, en quanto al boto en Cortes, su parecer es que ni el Prinzipado tome resolución de tomarle por aora, ni la tome absolutamente de dejarle, sino que, pues el señor don Juan de Góngora a escripto al señor gobernador la carta que <e>stá bista para que juntase este Prinçipado, se suplique a su señoría represente al dicho señor don Juan de Góngora las muchas razones que ay para que Su Magestad, Dios le guarde, yçiere graçia a este Prinçipado por vía de restitución, por la justicia que tiene y por los grandes servicios que le a heçho y está açiendo. Y que por compra rigurossa y más, señalando el creçido número que se señala <y> se da por otras ziudades, este Prinçipado no tiene fuerças para llegar a él ni grande parte, ni podrá conseguirlo /<sup>487</sup> r. si no es con un servicio ajustado a las fuerças, aconpañado con tantas razones como le asisten. Y resuelbe su botto en que con esta diligencia verá el Prinçipado si se le<sup>3.159</sup> abre puerta para tratar dello, aviendo precedido antes prinçipio muy necessario, que es tomar resolución, la çidad <a> de to>mar< la parte que sea justo y unirnos todos a entender qué nos conbiene. Y que se puede allar modo que logremos con paz, porque sin esto, ni aún de balde, será de parecer se tomar. Y, si pareçiere, que el Prinçipado escriba y acompañe su carta a la del señor don Íñigo. Nonbra por comisarios que la escriba al señor don Francisco Vernardo de Quirós y al señor Fernando de las Alas Pumarino. Y en quanto a los zinquenta y seis soldados, diçe que, como uno de los diputados de vuestra señoría fue uno de los que ofreçió, los diesse el Prinzipado, como contará de su boto, cunpliando el Prinçipado con darlos sin ninguna conduçión ni otro gasto que entre-

3.159 Corregido sobre: "así se".



garlos en esta çudad. Y en esta misma manera los ofreçe de nuevo en la forma que lo tiene bottado y no de otra manera, antes mudándose la forma en todo o en parte lo contradixe.

*Ojo.*

El señor don Fernando de las Alas Pumarino dijo que se suplique a Su Magestad aga merced a este Principado de mandarle restituir el boto en Cortes que tubo, y que, para este casso, se dé poder al señor don Álvaro Queypo de Llano, de el Consejo de Azienda de Su Magestad, y a don Gaspar de Casso, para que plattiquen con el señor don Juan de Góngora que procure el serviçio que ubiere de haçer este Principado por esta merced sea en cantidad tal que la pueda pagar. Y al señor governador pide escriba al señor don Juan de Góngora en esta conformidad, y si la cantidad de maravedís fuere tal que el Principado la pueda pagar, le avise para que junto disponga el modo de la paga y, ansimismo, cómo se a de goçar y, como no exçeda de quarenta mill ducados, pagados en plaços, en moneda de vellón, començando a correr el primero /<sup>487</sup> v. desde el día que se tomara la posesión por el procurador deste Principado. Y para todo se a de avisar a la Junta General, para que en ella se açepte y resuelva el modo que se a de tomar. Y en quanto a los çinquenta y seis soldados que la Diputación ofreçió servir a Su Magestad, a cunplimiento de treçientos sobre los doçientos y quarenta y quatro <d>el mes de marco passado deste presente año que fueron a Cataluña, este número es el pendiente del que se ofreçió servir a Su Magestad en la Junta pasada del mes de henero. Como cosa dependiente de aquello, no pareçe que los diputatos quisieron haçer novedad en las condiçiones con que los ofreçieron, y que así, su parecer es que se execute. Y porque en el Ayuntamiento de la villa de Avilés, por quien vota, se yço un <a>querdo el mismo día que se otorgó el poder <con> que vino a esta Junta, de el qual acuerdo no se le dio copia ni traslado, ni se acuerda de los que contenía, protesta que este auto no se encuentre con lo acordado por la justicia y reximiento de la dicha villa de Avilés, y en todo es su ánimo y parecer conformarse con él. Y éste es su boto.

*Avilés.*

El señor Bartolomé de Miranda dijo que se conforma con el boto de ar<r>iva. Y, en quanto al boto en Cortes, da poder, además de el señor don Álvaro Queypo y don Gaspar de Casso, a los señores Marqués de Baldecarçana y Conde de la Vega, y a cada uno *i<n>solydum*.

*Más.  
Avilés.*

El señor don Pedro de Lamadrid dijo se conforma con el boto del señor don Gutierrez de Hevia. Y contradixe el poder que da Avilés al señor Marqués y Conde de la Vega.

*Llanes.*

El señor don Gutierrez de Hevia dijo que dize lo que tiene dicho por la çudad. Y contradixe qualquiera poder que se trate de dar para el botto en Cortes./

*Villafria.*

<sup>488</sup> r. El señor Bernavé de Bijil dijo que diçe lo que tiene botado el señor don Gutierrez de Hevia. Y protesta no le pare perjuyçio a su república lo que se yçiere en contrrario.

*Villaviziosa.*

El señor don Josseph de Estrada, por la villa y concejo de Rivadessella, dijo que bota lo mismo que los señores Fernando de las Alas y Bartolomé de Miranda.

*Rivadessella.*

*Xixón.* El señor Francisco de Llanos Jove dijo que se conforma en todo con los pareceres de los señores diputados desta çiudad y Villaviziosa.

El señor Diego Menéndez Castro, por la misma billa y concejo de Jijón, dijo lo mismo que el señor Francisco de Llanos.

*Grado.* El señor Álvaro Fernández, por la villa y concejo de Grado, dijo lo mismo que el señor don Garçía de Doriga. Y en quanto al poder, lo mismo que el señor Bartolomé de Miranda, por Avilés.

El señor don Gutierre de Rivera, por la villa y concejo de Grado, dijo lo que Avilés.

El señor Álvaro Fernández bolvió a desçir que se conforma con el boto del señor don Gutierre de Rivera.

*Siero.* El señor don Lope de Argüelles, por la villa y concejo de Siero, dijo que, en quanto al boto em Cortes, diçe que su parecer hes se suplique a Su Magestad aga merced a este Principado de restituyrsele, y las personas que llevaren este poder supliquen al señor don Juan de Góngora, de su Real Consejo, se sirva de suspender el convenio o contrrato asta que aya lugar de suplicar a Su Magestad aga esta merced al Prinçipado en consideración de los grandes serviçios y otras muçhas raçones que se podrán repressentar sobre este casso. Y que, en quanto al preçio, le parece sea asta en cantidad de treynta mill ducados de platta, pagados en tres plaços, como antes de ajustarsse este preçio aya conbenio en el Prinçipado en el modo de el goço de el ofiçio de procurador, y con que no se tome este ofizio por rejidores, sino que los cavalleros /<sup>488</sup> v. del Prinçipado, conoçidos por tales por su sangre, a quien toca el anparo y defenssa de la tierra, le tomen por cassas. Y no de otra manera y asta que estén convenidos como va dicho, no se pueda obligar a ninguna paga ni a efetuar ningún contrrato.

Y en quanto a la conçesión de soldados que Su Magestad pide, por aora alla ynpusibilitado a este Principado de poder açer ninguna conçesión por las raçones que el señor don Francisco Vernardo a dicho. Y porque es neçessario que antes se suplique a Su Magestad remedie los daños que an caussado las novedades, para que desta manera se pueda con mayor alivio acudir a su real serviçio. Y si Su Magestad, respecto al costo grande que tienen las levas deste Principado por estar tan lexos de Cataluña donde se conduçe la jente, y quando llega a dicha plaça tan cansada del camino que no es de provecho, le parece convendría se diese poder a quien tratase deste negoçio y ofreçiesse veinte y quatro ducados de plata por cada soldado, acortando el número respecto al pusible de la tierra en la misma conformidad que a dicho el señor don Francisco Bernardo. Y que en la Junta de el hebreo passado se a allado el que votta, como della constará, a que se refiere, y a visto que de quarenta votos en que se reputa el Principado, según costumbre antigua <y> sin que en esto aya novedad, los treinta y tantos botos dellos botaron, atento la gran neçesidad en que Su Magestad se allava, se sirviesse en esta ocasión con el mayor número que fuesse pusible y se suplicasse a Su Magestad, en esta conde-

raçión y de los serviçios que avía heçho tan continuados este Prinçipado, /<sup>489 r.</sup> a cuya caussa se allava la tierra en tanta neçesidad y aprieto, se sirviessse de suspender por algùn más tiempo el pedírsele tanto serviçio. Y para que se redujese al número zierto con que este Prinçipado avía de servir en esta leba, se nombraron comisarios, los quales fueron de parecer se estendiesse asta número de treçientos por esta bez. Y que los señores don Gutierre Bernardo y don Gaspar de Casso, que asistieron en esta comunidad, a la saçón a quien la dicha Juntta, por la mayor parte de votos, avía dado poder para que ofreçiesse este serviçio en Madrid, fuese cunpliendo con la voluntad de la dicha Juntta ofreçelle. Y por averse escusado el señor don Gutierre Bernardo, dieron poder al señor don Álvaro Queypo, del Consejo de Hazienda de Su Magestad, y para que junto con el señor don Gaspar yçiesen este ofreçimiento de dichos treçientos soldados a Su Magestad.

El señor governador, aviendo visto en dicha Junta que todos los comissarios y procuradores della eran ánimes y conformes en ofreçer este servizio a Su Magestad, y que los treinta y tantos votos no declaraban el número fixo, sino que se querían ir a ofreçer a Madrid a Su Magestad, se conformó con todos el açeptar el serviçio, y con los quatro u çinco votos contrrarios en el número de los ynfantes que ofreçían luego, que era de doçientos y quarenta y quattro, los comisarios que fueron a Madrid, por averse conformado el señor governador con la oferta pressente, aunque dieron el poder, no se les entregó, ni es birisímil que sí le mandara entregar el dicho señor governador, respectó que declaró su señoría conformarse con los que le ofreçían aquí. Los que fueron a Madrid, aunque representaron la voluntad del Prinçipado en quanto a dicho serviçio, no parece fueron creydos por defeçto /<sup>489 v.</sup> del poder. Acá, el dicho señor governador no save el qué bota, con qué horden más de que tiene por çierto lo tendría su señoría, pues lo a eçho, a ynbiado los soldados a la villa de Fraga. Sólo save que ninguno de los comissarios que quedaron nombrados por la dicha Junta no asistieron al repartimiento del dinero, ni fueron llamados para que acudiesen a la obligación de su ofiçio, como otras veçes solía ser, ni tanpoco se les a dado quenta de las conduttas de capitanes, que an dicho al que bota an venido, pues fuera novedad de que an venido otras vezes. Y con los nonbres en blanco, para que el Prinçipado nombrasse los comisarios que avían de yr por cavos de las compañías, y en conformidad de dicha conzesión de treçientos ynfantes, le parece que la Diputazió en que se allaron los señores Conde de la Vega y más diputados no exsçedió, sino que antes trató de cunplir con su obligación y costumbre, que a avido en esta Junta General de executar siempre lo botado, siempre por la mayor parte. Que es su parecer y voto que dicha Junta, o un traslado della, junto con el acuerdo de dicha Diputazió o un traslado signado della, se remita a dichos señores don Álvaro Queypo y don Gaspar de Casso, para que, presentados ante Su Magestad y su Real Consejo de Guerra, vean si el Prinçipado quedó enpeñado por el ofreçimiento que hiço en dar estos treçientos ynfantes. Y antes de pressentarlo se aconsen con letrados y personas que los puedan dar. Y si vieren este ofreçimiento, obliga, sin que fuesse sido reduçido al número fixo de dicha Juntta, como no lo fue, no es raçón se buelva atrás el Prinçipado, si-

no que se execute /<sup>490 r.</sup> en la conformidad de lo acordado en dicha Diputación y no de otra manera. Y no se devió de estimar esta conzesión por no aver sido declarado el número. Y el Prinçipado, visto por dichos señores, tiene cumplido con aver dado dichos doçientos y quarenta y quatro ynfantes se entienda. Él, de nuevo, no vota aya repartimiento ninguno. Y esto es su botto.

Y en quanto al poder fijo, lo que el señor Bartolomé de Miranda.

*Siero.* El señor Gonçalo de Argüelles Rúa, por la villa y concejo de Siero, dijo que, en conformidad de la horden que le dio su república para voctar en esta Junta, bota lo que tiene botado la villa de Jijón.

Y luego dijo al dicho señor Lope de Argüelles, su conpañero, que lo que tenía botado por el mismo concejo, era contra la dicha horden que se le avía dado. Y lo mismo le dijo el señor Bernavé de Bijil.

*Pravia.* El señor don Fernando de Ynclán, por la villa y concejo de Pravia, dijo, en quanto a lo de voto en Cortes, lo que el señor don Garçía de Doriga. Y en quanto a lo de los soldados, se afirma en lo que tiene botado en la Juntta última de veinte y siete de hebrero deste año. Y en esta conformidad es su boto y parecer se sirva con los soldados en la manera que en la última Diputación se conzedieron por los cavalleros della, sin haçer nuevo repartimiento de maravedís en este Principado, para la conduçión de los soldados. Y que alterándose en todo o en parte, lo contradixe.

*Piloña.* El señor don Fernando de Valdés Ludeña, por el concejo de Piloña y en su nombre, dijo que se conforma con el boto que dieron los procuradores de la villa y concejo de Villaviziosa. Y que protesta contra las perssonas que botaren u dieren poder para que aya boto en Cortes todas las costas, daños e ynteresses que sobre dicha pretenssa se caussaren. Y lo pide por testimonio.

El señor Lope de Argüelles, por el mismo concejo, botó lo mismo que por Siero.

*Salas.* El señor don Garçía de Doriga, por el concejo de Salas, bota lo mismo que ya tiene dicho./

*Lena.* <sup>490 v.</sup> El señor don Francisco Bernardo, por el concejo de Lena, dijo que, en quanto al boto en Cortes, le parece conbeniente a este Principado y sus vezinos le aya y sea restituydo en el que antigüamente tenía por tan justos y derechos títulos. Pero, por vía de compra rigurossa, no será conbeniente. Y así es su boto y parecer.

Y en quanto a lo de los soldados, es que se represente a Su Magestad por este Prinçipado, por mano del señor don Juan de Góngora, se sirva de ver los derechos que el Prinçipado tiene para que se le restituya este boto en Cortes, que es tan propio suyo y lo fue, para que en birtud de dichos derechos y serviçios que a heçho el Prinçipado, tantos y tan grandes como se pueden representar, significándole la pobreza y estrecheça de la tierra, se le ofrezca de servir con treyntta mill ducados de plata, pagados en tres años, como lo a dicho el señor Lope de Argüelles en su

boto. Y suplica al señor gobernador se sirva de escribir en esta conformidad, de azer merced al Principado, de escribir al señor don Juan de Góngora juntamente con el Principado.

Y en quantto al poder, lo que tiene botado el señor Bartolomé de Miranda.

Y en quanto a soldados, diçe lo mismo que la çudad.

El señor don Thomás Bernardo, por el dicho concejo y en su nombre, diçe lo mismo que el señor don Francisco Bernardo.

El señor don Álvaro de Navia, por el concejo de Valdés, dijo que bota lo mismo que tiene boctado el concejo de Villaviziosa. Y añade que, en quanto al boto en Cortes, su república no consiente que le aya, y le a dado poder con esta limitación. Y que en la Junta anterior a ésta tiene contradicho que no bayan personas a Madrid a ofreçimiento de soldados ni a ottra cossa, sino que el Principado sirviesse a Su Magestad, dándole quenta de el corto <sup>491 r.</sup> serviçio que hacía, conforme al pusible de sus fuerzas, y a pedido testimonio de lo contrario, por los exsçesivos gastos que caussan al Principado y a su república, y aora nuevamente lo pide. Y sea visto no le tocar nada de la paga de las personas que hiçieren gastos en esta conformidad, a quien se diere el poder. Éste es su boto y se refiere a la petición que a presentado en la Juntta antecedente.

*Baldés.*

El señor don Antonio Hordóñez, por el concejo de Aller, dijo lo que la villa de Avilés.

*Aller.*

El señor Torivio Álvarez de Villanueva, por el concejo de Miranda, dijo que se conforma y sigue el boto del señor Bartolomé de Miranda y Fernando de las Alas Pumarino, procuradores de la villa de Avilés.

*Miranda.*

El señor don Gutierre Bernardo, por el concejo de Laviana, dijo que, en quanto al boto en Cortes, que se conforma con el boto que se dio por el concejo de Lena. Y en quanto a los soldados, dijo que él se alló en la Junta General que se celebró en veinte de henero deste año, y en ella se botó por mayor parte que se diese poder a dos cavalleros que fuesen a ofreçer el mayor número de xente pusible a Su Magestad, atendiendo a la cortedad de la reppública, y que dichos cavalleros an ofreçido asta número de treçientos y, en el ynterin, algunas personas, finxiendo forma del Principado, an ofreçido doçientos y quarenta y quatro. Y para que conste al Principado quien fueron dichos cavalleros, pide y suplica y, siendo necesario, requiere al señor gobernador se sirva de mandar exsivir los papeles que dichos cavalleros an eçho. Y a esto, tocantes en esta Junta passada, y de lo contrario, ablando como deve, apela y pide testimonio. Y su pareçer es se cunpla con lo acordado por la dicha Diputación. Y éste es su bocto./

*Laviana.*

<sup>491 v.</sup> El señor don Gonçalo de Junco, por el concejo de Colunga, dijo que bota lo que el señor Fernando de las Alas Pumarino y Bartolomé de Miranda.

*Colunga.*

Y el señor Diego Alonso, por el mismo concejo, dijo que bota lo mismo. Y añade que, lo que se ubiere de dar por el boto en Cortes, no exçeda de treinta mil ducados en bellón.

- Nava.* El señor don Lope de Nava, lo que bota en nombre de su república, es lo que tiene botado la ciudad.
- Goçón.* El señor Mateo de Álbare<z> Moñiz, por el concejo de Goçón, dijo que bota lo mismo que tiene botado la villa de Llanes.
- Sariego.* El señor Bernavé de Bigill, por el concejo de Sariego, dijo que bota lo que el concejo de Villaviziosa.
- Corvera.* El señor don Pedro Menéndez, por Corvera, dijo que bota lo que Villaviziosa. Y el señor Miguel Fernández de Çigoña, por el mismo concejo, vota lo que Avilés.
- Cabranes.* El señor don Fernando de Valdés dijo vota lo mismo que tiene botado por el concejo de Piloña.
- Onís.* El señor don Antonio de Estrada, por Onís, dijo que bota lo que los señores Fernando de las Alas y Bartolomé de Miranda.
- Amieba.* El señor don Pedro de Antayo, por Ami<e>ba, dijo y botó lo que Llanes.
- Casso.* Por el concejo de Casso no uvo procurador ninguno.
- Cangas de Onís.* Los señores Conde de la Vega y su hermano, por Cangas de Onís, dijeron se conformavan con el boto de los señores Fernando de las Alas y Bartolomé de Miranda.
- Somiedo.* El señor Pedro Flórez, por Somiedo, dijo lo que Avilés.
- Parres.* El señor don Pedro de Oviedo, por el concejo de Parres, dijo lo que la villa de Villaviçiossa.
- Caravia.* El señor Leonardo de las Rivas, por Caravia, dijo que bota lo mismo que el señor don Gonçalo de Junco, por Colunga.
- Ponga.* El señor don Juan de Casso, por el concejo de Ponga y en su nombre, dijo que, aunque se an tocado por los cavalleros que /<sup>492 r.</sup> antedentemente todas las raçones de conbinuenza<sup>3.160</sup>, congruençia y utilidad, y ansimisso las que se obponen a ésta sobre la materia de voto en Cortes, a él se le ofreçen algunas que añadir, pero como oy no se mira, si no es responder al señor don Juan de Góngora, las suspende asta que en otra ocasión, con más conformidad <d>el Principado, se pueda discurrir sobre ellas. Y en ésta, sólo es de pareçer que no se trate en ella de conprar la calidad del boto en Cortes, sin ser visto nunca, que, quando fuere de contrrario pareçer, se obponga<sup>3.161</sup> al que oy da, pues los tiempos y las ocasiones haçen las conbiniençias y, por el contrario, los daños.

Y en quanto a la materia de los çinquenta y seis soldados, que, como quiera que la Diputazi3n no pudo tener potestad para conçederlos, los cavalleros que se allavan en ella son de tanta autoridad, esplendor y lustre , que el Principado puede tener a vien todo lo que diçiere, tanto más siendo en aumento >del serviçio< de Su

3.160 Sic, por conveniencia.

3.161 Sic, por oponga.

Magestad, pues puede creer que, quando se allaran otros cavalleros de los presentes en aquellos puestos, apoyarán los señores diputados que oy son y cooperarán con sus resoluciones. Pero, aviendo faltado la ocasión para que se concedieran estos soldados, y con tanto alvoroço, zelebramos todos la bitoria que consiguieron las armas, a quien se avía de aplicar, no sólo pareçe a buen juycio. Pero es ynfalible y sin xénero de disputa que no fueran de provecho, y fuera tanvién zierto y sensible el gasto, pues en su juyçio molesta más al Prinçipado dos lebas de a çien hombres que una de quatroçientos. Y pues por la miseria de los tiempos y las calamidades que padeçe la monarquía están tan bibas las guerras, y desto nos podemos prometer que a de ser preçiso servir este Prinzipado los /<sup>492</sup> v. 3.162 años benideros con ynfantería a Su Magestad, entonces será ocasión de que el Principado se esfuerze para aumentar el número como lo a hecho en todas. Y que los cavalleros que lo an ofreçido lo animen, como está afiançado con tantas rayçes de fedelidad y nobleça, pues siempre an de pretender que la biçarría de su ánimo se logre en el mayor serviçio de Su Magestad, y no quando sea ynffrutífera la aççión. Y así su boto hes, que por aora no se repartan dichos çinquenta y seis soldados, sino es que, en vista de los autos que el señor Lope de Argüelles diçe, bayan a Madrid <y> lo mande Su Magestad. En tal casso, con ciega obediencia, siempre obedecerá el Principado. Y este es su boto.

El señor Pedro Díaz de Ynguanço, por el concejo de Cabrales, botó lo que Villaviziosa. *Cabrales.*

#### Obispalía

El señor capitán Lasttra, por la villa de Castropol y sus concejos, dijo que, en quanto a la horden que reçivió del señor gobernador para esta Junta General de la compra de voto en Cortes, que a su partido no conbiene el que se conpre tal boto, por no se allar con fuerças para haçer serviçio a Su Magestad que requiere tal merced. Y ansí, no es de pareçer el que se conpre y lo contraddiçe y pide testimonio. Y, en quanto a los çinquenta y seis soldados, bota lo mismo que la çidad. Y éste es su boto. *Castropol.*

El señor Diego de Abarrio, por el concejo de Llanera, dijo bota lo missmo que los señores Fernando de las Alas y Bartolomé de Miranda. *Llanera.*

El señor don Gonçalo de Argüelles, por el concejo de Langreo, dijo que, en quanto al voto en Cortes, se conforma con el pareçer del señor don Francisco, por el concejo de Lena, y da poder a los cavalleros /<sup>493</sup> r. nombrados por el señor Bartolomé de Miranda. Y en quanto a los çinquenta y seis soldados, dijo que, aunque *Langreo.*

<sup>3.162</sup> Va repetido: "los".

más lo ynpidan las negoçiaçiones vivas que se haçen por algunas personas particulares que >no< devían, su pareçer es que se sirva a Su Magestad con los çinquenta y seis ynfantes, en la conformidad que la Diputación lo tiene ofreçido, respecto que por su Real Carta está significando la muçha falta de xente que tiene en su Real Armada, que anda en la costa de Burdeos. Y éste es su pareçer y boto.

*Las Regueras.* El señor don Gutierre de Rivera, por el concejo de Las Regueras y en su nombre, dijo que bota lo que el señor don Gonzalo de Argüelles, por Langreo.

*Quirós.* Por el concejo de Quirós no ubo procurador ninguno.

*Teverga.* El señor Diego de Argüelles, por Teverga, dijo lo mismo que Langreo.

*Noreña.* El señor don Juan de Anleo dijo que conbenía el que se tomase e>|<<sup>3.163</sup> boto en Cortes por la cantidad más limitada que Su Magestad se sirviere de darle. Y en lo de los soldados, que se execute lo acordado por la Diputación. Y éste es su boto.

*Navia.* El señor don Juan de Anleo, por Navia, dijo lo mismo que por Noreña.

*Ribera de Avajo.* El señor don Martín de la Espriella, por la Ribera de Avajo, dijo lo mismo que el señor don Gonzalo de Argüelles.

*Olloniego.* El señor don Phelipe Bernardo, por Olloniego, dijo que, en quanto al boto en Cortes, diçe lo que el señor don Francisco Bernardo por Lena, reserbando, para quando se ajuste el goço de este ofiçio entre los partidos deste Principado, el que el suyo de la Obispalía admita en sí la parte que le tocare o lo remita a los concejos realengos si le estu/<sup>493</sup> v<sup>1</sup>biere más conviniente. Y en quanto a los soldados, dijo que bota lo acordado y resuelto por la última Diputazió, que fue tan ajustatada a los acuerdos del Principado y, en espeçialmente, en los de la última Junta General. Y no fue contra hordenança confirmada por Su Magestad y señores de su Real Consejo. Y de que no ay tal ordenança pide testimonio a qualquiera de los escribanos del Principado. Y siendo acordado esto tan lexétimamente y tan en servizio de Su Magestad, Dios le guarde, y estando hecho ya este serviçio en nombre del Principado por los señores don Álvaro Queypo y don Gaspar de Caso, en virtud de los testimonios, poder y traslado de los botos, cartas y más papeles y autos de la dicha Diputación, no se puede revocar el acuerdo, ni menos procurar desbaneçerle, los que por muçhos títulos y raçones tenían obligación de aplaudirles, cuya queja protesta deçir a donde y quando le combenga. Y del señor gobernador no executar el acuerdo heçho de dicha Diputazió, sin embargo de las contradिçiones y apelaciones ynterpuestas, así, en la misma Diputazió como en esta Junta, protesta todos los daños, costas, yntereses, y lo pide por testimonio.

*Sobrescovio.* Por el concejo de Sobrescovio no ubo procurador.

*Vimenes.* El señor Diego Alonssó, por Vimenes, dijo que contradिçe el boto en Cortes. Y, en quanto a los soldados, diçe lo mismo que el señor don Garçía de Doriga.

<sup>3.163</sup> Corregido sobre: "n".



- El señor Pedro Marinas, por Peñafior, dijo que bota lo que Villaviçiossa y contradice qualquiera poder que para este efecto se diere y de lo contrario pide testimonio. *Peñafior.*
- El señor Bartolomé López, por Yernes y Tameça, dijo que bota lo mismo que el señor don Gonzalo de Argüelles, por Langreo. *Yernes y Tameza.*
- El señor Andrés González Candamo, por Morçín, dijo que bota lo que tiene botado la villa y concejo de Villaviziossa./ *Morçín.*
- <sup>494 r.</sup> El señor Bartolomé Alonso, por Paderní, dijo que contradice el boto en Cortes porque no ay posibilidad para conprarle y contradice ansimisso los soldados. *Paderní.*
- El señor don Phelipe Bernardo, por la Ribera de Arriva, dijo lo mismo que tiene botado por Olloniego. *La Rivera de Arriva.*
- El señor Pedro Muñiz, por Riossa, dijo lo que Villaviziosa, y lo que se yçiere en contrario lo contradice todo. *Riossa.*
- El señor don Phelipe Bernardo, por Tudela, dijo lo mismo que por Olloniego. *Tudela.*
- El señor Andrés González Tuñón, por Proaçã, dijo que, en quanto al boto en Cortes, que el concejo de Proaçã, en nombre de quien bota, atendiendo al corto posible de sí mismo y pareçiéndole sería lo mismo por la mayor parte desta çudad y Principado, le dio poder con cláusula espeçial para contradeçirle y así le contradice. Y en quanto a los soldados, se conforma con el boto del señor don Garçía de Doriga. Y éste es su boto. *Proaçã.*
- El señor don Melchor de Hevia, por Santo Adriano, dijo que se conforma con lo botado por la villa y concejo de Villaviçiossa. *Santo Adriano.*
- Y en este estado algunos de los cavalleros de esta Junta pidieron al dicho señor governador la suspendiese por ser ya tarde, y que no se ressolviesse ni acabase la Junta General sin que primero confiriessen y ressolviesen en ella otras cosas que se les ofrecían del bien de la república y servicio de Dios Nuestro Señor y de Su Magestad, que se les ofrecía a los dichos cavalleros de esta Junta, sin envargo de no aber sido convocados para ello que, haviéndolo conferido, darían quenta a su merced para quando se hubiesen de bolver a juntar. Y con esto se suspendió esta Junta y el dicho señor governador lo firmó y los que quissieron.
- Y aviéndose presentado en esta Junta dos peticiones, una por don Antonio de Estrada en nombre del concejo de Onís, y otra por don Gonçalo Ruiz de Junco y Diego Alonso de Covián,<sup>494 v.</sup> procuradores del conçexo de Colunga, y de otros consortes, en nombre de sus repúblicas, el señor governador dio los decretos que dellas constarán e yrán cossidas con estas Juntas *ut supra*.
- Ba entre renglones: "mar", "del serviçio", "no". **(R)**
- El licenciado Íñigo López Brabo **(R)**. Andrés González de Candamo **(R)**. Ante mí, Jhoan Bernardo **(R)**./

*Desde aquí.  
Soldados y voto en  
Cortes.*

<sup>495 r. 3.164</sup>En la ziuudad de Oviedo, a catorce días del mes de mayo de mill y seiscientos y cinquenta y dos años, su merced el señor licenciado don Yñigo López Bravo, del Conssejo de Su Magestad, su oydor en Valladolid, governador y capitán general desta ciudad y Principado, para efecto de regular y ajustar los botos dados en la Junta General de oy, día de la fecha desta, por los cavalleros procuradores de los concejos que an concur<r>ido en ella sobre el particular de creçer y añadir otros çinquenta y seis ynfantes más, como Su Magestad lo pide, al número de doscientos y quarenta y quatro con que ya el Principado ha servido, y marchan a la plaça de armas de Tortossa. Y sobre el tratar de comprar este Principado la prerrogativa de tener boto en Cortes, puntos para que por su merced an sido convocados, reconoçió en pressençia de mí, el escribano de la Governación, lo botado por cada uno de dichos cavalleros en nombre y com poder de sus repúblicas. Y pusso a una parte los concejos que conçedieron los dichos cinquenta y seis soldados y a otra los que fueron de contrario pareçer, para efecto de haçer la dicha regulazió de votos en la manera siguiente:

Fueron de pareçer que se conçediesen los cinquenta y seis soldados más, pero con calidad de que no se diesse ni repartiessse dinero para bestirlos, socorrerlos, pagarles ni conduçirlos, las personas y conçejos siguientes:

- Don García de Doriga, alférez mayor del Principado.
- El concejo de Abilés.
- Rivadessella.
- Grado.
- Salas.
- Aller.
- Miranda.
- Laviana.
- Colunga.
- Onís.
- Cangas de Onís.
- Somiedo.

Fueron de contrario pareçer, y que la concessión de más soldados no se hiciesse por este año, representando a Su Magestad las raçones y suplicándole lo tubiese por bien, los conçejos siguientes:

- La ziuudad de Oviedo.
- El conçejo de Llanes.
- Villabiciossa.
- Jijón.
- Siero.
- Pravia.
- Lena.
- Baldés.
- Nava.
- Goçón.
- Sariego.
- Cabranes.

<sup>3.164</sup>Regulación de los botos de la Junta de 14 de mayo de 652.

- Caravia./

<sup>495 v.</sup> Deste mismo parecer fueron los concejos de la Obispalía que se siguen, que respecto de haçer todos los concejos della conforme a la costumbre y estilo de las Juntas y regulaciones anteriores, una quinta parte de los conçejos y repúblicas realengas del Principado, siete de ellos haçen un voto. Y a este respecto se a regulado siempre.

- Llanera.

- Langreo.

- Las Regueras.

- Teverga.

- Noreña.

- Navia.

- Rivera de Avaxo.

- Olloniego.

- Bimenes.

- Yernes y Tameça.

- Rivera de Ar<r>iva.

- Tudela.

Que estos dichos concejos de Obispalía, en conformidad del estilo y costumbre ar<r>iva dicha, haçen un boto y medio y algo más, y con los treçe de ar<r>iva son catorçe y medio. 14 <sup>1/2</sup>.

Sobre lo de boto en Cortes.

Fueron de parecer que se tratase de la compra de boto en Cortes las perssonas y conçejos siguientes, aunque no conformes en todo:

- Amieva.

- Par<r>es.

- Ponga.

Cabrales./

- Con estos diez y seis botos se conformaron los conçejos de la Obispalía siguientes:

- Castropol.

- Peñaflor.

- Morçín.

- Paderní.

- Riossa.

- Santo Adriano.

- Proaçá.

Que los dichos siete conçejos haçen un boto y se añade a los diez y seis realengos de ar<r>iva. Son diez y siete por todos.

**(R) - (R).**

Sobre el boto en Cortes.

Fueron de parecer contrario de que no se tratasse de comprar por aora el boto en Cortes los conçejos siguientes:

- La villa y concejo de Abilés.
- Rivadessella.
- Grado.
- Salas.
- Aller.
- Miranda.
- Colunga.
- Onís.
- Cangas de Onís.
- Somiedo./

<sup>496</sup> r. Concejos de Obispalía que se conformaron con los de atrás que hubiese el boto en Cortes, pero con la misma variedad, son los siguientes:

- Llanera.
- Noreña.
- Navia.

Que aún no pueden componer medio boto y quando se dé por medio caval, con los honçe de atrás, haçen honçe y medio, digo, con los diez haçen diez y medio. 10 <sup>1/2</sup>.

**(R) - (R).**/

- La ciudad de Oviedo.
- Don Garçía de Doriga, por el ofizio de alférez mayor deste Principado.
- La villa y concejo de Llanes.
- Villaviciossa.
- Prabia.
- Xixón.
- Siero.
- Lena.
- Baldés.
- Labiana.
- Nava./

Goçón.

- Sariego.
- Cabranes.
- Amieba.
- Parres.

- Ponga.
- Cabrales.

Conçejos de la Obispalía que se conformaron con los de atrás, en que no se tratase por aora del boto en Cortes, son los siguientes:

- Teberga.
- Castropol.
- Langreo.
- Peñaflor.

- Bimenes.
- Morcín.
- Paderní.
- Riossa.
- Santo Adriano.
- Proaça.
- Yernes y Tameça.
- Las Regueras.
- Rivera de Avajo.
- Olloniego.
- Rivera de Ar<r>iva.
- Tudela.

Que estos diez y seis conçejos de Obis-  
palía, que haçen dos botos y cassi un  
terzio de otro, juntos con los diez y  
ocho realengos, vienen ha ser veinte  
botos y aún más.

**(R).**

Fuy presente, Jhoan Bernardo **(R)**./

<sup>497 r.</sup> En la çuadad de Oviedo, a quinze días del mes de mayo de mill y seiscientos y çinquenta y dos años, su merced el señor licenciado don Yñigo López Bravo, del Consexo de Su Magestad, su oydor en Valladolid, gobernador y capitán general desta ciudad y Principado, aviendo visto<sup>3.165</sup> y regulado los botos que se dieron en la Junta General que se çecelebró en catorçe del corriente por los cavalleros procuradores desta ciudad y Principado, que a ella asistieron en nombre de sus reppúblicas y en virtud de los poderes que exsivieron, para lo tocante al voto en Cortes deste Principado y, en quanto a los çinquenta y seis ynfantes que Su Magestad pide, le sirva este Principado este presente año para su Real Armada que asiste en la costa de Burdeos, dijo declarava y declaró estar botado por la mayor parte de los cavalleros de la dicha Junta que por aora no se trate de conprar el voto en Cortes por contrato de conpra y venta.

*Desde aquí.  
Soldados.*

*Soldados.*

*Voto en Cortes.*

---

3.165 Va tachado: "los boto".

Y, ansimismo, declaró averse acordado por mayor parte que por aora no se congedan los dichos cinquenta y seis soldados, además de que los que fueron de parecer que se congediesen lo congedieron, sin el costo de su conducción, con que no venía a ser pusible su execución. Y por este su auto ansí lo mandó y señaló.

Ba testado: "los boto".

Ante mí, Jhoan Bernardo **(R)**.

*Auto.  
Desde aquí.  
Soldados.*

<sup>497 v.</sup> En la çiudad de Oviedo, a diez y siete días del mes de mayo de mill y seiscientos y cinquenta y dos años, su merced el señor lizenciado don Yñigo López Brabo, del Conssejo de Su Magestad, su oydor en la Real Chancillería de Valladolid, governador y capitán general desta ciudad y Prinzipado, dixo que, por quanto los cavalleros procuradores dél que assistieron a la Junta General que se celebró en esta çiudad en catorce del cor<r>iente, pedieron a su merced, después de aver botado, en quanto al voto en Cortes deste Prinzipado y conçesión de los çinquenta y seis ynfantes que Su Magestad, Dios le guarde, pide le sirva este Prinzipado este pressente año para que fueron llamados y convocados, que no se ressolviessse ni acavase la Junta sin que primero se confiriese en ella otras cossas del bien de la república y serviçio de Dios Nuestro Señor, y del de Su Magestad, que a dichos cavalleros les ofreçía, sin envargo de no aver sido convocados para ello. Que darían quenta a su merced, para quando se huviessen de volver a juntar, y atento no se le a dado aviso hasta oy y por parte de dichos cavalleros se lo an pedido, mandó su merced que Bernavé Rodríguez Gato, portero de la Junta, conboque los cavalleros procuradores que estubieren en esta ciudad para que se junten y assistan a ella en la parte acostunbrada a las tres de la tarde de oy dicho día. Y por este su auto ansí lo mandó y señaló.

*Auto sobre que se  
trate de todo lo de-  
más combeniente.*

Ante mí, Jhoan Bernardo **(R)**.

*Notificación.*

E luego el dicho día, a cossa de las honçe del día, yo, escribano, notifiqué el auto ar<r>iva contenido a Bernavé Gato, portero, que dijo cumpliría con lo que se le manda, de que hago fee./

*Desde aquí.  
Soldados y voto en  
Cortes.*

<sup>498 r. 3.166</sup> En el cavildo de la Sancta Yglessia Catedral de la ciudad de Oviedo, a diez y siete días del mes de mayo de mil y seiscientos y cinquenta y dos años, se bolvieron a juntar para prosseguir la dicha Junta los cavalleros procuradores desta ciudad y Prinzipado junto con el señor oydor y governador de esta ciudad y Prinzipado que la preside. Y estando juntos, yo, escribano, por mandado de su merced, leý e hiçe notorio a los cavalleros que en esta Junta se hallaron el auto de regulaci3n de votos, proveýdo por el dicho señor governador, en los quinze del

<sup>3.166</sup> Junta de 17 de mayo.

presente mes y año atrás contenido. Y, aviéndolo oydo, dixo el señor don Antonio d' Estrada que, hablando con la moderación devida, apelava del dicho auto para donde hubiese lugar de derecho, y pidió se le diese testimonio de su apelación y los más que tiene pedido antes de aora. Y el dicho señor governador mandó que yo, escribano, se los dé luego.

- Y el señor Lope de Argüelles dixo se arima a la apelación hecha por el señor don Antonio de Estrada. Y lo mismo dixerón los señores don Gonçalo de Argüelles, don Gutierrez Bernardo de Quirós, y don Gonçalo de Junco, y Diego de Argüelles de Teverga, y Toribio Álvarez, y Pedro Álvarez de Somiedo, Bartolomé de Miranda y los procuradores de los concejos de Grado, Cangas de Onís, Aller, Rivasdella, Caravia, Llanera, Yernes y Tameça y don Phelipe Bernardo de Quirós, todos en nombre de sus repúblicas, y contradicen se nombren comissarios que escriban a Su Magestad, mediante por la mayor parte tienen votado que aya boto en Cortes, y que se çonçedan los cinquenta y seis ynfantes, y lo piden por testimonio. Y visto por el dicho señor governador, dixo les otorgava las apelaciones y mandó que luego que se les dé los testimonios que piden.

Y aviéndose tratado de que se cumpla y guarden las Ordenanzas deste Principado, dijo el señor don Francisco Vernardo de Quirós, en nombre de esta ciudad, que ya es notorio al Principado lo mucho que le a costado el sacar executoria en racón de sus Ordenanzas y otras cartas acordadas que ay tocantes /<sup>498</sup> v. al gobierno del Principado y administración de justicia, y aunque el señor don Yñigo, nuestro governador que está presente, a ofreçido diverssas veces y dicho los desseos que tiene de que se cumpla con la menor dellas, y lo mismo los señores consejeros gobernadores sus antecessores; y por negligencia del procurador general y diputados y más beçinos çellosos del bien público del Principado, por no les dar particular noticia de su quebramiento y aber Juntas particulares de comission que muy a menudo y despaçio se la den, están las cosas en tan misserable estado que de todas ellas se guardan muy pocas y se ban ymponiendo otros abussos muy perjudiciales a la república que, dando noticia dellos a su señoría, el señor don Íñigo, dando noticia dellos con su santo çelo y retituiz<sup>3.167</sup>, se puede prometer efectivo remedio. Y para ello convendría que el Principado nombrasse quatro comissarios para que, juntamente con los diputados del Principado y procurador general, ajustassen con las mismas ordenanzas y executorias con su señoría, las que se quebrantan, para que adelante mande se cumplan y executen, porque, como son muchas, es menester tiempo y espaçio. Y esto no se puede haçer en esta Junta General con tanta comodidad; y caussaría mucha confussion tratando en ella, a los quales se les dé comission y poder en forma para que, <sup>3.168</sup>si hubiere duda en la execuçion y cumplimiento de sus ordenanças y executoria, sustituyan el poder en perssona de Madrid para que ante Su Magestad y señores de su Consexo pida cumplimiento y execuçion dellas y, conforme a esta proposición, da su boto y pareçer en nombre de la çidad.

Ciudad.  
Ordenanzas.

Ordenanzas.

3.167 Sic, por *rectitud*.

3.168 Va tachado: "si".

- El señor don Gutier<r>e de Hevia, que se conforma con lo botado por el señor don Francisco, y que nombra a su señoría por uno de los quatro comissarios, y al señor don Lope de Argüelles, y al señor don Pedro de Oviedo, y al señor don Antonio de Heredia, y que este poder se entienda para agustar con el señor governador y no en más./

<sup>499 r.</sup> - El señor don Garçía, que no aya comissarios.

*Abilés.*

El señor Fernando de las Alas nombra al señor don Francisco y no más.

Y con esto se acabó y disolvió la dicha Junta General y el señor governador lo firmó y los más que quisieron.

El licenciado Íñigo López Brabo **(R)**. Andrés González de Candamo **(R)**. Ante mí, Jhoan Bernardo **(R)**./

*Sobre que se lea la Junta pasada antes de votar en la presente.*

<sup>500 r.</sup> <sup>3.169</sup>Don Antonio de Estrada, en nombre del conçejo de Onís por quien abla en esta Junta General y cuyo poder en ella tiene presentado, dice que las cosas para que se a combocado esta Junta son las mismas y dependientes y execución de las que se an tratado en la Junta General antecedente e ynmediata a ésta, y las Diputaciones que después de ella asta oy se an hecho. Y porque de lo que allí se a propuesto, conferido, botado y resuelto, depende la combeniente noticia que se a de tener para haçer lo mismo con hacierto en ésta, para el servicio de Su Magestad y bien de esta república. Suppllico a vuestra señoría y en casso necesario, abla>n<do debidamente, requiero las beces que puedo y debo que primero, y ante todas cosas, que se comienze a tratar de lo para que fuimos combocados, se exsiban i parezca<n> la dicha Junta y Diputaciones referidas y se lean y publiquen aquí para que en continuazió de ellas sin confusió y con claridad se proceda, pues assí es estilo y buena política en todos los Ayuntamientos y gobiernos de comunidad. Y que no se aziendo assí, no se comienze ni aga la Junta pressente. Y de lo contrario, protesto todo lo que combenga a mi parte y pido testimonio.

Antonio de Estrada **(R)**.

Póngase con los autos y botose<sup>3.170</sup> sobre esto. Lo mandó el señor governador en la Junta General. Oviedo y mayo, catorce de seiscientos y cinquenta y dos. Y luego, abiéndose conferido /<sup>500 v.</sup> sobre la suspensió, por la mayor parte se acordó se botase sobre los negoçios prinzipales para que fueron combocados. Y se fue haciendo como constará de los botos de la Junta.

Jhoan Bernardo **(R)**./

<sup>3.169</sup> Va tachado: "Póngase con los autos y bótese".  
<sup>3.170</sup> Sic, por bótese.



**PETICIÓN DEL CONCEJO DE COLUNGA Y AUTO DEL GOBERNADOR.  
1652, MAYO, 15. OVIEDO.  
A. Fols. 501 r. - 502 r.**



<sup>501 r.</sup> Don Gonzalo Royz de Junco y Diego Alonso de Cobián, regidores de la villa y concejo de Colunga, en nombre del dicho concejo y en virtud del poder que tenemos presentado en nuestra Junta y de los demás concejos que a este pedimiento se quisieren ar<r>imar, deçimos que la prinçipal que se debe de tratar en las Juntas, conforme a las Ordenanças deste Prenzipado, es la guarda y conserbaçión de ellas y de sus executorias y privilejios, y que se reformen todas las demás ymposiçiones nuevas y daños que reçiben los vezinos deste Prenzipado por ellas.

*Ordenanzas y executorias.*

Por estar tan çiertos que persona tan docta, entereça y deseoso del vien común como es vuestra señoría, que con darle quenta de cada cossa en particular se alcançará efectivo remedio, damos a vuestra señoría quenta de lo que se sigue:

Lo primero, se suplica a vuestra señoría se sirba de mandar se lea a la letra un memorial de lo que contienen las dichas Ordenanças y executorias que presentó en esta Junta don Francisco Bernardo de Quirós, de lo que contienen dichas Ordenanças y executorias, como persona que tiene tanta notizia de las cosas del Prenzipado, y pasaron por su mano, asistiendo en la Corte a sus negoçios para que, conforme a lo que refiere los procuradores desta Junta, digan a vuestra señoría en lo que se contraviene.

Lo segundo, se ba yntroduçiendo despachar a los tenientes de ausençias y otras personas con comisiones particulares, juzgando como jueçes hordinarios y señalándoles exçesivos salarios, siendo esto solo el conocimiento y poderlo haçer de los señores del Consexo Supremo. Y no solo se haçe esto, sino que exerçen y toman otra jurisdicción que solo compete en este Prençipado a vuestra señoría y a los jueçes ordinarios dél, que es conoçer de las causas que ante ellos quieren pedir en los concejos donde se hallan.

Lo terçero, se an despachado en su tiempo de vuestra señoría y del señor gobernador antecedente otras comisiones cometidas a letrados y otros ministros de la Audiencia con esçesivos <sup>/501 v.</sup> salarios, siendo así que está dispuesto en las dichas executorias lo que pueden llebar.

Lo quarto, siendo así que como dicho es se debem de conferir estos dichos negoçios y otros en las dichas Juntas generales que se haçen, se ba yntroduçiendo en no dar lugar a que se vote en ellas más que lo que contienen las combocatorias de que redundan dos daños al Prenzipado: el uno, ymposibilitarle de tratar de su remedio y, el otro, causarle mucho costo si para cada artículo destes se ubiera de llamar

Junta, pues ninguna se junta que los procuradores della les falte combocatorias que lo que lleban los berederos dellas se debe de moderar, y otros gastos y de los poderes que se dan, que llega a más de quinientos ducados.

Lo quinto, se suplica a vuestra señoría mande que los berederos que ban a llevar órdenes a los concejos, que como ban tantas causan grandísimo costo, que llebe uno todas las que se ubieren de despachar a una bereda, procurando de moderar los salarios u entregándolas al diputado del partido para que con comodidad las remita, que muchas lo podrá haçer sin costo ninguno.

Lo sexto, conforme a las executorias deste Prenzipado, no se puede quitar el conocimiento de las causas a los jueçes ordinarios. Y para ponerles freno en sus esçeños y que las determinasen con toda retitud, los señores gobernadores que an sido consejeros se las bolvían a remitir, dándoles forma en su proçedimiento y a vuestra señoría se suplica se sirba de continuarlo así, y no les quitar totalmente las causas, porque de quitárselas se les causa más costas a los litigantes.

Lo séptimo, en esta última combocatoria desta Junta, vuestra señoría manda no benga a la Junta ninguno que no sea vezino u regidor y, aunque el fin de vuestra señoría, si es que fue sin aquerdo del Prenzipado, es bueno endereçado a que no se gobierne esta Junta con potestades de votos de personas particulares, no se evita por este camino este daño, pues el que tubiere mano para que le remitan el poder la tendrá para que benga perssona a su satisfacción, de que viene a resultar no sólo conviniencia sino daño para los concejos, porque es fuerça dar salario a sus procuradores que vienen a la Junta, que montará mucho en todos los concejos y en otra forma lo aor<r>aban. Y es quitarles su jurisdición y libertad.

Por todo lo qual, a vuestra señoría suplicamos <sup>/502 r.</sup> mande se guarde lo atrás referido, las leyes del Reyno y costumbre que a avido en este Prenzipado, y que se vote y confiera en esta Junta antes que se pase adelante en los demás negoçios, ni se acaben en casso que a vuestra señoría le parezca tiene algún ynconbiniente el mandarlo y probeerlo así, si conbendrá dar cuenta a Su Magestad y señores de su Consejo para que así lo manden para lo de adelante, pues así es de justizia. Y de así vuestra señoría no lo mandar y probeer, protestamos lo que en tal casso podemos y debemos. Y ablando con el respecto debido, apelamos para ante dichos señores del Consejo y pedimos testimonio, etcétera.

Otrosí, para que no se despachen ministros a comisiones, aunque sea a pedimento de parte, presento esta provisión signada de Pedro Carbajal, escribano, por la que consta manda Su Magestad y señores de su Real Consexo de Castilla se abstengan de semejantes despachos las justicias y, en expecial, habla con los señores corregidores deste Prenzipado, la qual pido y requiero al presente escribano notifique y haga nota a vuestra señoría y en todo según de suso dize.

Gonzalo Ruiz de Junco **(R)**. Diego Alonso Cobián **(R)**. Don Antonio de Estrada **(R)**. Lope de Argüelles **(R)**. Jossep de Estrada Xunco **(R)**.

<sup>3.171</sup>Póngasse con los autos de la Junta General para probeer lo que conbenga al buen gobierno, bien y utilidad de la reppública. Lo mandó el señor oydor y gobernador deste Prinzipado, estando en la Junta General deste Prinzipado. Oviedo y mayo, catorze<sup>3.172</sup> de seiscientos y çinquenta y dos años.

Jhoan Bernardo **(R)**/

---

*3.171 Va tachado: "Júntese y llébese con la probisión para que se guarden las bordenanzas del Prinzipado y leyes del Reyno".*

*3.172 Corregido sobre: "quatro".*



**REAL PROVISIÓN DE FELIPE IV. 1640, DICIEMBRE, 29. MADRID.  
B. Fols. 503 r. - 505 v.**

Acompaña:

Copia certificada expedida por Pedro Carvajal, escribano de Número de Oviedo. 1650, agosto, 19. Oviedo.





<sup>503 r.</sup> Don Phelipe, por la gracia de Dios Rey de Castilla, de León, de Aragón, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorcas, de Murcia, de Jaén, señor de Vizcaya y Molina, etcétera, a vos, el licenciado don Pedro de Alarcón de Ocón, oydor de la nuestra Audiencia y Chanzellería de la ciudad de Valladolid, gobernador del nuestro Prinzipado de Asturias, y a los dichos nuestros gobernadores que adelante fueren dese dicho Prinzipado, y buestros tenientes, y a cada uno de vos, salud y gracia, sepades que, por parte de don Antonio de Heredia, vezino y rejidor de la ciudad de Oviedo y procurador general dese dicho Prinzipado en esta nuestra Corte, en su nonbre, nos yzo relación que, estando dispuesto<sup>3.173</sup> por uno de los capítulos de la reformación promulgada el año pasado de seiscientos y veinte y tres, que ninguna chanzellería, tribunal, audiencia ni persona particular de qualquier estado o condición que sea pueda despachar jueces de comisión a costa de las partes, en ningún caso que subzediese, los cor<r>ejidores desa ciudad y Prinzipado contravenían ordinariamente la dicha ley, en grave daño de aquella república y con grandes gastos y menoscavo de la azienda de sus vezinos, porque, por ocupar al teniente de a<u>sencias que teníades y darle comisiones, le ynbiavan y despachavan con poca causa a la aberiguación de qualquier cosa que suzedía en ese Prinzipado, aunque fuesen de poca consideración, dándole comisión para yr con servicio y alguazil y muchas vezes con más ministros y con escesivos salarios, deviendo cometer lo susodicho a la justizia ordinaria, como lo mandava la dicha ley, o pudiendo ynbiar a ello un solo rezeptor o alguazil con que se escusarían las costas de los demás y del dicho juez de comisión, de que se avían <sup>/503 v.</sup> seguido y seguían graves e ynreparables daños a los vezinos del dicho Prinzipado, y a vezes la despoblación de algunos, causado todo de que se faltase a la obserbançia de la dicha ley. Y para que esto tubiese remedio conbiniente y se consiguiese en aquella parte, como en las demás del Reino, el fin con que se avía premulgado que avía sido de escusar gastos y vejaciones a los vasallos, como en ellas se refería, porque nos suplicó mandásemos dar nuestra carta y probisión proibiendo en ella devajo de graves penas el que los cor<r>ejidores desa dicha ciudad y Prinzipado aora, ni de aquí adelante, no pudiédeses despachar ni dar semejantes comisiones al dicho theniente, ni a otra persona, y que se guardase el dicho capítulo de reformación como en ella se contenía o como la nuestra merzed fuese. Lo qual, visto por los del nuestro Consejo, por quanto en la premática que por nuestro mandado se hizo y premulgó en esta villa de Madriz, en onze de ebrero del año pasado de mill

*Provisión sobre las comisiones.*

<sup>3.173</sup> Va tachado: "y".

y seiscientos y veinte y tres, sobre la reformación que se yzo por nuestro mandado de algunas cosas que eran perjudiciales en estos nuestros Reinos, ay un capítulo que zerca de lo susodicho dispone del thenor siguiente:

Y porque del enbiarse juezes de comisión y ejecutores se an experimentado en este Reino graves ynconvenientes, no solo en el gobierno y administratrazión de justicia sino en la quietud, consuelo y azienda de los vasallos, pues deviendo proceder con retituz y prensualidad para que se siguiesen los defectos que dellos suelen resultar, en el /<sup>504</sup> r. serbicio de Dios y Nuestro Señor y bien de la república, se an trocado de manera que, usando de la misma mano de justicia para sus comodidades y respetos particulares, la azen causa de granjería en yrreparable perjuicio del gobierno, con tantas vejaciones, molestias y costas de los particulares que vienen a estar gravados y oprimidos por los mismos que la avían de <de>fender y anparar, y sin el remedio nezesario, pues por estar tan lejos los tribunales que se avían de yn-terponer, no pueden acudir a pedirle y otros no se atreven. Y ansí se quedan ellos con los agravios que an padecido y los juezes y ejecutores sin castigo, con lo qual se a sentido y siente menoscavo en lo unibersal del Reino, y en los vasallos yrreparables daños que ban siendo mayores cada día. Y por esto es más preciso pro-beer del remedio que la ynportancia de la materia pide. Y aviéndose considerado las causas deste daño y que por nazer de codicia y por la dificultad con que se llegan a entender los casos, en particular, para podellos castigar, quanto quiera que en lo general estamos ynformados que son ziertos, será difficultuso<sup>3.174</sup> el reparo. Y por esto conbeniente y aún preciso acudir a la raíz, ordenamos y mandamos que ningún consejo, tribunal, chanzellería, audiencia, comunidad, unibersidad ni persona particular de qualquier calidad o condición que sea por qualquier título, causa o razón, no puedan enbiar /<sup>504</sup> v. ni enbien a ninguna partte destos nuestros Reinos ningún juez de comisión, ni tanpoco executor, ni otra qualquier persona con jurisdicción, comisión, ynstrucción, ni en otra forma, so pena que las personas que ansí no lo cunplieren serán castigadas con todo rigor. Y a las que admitieren las dichas comisiones las condenamos en pribazión perpetua de los oficios que tubieren, y a la restitución de los salarios que llevaren con la pena del dos tanto, y que todos los negocios y causas que se ofrecieren, en los quales sea nezesario dar comisión a persona particular, así de probanzas, aberiguaziones, cobranzas, execuciones, noteficaziones, zitaçiones como de otras qualesquier delijencias para las quales asta aora se an ynbiado personas, se remitan de aquí adelante a las justicias ordinarias de la ciudad, villa o lugar donde se ubiere de azer; y si por alguna considerazión o causa padescieren exepción, se remitirán al realengo más zercano. Y tan solamente permitimos que en el nuestro Consejo /<sup>505</sup> r. se puedan dar juezes pesquisidores en los casos y con los requisitos de la ley, y no en otro alguno de qualquier calidad que sea, y encargamos a los dél los procurren escusar lo más que fuere pusible.

- Fue acordado que devíamos mandar dar esta nuestra carta para bos en la dicha razón y nos tubímoslo por bien.

<sup>3.174</sup> Sic, por *dificultoso*.

Por lo qual, os mandamos que, siendo con ella requerido, veáis el dicho capítulo que de suso va yncorporado, y le guardéis, y cunpláys, y agáis guardar, cunplir y ejecutar en todo y por todo según y como en él se contiene; y contra su thenor y forma, no bais, ni paséis, ni consintáis yr, ni pasar en manera alguna, de lo qual mandamos dar y dimos esta nuestra carta sellada con nuestro sello, y librada por los del nuestro Consejo en Madriz, a veinte y nueve días del mes de diziembre de mil y seiscientos y quarenta./

<sup>505 v.</sup> Don Diego, obispo<sup>3.175</sup>. Doctor don Pedro Marmolejo. >El Marqués de<sup>3.176</sup> Jódar. El licenciado don Fernando Pizarro. Doctor don Pedro Pacheco. Yo, Francisco de Arrieta, secretario del Re>y<sup>3.177</sup> Nuestro Señor y su >escribano<sup>3.178</sup> de Cámara, la fize escribir por su mandado con aquerdo de los del su Consejo.

Registrada, Gaspar Sánchez, teniente de chanziller mayor.

Gaspar Sánchez.

Ba testado, do descía: "y", "señor". Entre renglones, do dize: "El Marqués de". Enmendado, do ansimismo dize: "obispo", "scribano". Y ansimismo testado: "Licenciado Balthesar González", "real".

Fecho, sacado, corregido y concertado fue este traslado con su oreginal que para este efecto en my poder pusso don Antonio de Heredia, regidor de esta ciudad, y le bolvió a rescebir y firmó aquí, Antonio de Heredia (**R**), el recibo y fueron testigos a le ber, sacar, corregir y concertar don Pedro de Valdés Prada, ansimismo regidor desta ciudad, y Andrés de Llamas, bezino de ella. Y en fee de todo ello y que dicho<sup>3.179</sup> traslado concuerda con dicho original que está en papel sellado, yo, Pedro Carvajal, escribano del Rey Nuestro Señor y del número antiguo de esta ciudad de Oviedo y su tierra, lo signo y firmo en estas tres ojas, la primera del pliego del sello tercero, las demás del común, numeradas y rubricadas en la dicha ciudad de Oviedo, a diez y nueve de agosto de mil y seiscientos y zinquenta años.

En testimonio (**S**) de verdad, Pedro Carvajal (**R**)./

<sup>505 v. bis</sup> 3.180

3.175 Corregido sobre: "obispo de".

3.176 Corregido sobre: "Licenciado don Baltasar González".

3.177 Corregido sobre: "i".

3.178 Corregido sobre: "secretario real".

3.179 Va repetido: "dicho".

3.180 Probisión en que no se despachen jueces ni audiencias por el Principado contra la mala costumbre en que oy están./



**PETICIÓN DE JUAN DE CASO, PROCURADOR GENERAL, Y AUTO DEL GOBERNADOR.  
1652, MAYO, 15. OVIEDO.  
A. Fols. 506 r. - 507 v.**



<sup>506 r.</sup> Don Juan de Casso, cavallero de la Orden de Sanctiago, procurador general de esta ciudad y Principado, como tal y en su nombre, digo que, en la Junta que se celebró el martes pasado, catorçe del corriente, se presentaron, por algunos de los señores procuradores de los concejos que asisten a ella, ciertos pedimientos en raçón de la observancia de las ordenanças y leyes municiþales de esta república y de las del Reyno, como más largamente consta de dichos pedimiento<s>. Y como quiera que algunas de las cosas contenidas en ellos sean justas y combinientes para el buen gobierno, el pedir las y representarlas y lo más que se ofrezca, me toca a mí solo, como tal procurador general en quien reside la única potestad. Para ello, por ablar en nombre de todo el común y si se diera lugar a que cada conçejo u los procuradores dél hiciera semejantes pedimientos, no solo no se observarán, cumplirán y guardarán las dichas ordenanças y leyes sino también quedarán relajadas sin usso y sin fuerça, pues es más que çierto que muchos concejos y repúblicas tienen combinienzia en lo que otros reciben perjuicio. Y quando vuestra señoría estableció dichas ordenanças, conmesuró las generalidades con las particularidades, de suerte que andubiese todo junto y se rijiese por una missma forma. Y porque vuestra señoría oy se halle con noticias de la suerte que esta república se governava en los tiempos pasados, cumpliendo con la obligación de mi ofiço, requiero con dichas ordenanzas a vuestra señoría, a quien pido y suplico las mande ber, cumplir y guardar sin faltar cosa alguna de ellas, y lo mesmo a las leyes del Reino. Y porque en el pedimiento presentado en dicha Junta por el señor don Goncalo Ruiz de Junco se yndividualiçan algunos casos particulares <sup>/506 v.</sup> que en la cortedad de mi yntilijencia hacen mucha fuerza y soliçitan el que se prebenga a vuestra señoría, lo hago en la forma siguiente:

*Ordenanzas.*

- Lo primero, es que vuestra señoría se a de servir de abostenersse<sup>3.181</sup> de ymbiar a los concejos del Principado a ningún negocio que se ofrezca en él, dependiente de la jurisdicción ordinaria, ora sea criminal ora zivil, por grave que sea, ninguna audienzia que se componga de abogado que baya como juez, escrivano y alguaciles, aunque vaya a ella el teniente de aussencias de vuestra señoría, porque ni aún a dicho teniente se an de despachar semejantes comisiones, ni de ofizio ni de pedimiento, de parte quando aya de zeder<sup>3.182</sup> en que paguen las costas los culpados, pues éstos deven de ser castigados por términos y modos que las partes y la causa pública tengan diferente satisfacción y Su Magestad mayor interés, que si se llevan

<sup>3.181</sup> Sic, por abstenerse.

<sup>3.182</sup> Corregido sobre: "exeder".

las costas los ministros no queda capacidad en la acienda de los delinquentes para satisfacer las penas de Cámara. Y porque ay tales casos en que se neçesita mayor autoridad que la que reside en un escribano que ba<sup>3.183</sup> haçer las ynformaciones, u de la justicia ordinaria de los concejos a quien se cometen, siendo estos gravísimos, se a de servir vuestra señoría de yr em persona, pues con su asistencia se asigurará siempre la verdad y se desterrará la maliçia que, sin este requisito, se puede temer tanto prevalezca. Y si por su delegación de comisión a vuestra señoría dada por Su Magestad o algunos de sus consejos o chanzillerías o jueces pribativos o particulares fuere dicho teniente a los concejos del Prinzipado, en ellos no a de poder conozer en ninguna cosa y casso que ante él se pida ni suçeda, aunque sea a su vista, pues siendo teniente de aussencias no tiene ninguna jurisdicción, sino es quando en las de vuestra señoría y en sus ocupaciones hiciere audiencia en esta ciudad. Y entonces a de dar fee el escribano de la Governación que refrendare los despachos como la hiço. Y sin este requisito no se les a de dar cumplimiento por falta de jurisdicción.

- Y porque en el dicho pedimiento que cito se dice que los jueces o /<sup>507</sup> r. alcaldes ordinarios de los conçejos, cada uno en el suyo, tiene jurisdicción ordinaria, como vuestra señoría, a prevención y que, respeto de esto, vuestra señoría no es juez superior para quitarles las causas de que conoçen y adbocarlas a su tribunal, y sólo lo es para oir a las partes en apelación después de sentenciadas difinitivamente y darles forma de cómo an de proceder en el progreso. En este, aunque reconozco tocarle al Principado y a mí en su nombre la defensa de la jurisdicción de sus naturales y alcaldes ordinarios, se deve de entender quando no se oponga a<sup>3.184</sup>l buen gobierno, pues los mayores políticos persuaden que lo que más le relaje y bicia es la competencia de jurisdicción que ésta, siempre que se forma, se a de seguir asta los extremos de los términos. Y el buen gobierno político se funda con los medios tomados de lo riguroso y lo suabe. Y en este Principado se ofrecen muchos çasos en que se requiere y combiene vuestra señoría adboque en sí el conocimiento de algunas causas y pleitos, pues si éstas fuesen de resistencia a la mesma justicia que conoçen de ellas, bien se be que no podían estar libres de pasión y, abiéndola, no podrían los reos hacer sus defensas, ni los testigos diçir con la libertad que deven a la buena administración de justicia y, fulminada una vez la caussa, fuera ynreparable el daño que de éstos se siguiera y en otros casos se dé<sup>3.185</sup> atender a este mesmo exemplo. Y, así, lo que puede desear el Principado en esta parte es que vuestra señoría cargue la consideración en los pleitos que vinieren a su tribunal y, con su acostumbrada prudencia, mida y tante<e> la calidad de ellos y los a que no se opusieren estas raçones los remita a los alcaldes ordinarios, dándoles forma como an de proçeder, y en los que se siguieren los retenga, pues no ay regla tan ausuluta y unibersal que no deje de admitir alguna exçeçión.

3.183 Va tachado: "ba".

3.184 Corregido sobre: "e".

3.185 Va repetido: "dé".



- Y porque en dicho pedimiento se previene también que vuestra señoría, /<sup>507</sup> v. en las combocatorias que despachó para esta Junta, mandó que no biniesse a ella ninguno que no fuesse rejidor u vecino del concejo por donde ubiesse de botar, y sin ser visto combenir >en< los daños y gastos que se representan tiene al Principado por no tener ningunos, suplico a vuestra señoría se sirva de que para adelante no se usse de esta limitación, por sólo lo que mira a no haçer nobedad que éstas, en todo tiempo, son odiosas, aún quando el fin para que se yntroduçen y aplican sea loable como fue éste.

- Y aunque en dichos pedimientos se contienen otras cosas, en éste no las toco por ser de calidad y tan lebes que no necesitan de prevenirsse, para que vuestra señoría las repare, y ser solas las esenciales y necesarias las que van referidas.

A vuestra señoría pido y suplico las mande atender, cumplir y guardar y siendo necesario, ablando con el respeto devido, se lo requiero y lo pido por testimonio y justicia.

Don Juan de Casso **(R)**.

Por presentada, póngase con las demás peticiones y todo con los autos de la Junta General. El señor governador lo mandó. En la ciudad de Oviedo, a quinze de mayo de seiscientos y cinquenta y dos.

Jhoan Bernardo **(R)**./



**PETICIÓN DE D. FRANCISCO SUÁREZ PONTE. [1652].**  
**A. Fols. 508 r. - 508 v.**



<sup>508 r.</sup> Francisco Suárez Ponte, procurador general desta çiudad, digo es benido a mi notiçia que, en la Junta >General< que vuestra señoría está zelebrando, se trata y pretende conferir el que esta çiudad y Prinzipado tenga boto en Cortes y que se conpre y dé satisfaçión desta merced. Y tanbién el que se saquen zinquenta y seis ynfantes armados y conduçidos por cuenta de dicha çiudad y Prinzipado, por deçir faltaron para llenar el número de tresçientos que Su Magestad, que Dios guarde, pidió. Todo lo qual, sin ser bisto contradèçir al serbiçio de Su Magestad ni faltar a él en ninguna manera. Y por lo que toca al bien común desta reppública, en la mexor forma que puedo y aya lugar, contradigo por las caussas y fundamentos que me favoreçen y a dicha república que he por expressas. Y porque, en quanto a los tresçientos ynfantes que Su Magestad pidió le sirbiese çiudad y Prinzipado este presente año, en la Junta y Diputaçión se confirió y ajustó el que de dichos tresçientos ynfantes se diesen doçientos y quarenta y quatro, los quales bestidos, armados y conduçidos el señor gobernador y capitán general hiço sacar y conduçir al sitio y exérçito de Tortossa, en el Prinzipado de Cataluña, con la presteza y brevedad que acostunbra en las cossas tocantes al servicio de Su Magestad. <sup>3.186</sup>Y este serbiçio fue azetado. Y para pagar su costo, los pobres beçinos an echo todo lo pusible con que no se allan ni le tienen para contribuir en el costo de los çinquenta y seis. Y en casso que le tubieran y se sacaran, quando se llegaran a conduçir al sitio que se señala, no benían ser de provecho <sup>/508 v.</sup> por allarnos oy mediado el mes de mayo. Y respecto de los aprietos y neçessidades de la tierra para setienbre, no se pueden poner en el exérçito en cuyo tiempo no obra el socorro, por el y<n>bierno antes se retiran para se aloxar.

*Voto en Cortes y soldados.*

- Y en quanto al boto en Cortes, no es de utilidad ninguna al común y su república, antes es de mucho daño y costo, porque no solo la conpra prinçipal por la grande cantidad de maravedís que a de montar, sino tanbién lo que se a de pagar y contribuir todos los años para las personas que asistieren a las Cortes, lo qual ze de sólo en útil de las perssonas poderossas, que con la mano que tienen sacarán poderes para asistir a dichas cortes por el útil y conbiniençias que se les seguirán, y no de los pobres, que sólo procederá su útil y daño a estar pagando y contribuyendo para los tales procuradores de Cortes y para la conpra. Y quando no tienen pusible por las grandes neçessidades en que se alla esta reppública por los serbiçios que açe y a echo a Su Magestad en soldados, marineros, donativos y otras en que

<sup>3.186</sup> Va tachado: "y azetado".

cada día está contribuyendo, y esto es muy notorio a vuestra señoría, porque la paga del repartimiento del Millón conzedido en Cortes sobre los ofizios, aunque a un año que se entiende en ella no se a podido conseguir y se an echo muchas súplicas a Su Magestad para que la moderara, significando las neçesidades del Prinzipado. Y si oy se hiçiera esta compra que se pretende, fuera ocasión para que se dixera no avía dichas neçesidades. Por tanto, suplico a vuestra señoría, y en caso neçesario con el respecto devido, requiere que asta dar cuenta a Su Magestad e ynformarle de lo referido y de las más raçones que asistan a esta reppública, no permita el que se saquen dichos çinquenta y seis soldados y que el boto en Cortes, en caso que los procuradores del Prinzipado conbengan en que le aya, sea su compra y gasto por cuenta de las perssonas poderosas y no de los pobres. Y de lo contrario, omiso u denegado, ablando con dicho respecto devido, apelo para ante Su Magestad y donde aya lugar y protesto lo que puedo y devo. Y al pressente escribano, testimonio con ynserción desta petición, justicia, etcétera.

Francisco Suárez Ponte **(R)**./

**REAL PROVISIÓN DE FELIPE IV. 1657, OCTUBRE, 8. MADRID.  
B. Fols. 509 r. - 512 v.**

Acompaña:

Copia certificada expedida por Toribio González. Sin fecha.





509 r. 3.187

<sup>510</sup> r. Don Phelipe, por la graçia de Dios, Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Siçilias, de Jerusalén, de Portugal, de Nabarra, de Granada, de Toledo, de Valençia, de Galiçia, de Mallorcas, de Sevilla, de Çerdeña, de Córdoba, de Murçia, de Jaén, de los Algarves, de Algeçira, de Jibraltar, señor de Vizcaya y de Molina, et-cétera, a vos, el lizençiado don Lorenço Santos de San Pedro, oydor de la Nuestra Audiencia y Chancillería que reside en la çiuudad de Valladolid, nuestro governador de la çiuudad de Obiedo y su Prinçipado, salud y graçia, vien sabéis como en el título que os despachamos del dicho ofiçio se manda que toméis rssidencia a don Luis del Valle y Pineda, governador que fue de esa dicha çiuudad, buestro anteqesor, y a sus ministros y oficiales. Y porque a nuestro serviçio conbiene que por esta vez la dicha residencia secreta pase ante Thorivio González, escrivano, receptor de número de esta nuestra Cortte, os mandamos que ante él thoméis la dicha residencia. Y las demandas públicas que se pusieren en ella se puedan poner ante un escrivano del número o ante el dicho receptor. Y mandamos tengáis expeçial cuidado del cumplimiento y execución de la pregmática echa sobre la conserbaçión de los montes que ubiere en el distrito de esa dicha çiuudad, sin exceder dello en cosa alguna, pena que por el mismo echo y sin otra sentençia ni declaraziòn alguna, si en ello fuéredes negligente, ayáys perdido y perdáis la terçia parte del salario que ubiéredes de aber por razón del dicho /<sup>510</sup> v. offiçio, la qual aplicamos para la nuestra Cámara y fisco. Y en la rssidencia que ansimismo abéis de tomar al dicho lizençiado don Luis del Valle y Pineda, buestro anteqesor, le condenéis en la misma pena, aviendo yncurrido en ella, y la executéis en su persona y vienes. Y acabada y fenecida la dicha rssidencia secreta, agáis dar y entregar los proçesos de las demandas públicas que estubieren por sentençiar al scrivano del número, a quien toca las dichas demandas que no estubieren fenecidas y acabadas, lo qual así azed y cumplid sin poner en ello escusa ni dilaçión alguna. Y mandamos que se pueda ocupar en ello treinta días y aya y lleve de salario en cada uno dellos quinientos maravedís demás y aliende de los derechos de los autos y scrituras que ante él pasaren de los proçesos de demandas públicas, los quales aya y llebe conforme al aranzel real de estos

3.187 Año de 1657.

*Zédula Real para que el señor don Lorenzo Santos tome la residencia al señor don Luis del Valle y Pineda. /*

nuestros Reynos con que no llebe tiras del registro que en su poder quedare. Y de los autos que en la dicha residencia secretta se hiçieren, mandamos que no llebe derechos algunos, la qual se entregue orijinalmente ante los del nuestro consejo, pagándole la mitad de la saca de lo que ante él passare. La qual dicha residencia sentençiéis y de/<sup>511 r.</sup> terminéis brevemente y el dicho salario y derechos de la mitad de la saca de la dicha residencia que ante el dicho receptor ubiere de passar, y el salario de los días que en ello se ocupare en hir a esa dicha çuidad y bolber a esta nuestra Cortte, a razón de las dichas ocho leguas por día de los dichos quinientos maravedís se los agáis dar y pagar de los vienes y açienda de los que en la dicha residencia resultaren culpados, repartiéndolos entre ellos proracta según la culpa porque cada uno tubiere y, no abiendo culpados de las condenaçiones de gastos de justiçia que en ella ubiere y faltando ésta, mandamos acuda ante los del nuestro Consejo para que se despache çédula para que el receptor de penas de Cámara se los pague. Y dentro de veinte días, después que ubiéredes acabado la dicha residencia, ynbíaréis a esta nuestra Cortte los maravedís que cobráredes de las dichas condenaçiones que yçiéredes para la nuestra Cámara a poder de don Anttonio Joseph de Salaçar y Muñatones, cavallero de la Orden de Santtiago, nuestro receptor general dellas; y los de gastos de justicia a poder de Agustín Ximénez, que haçe ofiçio de receptor de dichos gastos de justiçia; y la quarta parte de las condenaçiones que se an de aplicar y por nos están aplicadas para los monttados que corren por quenta de los del nuestro Consejo, las ymbiaréis a /<sup>511 v. 3.188</sup> poder de Juan Baup-tista de Venavente, receptor de la dicha quarta parte de montados, con aperçivimiento que, passado el dicho término, no lo abiendo ymbiado, ymbiaremos persona de esta nuestra Cortte a buestra costa que los cobre y traiga.

Y, asimismo, mandamos que todos los dichos pleittos que fulmináredes y en qualquier manera se causaren de cada uno dellos, de por sí aréis un memorial o memoriales ajustados del tal pleitto, poniendo en ellos la sustançia de los que tubieren las culpas y deposiçiones de los testigos, con la razón que dieren todo sumariamente com buestra conprobaçión en que os fundásteis con çertifiçación de justicia, los quales dichos memoriales vengán firmados de buestro nombre y del receptor y rubricada cada foxa. Y no biniendo en la dicha forma, mandamos al scrivano de Cámara no os los reçiva, lo qual así agáis y cumpláis y el dicho receptor, pena de çinquenta mill maravedís para la nuestra Cámara. Y asimismo mandamos cobréis de los residenciados lo que montaren los derechos de vista de /<sup>512 r.</sup> las ojas, a razón de a ocho maravedís por cada una, para el scrivano de Cámara y relattor del nuestro Consejo a quien tocare; y los dichos derechos con la dicha residencia los ymbiaréis al nuestro Consejo y aréis se entreguen al dicho Agustín Giménez para que de allí, quando la dicha residencia esté vista, sentençiada y determinada, se pague la vista al relator que fuere y escribano de Cámara a quien tocare. Y mandamos al dicho receptor no baya a la dicha comisiòn sin que primero ayáis partido a ella vos, el dicho nuestro correxidior. Y asimismo mandamos que tome la razón desta nuestra cartta el lizenziado don Francisco Ruiz de Vergara, cavallero de la Orden de Santtiago, nues-

3.188 Va repetido: "a".

tro fiscal, y los contadores de dichas nuestras penas de Cámara, y Francisco González de Vergara, nuestro contador de gastos de justicia del nuestro Consejo, y don Antonio de Laredo, contador de los dichos maravedís de quarta parte de montados, a poder de los quales ymbiaréis testimonio de dichas condenaciones que yçiéredes en dicha residencia para la dicha nuestra Cámara, gastos de justicia y obras pías, así executadas como apeladas, que para todo ello os damos poder y comisión en forma y no fagades ende al /<sup>512</sup>v. pena de la nuestra merced y de diez mill maravedís para la nuestra Cámara, so [la] qual dicha pena mandamos a qualquier scrivano os lo notifique y dello dé el testimonio.

Dada en la villa de Madrid, a ocho días del mes de ottubre de mill y seiscientos y çinquenta y siete años.

El licenciado don Diego de Riaño y Gamboa. El licenciado don Cristóval de Moscoso y Córdoba. El licenciado don Miguel de Salamanca. El licenciado don Gerónimo de Camargo. El licenciado don Juan de Arçe y Otálora. El fiscal thomó la [razón]. Yo, don Diego de Cañizares y Artiaga, scrivano del Rey Nuestro Señor y su scribano de Cámara, la fiçe escribir por su mandado con acuerdo de los del su Consejo.

Tomó la razón Lope de Vadillo Llarena. Tomó la razón Juan Reymundo de Tolossa. Thomó la razón Francisco González de Vergara. Thomó la razón don Antonio de Laredo. Registrada, Reimundo Vélez. Por chançiller, Reymundo Vélez.

Concuerta con la original que está en el quaderno de autos generales de la residencia. En fee dello lo signé y firmé.

Torivio González **(R)**./



# ÍNDICES

*Nota de la edición digital: Los índices toponímico, onomástico y de materias correspondientes al presente tomo, se editan de manera conjunta con los índices de los Tomos I al VI, en un volumen separado.*



Esta obra  
se terminó de imprimir  
el día 23 de abril de 2000, Día del Libro  
en los Talleres de Eujoa Artes Gráficas



**Junta General  
del Principado de Asturias**